

Configuración del delito de tráfico de influencias simuladas, tráfico de influencias reales y encubrimiento personal

1. La idoneidad y potencialidad típica de la influencia está representada en el escenario favorable que un ciudadano medio se proyecta luego de conocer que un alto funcionario del aparato judicial puede interceder a su favor. Lo relevante para efectos de la configuración típica es la delimitación de los sujetos que resolverían el caso tras interponerse el recurso de casación, por lo que no es una exigencia común el conocimiento directo y singular de los nombres concretos de los magistrados que intervendrían. 2. La conducta se presenta como un riesgo penalmente desvalorado, puesto que el ofrecimiento para interceder esta vez recayó sobre una jueza de menor jerarquía y dependencia competencial, contraviniendo con ellos los más altos mandatos de probidad y conducta intachable de la Presidencia de la Corte Superior, pues no es una conducta ajustada al deber funcional. 3. La intervención tanto del entonces presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este como de la abogada no pueden considerarse propias del cumplimiento de algún deber, tanto más si en autos ha quedado debidamente probado que actuaron bajo una lógica de favorecimiento a un sentenciado.

—SENTENCIA—

RESOLUCIÓN N.º 19

Lima, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

VISTOS y OÍDO: En audiencia pública, el juzgamiento a cargo de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, SPE), integrada por los señores jueces supremos Prado Saldarriaga (presidente), Villa Bonilla (directora de debates) y Neyra Flores¹, con motivo del Proceso Penal N.º 00007-2019-15-5001-JS-PE-01, seguido contra:

¹ Las audiencias comprendidas de la Sesión N.º 1 a la 14 estuvieron inicialmente conformadas por los magistrados: Inés Felipa Villa Bonilla (presidenta), José Antonio Neyra Flores y Elizabeth Grossmann Casas. Sin embargo, el 3 de enero de 2023, la Presidencia del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N.º 000001-2023-P-PJ, que dispuso la nueva conformación de las

[...] Jimmy García Ruiz, identificado con DNI N.º 17848943, sexo masculino, fecha de nacimiento 09 de marzo de 1963, edad [60] años, natural de Rupa Rupa, Leoncio Prado – Provincia de Huánuco, [...] de estado civil casado, con grado [...] de instrucción superior, profesión abogado, nombre de los padres Segundo y Fredesvinda [...]².

[...] Melva Sonia Aguilar Farfán, identificada con DNI N.º 07201859, sexo femenino, con fecha de nacimiento 30 de setiembre de 1959, edad [62] años, natural de Miraflores - Provincia de Arequipa, estado civil conviviente, grado de instrucción superior, de profesión abogada [...], nombre de los padres Leoncio Eliseo y Natividad [...]³.

El acusado García Ruiz es procesado como autor de los delitos contra la administración pública: **(i)** tráfico de influencias simuladas y **(ii)** reales, ambos en su forma agravada por la condición del agente (artículo 400 del Código Penal —en adelante, CP—), y por el delito contra la administración de justicia: **(iii)** encubrimiento personal (artículo 404 del CP), todos en perjuicio del Estado.

Así también, Melva Sonia Aguilar Farfán es procesada por los delitos contra la administración pública: **(i)** tráfico de influencias simuladas, en calidad de cómplice secundaria; y **(ii)** tráfico de influencias reales, como cómplice primaria, ambos ilícitos en su forma agravada por la condición del agente; y por el delito contra la administración de justicia: **(iii)** encubrimiento personal, en calidad de cómplice primaria⁴, todos en perjuicio del Estado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

§. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante disposición de la Fiscalía de la Nación, de fecha 23 de noviembre de 2018⁵, se autorizó el ejercicio de la acción penal contra el magistrado Jimmy García Ruiz, en su actuación como juez superior titular y

Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, puntualizando que en adelante la Sala Penal Especial estará integrada por los señores Víctor Roberto Prado Saldarriaga (presidente), Inés Felipa Villa Bonilla y José Antonio Neyra Flores. En atención a ello, de conformidad con el numeral 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), el señor magistrado supremo Víctor Roberto Prado Saldarriaga (presidente) se avocó al conocimiento de la presente causa en reemplazo de la señora jueza suprema Elizabeth Grossmann Casas.

² Véase el auto de enjuiciamiento: Resolución N.º 10, del 22 de julio de 2020, folios 1420-1465, concretamente el folio 1452 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

³ *Ibidem*, folio 1453.

⁴ Véase folios 1420-1465 (concretamente los folios 1452 y 1453) del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

⁵ Véase folios 5-10 (reverso) del tomo I del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias (forma agravada por la condición del agente) y encubrimiento personal, en perjuicio del Estado.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se expidió la Disposición N.º 1, del 14 de enero de 2019⁶, mediante la cual la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dispuso formalizar y continuar con la investigación preparatoria seguido contra:

- Jimmy García Ruiz en calidad de autor por los presuntos delitos de tráfico de influencias y encubrimiento personal, en perjuicio del Estado, previsto en los artículos 400 (primer y segundo párrafo) y 404 (primer párrafo) del CP; y, contra
- Melva Sonia Aguilar Farfán en calidad de cómplice secundaria por el presunto delito de tráfico de influencias, previsto en el artículo 400 (primer y segundo párrafo) del CP.

En este mismo acto, la investigación se declaró compleja y se dispuso que tendría un plazo de ocho meses⁷, el que culminó el 13 de setiembre de 2019 con la emisión de la Disposición Fiscal N.º 14-2019-MPFN-2ºFSEDFP⁸.

Al respecto, es preciso destacar que, en el decurso del procedimiento preparatorio, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción se constituyó en actor civil⁹, y dedujo su pretensión civil resarcitoria¹⁰.

⁶ Véase folios 11-34 del tomo I del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

⁷ Véase folio 31 del tomo I del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

"[...] Vía procesal y plazo [...] 4. [...] el plazo de la investigación será de ocho meses, considerándose esta una investigación compleja de conformidad con el artículo 342, numeral 2 del Código Procesal Penal [...]".

⁸ Véase folios 177 y 178 del Expediente N.º 7-2019-0.

⁹ Véase folios 363-376 del cuaderno de debates, tomo I, en el que obra la solicitud de constitución en actor civil formulada por el procurador adjunto especializado en delitos de corrupción. Esta postulación de parte fue aceptada conforme se tiene de folios 493-497 del tomo I del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates): Resolución N.º 2, del 6 de febrero de 2019, emitida por el JSIP.

¹⁰ Véase folios 989-1042 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates): Escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, en el que la procuradora pública especializada en delitos de corrupción precisa el monto de la pretensión civil formulada contra Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán.

TERCERO. Concluida la investigación, la señora fiscal suprema de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos formuló el requerimiento de acusación con fecha 3 de octubre de 2019¹¹, en los siguientes términos:

- ∞ contra Jimmy García Ruiz como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de corrupción de funcionarios-tráfico de influencias (simuladas y reales), en su forma agravada por la condición de agente, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del CP; y por encubrimiento personal, regulado en el artículo 404 del mismo cuerpo normativo, ambos ilícitos en perjuicio del Estado; y,
- ∞ contra Melva Sonia Aguilar Farfán en su calidad de cómplice secundaria por el delito contra la administración pública-tráfico de influencias simuladas y como cómplice primaria del delito de tráfico de influencias reales en su forma agravada por la condición del agente, ambos previstos en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del CP; y, como cómplice primaria del delito contra la administración de justicia-encubrimiento personal, previsto y sancionado en el artículo 404 de la referida norma sustantiva, en perjuicio del Estado, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios¹².

El señalado requerimiento acusatorio fue precisado el 22 de enero de 2020, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2019, significando el extremo de la pena de inhabilitación propuesta para los acusados García Ruiz y Aguilar Farfán¹³, respecto del delito contra la administración pública en la modalidad de corrupción de funcionarios-tráfico de influencias (simuladas, reales y otro), en agravio del Estado, disponiéndose que se dé cuenta en la audiencia de control de acusación¹⁴.

CUARTO. Recepcionado el documento antes citado y acopiados los recaudos correspondientes, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante, JSIP) dispuso el trámite de ley respectivo. Consecuentemente, se desarrolló la audiencia de control de acusación, y se absolvió las incidencias

¹¹ Véase folios 708-828 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

¹² Véase folios 708 y 709 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

¹³ Véase folios 1148-1153 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

¹⁴ Véase Resolución N.º 4, del 22 de enero de 2020, folio 1154 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15.

correspondientes¹⁵ hasta la emisión del auto de enjuiciamiento contenido en la Resolución N.º 10, del 22 de julio de 2020¹⁶.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 454.3¹⁷ del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), el JSIP remitió los actuados a esta SPE para la tramitación procesal pertinente.

QUINTO. Seguidamente, esta Sala Suprema, mediante resolución del 12 de agosto del 2020, dispuso devolver la causa al juzgado de origen a fin que

¹⁵ Fueron en total tres incidencias: control sobre observaciones formales a la acusación, deducción de excepción de improcedencia de acción y oposición (sobreseimiento). La primera fue declarada **infundada** en todos sus extremos mediante Resolución N.º 5, del 19 de febrero de 2020 (véase folios 1283 y 1284 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-10). Asimismo, en cuanto a la **excepción de improcedencia de acción**, esta fue declarada **fundada** por el JSIP en un solo extremo, respecto de la acción interpuesta por la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán en lo concerniente al delito de tráfico de influencias simuladas, en agravio del Estado (véase Resolución N.º 6, del 2 de marzo de 2020, emitida en la IV sesión de audiencia de control de acusación, de folios 1314-1337 del mismo cuaderno). Finalmente, se declaró **infundada la solicitud de sobreseimiento** solicitada por el acusado Jimmy García Ruiz por los delitos de tráfico de influencias y encubrimiento personal, en agravio del Estado (véase folio 1441 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-10, cuya decisión se aprecia mediante la Resolución N.º 8, del 12 de marzo de 2020 expedida en la V sesión de audiencia de control de acusación; y de folios 1465-1485 del mismo cuaderno corre la citada decisión en su integridad).

¹⁶ Véase folios 1420-1465 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates), en el que obra la Resolución N.º 10, del 22 de julio de 2020. En esta misma corren (ver folios 1429 y 1430) consignadas las convenciones probatorias aprobadas mediante Resolución N.º 9, del 12 de marzo de 2020, entre la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y el acusado Jimmy García Ruiz (véase folio 1443 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-10, en el que se consigna el extracto de la Resolución N.º 9, del 12 de marzo de 2020, emitida en la V sesión de la audiencia de control de acusación, que aprueba las convenciones probatorias citadas y las que conciernen a la investigada Melva Sonia Aguilar Farfán en el extremo del delito de tráfico de influencias simuladas consignada en la Resolución N.º 19, del 17 de setiembre de 2021, obrante de folios 1610-1637, específicamente folio 1633, tomo IV del cuaderno de debates (Expediente N.º 7-2019-15).

¹⁷ “[...] **Artículo 454.** [...] 3. Corresponde a un Fiscal Supremo y a la Corte Suprema el conocimiento de los delitos de función atribuidos a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, a los Jueces y Fiscales Superiores y al Procurador Público, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Sala Penal de la Corte Suprema designará, entre sus miembros, al Juez para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento; y, el Fiscal de la Nación hará lo propio respecto a los Fiscales Supremos que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Suprema procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra las resoluciones de vista no procede recurso alguno [...]”.

provea los escritos pendientes de las partes procesales¹⁸. Posteriormente, el JSIP emitió la Resolución N.º 11¹⁹, del 17 de agosto de 2020, en la que resolvió, entre otros, admitir el medio probatorio propuesto por el acusado Jimmy García Ruiz el que se integró al auto de enjuiciamiento del 22 de julio de 2020.

SIXTO. Devueltos los autos, esta SPE dictó la Resolución N.º 4²⁰, del 20 de noviembre de 2020, mediante la cual declaró la nulidad de las Resoluciones N.ºs 10 (auto de enjuiciamiento) y 11 (auto de integración), de fechas 22 de julio y 17 de agosto del 2020, emitidas por el JSIP, retrotrayendo la causa al estado en que se incurrió en el vicio procesal previo traslado a los sujetos procesales,

¹⁸ Véase folio 1555 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-10. Los escritos en cuestión obran de folios 1573-1580 (Escrito N.º 341-2020, presentado por Melva Sonia Aguilar Farfán) y folios 1581-1583 (Escrito N.º 344-2020, presentado por Jimmy García Ruiz, de fechas 29 y 30 de julio de 2020) del tomo III del Expediente N.º 7-2019-10.

¹⁹ Véase folios 1475-1479, tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates), en el que obra la Resolución N.º 11, del 17 de agosto de 2020 que resuelve: “[...] I. ADMÍTASE el siguiente medio probatorio (ofrecido por la defensa técnica del acusado Jimmy García Ruiz): - TESTIMONIAL de EFRAÍN VÁSQUEZ RÍOS [...] II. INTEGREGSE el acotado medio probatorio al auto de enjuiciamiento de 22 de julio de 2020. [...] III. DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el abogado defensor de la acusada MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN mediante escrito de 29 de julio de 2020 [...]”.

²⁰ Véase folios 1635-1641 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-10 (cuaderno de etapa intermedia), específicamente folio 1640, ítem II de la decisión. Resolución N.º 4, del 20 de noviembre de 2020, que la SPE resuelve:

“[...] II. DECLARAR NULAS las Resoluciones N.º 10 (auto de enjuiciamiento) y N.º 11 (auto de integración), del 22 de julio y 17 de agosto del año en curso, respectivamente; en consecuencia, retrotraer la causa al estado en que se incurrió el vicio procesal previo traslado a los sujetos procesales y reabriéndose la audiencia preliminar en el estado que corresponde, se pronuncie conforme a sus atribuciones en forma coherente e integral; adicionalmente deberá tener en cuenta la Resolución N.º 4, del 18 de setiembre último, emitida por esta SPE que dispuso:

‘[...] II. REVOCAR la Resolución N.º 6, de fecha 2 de marzo de 2020, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (folios 1217-1240), en el extremo que declaró fundada la excepción de improcedencia de acción interpuesta por la procesada Sonia Melva Aguilar Farfán, por el delito de tráfico de influencias simuladas, en agravio del Estado; y reformándola, DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN y que continúe la causa según su estado.

III. CONFIRMAR la resolución recurrida en los extremos que resolvió: i) declarar infundada la excepción de improcedencia de acción interpuesta por el procesado Jimmy García Ruiz, por el delito de tráfico de influencias simuladas, en agravio del Estado; ii) declarar infundada la excepción de improcedencia de acción formulada por la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, por el delito de tráfico de influencias reales, en agravio del Estado; y, iii) declarar infundada la excepción de improcedencia de acción interpuesta por el acusado Jimmy García Ruiz, por el delito de encubrimiento personal, en agravio del Estado.

IV. TENER POR DESISTIDA a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán del medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución N.º 6, del 2 de marzo del año en curso, en el extremo que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción por el delito de encubrimiento personal, en agravio del Estado, debiendo continuarse con el trámite de la causa conforme a su estado [...]”.

reabriéndose la audiencia preliminar de control de acusación. Dicha nulidad fue en mérito a que se había advertido que, en la fecha de emisión del auto de enjuiciamiento (22 de julio de 2020), aún se encontraba en trámite ante la SPE el cuaderno de excepción de improcedencia de acción (Exp. N.º 7-2019-14), en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán, excepción que, en su oportunidad, había sido revocada en el extremo que declaró fundado dicho medio de defensa formulado por la acusada²¹. En tal sentido, se requería de un pronunciamiento del JSIP en dicho extremo.

SÉTIMO. En ese contexto, el JSIP emitió la Resolución N.º 15²², del 21 de diciembre de 2020, que declaró infundada la solicitud de sobreseimiento interpuesta por la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán en el extremo del delito de tráfico de influencias simuladas; y, mediante la Resolución N.º 16²³, del 15 de enero de 2021, dispuso elevar el expediente a la SPE para que continúe su trámite correspondiente de acuerdo a ley al haberse dado cumplimiento a lo ordenado.

Recibido el expediente, la SPE, al revisar los actuados, observó que el JSIP dictó la resolución correspondiente que declara infundada la antes referida solicitud, empero, no cumplió con la renovación de los demás actos procesales que proseguían al control de acusación²⁴. En consecuencia, al no haberse dado

²¹ Véase folio 1521 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates) (específicamente ítem II de la decisión). Resolución N.º 4, del 18 de setiembre de 2020, emitida en el Expediente N.º 7-2019-14 (cuaderno de excepción de improcedencia de acción), que resuelve:

"[...] I. DECLARAR: i) FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público; e ii) INFUNDADOS los recursos de apelación formulados por las defensas técnicas de los procesados Jimmy García Ruiz y Sonia Melva Aguilar Farfán. [...] II. REVOCAR la Resolución N.º 6, de fecha 2 de marzo de 2020, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (folios 1217-1240), en el extremo que declaró fundada la excepción de improcedencia de acción interpuesta por la procesada Sonia Melva Aguilar Farfán, por el delito de tráfico de influencias simuladas, en agravio del Estado; reformándola, DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN y que continúe la causa según su estado [...]"

²² Véase folios 1557-1576 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates). Resolución N.º 15, del 21 de diciembre de 2020, que resuelve: "[...] I. DECLARAR: INFUNDADA la solicitud de sobreseimiento interpuesta por la acusada SONIA MELVA AGUILAR FARFÁN de la investigación por la presunta comisión del delito contra la administración pública-tráfico de influencias simuladas-, en agravio del Estado [...]"

²³ Véase folio 1714 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-10.

²⁴ Véase folio 1586 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

cumplimiento cabal a lo ordenado, se emitió la Resolución N.º 6²⁵, del 16 de julio de 2021, que dispuso devolver la causa al juzgado de origen, con el fin que se indica.

OCTAVO. Al reabrirse la audiencia preliminar de control de acusación²⁶, el JSIP dispuso la actuación procesal pertinente, dictando la Resolución N.º 19²⁷, del 17 de setiembre de 2021, por la que renovó “[...] el auto de enjuiciamiento de fecha 22 de julio de 2020 y su integración del 17 de agosto del citado año, en lo que concierne a la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán y al delito de tráfico de influencias simuladas que se le imputa [...]”; elevándolo nuevamente a este órgano jurisdiccional.

§. ITINERANCIA DEL ENJUICIAMIENTO E INFORMACIÓN PROBATORIA

NOVENO. En este estado del proceso, la SPE citó a la audiencia para la realización del juicio oral²⁸ el 13 de setiembre de 2022, a las 14:30 horas, fecha en que oportunamente se instaló el plenario²⁹. Luego de ello, según consta en

²⁵ Véase folios 1577-1587 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates). Resolución N.º 6, del 16 de julio de 2021, que resuelve:

“[...] I. DISPONER que se devuelva la causa al juzgado de origen para que se cumpla con renovar los actos procesales que prosiguen a la audiencia preliminar de control de acusación concerniente a la procesada Melva Sonia Aguilar Farfán, solo en el extremo seguido contra la antes citada por el delito de tráfico de influencias simuladas, en agravio del Estado, conforme a lo ordenado por esta SPE mediante la Resolución N.º 4, del 20 de noviembre de 2020, a saber: (i) el pronunciamiento, dentro de la audiencia preliminar, sobre la excepción de improcedencia de acción planteada -y lo resuelto por la SPE, en este extremo-, (ii) en cuanto a las convenciones probatorias, (iii) en lo que atañe a la proposición y admisión de medios de prueba y (iv) sobre la renovación del auto de enjuiciamiento de manera integral en lo que concierne a la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán y al delito de tráfico de influencias simuladas que se le imputa [...]”.

²⁶ Véase folios 1588-1593 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates). Resolución N.º 17, del 11 de agosto de 2021, que resuelve:

“[...] I. REABRIR la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN para continuar con su debate dentro de los parámetros expuestos por la Resolución N.º 6, de 16 de julio de 2021, emitido por la Sala Penal Especial, en el extremo de la acusada MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN respecto al delito de tráfico de influencias simuladas, en agravio del Estado [...]”.

²⁷ Véase folios 1610-1637 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates). Resolución N.º 19, del 17 de setiembre de 2021 “Renovación integral del auto de enjuiciamiento en lo que concierne a la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán respecto al delito de tráfico de influencias simuladas”.

²⁸ Véase folios 1679-1738 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

²⁹ Ver Acta N.º 1, de folios 1791-1797 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debate), y video a folio 1791.

el cuaderno de debates, se prosiguió con las sesiones continuadas del juicio oral.

9.1. En total, según consta en el cuaderno de debates, se desarrollaron 50 sesiones de juicio oral. En ese escenario, el periodo inicial del plenario comprendió la Sesión N.º 1, del 13 de setiembre de 2022 (folios 1791-1797 del tomo IV del cuaderno de debates); prosiguiéndose con la Sesión N.º 2, del 20 de setiembre de 2022 (folios 1803-1818 del tomo IV del citado cuaderno); Sesión N.º 3, del 27 del mismo mes y año (folios 1824-1863 del tomo IV del cuaderno de debates), con los alegatos preliminares de las partes procesales. Luego de la exposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 371.3³⁰ y 372.1³¹ del CPP, en la Sesión N.º 4, del 4 de octubre de 2022 (folios 1876-1884 del citado cuaderno), el Tribunal informó a los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán de sus derechos y, acto seguido, les preguntó sobre su posición frente a los cargos que se les formulan; previa consulta con sus abogados defensores, refirieron no aceptar la acusación formulada en su contra, la que rechazaron en todos sus extremos (folio 1878 del tomo IV, todos del cuaderno de debates).

9.2. Culminado lo anterior, se prosiguió con el periodo probatorio del juicio oral, el cual abarcó desde el ofrecimiento de pruebas nuevas y el reexamen de prueba inadmitida en la etapa intermedia³² hasta la oportunidad para la actuación de la prueba adicional en la Sesión N.º 44, del 31 de julio del 2023³³. En tal sentido, cumpliendo con la inmediación del caso, se precisa que la actividad probatoria es como sigue:

- ∞ Prueba personal (testimonial). En primer orden, siguiendo las reglas del interrogatorio respectivo, se recibieron y actuaron las testimoniales que a continuación se precisan:

³⁰ “[...] **Artículo 371.º.- Apertura del juicio y posición de las partes.** [...] 3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos [...]”.

³¹ “[...] **Artículo 372.º.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio.** [...] 1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil [...]”.

³² Véase Acta de Sesión N.º 4, del 4 de octubre de 2022, folios 1875-1884 del tomo IV del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates), específicamente folio 1879.

³³ Véase acta de folios 3055 a 3087, tomo IX de la sesión 44 del 31 de julio de 2023. Se dispuso el debate pericial entre el señor perito oficial José Daniel Huapaya Verástegui y el señor perito de parte Winston Félix Aquije Saavedra.

Tabla N.º 1. Pruebas testimoniales actuadas

Sesión	Fecha	Prueba personal (testimonial)
Sexta Tomo IV del cuaderno de debates	18.10.22 Turno mañana	Roger del Águila Mendoza (folios 1974-2032) ³⁴
Séptima Tomo V del cuaderno de debates	25.10.22 Turno mañana	Roger del Águila Zarate (folios 2053- 2062) ³⁵ Jesús Alberto Herrera Vega (folios 2062-2067) ³⁶
Octava Tomo V del cuaderno de debates	03.11.22 Turno tarde	Flor Miriam Vela Saldaña (folios 2098- 2117) ³⁷ Carlos Douglas Aviles Romero (folios 2118-2122) ³⁸
Novena Tomo V del cuaderno de debates	10.11.22 Turno mañana	Carlos Douglas Aviles Romero (folios 2138-2150) ³⁹ Marilyn Doris Gaspar Calle (folios 2150- 2169) ⁴⁰ Raúl Rodrigo Aguilar Rueda (folios 2169-2181) ⁴¹
Décima Tomo V del cuaderno de debates	22.11.22 Turno mañana	Cecilia Paola Tarrillo Álvarez (folios 2193-2215) ⁴² Marco Antonio Jiménez Bruzzón (folios 2201-2211) ⁴³ Anita Mendoza Aguirre (folios 2211- 2215) ⁴⁴
Décima primera Tomo V del cuaderno de debates)	29.11.22 Turno mañana	Efraín Vásquez Ríos (folios 2232- 2242) ⁴⁵

³⁴ Véase folios 1974-2032 del tomo V del cuaderno de debates.

³⁵ *Ibidem*, folios 2053-2061.

³⁶ *Ibidem*, folios 2062-2067.

³⁷ *Ibidem*, folios 2062-2067.

³⁸ *Ibidem*, folios 2118-2121.

³⁹ *Ibidem*, folios 2138-2150.

⁴⁰ *Ibidem*, folios 2150-2169.

⁴¹ *Ibidem*, folios 2169-2181.

⁴² *Ibidem*, folios 2193-2201.

⁴³ *Ibidem*, folios 2201-2211.

⁴⁴ *Ibidem*, folios 2211-2215.

⁴⁵ *Ibidem*, folios 2232-2242.

∞ Prueba personal (pericial). En segundo orden, conforme a lo dictaminado por la ley procesal⁴⁶, se examinó a los siguientes peritos, quienes dieron cuenta de los informes periciales emitidos en su oportunidad:

Tabla N.º 2. Informes periciales

Sesión	Fecha	Prueba personal (pericial)	Informe pericial
Décima primera (folios 2229-2232 del tomo V del cuad. de debates)	29.11.22 Turno mañana	Rafael Juan Zárate Flores, de quien, dada su condición de fallecido, se dispuso la lectura de su actuación sumarial, conforme al artículo 383.1, literal c) del CPP ⁴⁷	Dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico, de fecha 23 de enero de 2019
Décima segunda (folios 2251-2274 del tomo V del cuad. de debates)	06.12.22 Turno mañana	José Daniel Huapaya Verástegui ⁴⁸	Informe Pericial de Grafotecnia N.º 2130 al 2132/2019, del 10 de setiembre de 2019 (folios 50-73 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz)
Décima cuarta (folios 2297-2331 del tomo V del cuad. de debates)	20.12.22 Turno mañana	Winston Félix Aquije Saavedra ⁴⁹	Informe pericial dactiloscópico del 24 de setiembre de 2019 (folios 74-83 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz)

⁴⁶ “[...] Artículo 181.- Examen pericial. [...] 1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad [...]”.

⁴⁷ Véase fojas 2230 y siguientes, del tomo IV del cuaderno de debates, que contiene el acta de Sesión de Audiencia N.º 11, del 29 de noviembre de 2022. Resolución N.º 11 que resuelve: [...] “1. Estando a lo presente considerado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383º numeral 1 inciso ‘c’ del Código Procesal Penal, se prescinde de la concurrencia del perito Rafael Juan Zárate Flores en calidad de órgano de prueba por su fallecimiento. [...] 2. Dar lectura al dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico elaborado el 23 de enero de 2019 por el perito Rafael Juan Zárate Flores en su oportunidad, tal y conforme lo han solicitado por la defensa técnica de los acusados, la representante del Ministerio Público y la Procuraduría Pública [...]”.

⁴⁸ Véase folios 2251-2274 del tomo V del cuaderno de debates.

⁴⁹ Véase folios 2300-2334 del tomo V del cuaderno de debates.

			Informe pericial grafotécnico del 25 de setiembre de 2019 (folios 84-102 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz)
Décima sexta (folios 2373-2402 del tomo VI del cuaderno de debates)	10.01.23 Turno mañana	Pedro José Infante Zapata	Informe pericial de análisis digital forense referente a 21 archivos de audio en extensión mp3 (folios 244-268 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán)

- ∞ Prueba documental cuya oralización se desarrolló en las sesiones ordinarias comprendidas de la N.º 17 a la 40 del juicio oral⁵⁰.
- ∞ Examen de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Desarrollado de conformidad con el artículo 376 del CPP en las Sesiones N.ºs 41 al 43 (folios 2987 a 2935; 3004 a 3019 y siguientes; 3025 a 3050 del tomo IX del cuaderno de debates).
- ∞ En lo atinente al examen del acusado Jimmy García Ruiz, conforme consta en la Sesión de Audiencia N.º 39, del 27 de junio de 2023, el mencionado procesado se acogió a su derecho al silencio, por lo que, previa solicitud de la representante del Ministerio Público, se dispuso la lectura de su declaración sumarial (folio 2960 del cuaderno de debates, tomo VIII), concretamente se oralizó la declaración de fecha 24 de octubre de 2018, rendida ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, según así trasciende de fojas 2972 (Acta de Sesión N.º 40, del 4 de julio de 2023).

Por lo expuesto, se tiene que esta SPE agotó la proposición oportuna de medios probatorios.

9.3. Culminada que fuera la fase probatoria del plenario, el periodo decisorio (que integra las subfases de alegatos finales y de la deliberación y sentencia), se produjo en las Sesiones N.ºs 44 a 50⁵¹, apreciándose el debate de las partes y

⁵⁰ Véase actas de Sesiones N.º 17 (folios 2408 a 2441) a la N.º 40 (folio 2966 a 2973).

⁵¹ Véase actas 47, 48, 49 y 50 del cuaderno de debates.

la posición personal de los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán, conforme se expondrá en los considerandos subsiguientes.

§. IMPUTACIÓN Y PRETENSión FINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ACTORA CIVIL

DÉCIMO. Detallada la itinerancia de la presente causa, es pertinente destacar que, conforme con la posición final del Ministerio Público⁵², los cargos (núcleo histórico de la imputación y título jurídico penal de la conducta) materia de la acusación penal que motiva el caso submateria son los siguientes:

10.1. HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO JIMMY GARCÍA RUIZ

∞ RESPECTO DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS EN PROCESO PENAL

[...] 4.1. Se imputa al acusado Jimmy García Ruiz, en su condición de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que, en el mes de setiembre de 2015, haber recibido beneficio económico de Roger del Águila Mendoza, invocando influencias simuladas con el fin de interceder ante los Jueces Supremos de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso de Casación N.º 788-2015 (Recurso de Casación que fuera interpuesta por Roger Del Águila Mendoza en la causa seguida en su contra por delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado [...])⁵³.

∞ CON RELACIÓN AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES EN PROCESO DE ACCIÓN DE AMPARO

5.1. Se atribuye al acusado Jimmy García Ruiz, que en el mes de noviembre o diciembre de 2017, haber invocado influencias reales al sentenciado Roger Del Águila Mendoza, para interceder ante Marilyn Doris Gaspar Calle, Jueza del Juzgado Civil Transitorio – Lurigancho y Chaclacayo, en la demanda de amparo, tramitada en el Expediente N.º 05550-2017, para así mantener el beneficio económico que ya se le había entregado con el objetivo de obtener fallo favorable para Roger Del Águila Mendoza [...])⁵⁴.

∞ SOBRE EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO PERSONAL

[...] 6.1 Se [inrimina] [...] al acusado Jimmy García Ruiz, que entre en el mes de noviembre o diciembre 2017 al mes de abril de 2018, cuando ya desempeñaba el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, haber evitado que el sentenciado Roger del Águila Mendoza, sea aprehendido por la justicia realizando coordinaciones para que permanezca oculto en casa de la abogada Melva Sonia Aguilar [...] [Farfán], por lo que con dicha conducta, evitó que el condenado Roger del Águila

⁵² Véase folios 708-828 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates), que fue reproducido en sus mismos términos en el **auto de enjuiciamiento**, de folios 1420-1465 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

⁵³ Véase folio 712 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

⁵⁴ *Ibidem*, folio 715.

Mendoza, sea aprehendido por la justicia al sustraerlo para la ejecución de la pena impuesta en su contra por el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, no dando cuenta a las autoridades [...]⁵⁵.

10.2. HECHOS ATRIBUIDOS A LA ACUSADA MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN

∞ EN CUANTO AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS EN PROCESO PENAL EN CALIDAD DE CÓMPLICE SECUNDARIA

[...] 7.1. Se atribuye a la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán la comisión del delito de tráfico de influencias-en la modalidad de simuladas (forma agravada por la condición del agente) [...], en calidad de cómplice secundaria, en tanto prestó asistencia al acusado Jimmy García Ruiz (quien habría recibido un beneficio económico) para mantener a Roger del Águila Mendoza, en la creencia que se iba a influir a los Jueces Supremos de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso de Casación N.º 788-2015 para obtener fallo favorable, para lo cual ella había recibido la suma de S/ 5 000.00 soles el 02-03-2016, operando como abogado de Roger del Águila Mendoza, bajo supervisión del acusado Jimmy García Ruiz [...]⁵⁶.

∞ EN LO RELATIVO AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES EN EL PROCESO DE ACCIÓN DE AMPARO EN CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIA

[...] 8.1. Se [imputa] a Melva Sonia Aguilar Farfán la comisión del delito de tráfico de influencias en la modalidad de reales (forma agravada por la condición del agente) [...] en calidad de cómplice primaria, en tanto prestó aporte especial a Jimmy García Ruiz quien había recibido un beneficio económico), el mismo que en el mes de noviembre a diciembre de 2017, invocando influencias reales, ofreció al condenado Roger del Águila Mendoza, interceder ante Marilyn Doris Gaspar Calle, Juez Provisional del Juzgado Civil transitorio-Lurigancho y Chaclacayo, en la demanda de acción de amparo (Expediente N.º 05550-2017), para obtener fallo favorable, así como [que] la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, operó como abogada de Roger el Águila Mendoza, bajo supervisión del acusado Jimmy García Ruiz [...]⁵⁷.

∞ EN CUANTO AL DELITO DE ENCUBRIMIENTO PERSONAL EN CALIDAD DE CÓMPLICE PRIMARIA

[...] 9.1. Se atribuye a la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, la comisión del delito de encubrimiento personal [...] en calidad de cómplice primaria, en cuanto prestó asistencia esencial al acusado Jimmy García Ruiz (quien había recibido un beneficio económico), el mismo que en el mes de noviembre a diciembre de 2017, cuando ya desempeñaba el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, haber evitado que Roger del Águila Mendoza, sea aprehendido por la justicia realizando coordinaciones para que permanezca oculto en casa de la abogada Melva Sonia Aguilar

⁵⁵ *Ibidem*, folio 717.

⁵⁶ *Ibidem*, folios 719 y 720.

⁵⁷ *Ibidem*, folio 723.

[Farfán], por lo que dicha conducta evitó que Roger del Águila Mendoza, sea aprehendido por la justicia para la ejecución de la pena impuesta en su contra por el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, no dando cuenta a las autoridades, sustrayéndolo de la ejecución penal [...]»⁵⁸.

En este sentido, en el caso de autos, se tiene que todas estas circunstancias fueron calificadas por el Ministerio Público bajo la modalidad tráfico de influencias (simuladas y reales) y encubrimiento personal⁵⁹.

Por otro lado, en cuanto al petitorio final de las sanciones a imponer, el titular de la acción penal requirió a esta SPE lo siguiente:

Tabla N.º 3

ACUSADO JIMMY GARCÍA RUIZ ⁶⁰					
Delito	Penal priv. de libertad concreta parcial ⁶¹	Penal privativa de libertad concreta final ⁶²	Penal de inhabilitación concreta parcial ⁶³	Penal de inhabilitación concreta final ⁶⁴	Penal de multa ⁶⁵
Tráfico de influencias agravadas simuladas (autor)	Cuatro (4) años	Once (11) años de penal privativa de libertad (Se configura un concurso real de delitos tipificado y sancionado en el art. 50 del CP, en el cual las penas se suman y, en todo caso, se aplica hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo excederse de 35 años)	Tres (3) años	Inhabilitación de once (11) años de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, numerales 1 y 2 del CP, que consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.	S/ 18 250 (dieciocho mil doscientos cincuenta soles) entre 730 días-multa: S/ 25 (veinticinco soles por día)
Tráfico de influencias agravadas reales (autor)	Cuatro (4) años		Cinco (5) años		
Encubrimiento personal (autor)	Tres (3) años		Tres (3) años		

⁵⁸ *Ibidem*, folios 725 y 726.

⁵⁹ *Ibidem*, folios 708 y 709.

⁶⁰ *Ibidem*, folios 796-801.

⁶¹ *Ibidem*, folios 796-798.

⁶² *Ibidem*, folios 798-799.

⁶³ Véase folios 1148-1150 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates). Escrito de aclaración e integración del requerimiento acusatorio formulado por la Fiscalía.

⁶⁴ Véase folio 1150 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

⁶⁵ Véase folio 801 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

Tabla N.º 4

ACUSADA MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN ⁶⁶					
Delito	Pena privativa de libertad concreta parcial ⁶⁷	Pena privativa de libertad concreta final ⁶⁸	Pena de inhabilitación concreta parcial ⁶⁹	Pena de inhabilitación concreta final ⁷⁰	Pena de multa ⁷¹
Tráfico de influencias agravadas simuladas (cómplice secundaria)	Dos (2) años	Nueve (9) años de pena privativa de libertad (Se configura un concurso real de delitos tipificado y sancionado en el art. 50 del CP en el cual las penas se suman y en todo caso se aplica hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo excederse de 35 años)	Un (1) año	Inhabilitación de nueve (9) años de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, numerales 1 y 2 que consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y su capacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.	S/ 4378.75 (cuatro mil trescientos setenta y ocho con 00/75 soles) entre 565 días-multa: S/ 7.75 (veinticinco por ciento de su haber que es S/ 31.00)
Tráfico de influencias agravadas reales (cómplice primaria)	Cuatro (4) años		Cinco (5) años		
Encubrimiento personal (cómplice secundaria)	Tres (3) años		Tres (3) años		

UNDÉCIMO. En lo concerniente a la pretensión civil resarcitoria, la actora civil solicitó el monto total de S/ 130 000.00 (ciento treinta mil soles) por concepto de reparación civil en razón de lo siguiente⁷²:

⁶⁶ *Ibidem*, folios 796-801.

⁶⁷ *Ibidem*, folios 803-805.

⁶⁸ *Ibidem*, folios 798-799.

⁶⁹ Véase folios 1151-1153 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates). Escrito de aclaración e integración del requerimiento acusatorio formulado por la Fiscalía.

⁷⁰ Véase folio 1153 del tomo III del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

⁷¹ Véase folio 808 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

⁷² Véase folios 989-1042 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates), específicamente folios 1016-1017.

Tabla N.º 5

Hechos	Acusado	Por el tipo de delito	Tipo de daño	Monto solicitado
Hecho N.º 1	Autor: Jimmy García Ruíz Cómplice: Melva Sonia Aguilar Farfán	Tráfico de influencias simuladas agravado por la condición del agente (previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del CP)	Daño extrapatrimonial	S/ 50 000.00 (solidario)
Hecho N.º 2		Tráfico de influencias reales agravado por la condición del agente (previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del CP)	Daño extrapatrimonial	S/ 50 000.00 (solidario)
Hecho N.º 3		Encubrimiento personal (previsto en el artículo 404 del CP)	Daño extrapatrimonial	S/ 30 000.00 (solidario)
TOTAL				S/ 130 000.00

§. ALEGATOS DE LAS PARTES: (I) MINISTERIO PÚBLICO

DUODÉCIMO. Expuesto, el procedimiento del juicio oral y habiéndose esclarecido el tema de debate en la presente causa, corresponde precisar resumidamente las alegaciones de las partes comparecientes al plenario.

En primer orden, cabe significar que, en lo concerniente a la representación del Ministerio Público, a lo largo del proceso se contó con la presencia de la señora fiscal adjunta suprema provisional de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Galinka Soledad Meza Salas, quien, en sus alegatos finales, expuso, entre otros, lo siguiente:

12.1. “[...] en conclusión, se llega a la certeza de que se ha logrado acreditar la autoría del acusado Jimmy García Ruiz, quien invocó influencias simuladas con la finalidad que un tercero (Roger del Águila Mendoza) le entregue un donativo para sí, y así lograr el objetivo criminal. Al respecto, se logró que Roger del Águila Mendoza proporcione el donativo de manera directa y por intermediarios [hasta en tres oportunidades], a mérito de sugerir que se tendría injerencia en los magistrados que resolverían su causa penal en casación. Para ello, se coadyuva de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, cuya complicidad secundaria se ha acreditado, quien presenta un escrito de

apersonamiento, pese a que Melva Sonia Aguilar Farfán no conocía a Roger del Águila Mendoza durante la tramitación de la Casación N.º 788-2015, no obstante, de proseguir con la venta de humo, se presenta escritos a dicha incidencia de casación, que ulteriormente es declarada inadmisibles por ausencia de abogado que sustente la casación postulada [...]”⁷³.

12.2. “[...] En conclusión, se llega a la certeza de haberse acreditado la responsabilidad del acusado Jimmy García Ruiz, quien invocó las influencias que tenía ante la magistrada provisional Marilyn Doris Gaspar Calle, originado por la reasignación para que asuma como juez provisional del Juzgado Civil Transitorio de Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, realizado por este en funciones como presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y pese a no asistir a juramentar en el anterior cargo asignado por el mismo señor Jimmy García Ruiz y con consentimiento de la magistrada Marilyn Doris Gaspar Calle, se le reasignó para que ocupara el cargo como juez del Juzgado Civil Transitorio de Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Marilyn Doris Gaspar Calle, quien admite la demanda [de Amparo] contra el Auto S/N de fecha 19.06.2017, que había declarado infundada la nulidad deducida contra el auto [...] de fecha 15.07.2016, sin cumplir las exigencias legales, habiéndose emitido la Resolución N.º 2 de fecha Chaclacayo, 29 de enero del año 2018, admitiendo la demanda de amparo interpuesta por Roger del Águila Mendoza, así [...] como se ha precisado en el informe del magistrado contralor de la OCMA en la investigación preliminar abierta contra el señor Jimmy García Ruiz y la magistrada Marilyn Doris Gaspar Calle, que no se cumplieron con esas exigencias legales, aunque debemos indicar también que no se logró el objetivo final al verse descubierto con la denuncia que dio origen a la investigación, que concluye con este juicio oral [...]”⁷⁴.

12.3. “[...] En conclusión, se llega a la certeza de que se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del acusado Jimmy García Ruiz, quien ha evitado que Roger del Águila Mendoza sea aprehendido por la justicia al sustraerlo de la ejecución de la pena que se le impuso por el delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado, y se coadyuva necesariamente por la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, cuya complicidad primaria se ha acreditado en este plenario, quien prestó aporte esencial ocultando al mismo en su vivienda ubicado en la avenida Alameda del Corregidor N.º 2680, en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima [...]”⁷⁵.

⁷³ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 45, del 7 de agosto de 2023, minutos: 45:00 y siguientes.

⁷⁴ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 45, del 7 de agosto de 2023, minutos: 2:29:17 y siguientes.

⁷⁵ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 45, del 7 de agosto de 2023, minutos: 03:14:57 y 03:15:35.

Así, se ratifica todos los extremos de la petición de condena a los encausados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán⁷⁶.

§. ALEGATOS DE LAS PARTES: (II) ACTORA CIVIL

DÉCIMO TERCERO. En lo atinente a la parte de la reclamación resarcitoria, intervino como actora civil la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, representada por la abogada Nelly del Pilar Verona Farro, quien expuso sus alegatos finales, conforme se detalla a continuación:

13.1. “[...] En el presente caso, se ha generado daños no patrimoniales conforme se valoran los hechos, pues los acusados han invocado influencias simuladas e influencias reales indebidas, lo que daña pues la imagen del Poder Judicial, por lo que dicha reparación civil debe guardar coherencia con el daño causado en base a los principios de lesividad y proporcionalidad. También hay que tener en cuenta, señores magistrados, considerando que se ha lesionado un bien jurídico ideal que, si bien es cierto, no puede cuantificarse patrimonialmente, pues el sustento fáctico para determinar la reparación del daño moral debe estar en función a otro tipo de factores en los delitos de corrupción de funcionarios, como son: a) La afectación a la institución o entidad vinculada, conducta dañina, en este caso pues estamos hablando de la imagen del Poder Judicial [...]; b) El impacto nocivo del alcance social que tiene un alcance general en la sociedad, pues se concibe al Poder Judicial como un ente corrupto, sin discriminar a funcionarios y servidores honestos; c) El efecto de no credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades públicas sobre todo en las decisiones que emite el Poder del Estado, por cuanto la mayor parte relaciona que están vinculados con actos de corrupción; d) La afectación al fortalecimiento de la institucionalidad en el país; e) El grado de vulneración, sostenibilidad del desarrollo económico del país como producto de esos actos de corrupción, es claro que esos actos de corrupción inciden en la predictibilidad de las decisiones, por ende, tienen un impacto en la economía del país; f) El grado de incidencia negativa al compromiso por la función pública. Hay que tener en cuenta la conducta de Jimmy García Ruiz bajo el apoyo de Melva Aguilar Farfán, pues con ese actuar ha sido netamente dolosa [...]”⁷⁷.

13.2. “[...] Con esto, [...] ha quedado acreditado que los acusados han dañado el normal y correcto funcionamiento de la administración pública. Han quebrantado los deberes de neutralidad, de responsabilidad al que está obligado todo funcionario y/o servidor público, vulnerando con ello los principios de la función pública, reconocidos en el

⁷⁶ Los demás argumentos esbozados por el Ministerio Público serán citados, en lo que sea pertinente, a lo largo del razonamiento de la presente sentencia.

⁷⁷ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 46, del 11 de agosto de 2023, minutos: 00:51:30 a 00:53:49.

artículo 6 de la Ley 27815, como son: respeto, probidad, veracidad y lealtad. Se ha probado que la conducta de los acusados, pues, ha generado un daño de naturaleza extrapatrimonial. Ha generado un daño de carácter civil, que se encuentra plasmado en nuestro Código Civil, en el art. N.º 1969, que establece: [“aquel que por dolo o culpa causa daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”]. Asimismo, ha quedado acreditado que Jimmy García Ruiz como funcionario público ha causado un perjuicio al Estado [Poder Judicial], daño que se configura contra el recto y normal funcionamiento de la administración pública”⁷⁸.

Con los argumentos expuestos y otros que constan en la grabación de audiencia respectiva, concluyó su alegato.

§. ALEGATOS DE LAS PARTES: (III) DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO JIMMY GARCÍA RUIZ

DÉCIMO CUARTO. En cuanto al procesado García Ruiz, la defensa legal recayó en el abogado Percy Enrique Revilla Llaza. Asimismo, en cuanto a sus alegaciones finales, la defensa técnica sostuvo lo siguiente:

- 14.1.** “[...] existen dudas más que razonables respecto de la presencia física de Jimmy García Ruiz en el distrito de Tingo de Saposoa (departamento de San Martín), [...] entre el 9 y 19 de setiembre de 2015, y entre el 11 y el 21 de setiembre de 2015, como lo sostiene el Ministerio Público. Es decir, no existe certeza de la presencia física de Jimmy García Ruiz en el lugar de los hechos, conforme lo sostiene el Ministerio Público en su acusación. La tesis fiscal no cuadra en el tiempo. Jimmy García Ruiz estuvo en Tingo de Saposoa desde el 4 al 7 de setiembre de 2015; sin embargo, la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra Roger del Águila Mendoza es posterior, es de fecha 9 de setiembre de 2015. Si Jimmy García Ruiz estuvo en Tingo de Saposoa hasta el 7 de setiembre de 2015 y ese día se hubiera reunido con Roger del Águila Mendoza, resulta imposible que Roger del Águila Mendoza tuviera en su poder la sentencia de segunda instancia. Es decir, era imposible que Roger del Águila Mendoza le hubiera entregado la sentencia de segunda instancia a Jimmy García Ruiz para su estudio y, por ende, era imposible que Jimmy García Ruiz le hubiera dado una opinión jurídica o recomendación al respecto. Por ende, en consecuencia, era imposible también que Jimmy García Ruiz hubiera cometido el delito de tráfico de influencias simuladas en los términos postulados por el Ministerio Público. Ahora bien, Jimmy García Ruiz regresó a Tingo de Saposoa el 13 de febrero de 2016. Si Jimmy García Ruiz estuvo en Tingo de Saposoa el 13 de febrero de 2016 y ese día hubiera sido el día en que se realizó la reunión con Roger del Águila Mendoza, resultan completamente falsos los dos supuestos, [...] primeros pagos que según Roger del

⁷⁸ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 46, del 11 de agosto de 2023, minutos: 00:57:30 a 01:09:32.

Águila Mendoza le hizo a Jimmy García Ruiz, pues estos dos supuestos primeros pagos serían anterior a dicha reunión de fecha 13 de febrero de 2016 [...]”⁷⁹.

14.2. “[...] Ninguno de los testigos (Roger del Águila Mendoza, Roger del Águila Zárate, Flor Miriam Vela Saldaña) se refieren a alguna reunión en ese periodo de tiempo [entre el 11 y el 21 de setiembre de 2015]. Es más, Roger del Águila Mendoza niega que hubo una segunda reunión presencial en Tingo de Saposoa y además, pese a la técnica de refrescamiento de la memoria, no se rectifica: i) respecto a que Jimmy García Ruiz, luego de estudiar los actuados judiciales, le dio su opinión jurídica vía telefónica; y ii) no se rectifica respecto a que la segunda reunión presencial con Jimmy García Ruiz fue en la ciudad de Lima (y no en Tingo de Saposoa). Además, como se ha demostrado, existe prueba documental, como es la carta de la aerolínea “Latam”, que acredita que Jimmy García Ruiz no se encontraba en Tingo de Saposoa [entre el 19 y 21 de setiembre de 2015, ni entre el 11 y el 21 de setiembre de 2015, que son las supuestas fechas de las reuniones]. En consecuencia, señores magistrados, no existe certeza de la premisa de parte del Ministerio Público, quien refiere, en la acusación, que la primera reunión se realizó en la casa de Jimmy García Ruiz en el distrito de Tingo de Saposoa (departamento de San Martín), entre el 9 de setiembre de 2015 y el 19 de setiembre de 2015; y no existe certeza de la segunda reunión supuestamente realizada en Tingo de Saposoa (departamento de San Martín), dos días después, es decir, entre el 11 de setiembre de 2015 y el 21 de setiembre de 2015 [...]”⁸⁰.

14.3. “[...] Asimismo, [...] la tesis del Ministerio Público, en el sentido de que Jimmy García Ruiz invocó tener influencias en la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República no es razonable, pues, en el año 2015, los recursos de casación se distribuían aleatoriamente entre la Sala Penal Permanente y las salas penales transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Resulta pues completamente irrazonable la tesis de que Jimmy García Ruiz invocó tener influencias específicamente en la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, pues en ese momento no se sabía en qué sala de la Corte Suprema de Justicia de la República iba recaer el recurso de casación de Roger del Águila Mendoza. Por ende, otra conclusión que podemos extraer que el Ministerio Público afirma, sin ningún sustento, [...] que Jimmy García Ruiz le dijo a Roger del Águila Mendoza que intercedería ante los jueces supremos de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Casación N.º 788-2015. Es más, según el Ministerio Público, cuando supuestamente se realizó la invocación de influencias, el recurso de casación no había sido interpuesto ni admitido, de modo que aún no se había determinado, no solamente la sala suprema competente y quienes eran los integrantes de la misma, por lo que es imposible que Jimmy García Ruiz hubiera

⁷⁹ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 47, del 16 de agosto de 2023, minutos: 00:13:02 a 00:15:11.

⁸⁰ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 47, del 16 de agosto de 2023, minutos: 00:23:35 a 00:25:10.

invocado tener influencias en los jueces supremos de la Sala Penal Transitoria, que todavía no se habían individualizado [...]”⁸¹.

14.4. “[...] Lo que dice el Ministerio Público es que Jimmy García Ruiz invocó tener influencias reales ante Roger del Águila Mendoza para mantener el beneficio económico que ya se le había entregado en el pasado. La tesis del fiscal es, en sí misma, errada [...] porque el artículo 400 del CP, en ningún momento, admite el verbo típico “mantener” un beneficio o ventaja. El tipo penal no dice: “[...] El que, invocando influencias, mantiene para sí un donativo, ventaja o beneficio ya recibido con anterioridad]”. El tipo penal no comprende el supuesto de mantener un beneficio económico entregado en el pasado. El tipo penal señala que el agente vende sus influencias y recibe a cambio un beneficio. De la propia estructura del tipo penal se colige el orden de los elementos típicos que requiere este delito de tráfico de influencias. La recepción de un donativo, ventaja o beneficio por parte del sujeto activo es consecuencia de haber invocado influencias. Por lo tanto, la recepción de un donativo, ventaja o beneficio de parte del sujeto activo es necesariamente posterior a la invocación de influencias. Por el contrario, se trastoca completamente el tipo penal si se postula que, primero, el interesado entregó el donativo o beneficio económico, y luego de ello, recién el agente invoca tener influencias. [...] Por lo tanto, señores magistrados, la imputación por delito de tráfico de influencias reales debe descartarse, pues, el Ministerio Público no señala que Jimmy García Ruiz, luego de invocar influencias reales ante Roger del Águila Mendoza y ofrecerle interceder supuestamente ante la jueza Marilyn Doris Gaspar Calle, recibió un beneficio económico de Roger del Águila Mendoza. Lo que dice, al contrario, es que Jimmy García Ruiz invocó influencias reales ante Roger del Águila Mendoza y le ofreció interceder ante la jueza Marilyn Doris Gaspar Calle para mantener el beneficio económico que ya se le había entregado; supuesto de hecho que no está comprendido en el artículo 400 del Código Penal [...]”⁸².

14.5. “[...] el hecho de que Jimmy García Ruiz supuestamente le hubiera comunicado a la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán el lugar donde se encontraba Roger del Águila Mendoza tampoco satisface el verbo típico “sustraer”, que implica un acto que coadyuve a una persona a la persecución de la justicia, a que se oculte de la persecución penal. En cambio, comunicar a otra persona donde se encuentra un prófugo de la justicia objetivamente no facilita su fuga, ni contribuye a que eluda la acción de la justicia [...]”⁸³.

Concluyó su alegato solicitando “[...] que se absuelva a Jimmy García Ruiz de la acusación fiscal formulada en su contra por los 3 delitos: de tráfico de

⁸¹ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 47, del 16 de agosto de 2023, minutos: 00:39:26 a 00:41:21.

⁸² Véase registro de audiencia, Sesión N.º 47, del 16 de agosto de 2023, minutos: 01:14:37 a 01:17:04.

⁸³ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 47, del 16 de agosto de 2023, minutos: 01:43:26 a 01:44:04.

influencias simuladas, tráfico de influencias reales y encubrimiento personal [...]”⁸⁴.

§. ALEGATOS DE LAS PARTES: (III) DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN

DÉCIMO QUINTO. En cuanto a la procesada Aguilar Farfán, la defensa recayó en el abogado Carlos Daniel Morales Córdova. Asimismo, en cuanto a sus alegaciones finales, la defensa técnica sostuvo lo siguiente:

- 15.1.** “[...] para concluir el tema del tráfico de influencias. Va a concluir primero con la primera pretensión [...], esto es, la atipicidad de la actuación de la investigada. Esto ya ha sido postulado también anteriormente en que inicialmente nos dieron la razón en primera instancia; lo que la Sala la revocó por un tema de orden probatorio, por eso es que insistimos en esto [...], y ello estaba amparado en la existencia, pues, de lo que es el tema de la complicidad secundaria que se le atribuye a mi patrocinada y, sobre todo [...], el tema de ver si es válida la imputación de complicidad en fase de agotamiento del delito [...]”⁸⁵.
- 15.2.** “[...] no resulta creíble que el señor [Roger del Águila Mendoza] recién conozca a mi patrocinada justo en noviembre de 2017 cuando se dan dos hechos: la acción de amparo y el encubrimiento personal [...], el señor [Roger del Águila Mendoza] llega subrepticamente y recién toma conocimiento, recién se da cuenta y aduce de que nunca ha suscrito que no sabía que su abogada era la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, cuando existe evidencias de la actuación de mi patrocinada conforme a derecho, existe, pues, la versión de mi patrocinada que tampoco ha sido contradicha, con el hecho de que sea entrevistado con el señor padre del señor Roger del Águila Mendoza, el señor Roger del Águila Zárate, con el cual se definió los honorarios y que el pago efectivamente, como mi patrocinada lo ha señalado, fue suscrito con el señor Roger del Águila Zárate por un tema de disposición del mismo imputado; por lo tanto, [...] se puede establecer que mi patrocinada ha actuado conforme a derecho y, por ende, en este punto creemos firmemente que su despacho va a tomar en cuenta esa situación. Y otros argumentos finales, [...] es que creemos que, con todo lo actuado en este extremo, no existe, y acá anteponeamos también la situación que, aunado al

⁸⁴ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 47, del 16 de agosto de 2023, minutos: 02:07:16 a 02:07:30.

⁸⁵ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 48, del 18 de agosto de 2023, minutos: 01:21:11 a 01:22:16.

hecho de la atipicidad de la conducta, también postulamos de manera alternativa una solución por insuficiencia probatoria [...]”⁸⁶.

15.3. “[...] No existe pronunciamiento válido para los efectos de señalar que mi patrocinada ha realizado un acto concreto de apoyo a la realización o invocación del tráfico de influencias simuladas; del mismo modo, no se ha establecido nuevamente que mi patrocinada tuviera conocimiento respecto de la invocación de influencias por parte del señor Jimmy García Ruiz a través de la magistrada Marilyn Doris Gaspar Calle; por lo tanto, efectivamente, no se puede garantizar o establecer la existencia de una labor de patrocinio, conforme a derecho y conforme a la aclaración realizada, es que no se condice, pues, con un supuesto apoyo respecto a una presunta invocación de tráfico de influencias, tal es así que todas las resoluciones que han sido expuestas, han sido casi desestimatorias o, en todo caso, objetos de cuestionamientos que tenían que ser subsanados; por lo tanto, se puede verificar claramente que existe una labor de patrocinio [...]”⁸⁷.

15.4. “[...] No existe en autos, ningún hecho concreto, salvo la versión de ellos, ni de ellos, solamente la versión de Roger del Águila Mendoza, que establece que cuenta ese hecho y lo refiere, pero no se aporta un dato concreto. Segunda situación, se indica también que el periodo en el cual ha estado [...] data del mes de noviembre a marzo 2018 [...]; no se puede tomar en cuenta que, en las fechas, y se pone de manifiesto, la acción de amparo, 12 de diciembre, no existe indicios respecto de que claramente el 25 y el 31 mi patrocinada ha pasado fuera de ese inmueble en compañía de sus familiares. No es factible creer que haya permanecido en ese inmueble [...] sin tener un pleno conocimiento de ello, más aún, si conforme, lo señala el señor Roger del Águila Mendoza, dice que recién conoció a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán con fecha noviembre; siendo esa lógica, ¿cómo es posible, si no lo conocía supuestamente al señor Roger del Águila Mendoza, es que se quede en dicho inmueble?; lo que revela, pues, una contradicción más en la versión de esta persona. Otro hecho importante es también que está probado en autos, [...] que mi patrocinada, en el mes de febrero, viajó al extranjero a un encuentro evangélico; no existe indicio, del mismo modo, que se haya corroborado su permanencia en el inmueble a través de otra persona que dé fe de eso, toda vez que su pareja, el señor Bruzzón, simplemente ha referido que vino algunas veces, pero que no se le ha permitido quedarse, entonces, no existe un testimonio que corrobore esa afirmación [...]”⁸⁸.

Concluyó su alegato solicitando “[...] la absolución de todos los cargos imputados en contra de [...] [la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán] a título de

⁸⁶ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 48, del 18 de agosto de 2023, minutos: 01:31:14 a 01:32:44.

⁸⁷ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 49, del 21 de agosto de 2023, minutos: 00:27:30 a 00:28:38.

⁸⁸ Véase registro de audiencia, Sesión N.º 49, del 21 de agosto de 2023, minutos: 00:53:30 a 00:55:40.

complicidad primaria en tráfico de influencias reales y encubrimiento personal y complicidad secundaria en el delito de tráfico de influencias simuladas [...]”⁸⁹.

§. DEFENSA MATERIAL

DÉCIMO SEXTO. Finalmente, en lo relativo a la concreción del ejercicio del derecho a la defensa material, es de destacar que el procesado Jimmy García Ruiz expuso, en su oportunidad, lo que se detalla a continuación:

- 16.1.** “[...] En estas oportunidades en que yo viajaba constantemente a esta ciudad [Tingo de Saposoa], es [...] que yo recibo la visita del padre de este señor Roger del Águila Mendoza, el señor Roger del Águila Zárate. ¿Por qué? porque este señor constantemente visitaba a mi padre, quien lo consideraba como su compadre y tenía bastante afecto hacia mi padre. Los conocía, conversamos, nos saludamos, no pasaba de ello, y por eso es que él se toma esa libertad de ir a mi casa, buscarme, pedirme una entrevista con su hijo y yo sin conocer el motivo, es que los recibo. [...] Acepté que sí habíamos conversado sobre el tema de su problema judicial y a lo cual yo le dije, [...] de plano que es lo más lógico en una secuencia de este tipo de procesos, si ya fuiste condenado en segunda instancia presenta tu recurso de casación y verificar pues que tu abogado vea esas situaciones, que es lo más lógico, pero niego rotundamente y enfáticamente de que en ningún momento, [...] yo a este señor le hablé de honorarios profesionales, [...] o pagos para poder interceder ante funcionarios o autoridades de la Corte Suprema de Justicia de la República o magistrados. Lo que sí le he manifestado es que yo por el cargo que desempeño, porque saben que yo [...] estaba trabajando en el Poder Judicial, sabían lo que éramos, [...] porque esa localidad es pequeña como vuelvo a repetir, y les manifesté que por ese cargo yo tenía impedimento de poder ejercer la abogacía libre o de ejercer la defensa de alguna persona. [...]”⁹⁰.
- 16.2.** “[...] Pero, también, señores jueces supremos, quisiera que se tenga en cuenta lo siguiente: que este depósito [...] en mi cuenta se ha realizado en una fecha en que aún no se había emitido el auto admisorio de casación por parte de la Sala Mixta Descentralizada de Apelaciones de la ciudad de Juanjuí provincia de Mariscal Cáceres, aún no se había emitido. Entonces ¿Cómo es que yo me pude dar la libertad de ofrecer interceder ante funcionarios o magistrados de la Corte Suprema si en principio no se sabía si aceptarían o no el recurso de casación? Porque no olvidemos, señores magistrados, que la pena impuesta a este señor fue de seis años, que es uno de los impedimentos legales para admitir una casación, para declararla inadmisibles y; en segundo lugar, porque tampoco se sabía a qué Sala Penal Suprema iba [...] a asumir competencia en este recurso casatorio, si era admitido por la Sala Penal de

⁸⁹ Véase registro de audiencia, sesión N.º 49, del 21 de agosto de 2023, minutos: 1:03:23 a 01:03:39.

⁹⁰ Véase registro de audiencia, sesión N.º 50, del 22 de agosto de 2023, minutos 00:12:03 a 00:14:08.

Apelaciones Transitorias de la provincia de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de Juanjuí. ¿[...] si no se sabía ello, cómo es que el señor Roger del Águila Mendoza pagó, si [...] no se sabía nada en concreto aún sobre su expediente de casación? [...]”⁹¹.

- 16.3.** [...] en principio sí existen llamadas telefónicas entre Roger del Águila Mendoza y Jimmy García Ruiz, como que existen también las llamadas entre Efraín Vásquez Ríos y Jimmy García Ruiz relacionadas con el pago que me hizo o la devolución del dinero que me hizo de un préstamo en esa época y en ese momento. Con el señor Roger del Águila Mendoza hay bastantes llamadas, que la verdad no recuerdo cuántas fueron y si todas ellas fueron de Roger del Águila Mendoza o también en alguna de ellas intervino su señor padre [...], porque también hay llamadas con el señor Roger del Águila Zárate, y en la cual hacía mención a: ¿cómo va el caso?, ¿cómo va el tema de su hijo?, que por favor lo viera y yo en una de esas conversaciones y en el reporte periodístico también lo dice, cuando contesto y le digo, sí, yo voy a averiguar con la abogada y le comunico en la noche, eso era materia de las llamadas y las llamadas son bastante cortas, en algunas sí tienen bastante tiempo, pero no más de cuatro o tres minutos, en la cual se le explicaba algunos temas como persona que uno consideraba y se encontraba en una situación difícil y que por el hecho de haber sido compadre de mi padre y haber estado siempre en su lecho de dolor en los últimos días [...], tuve bastante consideración y por eso es que le explicaba [...], pero nunca le dije “oye, escóndete en la casa de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, anda con la señora porque ella tiene un sitio donde te puede albergar y te pueda ocultar y sustraer de la acción de la justicia”. No existe para nada mi intervención [...]”⁹².
- 16.4.** Concluyó solicitando “[...] que en su momento se emita una sentencia absolutoria [...]”⁹³.

De otro lado, en su oportunidad, la procesada Melva Sonia Aguilar Farfán alegó lo siguiente:

- 16.5.** “[...] En el delito de tráfico de influencias simuladas, señores magistrados, yo he cumplido, específicamente, mi trabajo como profesional, como abogada, es más, yo conozco yo lo conozco al padre de mi patrocinado, al señor Roger del Águila Zárate y con él pacto mis honorarios, yo desconocía si es que hubiese habido alguna conversación como dice el señor Roger del Águila Mendoza con el doctor Jimmy García Ruiz, desconozco totalmente, porque con el doctor Jimmy García Ruiz

⁹¹ Véase registro de audiencia, sesión N.º 50, del 22 de agosto de 2023, minutos 00:20:17 a 00:22:16.

⁹² Véase registro de audiencia, sesión N.º 50, del 22 de agosto de 2023, minutos 01:20:00 a 01:22:30.

⁹³ Véase registro de audiencia, sesión N.º 50, del 22 de agosto de 2023, minutos 01:27:59 a 01:28:06.

solamente me unía, el conocerlo porque nos veíamos en eventos, él ha sido jefe de la ODECEMA, en la que yo hice una denuncia y lo visite solamente dos veces [...]”⁹⁴.

16.6. “[...] Luego, cuando [...] hacemos la acción de amparo, en el delito que se me está imputando, esto es, del tráfico de influencias reales, quiero decirles, señores magistrados que, cuando presento la demanda, yo no lo presento a mesa de partes, yo no dirijo mi demanda de acción de amparo a ningún juzgado, yo no conocía a la magistrada Marilyn Gaspar, no la conocía personalmente, ni de lejos, ni por foto; nunca la había visto. Cuando llega a su juzgado, yo pido una entrevista con la magistrada que solamente era para conversar sobre mi demanda y es la doctora que me pregunta sobre por qué yo presento la acción de amparo, pero en ningún momento le digo a la doctora que vengo de parte de tal persona, de tal abogado o lo nombro del doctor San Martín, no, solamente le dije que el doctor había viajado, otra cosa no, porque, si fuera cierto que yo he direccionado o el doctor Jimmy García lo ha direccionado, entonces, la doctora me hubiera admitido mi acción de amparo en el acto o, de lo contrario, si ella no hubiera estado de acuerdo, inmediatamente hubiera llamado a la Fiscalía, hubiera hecho un acta y si no lo hizo es porque nunca sucedió”⁹⁵.

16.7. “[...] Respecto al encubrimiento personal como dice Roger del Águila Mendoza, que yo lo escondí en mi casa, que él me llamó, creo que es un 17 de noviembre. Es falso, a mí nunca me llamó Roger del Águila, para que yo lo esconda en mi casa. Sí, sabía porque él me llama por teléfono que había llegado a Lima, a la casa de su hermana donde estuvo anteriormente como lo ha declarado su esposa, [...] declaró que ellos habían estado dos años viviendo en San Martín de Porres en la casa de la hermana de Roger del Águila que también es policía y se llama Amparito del Águila Mendoza, él estaba en esa vivienda, ahora, si él dice que a mí me conoce recién en esa fecha, como [...] mi esposo y yo vamos a permitir que un desconocido que recién lo conozco viva en mi casa, si yo tengo mi familia, mis hijos, mi madre y mis nietos, eso es falso. [...]”⁹⁶.

16.8. Concluyó solicitando su absolución⁹⁷.

Conforme a lo expuesto, concluido el periodo de debate del plenario, de conformidad con el artículo 392, incisos 1 y 2 del CPP, se produjo la inmediata deliberación secreta del Colegiado, lográndose la unanimidad en los términos que se expone a continuación.

⁹⁴ Véase registro de audiencia, sesión N.º 50, del 22 de agosto de 2023, minutos 01:54:46 a 1:54:44.

⁹⁵ Véase registro de audiencia, sesión N.º 50, del 22 de agosto de 2023, minutos 02:05:27 a 02:07:03.

⁹⁶ Véase registro de audiencia, sesión N.º 50, del 22 de agosto de 2023, minutos 02:13:44 a 02:15:04.

⁹⁷ Véase registro de audiencia, sesión N.º 50, del 22 de agosto de 2023, minutos 02:30:01 a 02:30:19, en la que expuso: “[...] Señores jueces supremos, [...] yo solicito a esta respetable Sala que con criterio razonable y constitucional se me pueda absolver por ser de justicia [...]”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

§. ASPECTOS SOBRE LA PRUEBA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

PRIMERO. El examen sobre la acreditación o no de los hechos objeto de prueba tiene como base la garantía genérica de presunción de inocencia. Esta garantía se encuentra reconocida en el artículo 2.24, literal e), de la Constitución Política peruana. A mérito de ella, se dan las condiciones en las que corresponderá la evaluación del grado de conocimiento judicial sobre los hechos jurídico-penalmente delimitados.

SEGUNDO. La garantía procesal de la presunción de inocencia es una institución especialmente compleja, con distintas dimensiones o manifestaciones específicas, a saber: i) como criterio axiológico sobre el que se erige el ordenamiento jurídico punitivo y procesal; ii) como regla de tratamiento del imputado, a fin de que se respete su condición de inocente hasta la emisión de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada; de otro lado, iii) como regla probatoria, importa que la declaración de culpabilidad sea el resultado de un procedimiento probatorio que cumpla con todas las garantías sobre la obtención, aportación, actuación y valoración de la prueba; y iv) como regla de juicio, que supone el respeto al estándar de sospecha “más allá de toda duda razonable”, que ha de imperar ante escenarios de duda o vacíos en la declaración de hechos de la sentencia⁹⁸.

TERCERO. La determinación sobre si el estándar de presunción de inocencia se ha cumplido o no se sitúa en el tercer momento de decisión judicial sobre los hechos probados⁹⁹. Se trata, pues, de establecer si la hipótesis criminal postulada puede o no declararse probada con el grado de confirmación exigible en el proceso a partir de los elementos de juicio oportunamente aportados¹⁰⁰.

⁹⁸ Ver fundamento 9 de la ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad N.º 536-2019-Lima Sur, emitido por la Sala Penal Transitoria el 10 de diciembre de 2020.

⁹⁹ Previamente, el primer momento de decisión se refiere a la conformación de los elementos de juicio o de prueba, y el segundo está referido a su valoración. Ferrer Beltrán, J. (2022). “Los momentos de la actividad probatoria en el proceso”. En *Manual de razonamiento probatorio*. D. R. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (pp. 47-77). pp. 52-60.

¹⁰⁰ Ferrer Beltrán, J. (2022). *Loc. cit.* pp. 63 y 64.

El segundo párrafo del artículo II.1 del Título Preliminar del CPP reconoce la vigencia de este estándar de suficiencia probatoria estatuyendo que, en caso de duda sobre la responsabilidad penal, debe resolverse a favor del imputado.

En efecto, el estándar de derrotabilidad del estado de inocencia tiene como condiciones: i) que la hipótesis incriminatoria sea capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, siendo la hipótesis confirmada nuevos datos que aportarán las pruebas válidamente introducidas al proceso; y ii) que se haya refutado la hipótesis alternativa formulada por la defensa de la parte contraria, si es plausible, explicativa de los mismos datos y compatible con la inocencia del acusado o lo más beneficiosa para él, siempre que se haya aportado alguna prueba que le otorgue algún grado de confirmación¹⁰¹.

§. VALORACIÓN PROBATORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS POSTULADAS

CUARTO. CONDICIÓN FUNCIONARIAL DEL IMPUTADO

4.1. Esclarecidos los criterios jurídicos precedentes, corresponde la evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho que sostienen la incriminación contra los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán. Sobre el particular, cabe destacar que el interín de los hechos punibles recoge su base de delictuosidad en la intervención del primero de los acusados en una condición funcionarial especial.

4.2. Al respecto, en autos consta que efectivamente el encausado Jimmy García Ruiz fue designado juez superior titular en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, asumiendo como titular de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura Lima Este-Jefatura el 6 de enero de 2016 ¹⁰²; y, posteriormente, el 1 de diciembre el mismo año, fue elegido presidente de la citada Corte Superior para el periodo 2017-2018¹⁰³. Esta situación, debidamente acreditada, en ningún momento ha sido puesta en entredicho en el presente juicio oral.

¹⁰¹ Cfr. Estándar de prueba 3, contenido en Ferrer Beltrán, J. (2021). *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*. Marcial Pons. p. 209. El mismo que ha sido recogido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el párrafo quinto del fundamento de derecho sexto de la Sentencia de Casación N.º 1897-2019-La Libertad, del 25 de agosto de 2021.

¹⁰² Véase Resolución N.º 004-2016-P-CSJLE/PJ, Prueba N.º 1, obrante a folio 1 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁰³ Véase Resolución Administrativa N.º 835-2016-P-CSJLE/PJ, Prueba N.º 2, obrante a folio 2 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

QUINTO. DELIMITACIÓN DE LA PANORÁMICA DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

5.1. Es preciso significar que, en el contexto de la condición funcional antes detallada, la acusación delimita tres escenarios punibles, a saber:

- ∞ Las circunstancias vinculadas al delito de tráfico de influencias simuladas: proceso seguido ante la Corte Suprema de Justicia de la República respecto de la Casación N.º 788-2015-San Martín ("hecho 1");
- ∞ Los hechos referidos al delito de encubrimiento personal por haber presuntamente evitado que el sentenciado Roger del Águila Mendoza sea aprehendido por la justicia ("hecho 2"); y,
- ∞ Las situaciones relativas al delito de tráfico de influencias reales, con ocasión de la demanda de amparo, tramitada en el Expediente N.º 05550-2017 ("hecho 3").

5.2. El Ministerio Público postula, en relación a cada uno de estos escenarios, una serie de elementos indiciarios que serán materia de valoración individual y conjunta en la presente sentencia. Cabe significar que los rastros indiciarios respecto de estas circunstancias no son inoponibles en relación de las demás, sino que —conforme a la postulación fiscal— se encuentran interrelacionados y cohesionados entre sí, lo que en todo caso será materia de análisis en los considerandos siguientes.

§. PROCESO SEGUIDO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA- CASACIÓN N.º 788-2015-SAN MARTÍN (HECHO 1)

SEXTO. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA CONDUCTA: En este primer apartado, se procederá a analizar lo concerniente al extremo acusatorio relacionado con la intervención de los encausados en el proceso que fue tramitado ante la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria (Casación N.º 788-2015, San Martín).

Al respecto, conforme a la abundante información documental aportada en la presente causa, se encuentra acreditado que, en el tiempo en que ocurrieron los hechos, el señor Roger del Águila Mendoza y otro fueron condenados por delito cohecho pasivo propio, en agravio del Estado, sentencia que fue confirmada por la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres

(Juanjuí, Exp. N.º 20-2014-070), la misma que revocó únicamente el extremo de la pena que impone ocho años de pena privativa de libertad efectiva y, reformándola, impusieron a Roger del Águila Mendoza seis años de pena privativa de libertad efectiva¹⁰⁴.

En el contexto subsecuente a este trámite, la Fiscalía atribuye que Jimmy García Ruiz habría ofrecido interceder, a nivel de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, a cambio de un beneficio económico.

SÉTIMO. Lo anterior se sustenta en lo aseverado por el testigo Roger del Águila Mendoza. En el plenario se ha discutido ampliamente sobre su credibilidad y calidad para constituirse en prueba con aptitud de cargo suficiente. Sobre el particular, a fin de esclarecer los criterios de valoración de la prueba aportada, corresponde destacar lo siguiente:

7.1. Para dilucidar el problema sobre la credibilidad del declarante es necesario tener en cuenta: i) la coherencia del relato que profiere, ii) su debida contextualización, iii) la existencia de corroboraciones periféricas, y iv) la posible presencia de detalles oportunistas e innecesarios a favor del declarante o de una de las opciones que se están debatiendo¹⁰⁵.

Asimismo, conforme al fundamento 9 del Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CIJ-116, del 30 de septiembre de 2005, deben apreciarse: i) desde la perspectiva subjetiva, se ha de examinar la personalidad del delator, su relación con el delatado, las motivaciones de su delación y el carácter no exculpatorio de su declaración; ii) desde la perspectiva objetiva, se debe observar la presencia de acreditaciones indiciarias de corroboración (corroboración periférica con contenido incriminador); y iii) su coherencia, solidez y persistencia.

7.2. Dentro de este marco de análisis este Supremo Tribunal considera necesario distinguir como elementos de razonamiento individual del medio probatorio. En primer lugar, el juicio de fiabilidad probatoria, a partir del cual se determina si el testigo reúne, al menos externa o aparentemente, las suficientes condiciones para poder fiarse de su declaración; y, en segundo lugar, el juicio de verosimilitud, en el que se comprueba el contenido de la prueba a través de su correspondiente interpretación, verificándose la

¹⁰⁴ Véase Prueba N.º 3, obrante a folios 3 y 15 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁰⁵ Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons. pp. 223-229.

aceptabilidad y posibilidad abstracta de que el hecho obtenido, conforme a las reglas de la experiencia, pueda responder a la realidad¹⁰⁶. Esta acotación es necesaria ya que, en las líneas que sigue, primero se determinará la confiabilidad del testigo, y, si se supera esta fase, en segundo orden, se pasará a determinar los extremos en que su exposición de hechos resulta verosímil.

OCTAVO. Esclarecido lo anterior, en cuanto a la declaración de Roger del Águila Mendoza, en orden a su valoración, se tiene:

8.1. Sobre el juicio de fiabilidad, cabe anotar que, al momento de los hechos, el declarante en cuestión era el principal sujeto interesado en el proceso sobre el que, a criterio de la Fiscalía, recayó la conducta incriminada (véase fundamento de derecho "Sexto" de la presente sentencia). Así también no se puede perder de vista que Roger del Águila Mendoza es formalmente el denunciante de los hechos que motivan el presente enjuiciamiento¹⁰⁷.

Sobre el particular, las defensas técnicas de los encausados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán sostuvieron que los antecedentes glosados precedentemente descartan la confiabilidad de que el Tribunal pudiera tener en el testigo Del Águila Mendoza.

8.2. En relación con este tema, es verdad que el evento punible sobre el cual fue condenado el testigo Roger del Águila Mendoza (delito de cohecho pasivo propio en el contexto de su función policial) y el previamente advertido por la defensa (encubrimiento real y omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales)¹⁰⁸ se tornan en elementos indiciarios que ponen en entredicho su credibilidad y moralidad. Sin embargo, tal como lo apunta autorizada doctrina, esta circunstancia no puede ser considerada decisiva para descartar la atendibilidad de un testigo dentro del proceso, ya que para ello se requieren

¹⁰⁶ Talavera Elguera, P. (2017). *La prueba penal*. Instituto Pacífico. pp. 174 y 179.

¹⁰⁷ Así trasciende a folio 239 a 240 del cuaderno de pruebas del MP, consistente en el acta de visualización y transcripción del video contenido en el CD de título "PF-09-09-2018 POLICÍA PRESO PAGÓ A FISCAL", de fecha 3 de octubre de 2018.

¹⁰⁸ Véase Resolución N.º 14, de fecha 06-05-2008, emitida por el Juzgado Mixto de Saposoa en el Expediente N.º 2007-007, mediante la cual se condena a Roger del Águila Mendoza por los delitos de encubrimiento real y omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales (véase fojas 169-176 del cuaderno de pruebas de la defensa), la que fue confirmada por la Resolución N.º 21, del 5 de mayo de 2009, de la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Castilla (véase fojas 177 a 182 del cuaderno de pruebas de la defensa de Jimmy García Ruiz).

valorar los demás elementos probatorios acompañados en autos¹⁰⁹. Un factor sobre la personalidad del delator no es en sí mismo razón que conduzca inexorablemente a desestimar la utilidad que puedan tener diversos extremos de su declaración, siempre que en el caso de autos se encuentren corroborados o acreditados de forma independiente por medios de prueba objetivos, graves y plurales.

Tal como se desarrollará más adelante, aun habiendo tenido esta razón de incredibilidad subjetiva, el Tribunal debe reconocer que la declaración brindada por el denunciante Roger del Águila Mendoza presenta puntuales extremos que se encuentran correlacionados con los medios de prueba aportados.

8.3. En efecto, en lo atinente al juicio de verosimilitud, es preciso mencionar que el testigo denunciante ha brindado una declaración incriminatoria contra el procesado, exponiendo las siguientes circunstancias:

8.3.1. Debido a la sentencia condenatoria emitida en su contra, en un primer momento se apersonó ante su abogado Jesús Alberto Herrera Vega para preguntarle sobre el procedimiento a seguir, y este le mencionó que debía interponerse un recurso de casación. Teniéndose en cuenta esta información, Roger del Águila Mendoza acudió ante su padre Roger del Águila Zárate para comentarle su situación. Es así que este último le indica a Roger del Águila Mendoza que conoce a una persona que trabajaba en el Poder Judicial y que podría apoyarlos¹¹⁰.

¹⁰⁹ Flores Prada. (1998). *El valor probatorio de las declaraciones de los coimputados*. Tecnos. p. 20.

¹¹⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.

Minutos 00:54:36 a 56:00:00. "MINISTERIO PÚBLICO: "¿Quién le recomendó exactamente presentar la Casación? [...] DIJO: En primera instancia, el que me recomienda es mi abogado, doctor Jesús Alberto Herrera, porque yo, luego de tener una sentencia firme y consentida al respecto, cuando se me dictó prisión efectiva, es que yo acudo a mi abogado vía teléfono y le pregunto 'doctor, ¿qué es lo que ha pasado?, ¿por qué se me ha sentenciado, toda vez que no hay ningún medio probatorio en mi contra?, ¿ahora qué sigue?, ¿qué hay que hacer?'. Me dice que el siguiente paso para poder demostrar mi inocencia es a través de una casación, a nivel de la Corte Suprema, pero que demoraría un lapso más o menos de 2 años aproximadamente; es lo que me dijo mi abogado que, en ese momento, fue mi representante y a la fecha también sigue siendo mi representante legal [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Usted dice 'en primera instancia', entonces, ¿hubo una segunda instancia? [...] DIJO: Claro, luego de ello, yo por mí medio trato de buscar otra manera o forma como yo poder solucionar el caso, [...] entonces donde yo converso con mi señor padre y ellos me dan el alcance, de la existencia y presencia del señor Jimmy García Ruiz [...]".

Por este motivo, y mediando Roger del Águila Zarate, es que, en el 2015¹¹¹, **Roger del Águila Mendoza** conoce a Jimmy García Ruiz. Entre ellos, además, existía un vínculo de afinidad (el padre de Jimmy García Ruiz era compadre de Roger del Águila Zarate)¹¹².

Así también, Roger del Águila Mendoza refiere haber tenido conocimiento¹¹³ que, en el tiempo de ocurrido los hechos, Jimmy García Ruiz ocupaba un puesto en el Poder Judicial como juez superior titular de la Oficina

Minutos 02:35:30 a 02:36:56. "PROCURADURÍA: [...] Usted ha mencionado que en su proceso de cohecho pasivo propio usted ya contaba con abogados, ¿con qué finalidad buscó al señor Jimmy García Ruíz si usted ya contaba con abogados? [...] DIJO: Ya, luego de haberme confirmado la sentencia condenatoria por la que estoy purgando condena, le pregunté a mi abogado, que es el doctor Jesús Alberto herrera, ¿cuál es el siguiente procedimiento a seguir para poder demostrar mi inocencia?, y me dijo que el siguiente paso es la casación. En cuanto a esta información es que yo lo comunico y manifiesto a mi familia respecto a la situación que he venido pasando, y es allí donde mi papá me dice 'yo conozco a un señor que trabaja en el Poder Judicial y de repente nos puede apoyar', es así que de esa manera llegamos a la casa del señor Jimmy García Ruiz, con la finalidad de poder repente, de alguna manera, poder demostrar mi inocencia respecto al delito que se me ha sentenciado [...]".

¹¹¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.

Minutos 00:41:57 a 00:42:43. "MINISTERIO PÚBLICO: Dígame, ¿en qué circunstancia lo conoció? [...] DIJO: Lo conozco el año 2015 por intermedio de mi señor padre, el señor [Jimmy García Ruiz] tiene familiares oriundos en el distrito de Tingo de Saposoa del cual soy natural. A raíz de esta sentencia condenatoria que yo tengo es que yo acudo; hago la consulta con mi señor padre respecto de esta situación que estaba pasando, en donde se me manifiesta que el señor Jimmy trabajaba en el Poder Judicial; en busca de algún tipo de asesoría es que yo acudo con mi padre a la casa del señor Jimmy [...]".

Minutos 00:55:33 a 00:55:59. "MINISTERIO PÚBLICO: Usted dice 'en primera instancia', entonces, ¿hubo una segunda instancia? [...] DIJO: Claro, luego de ello, yo por mi medio trato de buscar otra manera o forma de cómo poder solucionar el caso, entonces es donde yo converso con mi señor padre y ellos me dan el alcance de la existencia y presencia del señor Jimmy García Ruiz [...]".

¹¹² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:21:24 a 00:22:38.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo conoció a Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: [...] A él lo conocí por parentesco [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué relación tiene usted con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Ninguna relación. Su papá era mi compadre [...]".

¹¹³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:59:10 a 00:59:38.

"MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuál era el cargo que ostentaba el señor Jimmy García Ruiz en las fechas en que usted se comunicaba y cuando buscó al señor, si sabía o no el cargo ocupaba? [...] DIJO: Claro, él me lo dijo en ese momento era jefe de la OCMA u ODECMMA de Lima Este, lo que me dijo, luego de ello, a un tiempo yo tomé conocimiento que era presidente de la Corte de Lima Este [...]".

Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, cuyo cargo es corroborado con el reporte de la base de datos de jueces y fiscales¹¹⁴.

8.3.2. En este orden de ideas, trasciende que lo dicho por el testigo Roger del Águila Mendoza coincide con lo aseverado por los testigos Flor Mirian Vela Zaldaña (esposa del denunciante), Roger del Águila Zárate (padre del denunciante) y Fredesvinda Ruiz de García (madre del denunciado) conforme a lo siguiente:

- ∞ Roger del Águila Zárate confirmó en juicio que junto a su hijo Roger del Águila Mendoza se reunieron con Jimmy García Ruiz, acudiendo también a dicha reunión la testigo Flor Miriam Vela Saldaña (esposa de su hijo)¹¹⁵. Esta reunión también ha sido reconocida en juicio por esta última testigo¹¹⁶, aunque ella acotó que solo se quedó en la parte posterior del inmueble¹¹⁷. Al respecto, Roger del Águila Mendoza

¹¹⁴ Véase Prueba N.º 1, obrante a folio 1 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹¹⁵ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:24:25 a 00:25:05.**

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted alguna vez se reunió con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Sí [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuándo se reunió con él? [...]. DIJO: Casi no me acuerdo, yo mismo me iba a visitarle a mi compadre y ahí mismo "tal día" me dijo, entonces, yo me he ido con mi hijo y su mujer; los tres hemos estado ahí para que conversen [...]"

¹¹⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 8, del 3 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Flor Mirian Vela Saldaña. Minutos 00:24:37 a 00:26:06.**

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría usted indicar si en alguna otra oportunidad se reunió con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: La verdad no le podría decir porque no recuerdo. Esa fue la única vez, si no mal recuerdo, que fuimos a su casa, pero yo no entré, me quedé afuera sentada en el mototaxi, quien entró fue el papá y el papá de mi hijo, tanto el papá de Roger, como el papá de mi hijito [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Puede precisar, usted dice 'fuimos a su casa', ¿a casa de quién fueron? [...]. DIJO: A la casa de la mamá del señor, que es en Tingo de Sapoosa [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría usted indicar para qué fueron? [...]. DIJO: Bueno, en ese momento a mí me comentaron que fueron a conversar sobre algunos temas de su problema que tuvo mi aún esposo en ese entonces y la verdad no sé en qué quedaron, y eso nada más le puedo decir [...]"

¹¹⁷ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:44:48 a 00:45:17.**

"MINISTERIO PÚBLICO: ¿Quiénes estuvieron presentes en esa reunión? [...]. DIJO: A la reunión yo acudo en horas de la noche, aproximadamente a las siete de la noche, yo acudo junto a mi señor padre y mi esposa. Nos quedamos en el interior del domicilio luego de que nos presentamos con el señor (yo y mi señor padre). Mi esposa, luego de recibir una llamada telefónica, es que sale al exterior y espera a que yo termine la conversación con el señor Jimmy; fue ese día que yo lo conozco [...]"

Véase Sesión de Juicio Oral N.º 8, del 3 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Flor Mirian Vela Saldaña. Minutos 00:24:36 a 00:25:17.**

detalló en el plenario que el domicilio en el que se encontraba Jimmy García Ruiz estaba ubicado en el distrito de Tingo de Saposoa¹¹⁸, y que lo que buscaron fue para obtener una opinión jurídica sobre el proceso¹¹⁹.

- ∞ En este contexto, Roger del Águila Mendoza le comentó a Jimmy García Ruiz la forma como se habría desarrollado su proceso y este, sin revisar documentación alguna, le brindó una opinión previa, indicándole que no había tenido una buena defensa, que no existía medio de prueba contundente y que estudiaría el caso a fin de brindarle una opinión certera. Ante ello, Roger del Águila Mendoza le entrega personalmente a Jimmy García Ruiz una copia de su sentencia¹²⁰. Este hecho fue

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría usted indicar si en alguna otra oportunidad se reunió con el señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: La verdad no le podría decir porque no recuerdo, esa fue la única vez si no mal recuerdo, que fuimos a su casa, pero yo no entré, me quedé afuera sentada en el mototaxi; quien entró fue el papá y el papá de mi hijo, tanto el papá de Roger como el papá de mi hijito [...]”.

¹¹⁸ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.**

Minutos 00:41:39 a 00:43:00. “[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Conoce usted al señor Jimmy García Ruiz? [...] ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: De vista, lo llegué a conocer en el año 2015 [...]. MINISTERIO PÚBLICO: [...] ¿en qué circunstancia lo conoció? [...] ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: Lo conozco el año 2015 por intermedio de mi señor padre. El señor [Jimmy García Ruiz] tiene familiares oriundos en el distrito de Tingo de Saposoa del cual yo soy natural. A raíz de esta sentencia condenatoria es que acudo, hago la consulta con mi señor padre respecto de esta situación que yo estaba pasando, en donde se me manifiesta que el señor Jimmy trabaja en el Poder Judicial. En busca de algún tipo de asesoría es que yo acudo con mi padre a la casa del señor Jimmy, quien tiene una casa en el distrito de Tingo de Saposoa aparentemente, desconozco si está su nombre o no, pero siempre llega a la casa; acudo conjuntamente con mi esposa y mi señor padre a su domicilio, es ahí donde lo conozco al señor en el año 2015 [...]”.

Minutos 00:44:01-00:44:17. “MINISTERIO PÚBLICO: Usted me ha indicado que ha conocido usted al señor Jimmy García Ruiz, ¿me puede decir exactamente dónde conoció al señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: Lo conozco en su domicilio, esto es, en el distrito de Tingo de Saposoa [...]”.

¹¹⁹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:44:17 a 00:44:42**

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuál fue su intención exactamente para buscar a Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: La intención mía es que me proporcione una opinión jurídica respecto a mi proceso por el cual he sido sentenciado [...]”.

¹²⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.**

Minutos 00:46:22 a 00:47:41. “MINISTERIO PÚBLICO: Cuando concurrió al domicilio de señor Jimmy García Ruiz, ¿usted llevaba algún documento? ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: Así es [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría decir qué documento? [...]. ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: La copia de mi sentencia, a quien yo le entrego personalmente para que haga el estudio correspondiente y me dé una opinión jurídica [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué le dijo

confirmado por el testigo Roger del Águila Zárate¹²¹, quien significó, además, que entregaron todos los papeles porque su hijo tenía orden de captura¹²².

- ∞ De otro lado, Roger del Águila Mendoza refiere que, luego de la entrega de estos documentos a Jimmy García Ruiz, se reunieron nuevamente¹²³;

el señor Jimmy García Ruiz? [...] ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: [...] Luego de haberle comentado de manera textual las cosas que se han suscitado durante mi proceso en primera instancia y segunda instancia, es que de manera textual él me da una opinión jurídica al decirme que te han sentenciado por gusto, porque no has tenido una buena defensa, toda vez que no hay un medio de prueba contundente de su parte, pero que lo va a estudiar el caso para darte una opinión más certera [...].

Minutos 00:50:48 a 00:51:38. "MINISTERIO PÚBLICO: ¿A qué se refiere cuando dice 'que me iba dar una opinión jurídica certera'? [...] ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: Es como si yo de manera verbal le pregunto a un abogado respecto de un proceso que tengo y él sin antes leer el expediente él ya me da una opinión, me adelanta una opinión de que sí efectivamente 'estaba mal hecho tu defensa' y dice 'déjame revisar'. Como lo vuelvo a repetir, al tener una opinión, luego de que a él yo le he comentado todo el procedimiento que he tenido, en la cual se me ha sentenciado, él ya me había dicho 'has tenido una mala defensa. Se te ha sentenciado prácticamente por gusto. No hay ningún tipo de medio probatorio en tu contra, pero que esto procede de esta manera, pero para mejor [estudio] déjame la copia del expediente, yo lo voy a leer'" [...].

¹²¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:29:26 a 00:30:09.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: Usted dice que le ha entregado, ¿por qué razón entregó esos documentos o los papeles de su hijo al señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: Para que salga, para que yo le pregunte [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué les dijo exactamente el señor Jimmy García Ruiz? DIJO: 'Esto está fácil', me comentó [...]."

¹²² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:28:28 a 00:28:55. "[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Entrego usted algunos documentos al señor Jimmy García Ruiz en esas reuniones? [...] DIJO: Si, todos los papeles y dijo "uy eso está fácil", todos los papeles que estaban pidiendo, porque tenía orden de captura".

¹²³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minuto 01:05:38 a 01:07:31.

Ministerio Público solicita al Colegiado a modo de refrescamiento de memoria dar lectura de la parte correspondiente en la que el testigo manifiesta que hubo dos reuniones que tuvieron personalmente con el señor Jimmy García Ruiz (Pregunta N.º 5 de la declaración de fecha 22.08.2019, en la ciudad de Juanjuí).

[...]

Minutos 01:09:30 a 01:10:25. "MINISTERIO PÚBLICO: manifieste si **hubo dos reuniones** con el señor Jimmy García Ruiz en la ciudad de Saposoa en la vivienda de la progenitora del señor Jimmy García Ruiz [...]. DIJO: Al respecto, para aclarar, el segundo momento el cual yo, este es para recibir el resultado luego de haber, el señor Jimmy García Ruiz, hecho el estudio del expediente, porque en un primer momento [...] yo me apersoné donde él, le he hablado del proceso, le hice entrega de la documentación; y el **segundo momento es cuando él me da el resultado ya contundente**, pero un primer momento el señor me dio un resultado luego de hacer un análisis de la versión verbal que le manifesté respeto a mi proceso [...]."

y este último le dijo que se encargaría de solucionar el problema a nivel de Corte Suprema¹²⁴.

8.3.3. Sobre el particular, cabe destacar que el acusado Jimmy García Ruiz, preguntado como fuera por su posición respecto de los hechos, se acogió a su derecho al silencio. En esta medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 376.1 del CP, se dispuso la lectura de su declaración previa a nivel fiscal¹²⁵. Junto a esta misma, es preciso destacar que obra en autos una entrevista periodística en el programa *Punto Final* de fecha 3 de octubre de 2018. La valoración de todos estos elementos de juicio resulta atendible en la medida en que se han incorporado y actuado en el proceso cumpliendo los parámetros legales previstos sobre el particular.

Esclarecido lo anterior, cabe significar que, tanto en la manifestación fiscal¹²⁶ y en su entrevista pública¹²⁷, el acusado Jimmy García Ruiz reconoció que, en

¹²⁴ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:52:50 a 00:53:37.

“MINISTERIO PÚBLICO: Después del estudio que realizó de las copias que usted entregó al señor Jimmy García Ruiz, ¿exactamente qué le dijo?, ¿cuál fue su opinión? [...]. DIJO: Su opinión era que se va solucionar mi problema, que se va resolver mi proceso en sí, pero a nivel de Corte Suprema y que él se encargaría de eso [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo se encargaría en la Corte Suprema? [...]. DIJO: No me ha especificado textualmente la forma en como lo haría, solamente me dijo que deje todo en sus manos, mayores detalles al respecto no medio”.

¹²⁵ Declaración del 24 de octubre de 2018, véase fojas 963-972 del tomo V de la carpeta fiscal principal N.º 639-2018. Oralizada según así trasciende de fojas 2972 (acta de sesión N.º 40, del 4 de julio de 2023).

¹²⁶ Foja 965 del tomo V de la carpeta fiscal principal N.º 639-2018: “8) PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Señale si usted en su calidad de magistrado le explicó lo que tenía que hacer en su proceso a Roger del Águila Mendoza y le sugirió presentar un recurso de casación que la sentencia emitida en su contra era injusta y usted pueda a nivel de Lima manejarlo? Dijo: En principio en ningún momento sugerí ningún tipo de defensa. Pero quiero manifestar, que en el mes de octubre el padre del denunciante conjuntamente con éste, concurre al domicilio de mi madre, con la intención de conversar con mi persona, yo los atendí y cuando me mencionaron de que se trataba de un proceso judicial, les mencioné que no podía dar ningún tipo de información puesto que si bien es cierto era abogado estaba impedido porque ejercía la judicatura. Pero a tanta insistencia los escuché y lo que me manifestaron este señor habría sido sentenciado por un proceso de corrupción de funcionarios y que su abogado ya había presentado un recurso de casación. A lo que atine a manifestarle que tiene que buscar un abogado en la ciudad de Lima o coordinar con su abogado para que sirva el trámite que corresponde. En ningún momento mencioné que la sentencia era injusta. [...]”.

¹²⁷ Véase Prueba N.º 26, obrante a folio 253 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

“[...] Mónica: ¿Usted no conversó con el señor del Águila? [...] Jimmy: En una sola oportunidad conversé [...] Mónica: ¿Cuándo ha conversado con el señor del Águila? [...] Jimmy: No recuerdo, pero fue en el 2015, más o menos [...]”.

efecto, se ha reunido con Roger del Águila Zárate en el 2015. Asevera al respecto que Roger del Águila Mendoza y su padre se enteraron de que García Ruiz visitaba constantemente a su madre, destacando que, en una oportunidad, por insistencia de ella, decidió atenderlos¹²⁸. En esas circunstancias y a insistencia de su progenitora¹²⁹, es que los atiende. Asimismo, señala que, en dicha reunión, Roger del Águila Mendoza le comenta que ya había presentado un recurso de casación, por lo que García Ruiz solo le indicó que su abogado debía ahora sustentarlo en Lima¹³⁰.

La defensa técnica del acusado Jimmy García Ruiz postuló en juicio que “existen dudas más que razonables” de que su patrocinado hubiera estado presente en las reuniones entre el 9 y 19 de septiembre de 2015 y entre el 11 y el 21 de ese mismo mes y año¹³¹, denotando para ello el registro de vuelos a través de la aerolínea Latam en el que se reportó un vuelo concerniente al acusado García Ruiz del 04 de septiembre de 2015 (Lima- Tarapoto) al 07 de septiembre de ese mismo año (Tarapoto-Lima)¹³².

¹²⁸ Véase Prueba N.º 26, obrante a folios 252 y 253 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

“[...] Mónica: pero usted sugiere a una abogada, es una cosa extraña que un presidente de la Corte Superior sugiera una abogada, ¿no? [...] Jimmy: [...] ¿Por qué sugiero? Porque estos señores se enteraban que yo iba a ver a mi padre un momento; luego cuando ya falleció, iba a ver a mi madre [...] Mónica: usted habla de ‘estos señores’, que los padres del señor Del Águila [...] Jimmy: Los padres del señor del Águila. Y me suplicaban que, por favor, les apoye; y los familiares [...]”.

¹²⁹ Véase Prueba N.º 4, obrante a folios 153-155 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Acta de declaración de Fredesvinda Ruiz de García, de fecha 31 de octubre de 2018. Pregunta N.º 7: “[...] ¿tiene conocimiento si su hijo Jimmy García Ruiz atendió a los padres de Roger del Águila Mendoza? [...] DIJO: Sí, siempre iban, y en una de esas visitas me pidieron que querían hablar con mi hijo. Yo nunca supe el motivo y tampoco les preguntaba, pero me pedían que, por favor, querían conversar con mi hijo, entonces yo le decía a mi hijo Jimmy: ‘atiéndeles, hijito, no seas malito’, y los atendía”.

¹³⁰ Véase Prueba N.º 26, folios 252 y 253 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

“[...] Mónica: Pero usted sugiere a una abogada, es una cosa extraña que un presidente de la Corte Superior sugiera una abogada, ¿no? [...] Jimmy: haber, en esa época 2015 yo no todavía asumía la presidencia, yo he asumido a partir del 2017 [...] Mónica: Pero era Juez [...] Jimmy: Yo he si[d]o juez, sigo siendo juez ¿no?, en esa época era juez [...]. Mónica: pero él, ¿La persona que estaba en una situación de este tipo le pidió a usted que le pusiera una abogada? [...] Jimmy: ¡Eh! Los papás, los papás [...] Jimmy: [...] yo le expliqué qué cosa es lo que debe hacer, y me dijo: ‘Doctor, yo, ya presenté un recurso de casación. Excelente, le digo. Eso es lo que tienes que hacer y tu abogado tiene que ir a la Lima a sustentar eso’ [...]”

¹³¹ Véase ítem 14.1. de los fundamentos de hecho de la presente sentencia.

¹³² Véase Carta N.º RA0152/19, de fecha de recepción 08-04-2019, emitido por la empresa Latam Airlines, fojas 33 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Sin embargo, este argumento no resulta posible de atender, ya que el objeto concreto de prueba no es que el acusado Jimmy García Ruiz hubiera viajado, a través de la aerolínea "Latam", a la ciudad de Tarapoto en el tiempo de los hechos, sino que lo que se discute en este caso es la presencia de él en ese lugar. Esto es, que lo que se debe de acreditar es su participación personal en las reuniones de septiembre de 2015. Si bien es cierto, un camino plausible para complementar ese conocimiento podría ser el récord de viajes de una persona, empero, no es esta una prueba tasada, que condicione su conocimiento únicamente a través de los vuelos desarrollados por una persona en determinada aerolínea. Es un proceder contraepistémico exigir prueba de una circunstancia complementaria de un hecho cuando existen elementos suficientes para determinar el hecho principal, esto es, la presencia del acusado Jimmy García Ruiz en las reuniones llevadas a cabo con Roger del Águila Mendoza, hecho sobre el cual se tiene múltiple información testifical.

8.3.4. En ese orden de ideas, cierto es que el acusado Jimmy García Ruiz reconoció en su declaración previa la ocurrencia de dichas reuniones, aunque denotándole una significancia menor a la que señala la acusación, calificándola inclusive como una simple reunión en la que habría dado una opinión somera sobre lo consultado por Roger del Águila Mendoza, restando, de este modo, relevancia a la materialización de estas reuniones; sin embargo, el contexto que expone el acusado no se condice con el flujo de llamadas que se registran en el Informe N.º 143-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPAPTEC, a través del cual se tienen llamadas los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2015 (este último en dos ocasiones, a horas, 16:43:06 y 16:44:28)¹³³.

Así pues, en el marco temporal de las reuniones desarrolladas en el mes de setiembre de 2015, se tiene que Jimmy García Ruiz es quien llama telefónicamente a Roger del Águila Mendoza hasta en cuatro oportunidades, todas ellas, previo a que Jesús Alberto Herrera Vega (abogado de Roger del Águila Mendoza), presente el 22 de setiembre de 2015 el recurso de casación en contra de la Resolución de Vista N.º 56¹³⁴, sustentándolo en las causales contempladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 429 del CPP¹³⁵, entre

¹³³ Véase Prueba N.º 9, obrante a folio 38 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹³⁴ Véase Prueba N.º 4, obrante de folios 16-29 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹³⁵ Véase Prueba N.º 4, obrante de folios 16-29 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, específicamente en el folio 17.

ellas, “si la sentencia o auto [es] expedido con **falta o manifiesta ilogicidad de la motivación** [...]”.

Cabe significar que esta estrategia legal se condice con lo manifestado por Roger del Águila Mendoza, en cuanto a que, en la segunda reunión, Jimmy García Ruiz le indicó que debía formular el recurso de casación bajo la causal de falta de motivación¹³⁶.

8.4. En estas condiciones, como base de la incriminación, a mérito de las múltiples declaraciones que se han glosado, se tiene que, en septiembre de 2015, mediante Roger del Águila Zarate, su hijo **Roger del Águila Mendoza** conoció a Jimmy García Ruiz, en el tiempo en que este laboraba como juez superior titular de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, reuniéndose con él hasta en dos oportunidades.

8.5. Siendo esto así, cabe significar que lo aseverado por el testigo Roger del Águila Mendoza respecto del ofrecimiento para interceder a su favor a cambio de un beneficio patrimonial, se corresponde con específicos indicios que deben ser valorados separadamente, a saber:

- ∞ LA EXPOSICIÓN DE UNA OPINIÓN SOBRE EL CASO Y EL INVOLUCRAMIENTO DE JIMMY GARCÍA RUIZ EN LA ESTRATEGIA LEGAL (INDICIO 1)
- ∞ LA ASUNCIÓN DEL COMPROMISO DE LOGRAR UN RESULTADO ANTE LA CORTE SUPREMA, SEGUIDO DE UNA CONTINUA COMUNICACIÓN (INDICIO 2)
- ∞ LA GENERACIÓN DE UNA EXPECTATIVA EN EL INTERESADO (INDICIO 3)

¹³⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.**

Minutos 00:55:33 a 00:56:34. “MINISTERIO PÚBLICO: Usted dice en ‘primera instancia’, ¿entonces hubo una segunda instancia? [...] DIJO: Claro, luego de ello [...], por mi medio trato de buscar otra manera o forma de como yo solucionar el caso [fue en ese momento en que] converso con mi padre y me da el alcance y presencia del señor Jimmy García Ruiz [...]. MINISTERIO PÚBLICO: En esa segunda instancia, ¿quién le dio la recomendación para presentar la casación? [...] DIJO: Ahí es donde el doctor Jimmy García Ruiz, luego de hacerle una consulta previa sobre proceso, me dice ‘esto procede de esta manera: la casación lo tiene que direccionar el abogado por falta de motivación’. Eso es lo que me explicó [...]”.

Minutos 02:49:48 a 02:50:13. “DEFENSA TÉCNICA DE GARCÍA RUIZ: Al momento que usted sostuvo una reunión con el señor Jimmy García Ruiz en el mes de septiembre de 2015, ¿usted le informó al señor Jimmy García Ruiz que tenía abogado defensor? [...] DIJO: Claro, por supuesto, y le di el nombre, lo mismo que le ratifico nuevamente: es Jesús Alberto Herrera”.

- ∞ LA PARTICIPACIÓN DE JIMMY GARCÍA RUIZ, A SABIENDAS DE QUE SU CARGO GENERABA MAYOR EXPECTATIVA DEL RESULTADO PROMETIDO (INDICIO 4)
- ∞ CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA EXPECTATIVA DE INFLUENCIA SOBRE SUJETOS CON PODER DE DECISIÓN EN EL CASO (INDICIO 5)
- ∞ RECEPCIÓN DE DINERO A CAMBIO DE LA INFLUENCIA OFRECIDA (INDICIO 6)

NOVENO. LA EXPOSICIÓN DE UNA OPINIÓN SOBRE EL CASO Y EL INVOLUCRAMIENTO DE JIMMY GARCÍA RUIZ EN LA ESTRATEGIA LEGAL (INDICIO 1)

9.1. No obstante que el abogado Jesús Alberto Herrera Vega negara haber recibido instrucciones para la formalización del recurso de casación¹³⁷, el Ministerio Público sostiene que, en el decurso de la realización de las reuniones referidas en los considerandos precedentes, Jimmy García Ruiz le habría manifestado a Roger del Águila Mendoza que podría hacer prevalecer su inocencia a través de un recurso de casación, pero que debía estar bien fundamentado en el aspecto de falta de motivación de la condena, pidiendo que su abogado presente dicho recurso en Lima¹³⁸.

9.2. Frente a este extremo de la imputación, el acusado Jimmy García Ruiz reconoce, en una entrevista televisiva, haberle explicado a Roger del Águila Mendoza “[...] qué cosa es lo que debe hacer [...]”, ya que Roger del Águila Mendoza le comentó que ya había presentado un recurso de casación. Ante lo cual Jimmy García Ruiz solo le dijo que estaba bien, que eso era lo que tenía que hacer y que su abogado tenía que viajar a Lima para sustentarlo¹³⁹.

Así pues, lo aportado por el acusado se condice con lo señalado por el testigo Roger del Águila Mendoza, quien indicó que, luego de contarle a Jimmy García Ruiz la forma como se habría desarrollado su proceso que lo condena en primera y segunda instancia, García Ruiz le dio alcances de cómo debía proceder¹⁴⁰, esto es, a través de la formulación de un recurso de casación bajo

¹³⁷ Véase Sesión de Audiencia N.º 7, del 25 de octubre de 2022, minutos 01:23:44 a 01:24:08. “MINISTERIO PÚBLICO: En ese plazo que usted se ha tomado para redactar la casación, ¿le indicó el señor Roger del Águila o le hizo saber alguna precisión que debía de consignarse en la casación? DIJO: No, yo elaboré la casación. No tengo porque esperar que el cliente me dé algunas precisiones. Yo la elaboré y la presenté”.

¹³⁸ Véase folio 713 (específicamente el ítem 4.4) del tomo II del cuaderno de debate (Exp. N.º 7-2019-15).

¹³⁹ Véase Prueba N.º 26, obrante a folios 253 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁴⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:50:49 a 00:51:38.

la causal de falta de motivación¹⁴¹; todo ello, a fin de que, posteriormente, el propio acusado se encargue de solucionarlo ante la Corte Suprema¹⁴². Esta recomendación brindada por Jimmy García Ruiz —conforme a lo narrado por Roger del Águila Mendoza— tendría como base la inexistencia de un medio de prueba contundente, del ejercicio de una defensa inadecuada¹⁴³; lo que era

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿A qué se refiere cuando dice ‘me iba dar una opinión jurídica’? [...] ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: Es como si yo de manera verbal le pregunto a un abogado respecto de un proceso que yo tengo y él, sin antes leer el expediente, ya me da una opinión, me adelanta una opinión que sí efectivamente ‘estaba mal hecho tu defensa’ y dice ‘déjame revisar’. Como lo vuelvo a repetir, al tener una opinión, luego de comentarle todo el procedimiento que he tenido, en el cual se me ha sentenciado, él me ha dicho ‘has tenido una mala defensa, que se te ha sentenciado prácticamente por gusto, porque no hay ningún tipo de medio probatorio en tu contra, pero que esto procede de esta manera, pero para mejor [estudio] déjame la copia del expediente, yo lo voy a leer’”.

¹⁴¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:55:34 a 00:56:33.

“MINISTERIO PÚBLICO: Usted dice ‘en primera instancia’, entonces, ¿hubo una segunda instancia? [...]. DIJO: Claro, luego de ello, por mi medio trato de buscar otra manera o forma de como yo poder solucionar el caso; entonces, es donde yo converso con mi padre y ellos me dan el alcance y presencia del señor Jimmy García Ruiz [...]. MINISTERIO PÚBLICO: En esa segunda instancia, ¿quién le dio la recomendación para presentar la casación? [...]. DIJO: Ahí es donde ya el doctor Jimmy García Ruiz, luego de hacerle una consulta previa sobre proceso, él me dice ‘esto procede de esta manera: la casación lo tiene que direccionar el abogado por falta de motivación’. Eso es lo que me explicó [...]”.

¹⁴² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:52:50 a 00:53:37.

“MINISTERIO PÚBLICO: Después del estudio que realizó de las copias que usted entregó al señor Jimmy García Ruiz, ¿exactamente qué le dijo?, ¿cuál fue su opinión? [...]. DIJO: Su opinión era que se va solucionar mi problema, que se va resolver mi proceso a nivel de Corte Suprema y que él se encargaría de eso [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo se encargaría en la Corte Suprema? [...] DIJO: No me ha especificado textualmente la forma en como lo haría; solamente me dijo que él se encargaría, que deje todo en sus manos de él. Mayores detalles al respecto no me dio [...]”.

¹⁴³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:46:21 a 00:47:39.

“MINISTERIO PÚBLICO: Cuando concurrió al domicilio de señor Jimmy García Ruiz, ¿usted llevaba algún documento? ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: Así es [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría decir qué documento? [...]. ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: La copia de mi sentencia, a quien yo le entrego personalmente para que le dé el estudio correspondiente y me dé una opinión jurídica [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué le dijo el señor Jimmy García Ruiz? [...] ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: [...] Luego de haberle comentado de manera textual las cosas que se han suscitado durante mi proceso en primera instancia y segunda instancia, es que me da una opinión jurídica al decirme que ‘te han sentenciado por gusto, porque no has tenido una buena defensa’, toda vez que no hay un medio de prueba contundente en tu caso, pero que va estudiar el caso para darte una opinión más certera [...]”.

calificado por Jimmy García Ruiz —según lo aportado también por Roger del Águila Zarate— como un “proceso fácil”¹⁴⁴.

9.3. Una vez presentado el recurso de casación¹⁴⁵, es pertinente puntualizar que dentro de las causales invocadas se encuentra contenida la “[...] **falta o manifiesta ilogicidad de la motivación** [...]”, causal por la cual precisamente la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declaró bien concedido el recurso de casación y lo declaró inadmisibles respecto de los demás incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 429 del CPP, según así trasciende de la documentación del expediente aludido¹⁴⁶.

9.4. Es importante destacar que Roger del Águila Mendoza mencionó haber solicitado al acusado García Ruiz una opinión jurídica sobre su caso¹⁴⁷, ante lo cual el citado acusado alega que su participación fue menor, actuando únicamente como intermediario para que este pudiera encontrar una defensa legal para solucionar su situación jurídica. Sin embargo, se tiene de lo acreditado que este también le indicó la forma de como debían proceder, esto es, formulando un recurso de casación bajo la causal de falta motivación¹⁴⁸.

¹⁴⁴ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:28:27 a 00:30:10.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Entregó usted algunos documentos al señor Jimmy García Ruiz en esas reuniones? [...]. DIJO: Sí, todos los papeles y dijo ‘uy, eso está fácil’; todos los papeles que estaban pidiendo, porque tenía orden de captura [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted sabía qué actividades desarrollaba el señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: Sí, él me había dicho que era presidente de la Corte [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Usted dice que le ha entregado, ¿por qué razón entregó los papeles de su hijo al señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: Para que salga, para que yo le pregunte [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué les dijo exactamente el señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: ‘Esto está fácil’, me comentó [...]”.

¹⁴⁵ Véase Prueba N.º 4, obrante a folios 16-29 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁴⁶ Véase Prueba N.º 17, obrante a folio 79 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁴⁷ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:44:20 a 00:44:43.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuál fue su intención exactamente para buscar al señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: Mi intención fue para que me proporcione una opinión jurídica respecto a mi proceso por la cual se me ha sido sentenciado [...]”.

¹⁴⁸ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:55:34 a 00:56:34.

“MINISTERIO PÚBLICO: Usted dice ‘en primera instancia’, entonces, ¿hubo una segunda instancia? [...]. DIJO: Claro, luego de ello yo por mi medio trato de buscar otra manera o forma de como yo poder solucionar el caso; entonces, es donde yo converso con mi padre y me da el alcance, existencia y presencia del señor Jimmy García Ruiz [...]. MINISTERIO PÚBLICO: En esa segunda instancia, ¿quién le dio la recomendación para presentar la casación? [...]. DIJO: Ahí es ya donde el doctor Jimmy García Ruiz, luego de hacerle la consulta previa sobre el proceso, me

En ese orden de ideas, si bien no se tiene prueba específica de que la formalización del recurso de casación fuera dirigida por el encausado, trasciende de autos que Jimmy García Ruiz brindó una opinión ante lo consultado por Roger del Águila Zárate, denotando un proceder legal específico. A lo anterior, debe correlacionarse lo que se analizará más adelante, esto es, que fue el propio Jimmy García Ruiz quien, según lo declarado por Roger del Águila Mendoza, había ofrecido "solucionarlo" en la Corte Suprema¹⁴⁹.

DÉCIMO. LA ASUNCIÓN DEL COMPROMISO DE LOGRAR UN RESULTADO ANTE LA CORTE SUPREMA SEGUIDA DE UNA CONTINUA COMUNICACIÓN (INDICIO 2)

10.1. Precisamente, sobre este último punto, el testigo Roger del Águila Mendoza ha manifestado que acudió ante Jimmy García Ruiz con la finalidad de que, de alguna manera, pueda apoyarlo para demostrar su inocencia respecto del delito por el cual había sido sentenciado, esto es, realizando gestiones y coordinaciones necesarias para tal fin¹⁵⁰. Por lo que el acusado García Ruiz le indicó que su problema se solucionaría a nivel de la Corte Suprema, en cuya instancia se encargaría de ello, sin especificar textualmente mayor detalle. De este modo, el acusado le indicó a Roger del Águila Mendoza que debía dejar todo en sus manos¹⁵¹. Para tal efecto, el acusado le solicitó la

dice 'esto procede de esta manera: la casación lo tiene que direccionar el abogado por falta de motivación'. Eso es lo que me explicó [...]"

¹⁴⁹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:52:50 a 00:53:12.

"MINISTERIO PÚBLICO: Después del estudio que realizó de las copias que usted le entregó al señor Jimmy García Ruiz, ¿exactamente qué le dijo?, ¿cuál fue su opinión? [...]. DIJO: Su opinión era que se va a solucionar mi problema, que se va resolver mi proceso a nivel de Corte Suprema y que él se encargaría de esto [...]"

¹⁵⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:35:35 a 02:37:42.

"[...] PROCURADURÍA: Usted ha mencionado que en su proceso de cohecho pasivo propio usted ya contaba con abogados, ¿con qué finalidad buscó al señor Jimmy García Ruiz si usted ya contaba con abogado? [...]. DIJO: [...] Llegamos a la casa del señor Jimmy García Ruiz con la finalidad de que de repente, de alguna manera, poder demostrar mi inocencia respecto al delito que se me ha sentenciado [...]"

Minutos 02:37:40 a 02:38:45. " [...] PROCURADURÍA: Señor Roger del Águila Mendoza, usted ha mencionado que lo buscó para que lo apoye, ¿en qué iba a consistir ese apoyo? [...] DIJO: El apoyo era de que él debería de hacer todas las gestiones y coordinaciones necesarias para que se pueda demostrar mi inocencia, era ese justamente el fin [...]"

¹⁵¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:52:50 a 00:53:37.

" [...] MINISTERIO PÚBLICO: Después del estudio que realizó de las copias que usted le entregó al señor Jimmy García Ruiz, ¿qué le dijo?, ¿cuál fue su opinión? [...]. DIJO: Su opinión de él era que se va a solucionar mi problema, se va a resolver mi proceso a nivel de Corte Suprema y que

suma de \$ 15 000.00, con la finalidad de que este pueda ver su proceso y solucione su problema¹⁵².

10.2. Lo anterior se corresponde con el hecho de que, luego de las reuniones que tuvo Jimmy García Ruiz con Roger del Águila Mendoza, este último refiere que la comunicación era permanente y que lo llamaba en varias oportunidades desde su celular, ya que estaba realmente preocupado por su proceso en el que se había presentado el recurso de casación¹⁵³.

él se encargaría de eso [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo se encargaría en la Corte Suprema? [...]. DIJO: Bueno, la forma como él lo haría no me ha especificado textualmente, solamente me dijo que él se encargaría y que deje todo en sus manos de él; mayores detalles al respecto no me dio [...].”

¹⁵² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.

Minutos 00:53:39 a 00:54:20. “[...] MINISTERIO PÚBLICO: Cuando le indicó que le iba costar \$ 15 000.00, ¿para quién era ese dinero? [...]. DIJO: No me dijo para quién era; solamente me dijo ‘esto te cuesta tanto’ [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Para qué exactamente usted daba el pago?, ¿para qué daba ese dinero? [...]. DIJO: Porque ese es el monto que el señor [Jimmy García Ruiz] me ha solicitado para poder ver mi proceso, toda vez que se me iba a solucionar todo el problema [...].”

Minutos 02:37:40 a 02:38:45. “[...] PROCURADURÍA: Señor Roger del Águila Mendoza, usted ha mencionado también a la representante del Ministerio Público que buscaba el apoyo del señor Jimmy García Ruiz, y que en ese acuerdo para que le solucionen su problema le iba a entregar y acordaron la suma de \$ 12 000.00, ¿ese acuerdo era porque usted estaba contratando como abogado al señor Jimmy García Ruiz? o ¿por qué era el motivo del pago de los \$ 12 000.00? [...]. DIJO: No, nunca me dijo que el dinero por el que habíamos pactado iba a ser destinado para un abogado en todo caso, ¿cierto?, lo único que me dijo: ‘esto se soluciona a nivel de Corte Suprema. No te preocupes que yo lo soluciono, pero esto sí te va a costar’ [...].”

¹⁵³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.

Minutos 00:56:54 a 00:59:05. “[...] MINISTERIO PÚBLICO: Luego de las reuniones que tuvo usted con el señor Jimmy García Ruiz, ¿por qué medio se comunicaba con él? [...]. DIJO: A través de mi teléfono celular [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Puede precisar su número de su celular? [...]. DIJO: El número de celular está a nombre de mi esposa Flor Mirian Vela Saldaña; no recuerdo el número exacto, pero el número se puede solicitar a Telefónica, ya que actualmente ella es la titular de las dos líneas; sin embargo, si mal no recuerdo, el número es 979684015 [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Puede precisar los números celulares de Jimmy García Ruiz a donde usted llamaba? [...]. DIJO: Al número al cual he llamado, 99277579 [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿No hay otro teléfono más? [...]. DIJO: Como lo vuelvo a repetir [...], la mente es muy frágil [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Puede decir la frecuencia de las llamadas que realizaba al señor Jimmy García Ruiz?, ¿con qué frecuencia lo hacía? [...] DIJO: Muy a menudo, porque estaba realmente preocupado sobre mi proceso en que se ha presentado la casación. Las comunicaciones han sido bastante frecuentes, no le puedo mencionar la cantidad en un número exacto, pero ha sido muy a menudo, he tenido comunicación por estar preocupado por mi proceso por el cual se me había sentenciado [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿A qué se refiere al decir ‘muy a menudo’? [...]. DIJO: En varias oportunidades [...].”

Minutos 01:29:03 a 01:29:28. “[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría indicar si luego de ello habló con el señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: La comunicación con el señor Jimmy García

Esto se confirma al apreciar que precisamente en el tiempo en que se postula esta interacción, se tiene del Informe N.º 143-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPAPTEC¹⁵⁴, un abundante flujo de comunicaciones efectuadas entre Jimmy García Ruiz y Roger del Águila Mendoza, tal como se detalla a continuación:

Tabla N.º 6

LLAMADAS TELEFÓNICAS ENTRE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA Y JIMMY GARCÍA RUIZ ¹⁵⁵					
2015					
Mes	NOMBRE DEL OBJETIVO	NOMBRE MARCADO	FECHA	N.º DE LLAMADAS EN EL DÍA	
Setiembre	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	14/09/2015	1	
	Jimmy García Ruiz 962660082		15/09/2015	1	
			16/09/2015	2	
2016					
Enero	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	21/01/2016	1	
Febrero	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	14/02/2016	1	
			16/02/2016	1	
			17/02/2016	1	
			18/02/2016	1	
Marzo	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	06/03/2016	3	
			16/03/2016	1	
			15/03/2016	1	
	Cabe significar que Melva Sonia Aguilar Farfán se apersona al proceso de Casación el 17 de marzo de 2016 ¹⁵⁶				
	Por su parte, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema emitió auto de calificación y admite a trámite el Recurso de Casación N.º 788-2015, el 21 de marzo de 2016 ¹⁵⁷				
Abril	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	01/04/2016	1	
	Jimmy García Ruiz 992776579	Roger del Águila Mendoza 975084550	07/04/2016	1	
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550		4	
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	11/04/2016	1	
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	13/04/2016	1	

Ruiz era permanente vía teléfono, porque yo paraba angustiada de mi proceso. La comunicación al respecto era permanente [...]”.

¹⁵⁴ Véase Prueba N.º 11, obrante a folios 49-59 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁵⁵ Véase Prueba N.º 9, obrante a folios 38-43 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁵⁶ Véase Prueba N.º 16, obrante a folios 72-73 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁵⁷ Véase Prueba N.º 17, obrante a folios 74-80 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	15/04/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	19/04/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	21/04/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	26/04/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	28/04/2016	2
Mayo	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	03/05/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	06/05/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	19/05/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	30/05/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	31/05/2016	3
Junio	Melva Sonia Aguilar Farfán presenta escrito solicitando el uso de la palabra para ejercer el derecho de defensa de su patrocinado 3 de junio de 2016 ¹⁵⁸			
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	06/06/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	09/06/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	10/06/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	13/06/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	15/06/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	17/06/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	18/06/2016	1
Julio	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	01/07/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	05/07/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	07/07/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	08/07/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	11/07/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	14/07/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	19/07/2016	3
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	20/07/2016	2

¹⁵⁸ Véase Prueba N.º 20, obrante a folio 104 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	27/07/2016	1
Agosto	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	01/08/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	08/08/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	11/08/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	17/08/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	29/08/2016	1
	Setiembre	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	01/09/2016
Jimmy García Ruiz 979684015		Roger del Águila Mendoza 975084550	08/09/2016	3
Jimmy García Ruiz 979684015		Roger del Águila Mendoza 975084550	14/09/2016	6
Jimmy García Ruiz 979684015		Roger del Águila Mendoza 975084550	15/09/2016	1
Noviembre	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	02/11/2016	3
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	07/11/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	08/11/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	12/11/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	14/11/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	15/11/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	16/11/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	22/11/2016	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	24/11/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	25/11/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	29/11/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	30/11/2016	4
Diciembre	Melva Sonia Aguilar Farfán presenta escrito solicitando pronunciamiento sobre el fondo en el recurso de casación; así como también que se programe nueva fecha y hora para la realización de la audiencia (Casación N.º 788-2015). 1 de diciembre de 2016¹⁵⁹			
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	01/12/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	03/12/2016	1

¹⁵⁹ Véase Prueba N.º 20, folios 105-107 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	06/12/2016	2
Melva Sonia Aguilar Farfán reitera escrito solicitando pronunciamiento sobre el fondo en el recurso de casación; así como también que se programe nueva fecha y hora para la realización de la audiencia. 7 de diciembre de 2016¹⁶⁰				
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	07/12/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	09/12/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	15/12/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	16/12/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	20/12/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	21/12/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	23/12/2016	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	28/12/2016	2
2017				
Enero	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	02/01/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	05/01/2017	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	13/01/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	17/01/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	18/01/2017	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	24/01/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	27/01/2017	1
Febrero	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	02/02/2017	4
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	09/02/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	15/02/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	21/02/2017	1
Marzo	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	07/03/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	14/03/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	15/03/2017	1

¹⁶⁰ Véase Prueba N.º 20, folios 127-128 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	17/03/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	23/03/2017	2
Abril	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	02/04/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	07/04/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	15/04/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	17/04/2017	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	19/04/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	20/04/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	21/04/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	23/04/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	25/04/2017	1
	Melva Sonia Aguilar Farfán presenta escrito solicitando la nulidad de la Resolución S/N que declara inadmisibile el recurso de casación por inasistencia de la defensa técnica y que se programe nueva fecha para la audiencia de Casación N.º 788-2015. 26 de abril de 2017 ¹⁶¹			
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	26/04/2017	1
Mayo	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	02/05/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	03/05/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	08/05/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	12/05/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	17/05/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	24/05/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	27/05/2017	1
Junio	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	02/06/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	06/06/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	09/06/2017	2
	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema emitió la Resolución S/N, en la cual declararon infundado el pedido de nulidad interpuesto en el Casación N.º 788-2015, 19 de junio de 2017 ¹⁶²			

¹⁶¹ Véase Prueba N.º 20, folios 135-137 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁶² Véase Prueba N.º 20, a folios 140-142 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	27/06/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	28/06/2017	2
Julio	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	04/07/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	05/07/2017	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	09/07/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	10/07/2017	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	12/07/2017	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	14/07/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	20/07/2017	3
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	26/07/2017	1
Agosto	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	01/08/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	05/08/2017	1
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	18/08/2017	2
	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	24/08/2017	1
Setiembre	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	13/09/2017	3
	Notificación de la Resolución S/N, en la cual resolvieron declarar infundado el pedido de nulidad interpuesto en la Casación N.º 788-2015 28 de septiembre de 2017 ¹⁶³			
Octubre	Jimmy García Ruiz 979684015	Roger del Águila Mendoza 975084550	24/10/2017	3

10.3. De este modo, trasciende de los autos que desde setiembre de 2015 (mes en el que se realizan las reuniones) hasta octubre de 2017 (tiempo en el cual culmina el proceso de casación) se efectuaron un aproximado de 178 llamadas entre el acusado Jimmy García Ruiz y Roger del Águila Mendoza. En ese contexto, se evidencia que, luego del tercer pago realizado el 17 de febrero de 2016 a Jimmy García Ruiz por parte de Roger del Águila Mendoza, este último llama al día siguiente, a García Ruiz y posteriormente se realizan, entre estos, cruces de llamadas entrantes y salientes hasta dos días previos (15 de marzo de 2016) al escrito de apersonamiento que presenta la abogada Melva

¹⁶³ Véase Prueba N.º 20, obrante a folio 139 y siguiente del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, referido a la Casación N.º 788-2015.

Sonia Aguilar Farfán en el proceso de casación, materializado el **17 de marzo de 2016**.

10.4. Posterior a este acto procesal, nuevamente Roger del Águila Mendoza se comunica telefónicamente con Jimmy García Ruiz, quien, si bien devuelve llamadas, lo cierto es que, en el intervalo de la admisión del recurso de casación (**21 de marzo de 2016**) hasta la presentación del escrito que solicitaba el uso de la palabra (**3 de junio de 2016**), Del Águila Mendoza llamó hasta en **22 oportunidades** al acusado Jimmy García Ruiz, lo que denota en efecto un seguimiento de su proceso. Esta situación se reitera frente al escrito presentado el **1 de diciembre de 2016** por la abogada ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema para que se pronuncien por el fondo, pues en dicho periodo (3 de junio de 2016 al 1 de diciembre de 2016) se efectúan un total de **60 cruces de llamadas** entre Jimmy García Ruiz y Roger del Águila Mendoza, de las cuales **51 fueron realizadas por Del Águila Mendoza**.

10.5. Ahora bien, cabe destacar que el **15 de julio de 2016** se llevó a cabo la audiencia de casación, en la que no concurrió la abogada y por ello fue declarado inadmisibles¹⁶⁴; luego de lo cual, se tiene que, hasta la fecha en que culmina el proceso de casación (**19 de junio de 2017**), Roger del Águila Mendoza continúa comunicándose con Jimmy García Ruiz, llamándolo en más de 85 oportunidades.

Esto revela que Jimmy García Ruiz, luego de comprometerse con Roger del Águila Mendoza a solucionar su problema a nivel de la Corte Suprema, pidiéndole “dejar todo en sus manos”, mantuvo comunicación constante con Roger del Águila Mendoza. Estas comunicaciones fueron efectuadas inclusive por iniciativa propia del encausado Jimmy García Ruiz, lo que ocurrió en un plazo de tiempo prolongado desde setiembre de 2015 a octubre de 2017, pese a que en ese lapso se declararían la inadmisibilidad de su recurso. Lo anterior revela una continuada vinculación, que va más allá del encuentro para una opinión, denotando un involucramiento específicamente conectado con el tiempo en el que se desenvolvía la estrategia legal inicialmente proyectada.

DÉCIMO PRIMERO. LA GENERACIÓN DE UNA EXPECTATIVA EN EL INTERESADO (INDICIO 3)

11.1. La continuidad de las llamadas registradas tiene conexión con lo trascendido de la “Transcripción de los 21 audios contenidos en el USB con

¹⁶⁴ Véase Prueba N.º 19, obrante a folios 82-83 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

características de color azul y con código DT 101 G2 de 4 GB¹⁶⁵ y de la prueba Material N.º 43¹⁶⁶, denominado USB COLOR AZUL CON CÓDIGO DT 101 G2 DE 4GB, que contiene los 21 registros de audios grabados. Previo a su evaluación, es necesario significar que este medio probatorio ha sido controvertido en audiencia. En específico, se tiene que la validez para la valoración probatoria de estos documentos se encuentra vinculada con el “Informe pericial de análisis digital forense referido a 21 archivos de audio de extensión mp3”, ofrecido por la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, el cual tiene como objeto determinar¹⁶⁷:

- a. [...] si es posible considerar como original el archivo que no cuenta con el formato soportado por el dispositivo grabador (celular, grabador digital, etc.)
- b. [...] si extraer un archivo desde una fuente desconocida, para transferirlo a otro soporte de almacenamiento cambiaría su formato y/o extensión.
- c. [...] si existe algún mecanismo conocido que permita garantizar la integridad y originalidad de los archivos producidos por algún objeto o dispositivo grabador (celular, USB, etc.).
- d. [...] si el audio materia de análisis presenta cortes controlados y/o manipulados.
- e. [...] si el archivo del audio presenta edición, montaje deliberado.

Estos puntos muestran una controversia en cuanto a la validez y atendibilidad de la prueba material y su transcripción. Sobre el particular, es menester manifestar unos alcances respecto de los criterios jurídicos que serán aplicables para la dilucidación de este ámbito de discusión probatoria.

11.2. En lo atinente a la valoración de la prueba pericial, cabe anotar que el artículo 172.1 del CPP prescribe que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. En este sentido, conforme a lo expuesto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N.º 234-2013-Moquegua, la pericia es un medio probatorio que coadyuva a los fines del proceso, basada en los especiales conocimientos que puedan ser aportados por el perito para el

¹⁶⁵ Véase Prueba N.º 27, obrante a folios 262-298 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁶⁶ Véase Prueba N.º 43, obrante a folios 532-534 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público (cadena de custodia).

¹⁶⁷ Véase la Prueba N.º 18, obrante a folios 244-268 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Específicamente a folio 245.

descubrimiento o valoración de los hechos que son materia de controversia (fundamento de derecho quinto). Siguiendo los criterios de valoración aceptados por el pleno de las Salas Penales de la Corte Suprema, para la valoración de este medio de prueba, se tienen como criterios orientadores los siguientes¹⁶⁸:

- a. La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero, de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner acento en que el perito sea oficial o de parte.
- b. El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial y la correspondencia entre los hechos probados y los extremos del dictamen, la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral. Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación de cómo se utilizó.
- c. Deben evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, si son varios peritos la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.

11.3. Así también, en la medida en que el objeto de análisis pericial es la evidencia digital depositada en un soporte físico, conviene tener en cuenta los siguientes aspectos jurídicos:

¹⁶⁸ Véase el fundamento jurídico 22 del Acuerdo Plenario N.º 04-2015/CIJ-116, del 2 de octubre de 2015. Asimismo, en la Sentencia de Casación N.º 1707-2019-Puno, del 30 de julio de 2021, en cuyos fundamentos 9.1, 9.2 y 9.3 se establece que el esquema debe hacerse primero una evaluación objetiva sobre la metodología y el margen de error de los resultados de la prueba pericial; segundo, subjetiva sobre la actuación del perito y sus antecedentes; y, tercero, en mérito a una concreción del informe pericial.

- ∞ Prueba electrónica es cualquier prueba presentada informáticamente, la cual está compuesta por dos elementos: uno material, dependiente de un *hardware* o soporte físico y visible para cualquier usuario; y, otro elemento intangible, representado por un *software*, comprendido por los metadatos y archivos electrónicos modulados por medio de interfaces informáticas¹⁶⁹.
- ∞ En cuanto a las tipologías de la prueba electrónica, se distinguen —sin ser excluyentes— cuatro bloques de pruebas: (i) las creadas directamente a través de la informática, las cuales nacen originalmente intangibles, pero pueden ser pasadas a un formato físico (correos electrónicos, chats, etc.); (ii) las que proceden de medios de reproducción o archivo electrónicos, videos, audios o fotografía digital; (iii) aquellas que se presentan mediante un *hardware* informático y que tienen naturaleza propiamente electrónica (*pendrive*, CPU, USB); y, (iv) pruebas mixtas, referente a las pruebas tradicionales en contacto con las nuevas tecnologías, como la prueba pericial informática, destinada a examinar y valorar los bloques anteriores¹⁷⁰.
- ∞ En tanto prueba constitucionalmente admisible, la prueba basada en información electrónica se sujeta a los criterios de admisibilidad propios de todo medio de prueba judicial: pertinencia, utilidad y conducencia o licitud. Sin embargo, de cara a un examen extrínseco de la prueba, es del caso tener en cuenta características connaturales a su existencia como: (i) la heterogeneidad, al estar basada en diversas fuentes tecnológicas existentes; (ii) su facilidad de manipulación; (iii) el rastro o huella digital, el cual permite identificar su origen y modificaciones; (iv) la ubicuidad, caracterizada por la transnacionalidad propia del origen en el “espacio cibernético”; (v) la media electrónica, relativa a que en ocasiones se puede identificar la máquina que origina los actos tecnológicos, pero no a la persona detrás de ella; y, (vi) su publicidad, especialmente cuando se hallan en internet, con acceso libre¹⁷¹.
- ∞ Conforme a lo desarrollado en un pronunciamiento previo por esta Sala Penal Especial, todo instrumento informático debe atravesar un test de

¹⁶⁹ Bueno de Mata, F. (2014). *Prueba electrónica y proceso 2.o. Especial referencia al proceso civil*. Tirant lo Blanch. p. 130.

¹⁷⁰ *Ibidem*. pp. 131-133.

¹⁷¹ Arrabal Platero, P. (2020). *La prueba tecnológica: aportación, práctica y valoración*. Tirant lo Blanch. pp. 41 y 42.

admisibilidad, consistente en: (i) la autenticidad entre el autor aparente y real de la información digital; (ii) su exactitud, vale decir, que no haya sido adulterado; y, (iii) la licitud en su obtención¹⁷².

11.4. OBJECCIÓN PERICIAL. En ese orden de ideas, se aportó en el plenario la prueba pericial que cuestiona la validez de la Prueba Material N.º 43¹⁷³, denominado USB COLOR AZUL CON CÓDIGO DT 101 G2 DE 4GB que contiene los 21 registros de audios grabados.

Esta oposición sobre la validez de la prueba material se sustenta en el mérito de la prueba pericial comprendida en el informe pericial de análisis digital forense referido a 21 archivos de audio en extensión mp3¹⁷⁴. Este informe pericial fue elaborado por el perito Pedro José Infante Zapata, quien fue examinado oportunamente en el plenario¹⁷⁵.

11.4.1. Contenido del informe pericial. El documento escrito de análisis pericial consigna los siguientes aspectos:

- ∞ *Acreditación profesional del perito.* Pedro José Infante Zapata, identificado como perito físico acústico y video forense¹⁷⁶.

¹⁷² Con cita de San Martín Castro. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECC y Cenales. p. 814. Véase Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (2022, juez supremo ponente: Neyra Flores). *Sentencia contenida en la Resolución N.º 26, del 25 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente N.º 00002-2018-17-5001-JS-PE-01* (asunto "Kenji Gerardo Fujimori Higuchi y otros", ítem 1.12. pp. 51 y 52).

¹⁷³ Véase la Prueba N.º 43, obrante a folios 532-534 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público (cadena de custodia).

¹⁷⁴ Véase Prueba N.º 18, folios 244 y siguientes del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

¹⁷⁵ Véase décimo sexta sesión, de fecha 17 de enero de 2023 (turno mañana).

¹⁷⁶ Véase folio 244 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Asimismo, conforme a folios 245 de este mismo medio de prueba el perito en cuestión es "[...] "[...] licenciado en física por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con registro del Colegio de Físicos del Perú CFP N° 0454 y estudios de post-grado en ingeniería de telecomunicaciones por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que colabora con consultoras, despachos de abogados y empresas privadas, para la realización de análisis, informes y dictámenes periciales. [...] El que suscribe ha participado en peritajes de parte de casos emblemáticos, como los denominados Mamani videos, casos de corrupción de funcionarios policiales, judiciales, del Ministerio Público, congresistas, personas naturales y jurídicas como la SUNAT, Sedapal, universidad públicas y privadas. [...] Todos los procedimientos y trabajos realizados por el suscribiente utilizan como referencia general los conceptos y procedimientos establecidos por la International Association For Identification

- ∞ *Objeto pericial.* “[...] El presente análisis tiene como objeto resolver las siguientes dudas: [...] a. Precisar si es posible considerar como original el archivo que no cuenta con el formato soportado por el dispositivo grabador (celular, grabador digital, etc.) b. Precisar si EXTRAER un archivo desde una fuente desconocida, para TRANSFERIRLO a otro soporte de almacenamiento cambiaría su formato y/o extensión. [...] c. Precisar si existe algún mecanismo conocido que permita garantizar la integridad y originalidad de los archivos producidos por algún objeto o dispositivo grabador (celular, USB, etc.). [...] d. Precisar si el audio materia de análisis presenta cortes controlados y/o manipulados. [...] e. Precisar si el archivo de audio presenta edición, montaje deliberado [...]”¹⁷⁷.
- ∞ *Condiciones de evaluación y método empleado.* “[...] El presente análisis pericial se realizó analizando veintiún (21) archivos de audio, contenido en un disco compacto marca SONY con código alfanumérico: UHN8120610D4A05 consignado en el centro del disco compacto, entregada por el solicitante. [...]”¹⁷⁸. “[...] Se emplea el método de análisis espectrográfico y de caracterización estadística de la señal de audio, para establecer su variación de la frecuencia formántica en función del tiempo, para lo cual se emplean las siguientes herramientas: [...] Software: vox metría, sound forge, adobe audition, wavepad. [...] Hardware: laptop core i7, tarjeta de sonido sound blaster, monitores acústicos envolventes, audífonos AKG. [...]”¹⁷⁹.
- ∞ *Conclusiones*¹⁸⁰

1	Los 19 archivos analizados presentan características de copia y no se ha provisto de la fuente original, por lo que la migración efectuada desde su dispositivo de grabación al disco compacto lo hacen susceptible de manipulación y edición.
2	Los archivos de audio presentan edición y al menos (01-02) cortes controlados cada uno, es decir, que se han extraído extensiones en la línea de tiempo que afectan o alteran la continuidad e integridad de los archivos analizados.
3	Al analizar el archivo digital, debe contarse con la fuente original de grabación para garantizarse un examen con todas las garantías o, en su defecto obtenerse una copia espejo y con la respectiva cadena de custodia, realizarse el aseguramiento HASH que garantice la intangibilidad de la muestra.
4	Las secuencias de caracteres obtenidas por las funciones HASH para un archivo digital deben ser las mismas tanto antes como después de la transferencia de dicho archivo desde un soporte de almacenamiento a otro, en caso contrario, el archivo resultante de la transferencia no puede ser catalogado o ser tomado como original.
5	Los 19 archivos de audio analizados podrían tener un formato diferente al soportado por el dispositivo grabador, del cual se desconoce, por lo tanto, se concluye que los 19 archivos analizados han experimentado edición y manipulación que alteran su continuidad e integridad.
6	02 archivos carecen de señal de audio.

(I.A.I.) y Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI), organizaciones de la que es miembro [...]”.

¹⁷⁷ *Idem.*

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ Véase folios 250 y 251 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

¹⁸⁰ Véase folios 267 y 268 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

11.4.2. Delimitación de los cuestionamientos periciales. En síntesis, de los términos del informe pericial, trasciende que los tres primeros extremos del objeto pericial se refieren a preguntas estrictamente de opinión técnica, ya que se fundamentan en el conocimiento teórico proporcionado por el perito. En cambio, las dos últimas tienen un carácter experimental. Son estos últimos los que especifican el cuestionamiento sobre la prueba material, el mismo que versa sobre la exactitud del contenido de la muestra peritada, argumentando que los archivos habrían sido editados y manipulados, lo que altera su continuidad e integridad. No se cuestiona la autenticidad de los archivos de audio analizados (vale decir, la correspondencia entre el autor aparente y el autor real), ni mucho menos la licitud de su obtención. Ergo, la objeción pericial se centra en la exactitud de la información digital.

En rigor, el perito Pedro José Infante Zapata cuestiona la información contenida en la grabación, estableciendo la variación de la frecuencia formántica en función del tiempo¹⁸¹; concluyendo que, al no haberse contado con la fuente original, la migración efectuada desde su dispositivo de grabación al disco compacto lo hacen susceptible de manipulación y edición¹⁸². Esto ha sido ratificado en el juicio oral por el perito José Pedro Infante Zapata, quien reafirmó que empleó en su pericia el método espectrográfico, que revela particularidades en la señal, como la intensidad, la frecuencia, amplitud y si estas experimentan algún cambio en la línea de **tiempo**; esto, al ser el único método por el cual puede realizarse este tipo de análisis digital forense¹⁸³.

11.4.3. Análisis y valoración de la prueba pericial. Frente a la información pericial aportada, es pertinente efectuar el control de congruencia, logicidad y conclusividad, conforme a lo siguiente:

¹⁸¹ Véase la Prueba N.º 18, obrante a folios 244-268 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Específicamente a folios 250.

¹⁸² Véase la Prueba N.º 18, obrante a folios 244-268 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Específicamente a folios 267.

¹⁸³ Véase el video de Juicio Oral N.º 16 de fecha 10 de enero de 2023. Declaración del perito Pedro José Infante Zapata. Minutos 00:22:54 a 00:23:35.

"[...] DEF. TÉC. DE LA ACUSADA AGUILAR FARFÁN: Ya usted ha explicado que es el método de análisis espectrográfico, ¿nos podría precisar en este aspecto si este método espectrográfico, es quizás el único método por el cual se puede realizar este tipo de análisis digital forense? DIJO: Sí, el método espectrográfico consiste en revelar las particularidades de la señal. DEF. TÉC. DE LA ACUSADA AGUILAR FARFÁN: ¿Cuáles son las particularidades de esa señal? DIJO: La intensidad, la frecuencia, también puede ser la amplitud, etcétera; si ellas experimentan algún cambio en la línea de tiempo [...]"

- ∞ Desde un examen del objeto de la pericia y las conclusiones arribadas, es de señalar que aun habiéndose dado respuesta a los tres primeros cuestionamientos materia del informe pericial; empero, era también parte del objeto de la pericia determinar si el montaje tenía el carácter de *deliberado*¹⁸⁴. En este contexto, si bien existe información de que efectivamente se habrían producido cortes en algunos de los audios, principalmente al inicio y final de su señal; no obstante, no se ha determinado que estos se hayan producido de forma deliberada o que sea fruto de la intervención de un sistema informático específico, lo que revela incompletitud respecto de las conclusiones arribadas.
- ∞ En línea con lo anterior, se advierte que, pese a haber sido materia de evaluación los 21 archivos de audio, el perito ha reconocido que su análisis fue parcial. En efecto, en el plenario, el antes citado detalló haber centrado su pericia solo en el Audio N.º 11, toda vez que así le fue solicitado por la defensa de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán¹⁸⁵. La muestra del enfoque parcial del perito sobre este audio se confirma con la revisión del ítem “6. Análisis espectrográfico de la señal”¹⁸⁶, donde solo el Audio N.º 11 (identificado como AUD-20190410-WA0024.mp3) aparece detallado, indicándose que la ausencia de señal se produjo al minuto 01:13. Esto denota una actuación contraria al principio de objetividad en el análisis pericial, restando credibilidad al examen idóneo que debió efectuarse sobre los audios restantes, conforme a los propios objetivos indicados en el informe pericial.
- ∞ Esto es relevante también porque, conforme a la metodología empleada por este (análisis espectrográfico), el examen pericial debía establecer la variación de la frecuencia formántica **en función del tiempo** de la integridad de las muestras aportadas. Este elemento era esencial para realizar el examen pericial; sin embargo, en ninguno de los

¹⁸⁴ Véase folio 245 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

¹⁸⁵ Véase el video de Juicio Oral N.º 16, de fecha 10 de enero de 2023. Declaración del Perito Pedro José Infante Zapata. Minutos 00:55:03 a 00:55:25

“[...] MINISTERIO PÚBLICO: [...] ¿Por qué razón en los otros espectrogramas que usted hace mención en su informe no ha colocado la misma precisión cuando hay ausencia de señal? DIJO: Porque yo me he centrado en este audio que me encargó la patrocinada [...]”.

¹⁸⁶ Véase Prueba N.º 18, obrante a folios 251-266 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

restantes audios examinados se tomó en cuenta la extensión de los mismos. Preguntado al respecto, el perito alegó que estos datos estaban consignados en su hoja de trabajo¹⁸⁷, empero cabe destacar que dicha documentación no obra en el cuaderno de pruebas y tampoco ha sido incorporada en el debate, por lo que no puede ser objeto de valoración probatoria.

- ∞ Así también se tiene, en cuanto a la metodología empleada, que en un inicio el perito dio cuenta de que sus conclusiones se basaban en el empleo de los softwares *Vox Metria* y *Sound Forge*, que son paquetes especializados en análisis de señal de audio¹⁸⁸. Posteriormente, frente a las preguntas formuladas por la directora de debates, refirió haber utilizado de forma indistinta cuatro softwares denominados *Vox Metria*, *Sound Forge*, *Adobe Audition* y *Wavepad*. Estos dos programas adicionales también están mencionados en su informe pericial¹⁸⁹. Sin embargo, en juicio oral ha reconocido que los programas utilizados no son para uso de análisis forense (salvo *Vox Metria*)¹⁹⁰. Adicionalmente,

¹⁸⁷ Véase el video de Juicio Oral N.º 16, de fecha 10 de enero de 2023. Declaración del perito Pedro José Infante Zapata. Minutos 00:26:56-00:28:08.

"[...] DEF. TÉC. DE LA ACUSADA AGUILAR FARFÁN: Yendo al archivo 11 que está en su pericia, ¿nos podría precisar cuál es el tiempo de duración de esta conversación que usted ha registrado en este audio? DIJO: Esa comunicación tuvo un tiempo de duración de 6 minutos con 42 segundos en la extensión. ¿Nos puede precisar si esa duración de 6 minutos con 42 segundos usted la ha graficado en la propia pericia? DIJO: Está solamente expresado el corte al inicio y al final, y la duración de los archivos de todos ellos quedaron en la hoja de trabajo y no se han consignado acá, pero están en la hoja de trabajo que siempre uno hace y lo tiene ahí expresado porque en realidad el objetivo principal era establecer los cortes y ediciones y en qué tiempo eran".

¹⁸⁸ Véase el video de Juicio Oral N.º 16, de fecha 10 de enero de 2023. Declaración del Perito Pedro José Infante Zapata. Minutos 00:24:02 a 00:24:46.

"[...] DEF. TÉC. DE LA ACUSADA AGUILAR FARFÁN: ¿Nos podría precisar qué equipo es el que usted ha utilizado para dicha pericia? DIJO: Sí, en realidad el equipo es una computadora, pero lo que en realidad hace que el espectrograma sea la herramienta que se emplea, es el *software*. En este caso hemos empleado el *Vox Metria* y el *Sound Forge*, que son paquetes especializados en análisis de señal de audio [...]"

¹⁸⁹ Véase folios 250 y 251 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

¹⁹⁰ Véase el video de Juicio Oral N.º 16, de fecha 10 de enero de 2023. Declaración del perito Pedro José Infante Zapata. Minutos 01:34:19 a 01:36:49.

"[...] DIRECTORA DE DEBATES: En su pericia, usted indica que ha empleado como *software* para su análisis forense el *Vox Metria*, *Sound Forge*, *Adobe Audition* y *Wavepad*, ¿de estos usted los cuatro los ha utilizado?, porque usted ha manifestado ahora: 'yo no puedo utilizar los cuatro al mismo tiempo, no puedo utilizar muchos', ¿los cuatro los ha utilizado? o ¿cuál de los cuatro es que ha requerido para este análisis pericial? [...] DIJO: En realidad se usan los cuatro, pero no es porque sean cuatro métodos, el *Vox Metria* me revela y el *Sound Forge* me revela el

cabe destacar que la aplicación de todos los programas no se refleja materialmente en el informe pericial, pues solo se ha observado una imagen espectral de señal sin indicar la forma de aplicación de cada programa destinado a detectar los presuntos cortes o manipulaciones.

- ∞ Desde la fuerza probatoria de la información pericial, no se puede dejar de mencionar que el perito ha mostrado la imposibilidad de conocer con firmeza que lo plasmado en las muestras de audio no se correspondan con la original. Esto es, no ha expuesto que lo examinado sobre su muestra (una copia entregada a las partes) esté fielmente reflejado en la prueba material original, presentando la manipulación como una posibilidad sin especificar si esta pudo darse antes o después de la entrega de la copia a la investigada Melva Sonia Aguilar Farfán.
- ∞ Lo que resulta inidóneo para controvertir la exactitud de la información que obra en cada una de las muestras. Sobre este, por lo demás, no se puede desconocer que existe una diligencia de transcripción de los 21 audios¹⁹¹, la cual ha sido desarrollada por el perito lingüista forense Jhon Jiménez Peña, cuya labor no fue cuestionada objetivamente. Esto es así porque inclusive la autenticidad de la información digital ha sido reconocida por el propio autor, Roger del Águila Mendoza, quien grabó los 19 archivos de audios que contienen conversaciones entre su persona, Jimmy García Ruiz, Melva Sonia Aguilar Farfán y Efraín Vásquez Ruiz.

espectrograma y los otros dos que usted refiere el Audacity y el Adobe Audition son editores de audios que me dan información sobre la metadata, pero eso es como si fuera para la hoja de trabajo nada más. [...] DIRECTORA DE DEBATES: Y ¿El Sound Forge? [...] DIJO: Es un programa robusto de Sony Entertainment para edición y también me caracteriza el espectro de la señal de voz, también me hace ediciones y revela cortes en la continuidad de la señal. [...] DIRECTORA DE DEBATES: ¿Y el Adobe Audition? DIJO: El Adobe Audition es similar, porque es un editor de audio. [...] DIRECTORA DE DEBATES: ¿El Wavepad? [...] DIJO: El Wavepad también es un editor de audios. [...] DIRECTORA DE DEBATES: ¿Editor de audio? [...] DIJO: Sí. [...] DIRECTORA DE DEBATES: Dígame, ¿todos estos programas que le estoy indicando son de uso penal forense? [...] DIJO: En realidad las herramientas que un forense puede emplear son indistintas, no son específicas para el análisis forense. [...] DIRECTORA DE DEBATES: Pero, la pregunta es concreta ¿No es específica en este caso? [...] DIJO: No”.

¹⁹¹ Véase Prueba N.º 27, obrante a folios 262-298 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Estando a lo expuesto, el informe pericial y las conclusiones arribadas por el Perito Pedro Infante Zapata carecen de sustento y credibilidad al haberse detectado serias contradicciones entre lo indicado en su informe pericial y lo expuesto en el juicio oral, así como una evidente ausencia de justificación que permita sustentar los resultados que, según este, habría obtenido.

11.5. SOBRE LA ATENDIBILIDAD DE LA PRUEBA APORTADA

11.5.1. Dilucidada esta cuestión previa, es factible efectuar una valoración probatoria respecto de la "Transcripción de los 21 audios contenidos en el USB con características de color azul y con código DT 101 G2 de 4 GB" y de la Prueba Material N.º 43, denominada USB COLOR AZUL CON CÓDIGO DT 101 G2 DE 4GB, que contiene los 21 registros de audios grabados, de las cuales, se advierte en la Transcripción del Audio AUD-20190410-wa0025.waw, lo siguiente:

[...]

Roger: ajá, le llama a Jimmy, al doctor Jimmy, ha conversado con el y bueno. Lo de siempre, pe, (huevo)ón, que que va a salir bien, que vamos a ver esto, que ahí, pues, está

Voz.masculina.1: uhm, ya

Roger: y yo por ratos estoy [...] yendo a pedirle mi plata pe, (huevo)ón. Ya si no se puede arreglar, pe, que más se puede hacer, pues ¿Si o no?

[...]

Roger: oe, compare, oe compare, ya ahí pe ti, tratando de ver pues. (Es)toy tratando de ver con Jimmy, con el doctor Jimmy, pe, pa ver si no se puede hacer nada, que me devuelva mi plata, creo que es lo justo ¿si o no?

[...]

Roger: ya, pues. Ya. Mira porque primero, primero, le he depositado, usted, los tres mil quinientos. Después mi papá le ha dado a a su mamá, a la Fredy, once mil. Después se le ha depositado a una cuenta de una mujer que te ha dicho diez mil. En total son veinticuatro mil quinientos ¿no? Y ya, pe, pucha, me imagino cómo es la situación que estoy, y, puta, perder todo ese dinero también es complicado para mi. ¿Si o no?

Voz.masculina.1: ininteligible. Pe dile que te mande la plata, pe.

Roger: yo le he dicho la vez pasada, yo le dicho la vez pasada, yo le dicho la vez pasada. Doctor, le digo, ya, sino se [p]uede hacer, quedamos como amigos, me devuelve mi dinero y y ya pues me di. Y yo le digo, pues, no. Y "no, Ro(ger), me dice." "Todo va a salir bien se está coordinando con la abogada me ha dicho".

[...]

Roger: E e el tema está. ¿Sabes qué cuál es el problema, compa(dre)? El tema es que Jimmy Jimmy a mi me dice, este, el doctor Jimmy me dice "Roger", me dice "pucha, va a salir todo bien", me dice. Y yo le digo "¿Cuándo pe, doctor? Le digo. Pucha ma(re), o sea, yo tampoco no le (es)toy. Yo yo no le (es)toy pidiendo un favor. (Solo) estoy exigiendo un derecho pe, (huevo)ón, porque yo le he pagado [...].

[...]

11.5.2. Así pues, de la transcripción antes indicada, confirmada por la escucha de la respectiva grabación, trasciende que Roger del Águila Mendoza mantuvo conversación con un sujeto al que identificó como su “compadre”, en ella se desprende una preocupación en lo que se refiere a “Jimmy”. Al respecto, el citado Roger del Águila Mendoza le comunica a su interlocutor diversos aspectos que resulta menester destacar:

- ∞ Refiere que luego de haber contactado al “doctor Jimmy” este le dijo “[...] lo de siempre [...] que va a salir bien, [...] que vamos a ver esto [...]”¹⁹². Ante lo cual Roger del Águila Mendoza refiere pedirle su dinero “[...] ya si no se puede arreglar, [...] qué más se puede hacer [...]”, aspecto que recalca al afirmar que “[...] si no se puede hacer nada, que me devuelva mi plata, creo que es lo justo [...]”¹⁹³.
- ∞ En este contexto, se detalla una serie de pagos, conforme a lo siguiente:
 - i) depósito de S/ 3500.00 con su compadre (“[...] Mira porque primero, primero, le he depositado, usted, los tres mil quinientos. [...]”), ii) entrega de 11 mil soles por parte del papá de Roger del Águila a la mamá de “Jimmy” (“[...] Después mi papá le ha dado a su mamá, a la Fredy, once mil. [...]”); y, iii) un tercer depósito por la suma de S/ 10 000.00 (“[...] Después se le ha depositado a una cuenta de una mujer que te ha dicho diez mil. [...]”. En total, veinticuatro mil quinientos soles (“[...] En total son veinticuatro mil quinientos [...]”)¹⁹⁴.
- ∞ Así también, de esta conversación trasciende que Roger del Águila Mendoza refiere que “Jimmy” le aseguró que “[...] Todo va a salir bien, se está coordinando con la abogada” [...]”¹⁹⁵.

11.5.3. En estas condiciones, se aprecia que Roger del Águila Mendoza refirió ante una tercera persona que ha mantenido una expectativa continua sobre el “doctor Jimmy”, de quien, luego de haberle hecho entrega de una importante suma de dinero, esperaba obtener un resultado favorable, ante lo cual “Jimmy” le asegura que estaba coordinando con la abogada.

DÉCIMO SEGUNDO. LA PARTICIPACIÓN DE JIMMY GARCÍA RUIZ, A SABIENDAS DE QUE SU CARGO GENERABA MAYOR EXPECTATIVA DEL RESULTADO PROMETIDO (INDICIO 4)

¹⁹² Véase Prueba N.º 27, obrante a folios 286 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁹³ *Idem*.

¹⁹⁴ Véase folio 287 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁹⁵ *Idem*.

Sobre el particular, cabe destacar que, tanto Roger del Águila Mendoza y su padre (Roger del Águila Zarate), en el tiempo de ocurrido los hechos (setiembre de 2015) tenían pleno conocimiento¹⁹⁶ de que Jimmy García Ruiz ocupaba un puesto en el Poder Judicial como juez superior titular de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, cargo que es corroborado con el reporte de la base de datos de jueces y fiscales¹⁹⁷. Esta sería la razón por la que procedieron a buscar al acusado Jimmy García Ruiz en su domicilio. Todo ello, con la finalidad de conseguir un apoyo y demostrar de alguna manera la inocencia de Roger del Águila Mendoza respecto del delito por el que se le había sentenciado¹⁹⁸. Así también, se tiene acreditado que el cargo que ocupaba el acusado Jimmy García Ruiz en el Poder Judicial fue un factor que tuvieron en cuenta tanto Roger del Águila Mendoza como Roger del Águila Zárate para acceder a la solicitud dineraria que este les había requerido luego de darles su opinión favorable sobre el caso¹⁹⁹.

¹⁹⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:59:11 a 00:59:40.**

"MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuál era el cargo que ostentaba el señor Jimmy García Ruiz en las fechas en usted se comunicaba, y cuando buscó al señor sabía o no qué cargo ocupaba? [...] DIJO: Claro, él me dijo que en ese momento era jefe de la OCMA u ODECMA de Lima Este. Eso es lo que él me dijo, luego de un tiempo tomé conocimiento que era presidente de la Corte de Lima Este [...]".

¹⁹⁷ Véase Prueba N.º 1, obrante a folios 1 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

¹⁹⁸ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:35:34-02:37:17.**

"[...] PROCURADURÍA: usted ha mencionado que en su proceso de cohecho pasivo propio usted ya contaba con abogados, ¿con qué finalidad buscó al señor Jimmy García Ruiz si usted ya contaba con abogados? [...] DIJO: Ya, [...] luego de haberme confirmado la sentencia condenatoria por la que estoy purgando condena, le pregunté a mi abogado, que es el doctor Jesús Alberto Herrera, "¿cuál es el siguiente procedimiento a seguir para poder demostrar mi inocencia?", y me dijo que el siguiente paso es la casación. En cuanto esta información es que yo lo comunico y manifiesto a mi familia respecto a la situación que he venido pasando, y es allí donde mi papá me dice "yo conozco a un señor que trabaja en el Poder Judicial y que de repente nos puede apoyar", es así que de esa manera llegamos a la casa del señor Jimmy García Ruiz, con la finalidad de que de repente, de alguna manera, poder demostrar mi inocencia respecto al delito que se me ha sentenciado, toda vez que siempre he tenido la condición de hablar con mis abogados, y el señor Jimmy García Ruiz, que realmente el proceso por la cual se me ha sentenciado no hay nada en concreto, o sea, no hay ningún tipo de medio probatorio contundente por el cual se me ha sentenciado, pero efectivamente estoy preso y cumpliendo con mi condena y estoy cumpliendo con mi proceso de resocialización, señora [...]".

¹⁹⁹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:59:11 a 00:59:40.**

"MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuál era el cargo que ostentaba el señor Jimmy García Ruiz en las fechas en que se comunicaba, y si cuando buscó al señor sabía qué cargo ocupaba? [...] DIJO: Claro, él me dijo en ese momento que era jefe de la OCMA u ODECMA de Lima Este. Eso es lo que él me dijo; luego de un tiempo tomé conocimiento que era presidente de la Corte de Lima

DÉCIMO TERCERO. CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA EXPECTATIVA DE INFLUENCIA SOBRE SUJETOS CON PODER DE DECISIÓN EN EL CASO (INDICIO 5)

13.1. En la imputación fiscal se detalla que el acusado Jimmy García Ruiz habría invocado ante Roger del Águila Mendoza tener influencias simuladas a nivel de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, haciéndole creer que se encargaría de ver el recurso de casación interpuesto contra la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Mariscal Cáceres Juanjuí²⁰⁰.

Al respecto, la defensa técnica del acusado Jimmy García Ruiz alega la carencia de medios probatorios tendientes a acreditar la invocación de alguna influencia dirigida a algún funcionario, magistrado o Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

13.2. Al respecto, de la declaración brindada por Roger del Águila Mendoza, no se aprecia la invocación expresa del nombre de un funcionario de la Corte Suprema. En su lugar, se tiene que el acusado García Ruiz se compromete a encargarse del caso en la Corte Suprema²⁰¹. Esto es, se muestra una circunscripción de personas con poder de decisión sobre su caso como objeto de la influencia pretendida.

13.3. Es importante considerar que no es aislada la alocución que realiza el acusado Jimmy García Ruiz sobre Roger del Águila Mendoza, sino que se produce en un contexto que guarda relación con el tiempo en el cual ya se había confirmado la Sentencia N.º 56, del 9 de setiembre de 2015, recaída en el

Este [...]. [...] DRA. VILLA BONILLA: Usted ha manifestado que, para este tema de la casación, se le pidió el acusado Jimmy García Ruiz le solicitó S/ 15 000.00, luego, negociando, quedaron en S/ 12 000.00, es así, ¿qué lo convenció a usted que esta ayuda iba a hacer efectiva? [...] DIJO: la forma como me ha explicado al respecto del señor Jimmy García Ruiz. Eso es lo que me convenció [...].”

Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:28:58 a 00:29:10. “[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted sabía qué actividades desarrollaba el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Sí, él me había dicho que era presidente de la Corte [...].”

²⁰⁰ Véase folio 789 del tomo II del cuaderno de debates.

²⁰¹ **Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:52:50 a 00:53:37.**

“MINISTERIO PÚBLICO: Después del estudio que realizó de las copias que usted entregó al señor Jimmy García Ruiz, ¿Qué le dijo?, ¿cuál fue su opinión? [...] DIJO: Su opinión era que se va solucionar mi problema, se va resolver mi proceso en sí a nivel de Corte Suprema y que él se encargaría de eso [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo se encargaría en la Corte Suprema? [...]. DIJO: Bueno, la forma cómo él lo haría no me especificó textualmente; solamente me dijo que él se encargaría, que deje todo en sus manos de él, mayores detalles al respecto no me dio [...].”

Exp. N.º 20-2014-070, que condena al último de los mencionados²⁰². En este contexto, se trata de una invocación de alcance sobre los jueces responsables de resolver su caso ante la máxima instancia judicial, radicada a nivel de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

DÉCIMO CUARTO. RECEPCIÓN DE DINERO A CAMBIO DE LA INFLUENCIA OFRECIDA (INDICIO 6)

14.1. PRECISIONES DE LA IMPUTACIÓN. La Fiscalía sostiene que se realizaron tres pagos a Jimmy García Ruiz, entre estos: **i) el primer pago**, un depósito bancario de S/ 3500.00, que efectuó Efraín Vásquez Ríos a favor de Jimmy García Ruiz, entre los meses de septiembre a octubre de 2015; **ii) el segundo pago**, entrega en efectivo y en un sobre manila de S/ 11 000.00 a Fredesvinda Ruiz de García (madre de Jimmy García Ruiz), a fin de que se lo entregue personalmente a este en la ciudad de Lima. Dicho dinero fue proporcionado por Roger del Águila Zarate (padre de Roger del Águila Mendoza), luego de que vendiera una hectárea de plantación de naranjal; y, **iii) el tercer pago**, un depósito bancario de S/ 10 000.00, que efectuó Roger del Águila Mendoza, el 17 de febrero de 2016 ante el Banco de la Nación a la cuenta bancaria N.º 04024282029 a nombre de Cecilia Paola Tarrillo Álvarez (conviviente de Jimmy García Ruiz), confirmándole este la recepción del dinero que fue producto de un préstamo bancario que su suegra Elina Saldaña Pérez obtuvo²⁰³.

14.2. En relación a la solicitud de este beneficio económico se tiene lo expuesto por el testigo **Roger del Águila Mendoza**, quien manifiesta que, luego de que Jimmy García Ruiz brindara una opinión preliminar favorable a Roger del Águila Zarate sobre su proceso²⁰⁴, este le preguntó al encausado cuánto le

²⁰² Véase Prueba N.º 3, obrante a folios 3 y 15 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²⁰³ Véase folio 714 del tomo II del Expediente N.º 7-2019-15 (cuaderno de debates).

²⁰⁴ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de **Roger del Águila Mendoza**. Minutos 00:46:22 a 00:47:39.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuándo concurrió al domicilio de señor Jimmy García Ruiz usted llevaba algún documento? [...] DIJO: Así es [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría decir qué documento? La copia de mi sentencia, a quien yo le entrego personalmente para que le dé el estudio correspondiente y me dé una opinión jurídica [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué le dijo el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Aparentemente, luego de haberle hecho referencia en sí de mi proceso, haberle comentado de manera textual las cosas que se han suscitado durante mi proceso en primera instancia y segunda instancia, de manera textual él me da una opinión jurídica al decirme ‘te han sentenciado por gusto, no has tenido una buena defensa’, toda vez que no hay un medio de prueba contundente de su parte, pero que va estudiar el caso para darte una opinión más certera [...]”.

Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de **Roger del Águila Zárate**. Minutos 00:28.28 a 00:30:07.

costaría todo ese tema. Frente a ello, García Ruiz solicitó, ante Roger del Águila Zarate y Roger del Águila Mendoza²⁰⁵, la suma de \$ 15 000.00 (quince mil dólares). No obstante, este monto fue luego rebajado a \$ 12 000.00 (doce mil dólares) por ser excesivo, acordándose que sería pagado de forma escalonada en tres fracciones de \$ 4000.00 (cuatro mil dólares en tres armadas: al empezar, al terminar y cuando se obtuviera la resolución que lo favoreciera)²⁰⁶. Este dinero tenía por finalidad que el acusado García Ruiz estuviese pendiente del proceso de Roger del Águila Mendoza y “solucionara su problema”²⁰⁷.

En cuanto a la ejecución de esta solicitud dineraria, el testigo Roger del Águila Mendoza señaló no haber cumplido con el monto exacto pactado, efectuando tres entregas diferidas de dinero²⁰⁸, en los siguientes términos:

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Entregó usted algunos documentos al señor Jimmy García Ruiz en esas reuniones? [...] DIJO: Sí, todos los papeles [...], y dijo ‘uy, eso está fácil’ [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Usted dice que le ha entregado, ¿por qué razón entregó los papeles de su hijo al señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: Para que salga, para que yo le pregunte [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué les dijo exactamente el señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: ‘Esto está fácil’ [...]”.

²⁰⁵ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:30:47 a 00:31:30.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Le dijo que eso tenía algún costo? [...] DIJO: Sí me dijo, me observó por más o menos \$ 15 000 me pidió, pero así conservando quedamos en doce, una parte le doy la mitad y después le doy en cinco partes para pagarle [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿podría precisar [...] a que se refiere cuando dice ‘quedamos en doce’? [...] DIJO: \$ 12 000.00 [...]”.

²⁰⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:49:38 a 00:50:47.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Puede relatar de forma precisa que le manifestó después el señor Jimmy García Ruiz?, ¿cómo le indicó ‘voy a revisarlo y le voy a dar una información más certera’?, ¿qué le indicó el señor Jimmy García Ruiz? ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: En este momento me ha dado una opinión jurídica sobre lo que le he explicado de manera textual; sin embargo, me dijo que “para mayor certeza ‘déjame revisar el expediente’, al cual yo accedí, pero ahí acordamos los términos porque le pregunté respecto a cuánto me va costar todo este tema, el cual me indicó la suma de \$ 15 000.00, la cual yo le dije que era demasiado, quedamos en \$ 12 000.00; pero la entrega del dinero iba a ser de manera escalonada. Eso quiere decir, en tres fracciones: \$ 4000.00 para empezar, \$ 4000.00 para terminar y otros \$ 4000.00 cuando tenga la resolución en el cual se me ha favorecido en el proceso que se me venía ventilando [...]”.

²⁰⁷ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:53:58 a 00:54:20.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Para qué exactamente usted daba el pago?, ¿para qué daba ese dinero? [...] DIJO: Porque ese es el monto que el señor [Jimmy García Ruiz] me ha solicitado para poder ver mi proceso en sí, toda vez que se me iba a solucionar todo el problema”.

²⁰⁸ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:59:47 a 01:00:39.

14.2.1. PRIMER PAGO

Roger del Águila Mendoza sostiene, en cuanto a esta primera entrega de beneficio económico, que esta fue efectuada a través de su compadre Efraín Vásquez Ríos, toda vez que confiaba en él. Así pues, utilizando como intermediario a Vásquez Ríos, este último habría depositado la suma entregada por Roger del Águila Mendoza (S/ 3500.00) a la cuenta bancaria de Jimmy García Ruiz. Asimismo, manifiesta que esta recepción del dinero fue confirmada por Jimmy García Ruiz a los dos días²⁰⁹. De otro lado, el testigo Efraín Vásquez Ríos ha negado haber recibido de Roger del Águila Mendoza algún monto dinerario que estuviese destinado para ser depositado en la cuenta de Jimmy García Ruiz²¹⁰; por el contrario, refiere haberle solicitado en el 2014 a Jimmy García Ruiz (por intermedio de su mamá) un préstamo para financiar su campaña política en el distrito de Tingo de Saposoa²¹¹. Por lo que,

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo pagó usted el dinero que le pidió el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: La cantidad exacta del dinero por la cual yo he pactado no he cumplido. Sí le hice la entrega de tres cantidades de dinero; en primer momento: la suma de S/ 3500.00, a través del señor Efraín Vásquez Ríos, mi compadre (padrino de mi hijo mayor); en segundo momento, la suma de S/ 11 000.00 a través de mi padre; y, en tercer momento, a través de un depósito al Banco de la Nación a nombre de Estela Paola [...]”.

²⁰⁹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:00:41 a 01:02:29.

“[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría explicar cuándo pagó la primera cuota de S/ 3500.00? y ¿Cómo lo hizo llegar al señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: En primer momento, de los S/ 3500.00 yo le hice entrega por intermedio de mi compadre, que es el señor Efraín Vásquez Ríos, quien a su vez me ha servido a fin de que haga él un depósito, no sé si lo ha hecho personalmente a la cuenta del señor Jimmy García, pero fue en primer momento a razón de que en ese momento un sobrino del señor [Jimmy García] de nombre Kelvin Vásquez Saldaña me hace la petición de la cantidad de S/ 5000.00; pero yo desconfiaba del señor, ya que el señor, quien ese momento laboraba como contador de la Municipalidad Distrital de Saposoa, yo trabajaba en la Comisaría de Saposoa, y le comenté sobre el caso y él coincide conmigo en que el señor Kelvin Vásquez Saldaña tenía una mala reputación con respecto al dinero, es que yo le pido por favor que hiciera el depósito, a la cual él accedió y posterior me comuniqué con el señor Jimmy y le pregunté si ha recibido la cantidad [suma dineraria de S/ 3500.00], obteniendo la confirmación de Jimmy García Ruiz [...]”.

²¹⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 11, del 29 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Efraín Vásquez Ríos. Minutos 00:30:15 a 00:30:40.

“DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿El señor Roger del Águila Mendoza, en alguna ocasión, le entregó dinero? DIJO: No, en ninguna ocasión [...] DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿El señor Roger del Águila Mendoza le entregó dinero para que usted se lo entregue al señor Jimmy García Ruiz? DIJO: No, en ningún momento [...]”.

²¹¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 11, del 29 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Efraín Vásquez Ríos. Minutos 00:24:12 a 00:25:15.

“DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: Señor Efraín, ¿usted en alguna ocasión ha recibido dinero del señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Sí, en una ocasión cuando yo me encontraba en campaña,

la mamá de García Ruiz le entregó la suma²¹² de S/ 3000.00, cuyo monto fue devuelto en setiembre de 2015 a través de un depósito bancario efectuado en la cuenta del propio acusado²¹³. Al respecto, debe significarse lo siguiente:

- ∞ Según se tiene de autos, el primer depósito de dinero identificado es coetáneo a la fecha de la reunión primigenia y fue hecho por una persona de confianza de Roger del Águila Mendoza. En cuanto a lo primero, se tiene que el pago efectivamente se hizo por intermedio de Efraín Vásquez Ríos, quien ha reconocido haber realizado un abono

le solicité por intermedio de su mamá un préstamo para poder afrontar básicamente en la situación política que yo estaba en mi distrito, que es Tingo de Saposoa. Ahí me ofrecieron un préstamo básicamente de S/ 3000.00 [...]. DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Usted podría precisar la fecha aproximada en que el señor Jimmy García Ruiz le prestó ese dinero? [...] DIJO: No me acuerdo básicamente, pero fue en la campaña del 2014, en el 2014 fue la campaña en donde yo estaba, pero la fecha aproximada fue en el 2014 [...]”.

²¹² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 11, del 29 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Efraín Vásquez Ríos. Minutos 00:39:38-00:41:35.

“MINISTERIO PÚBLICO: Precise, señor Efraín, ¿quién le prestó el dinero? DIJO: Bueno, en la pregunta que usted indica el número 5, me preguntó el doctor ¿quién me realizó el préstamo? El señor Jimmy García Ruiz por intermedio de su madre contesté, yo indiqué eso, o sea, la madre me entregó el dinero, pero directamente el dinero era de mi tío Jimmy García Ruiz. Yo indiqué que el préstamo se hizo directamente, incluso dije que no ha habido ningún contrato y nada por el estilo porque fue por intermedio de la madre que me prestó el dinero [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted leyó su declaración antes de firmarla? [...] DIJO: ¿Cuál de la declaración? [...] MINISTERIO PÚBLICO: La declaración previa, cuya pregunta y respuesta se ha dado lectura, que es la de fecha 23 de agosto de 2019 [...]. DIJO: Claro, sí he leído, por eso indico que el dinero que me ha dado, bueno el préstamo, como vuelvo a indicar, el préstamo se deriva en varios aspectos, de ¿quién es el dinero? y ¿quién te otorga?, o sea, el préstamo fue por intermedio de la mamá del señor Jimmy García Ruiz, en este caso, ¿Quién me entregó el dinero? Fue la mamá, eso es lo que yo manifesté e indiqué antes, a mi preguntaron: ¿el señor Jimmy García Ruiz te hizo un préstamo? Sí, por intermedio de la mamá, así contesté. No me preguntó quién te dio el dinero. Si el señor me hubiese preguntado quién te dio el dinero, efectivamente el dinero me lo dio la mamá [...]”.

²¹³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 11, del 29 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Efraín Vásquez Ríos. Minutos 00:27.18 a 00:28:36.

“DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Usted le devolvió al señor Jimmy García Ruiz el dinero que le había prestado? [...] DIJO: Sí, sí le devolví al señor Jimmy García Ruiz el dinero que me había prestado [...] DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Podría precisar el monto de dinero que le devolvió? [...] DIJO: los S/. 3000.00, lo que me prestó [...] DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Podría precisar la fecha aproximada en que usted le devolvió al señor Jimmy García Ruiz el dinero del préstamo? [...] DIJO: Está entre el mes de septiembre del año 2015, si no me equivoco, más o menos, aproximadamente [...]. DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Podría precisar la forma en que usted le devolvió al señor Jimmy García Ruiz el dinero del préstamo? [...] DIJO: Mediante un depósito al Banco de la Nación [...]. DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿El depósito en el Banco de la Nación fue una cuenta bancaria? [...] DIJO: Exacto, ajá [...] DEF. TÉC. JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Sabe usted a nombre de quién o quién era el titular de esa cuenta bancaria? [...] DIJO: A nombre del señor Jimmy García Ruiz [...]”.

bancario a la cuenta de Jimmy García Ruiz en **setiembre de 2015, específicamente el día 24**, según se corrobora con el estado de la cuenta de ahorro en moneda nacional (N.º 04-010-293168) del Banco de la Nación²¹⁴. En segundo lugar, esta misma persona ha sido reconocida como “compadre” de Roger del Águila Mendoza²¹⁵, lo que denota un vínculo de confianza mutua.

- ∞ A criterio de este Colegiado, carece de solidez lo declarado por el testigo Vásquez Ríos, en el sentido de que el depósito antes descrito obedecería a una deuda con Jimmy García Ruiz. Conforme lo ha manifestado el propio testigo Vásquez Ríos, en los años 2014 y 2015, sus ingresos mensuales ascendían a la suma de S/ 4,000.00 (cuatro mil soles)²¹⁶, de modo que es factible inferir que contaba con las posibilidades económicas suficientes para devolver a corto plazo el préstamo adquirido (S/ 3,000.00) y no en el periodo extendido de un año. Más aún, llama la atención que, en setiembre de 2015, existan registros de llamadas y textos efectuados entre las personas de Jimmy García Ruiz, Efraín Vásquez Ríos y Roger del Águila Mendoza²¹⁷; lo que coincide con la reunión entre este último y Jimmy García Ruiz, con el objeto de la solicitud de dinero, cuyo primer pago debía realizarse al inicio del proceso (relacionado con la Casación N.º 788-2015, de fecha

²¹⁴ Véase Prueba N.º 8, obrante a folio 35 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²¹⁵ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:00:44 a 01:01:12.**

“[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría explicar cuándo pagó la primera cuota de S/ 3500.00? y ¿Cómo lo hizo llegar al señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: En primer momento, de los S/ 3500.00, yo le hice entrega por intermedio de mi compadre, que es el señor Efraín Vásquez Ríos [...]”.

²¹⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 11, del 29 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Efraín Vásquez Ríos. Minutos 00:35:16 a 00:36:30.**

“MINISTERIO PÚBLICO: [...] ¿En esos años cuánto percibía usted mensualmente? [...] DIJO: Mi sueldo básico era S/ 2500.00, pero paralelo a eso yo [...] brindo asesorías contables a diferentes empresas, que están dentro del régimen especial, régimen RUS, régimen general, son cosas que cobras [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría usted decir cuánto era el sueldo mensual que tenía, con los ingresos que tenía promedio mensualmente en esos años 2014 y 2015? [...] DIJO: Bueno, si hablamos entre el sueldo de la Municipalidad que era entre S/ 2000.00, básicamente S/ 2500.00 más los S/ 1500.00 de las contabilidades que puedo realizar como contador público de forma externa [...]”.

²¹⁷ Véase Prueba N.º 9, obrante a folios 36-45 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, específicamente folio 38.

setiembre de 2015)²¹⁸. Las comunicaciones aparecen específicamente conforme a la siguiente tabla:

Tabla N.º 7

REGISTRO DE LLAMADAS ENTRE JIMMY GARCÍA RUIZ Y EFRAÍN VÁSQUEZ RÍOS EN SETIEMBRE DE 2015 ²¹⁹ (folio 38)							
OBJETIVO	NOMBRE DEL OBJETIVO	DIRECCIÓN	NUMERO MARCADO	NOMBRE MARCADO	FECHA	HORA	DURACIÓN
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí emitió la Resolución N.º 56, del 9 de setiembre de 2015, expedida en el Exp. N.º 20-2014-070, que confirma la sentencia condenatoria en contra de Roger del Águila Mendoza							
979684015	Jimmy García Ruiz	Saliente	975084550	Roger del Águila Mendoza	14/09/2015	11:18:32	00:00:11
962660082	Jimmy García Ruiz	Saliente	975084550	Roger del Águila Mendoza	15/09/2015	12:15:24	00:02:13
962660082	Jimmy García Ruiz	Saliente	975084550	Roger del Águila Mendoza	16/09/2015	16:43:06	00:00:01
962660082	Jimmy García Ruiz	Saliente	975084550	Roger del Águila Mendoza	16/09/2015	16:44:28	00:03:47
979684015	Jimmy García Ruiz	Entrante	955939509	PP. Efraín Vásquez Ríos	21/09/2015	19:45:56	00:05:37
Jesús Alberto Herrera Vega, abogado de Roger del Águila Mendoza, presenta el 22 de setiembre de 2015 (folios 16-29 del cuaderno de pruebas del MP) , recurso de casación (Exp. N.º 372-2014-70) en contra la Resolución de Vista N.º 56							
Depósito bancario por el monto de S/ 3000.00, con fecha 24 de setiembre de 2015 (N.º de Cuenta 04-010-293168, de Jimmy García Ruiz)							
979684015	Jimmy García Ruiz	Saliente (mensaje de texto)	955939509	PP. Efraín Vásquez Ríos	24/09/2015	12:34:47	00:01:00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

²¹⁸ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 00:49:39 a 00:50:47.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Puede relatar de forma precisa qué le manifestó después el señor Jimmy García Ruiz? ¿cómo le indicó “voy a revisarlo y voy a dar una información más certera”?, ¿qué le indicó el señor Jimmy García Ruiz? [...] ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA: En este momento [...] me ha dado una opinión jurídica al respecto de lo que le he explicado de manera textual; pero él me ha dicho que ‘para mayor certeza déjame revisar el expediente’, al cual yo accedí, ahí acordamos los términos, le hice la pregunta respecto a cuánto me va costar todo este tema?, en el cual él me indicó la suma de \$ 15 000.00, yo le dije que era demasiado, acordamos en \$12 000.00; pero la entrega del dinero iba a ser de manera escalonada, eso quiere decir, en tres fracciones: \$ 4000.00 para empezar y otros \$ 4000.00 para terminar, y otros \$ 4000.00 cuando tenga la resolución en el que se me ha favorecido en el proceso que se me venía ventilando [...]”.

²¹⁹ Véase folio 38 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

- ∞ De la relación precedente trasciende que estas comunicaciones se concentran principalmente en un periodo de 10 días, entre el 14 al 24 de septiembre de 2015. Al inicio se da entre Jimmy García Ruiz y Roger del Águila Mendoza. Sin embargo, precisamente en los días 21 y 24 de septiembre de 2015 los interlocutores son el encausado García Ruiz y el testigo Vásquez Ríos. Este flujo de comunicación no es usual y, como se ha explicado, coincide con la fecha en que se había proyectado efectuar el primer pago, esto es, el 24 de septiembre de 2015. Consecuentemente, es del caso concluir que estas llamadas tenían la finalidad de coordinar el diligenciamiento y recepción del dinero.

Sin perjuicio de lo analizado, debe tenerse presente que el monto indicado por Roger del Águila Mendoza (S/ 3500.00) no se condice con el depósito que hizo en la cuenta bancaria de Jimmy García Ruiz (S/ 3000.00); empero, lo cierto es que materialmente se ha evidenciado un abono en la cuenta del acusado que guarda relación con el contexto irregular atribuido en el marco de las reuniones, llamadas telefónicas e inicio del proceso casacional.

14.2.2. SEGUNDO PAGO

Según la tesis fiscal, Roger del Águila Zarate (padre de Roger del Águila Mendoza) habría realizado la entrega, en efectivo y en un sobre manila, a Fredesvinda Ruiz de García (madre de Jimmy García Ruiz) la suma de dinero con la finalidad de que esta se entregue personalmente al acusado García Ruiz en la ciudad de Lima²²⁰.

En este contexto, refiere el testigo Roger del Águila Mendoza, que el segundo pago asciende a la suma de S/ 11 000.00, el mismo que fue realizado a través de su padre, Roger del Águila Zarate²²¹, quien le entregó la referida suma dineraria a la madre de Jimmy García Ruiz en Tingo de Saposoa, para que, a su

²²⁰ Véase folio 714 del tomo II del cuaderno de debates.

²²¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:34:33-00:35:10
"[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo consiguió ese dinero? [...] DIJO: Vendí un terreno, un lote por S/ 12 000.00 [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿A quién exactamente entregó el dinero? [...] DIJO: A su mamá del señor Jimmy [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Dónde entregó? [...] DIJO: En Tingo de Saposoa [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Es grande Tingo de Saposoa [...] DIJO: En su casa [...]"

vez, por su intermedio se lo hiciera llegar personalmente a este último en la ciudad de Lima. Posteriormente, se habría comunicado con el acusado y este le confirma la recepción. Según lo aseverado por el testigo, el dinero que se entregó fue parte de la venta de terrenos que hizo Roger del Águila Zarate a Carmen Mendoza Aguirre y su esposo, por el valor de S/ 12 000.00²²²; venta que ha sido ratificada por la testigo Anita Mendoza Aguirre en juicio oral, al exponer que solicitó un préstamo ante el Banco de crédito para realizar el pago en efectivo a Roger del Águila Zarate por la compra del terreno²²³. Sin embargo, la testigo Fredesvinda Ruiz de García en su declaración brindada ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por

²²² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:00:36-01:03:31.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo pagó usted el monto que le pidió el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: [...] hice la entrega de tres cantidades de dinero: en primer momento, la suma de S/ 3500.00 a través del señor Efraín Vásquez Ríos, mi compadre (padrino de mi hijo el mayor); en segundo momento, la suma de S/ 11 000.00 a través de mi señor padre; y, en tercer momento, a través un depósito al Banco de la Nación a nombre de Estela Paola [...].

[...]

La segunda entrega de dinero, que es la suma de S/ 11 000.00, es producto de una venta de terrenos que hace mi señor padre, quien se desprende de su propiedad con la finalidad de poder ayudarme y poder solucionar mi problema. Vende este naranjal a S/ 12 000.00 a la señora Carmen Mendoza Aguirre, quien es mi tía y al señor Gemio [ininteligible], quien en ese momento era su conviviente y que a la actualidad ha falleció por el tema del covid-19. Así vivía yo preocupado con la finalidad de juntar dinero y cumplir con lo acordado con el señor Jimmy García Ruiz. En todo caso, mi padre es quien le entrega la suma de S/ 11 000.00 a su señora madre del señor Jimmy, para que ella a su vez le lleve a él personalmente a la ciudad de Lima, también yo me he comunicado con él, le he preguntado y me ha confirmado que ha recibido [...]"

²²³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 10, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Anita Mendoza Aguirre. Minutos 01:36:30 a 01:37.46.

"DEFENSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Qué propiedades tiene usted? [...] DIJO: El terreno que yo me compré [...]. DEFENSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Puede describir a qué terreno se refiere? [...] DIJO: Es un terreno agrícola está sembrado de naranjas, es de una hectárea [...] DEFENSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Dónde queda ese terreno? [...] DIJO: En Tingo de Saposoa [...] DEFENSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿A quién le compró ese terreno? [...] DIJO: A mi cuñado Roger del Águila Zárate [...]. DEFENSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿A cuánto le compró ese terreno? [...] DIJO: S/ 12 000.00 [...]. DEFENSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Usted cómo pagó el importe de S/ 12 000.00? [...] DIJO: He sacado un préstamo en el Banco de Crédito [...] DEFENSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Recuerda cuándo sacó ese préstamo del Banco de Crédito? [...] DIJO: Hace tres años a cuatro años, cuando él, Roger del Águila Zárate, me ofreció que estaba vendiendo el terreno y lo compré [...]. DEFENSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ: ¿Qué le pidió el señor Roger del Águila Zárate? [...] DIJO: Me dijo que si quería comprar el terreno. Bueno, como estaba en mi tierra le dije que sí, como me daba facilidad para pagarlo el banco, entonces saqué la plata [...]"

Funcionarios Públicos²²⁴ ha negado haber recepcionado la suma antes indicada por parte de Roger del Águila Zárate. Al respecto, este Supremo Tribunal considera pertinente resaltar lo siguiente:

- ∞ En autos, se tiene acreditado que, con fecha 8 de enero de 2016, Roger del Águila Zárate efectuó un contrato de compra-venta con Anita Mendoza Aguirre, cuyo objeto era la venta de una hectárea de naranjal en el sector Ishpingo Lomo en el distrito de Tingo de Saposoa por el valor de S/ 12 000.00²²⁵, el que fue legalizado ante la jueza de paz del distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Huallaga y región de San Martín. Luego de esta transacción, Roger del Águila Zárate refiere haberle entregado personalmente a Fredesvinda Ruiz de García la suma de S/ 11 000.00 (once mil soles) para que se lo remita de forma personal a Jimmy García Ruiz²²⁶, aludiendo que fue ante este último que confirmó dicha recepción dineraria²²⁷.

²²⁴ Véase Prueba N.º 4, obrante a folios 153-155 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Pregunta N.º 8.

²²⁵ Véase Prueba N.º 10, obrante a folio 48 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²²⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:34:07 a 00:37:44.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: Cuando declaró ante el fiscal allá en Saposoa, dijo que entregó en el mes de enero del 2016 los S/ 11 000.00, ¿eso es cierto? [...] DIJO: Bueno, así será [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo consiguió ese dinero? [...] DIJO: Vendí un terreno, un lote por S/ 12 000.00. [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿A quién exactamente entregó el dinero? [...] DIJO: A su mamá del señor Jimmy [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Dónde entregó? [...] DIJO: En Tingo de Saposoa [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Es grande Tingo de Saposoa [...] DIJO: En su casa [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Comunicó la entrega de ese dinero al señor Jimmy García Ruiz? DIJO: Sí, en ese rato nomás conversaba su mamá con él y después me pasó a mí y me dijo el señor [Jimmy García Ruiz] 'ya vamos a resolver ese problema', nada más; [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Exactamente qué le dijo Jimmy? [...] DIJO: Me dijo que ya, que su mamá iba ir a Lima y que le iba a entregar ahí en Lima [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Usted manifiesta que vendió un terreno, ¿podría precisar a quién vendió ese terreno? [...] DIJO: Se vendió a mi cuñada Anita Mendoza Aguirre [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué documento firmaron? [...] DIJO: Ese, el momento que lanza el documento, firma el comprador y el vendedor, y listo ya queda y el juez lo cobra en S/ 150.00 [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué juez, señor? [...] DIJO: Entrega el dinero [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Para refrescar memoria, ¿usted firmó un contrato de compra-venta? [...] DIJO: Sí. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Ante el juez de paz de Saposoa? [...] DIJO: Tingo de Saposoa; [...] MINISTERIO PÚBLICO: Suscribió ese contrato con la señora Anita Mendoza Aguirre, ¿verdad? [...] DIJO: Sí [...]"

²²⁷ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate. Minutos 00:37:50-00:38:55.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: Con posterioridad, ¿usted se comunicó con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Sí [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Por qué medio? [...] DIJO: Por el celular de su Mamá [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Pero es producto de una venta de terreno? ¿Luego de eso,

- ∞ Ahora bien, sobre esta circunstancia no se tiene ningún elemento probatorio adicional que permita determinar que el pago efectivamente se dio. Del flujo de llamadas aportado por el Ministerio Público no se ha advertido materialmente alguna comunicación entre Jimmy García Ruiz y Roger del Águila Zarate en fecha próxima al 8 de enero de 2016. Del registro telefónico plasmado en el Informe N.º 143-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAAC-DEPAPTEC, solo se tiene que Roger del Águila Mendoza se comunicó con Jimmy García Ruiz el 21 de enero de 2016²²⁸. No obra en autos ningún detalle o circunstancia adicional que permita determinar que el carácter de esta comunicación (ocurrida trece días después de la firma del contrato de compraventa) sea precisamente para coordinar la recepción dineraria.

- ∞ Por lo expuesto, la sola situación relativa a la venta de un terreno no evidencia de forma indubitable que, producto de dicha transacción, Roger del Águila Zárate le haya hecho entrega a Fredesvinda Ruiz de García de la suma de S/ 11 000.00; y menos aún, que le haya sido remitido de forma personal a Jimmy García Ruiz. Ni el mismo Roger del Águila Zárate ha narrado mayor explicación respecto de esta entrega²²⁹. Tampoco sus familiares más cercanos como Roger del

señor, usted se comunicó luego de que dejó el dinero, salió de la casa de la señora usted los siguientes días se comunicó con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Sí, me comunicaba [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué le decía el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Yo le pedía que él me diga la verdad, si ya iba a salir mi hijo: 'no te preocupes, doc.' [...]"

Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:02:36 a 01:03:28.

"MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría explicar cuándo pagó [...] la segunda cuota de S/ 11 000.00?, que es producto de una venta de terreno [...], y ¿cómo lo hizo llegar al señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: [...] Es mi padre quien entrega el dinero a la madre del señor Jimmy, para que a su vez ella le lleve a él personalmente a la ciudad de Lima, también me he comunicado con él, le he preguntado y también me ha confirmado que sí ha recibido [...]"

²²⁸ Véase Prueba N.º 9, a folios 38 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²²⁹ **Véase Sesión de Juicio Oral N.º 7, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Zárate.** Minutos 00:34:07-00:37:44.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: Cuando declaró ante el fiscal allá en Saposoa, dijo que entregó en el mes de enero del 2016, los S/ 11 000.00, ¿eso es cierto? [...] DIJO: Bueno, así será [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo consiguió ese dinero? [...] DIJO: Vendí un terreno, un lote por S/ 12 000.00; [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿A quién exactamente entregó el dinero? [...] DIJO: A su mamá del señor Jimmy [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Dónde entregó? [...]. DIJO: En Tingo de Saposoa [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Es grande Tingo de Saposoa [...]. DIJO: En su casa [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Comunicó la entrega de ese dinero al señor Jimmy García Ruiz? DIJO: Sí, en ese rato nomás conversaba su mamá con él y después me pasó a mí y me dijo el señor "ya

Águila Mendoza (hijo)²³⁰, Anita Mendoza Aguirre (tía)²³¹ y Flor Mirian Vela Saldaña (esposa)²³².

vamos a resolver ese problema" nada más. [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Exactamente qué le dijo Jimmy? [...] DIJO: Me dijo que ya, que su mamá iba ir a Lima, y que le iba a entregar ahí en Lima [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Usted manifiesta que vendió un terreno, ¿podría precisar a quién vendió ese terreno? [...] DIJO: Se vendió a mi cuñada Anita Mendoza Aguirre [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué documentos firmaron? [...] DIJO: Ese, el momento que lanza el documento, firma el comprador y el vendedor, y listo ya queda y el juez lo cobra en S/ 150.00. [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué juez, señor? [...] DIJO: A quien entrega el dinero; [...] MINISTERIO PÚBLICO: Para refrescar memoria, ¿usted firmó un contrato de compra-venta? [...] DIJO: Sí. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Ante el juez de paz de Saposoa? [...] DIJO: Tingo de Saposoa [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Suscribió ese contrato con la señora Anita Mendoza Aguirre, ¿verdad? [...] DIJO: Sí [...]."

²³⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:00:40 a 01:03:28.

"MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría explicar cuándo pagó la primera cuota S/ 3500? y ¿cómo lo hizo llegar al señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: [...] La segunda entrega de dinero, que es la suma de S/ 11 000.00, es producto de una venta de terrenos que hace mi señor padre, quien se desprende de su propiedad con la finalidad de poder ayudarme y poder solucionar mi problema, vende este naranjal a S/ 12 000.00 a la señora Carmen Mendoza Aguirre, quien es mi tía y al señor Gemio [ininteligible], quien en ese momento era su conviviente y que a la actualidad ha falleció por el tema del covid-19. Así vivía yo preocupado con la finalidad de juntar dinero y cumplir con lo acordado con el señor Jimmy García Ruiz. En todo caso, mi padre es quien le entrega la suma de S/ 11 000.00 a su señora madre del señor Jimmy, para que ella, a su vez, le lleve a él personalmente a la ciudad de Lima, también yo me he comunicado con él, le he preguntado y me ha confirmado que ha recibido [...]."

²³¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 10, del 25 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Anita Mendoza Aguirre. Minutos 01:36:58 a 01:37:46.

"[...] DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿A quién le compró ese terreno? [...] DIJO: A mi cuñado Roger del Águila Zárate. DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿A cuánto le compró ese terreno? DIJO: S/ 12 000.00 [...]. DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Cómo pagó usted el importe de S/ 12 000.00? [...] DIJO: He sacado un préstamo en el Banco de Crédito [...]. DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Cuándo sacó el préstamo del Banco de Crédito? [...] DIJO: Hace tres años, cuando Roger del Águila Zárate me ofreció que estaba vendiendo el terreno y lo compré [...]. DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Qué le pidió el señor Roger del Águila Zárate? [...] DIJO: Me dijo que si quería comprar el terreno; bueno, como estaba en mi tierra, le dije que sí; como me daba facilidad para pagarlo el Banco de Crédito, entonces, saqué la plata [...]."

²³² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 8, del 3 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Flor Mirian Vela Saldaña. Minutos 00:35:17 a 00:34:49.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted conoce de otro depósito o entrega de dinero que hubiera hecho su esposo Roger del Águila Mendoza a Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: Bueno, como le vuelvo a decir, a veces la mente es bien frágil, estamos acá para hablar con la verdad, hay que hablar con la verdad, ya que me están haciendo recordar pequeñas cosas que en algún momento he declarado. Sí recuerdo que el señor Roger del Águila Mendoza, que todavía es mi esposo, me dijo que le iba a dar una suma de dinero, pero al señor Efraín Vásquez, pero no recuerdo el monto, el monto sí no recuerdo [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Para quién iba a ser entregado ese dinero, a quién debía entregar este señor Efraín Vásquez ese dinero? [...] DIJO: Si bien no me equivoco, era para que le entregue a la mamá, algo así, no recuerdo mucho, pero creo que fue para la mamá y de ahí ya iban a depositar al señor por intermedio de la mamá [...]."

14.2.3. TERCER PAGO

Roger del Águila Mendoza ha referido en este juicio oral que fue su suegro quien, al ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres, solicitó un préstamo de S/ 15 000.00, pero solo le aprobaron S/ 11 000.00²³³. Sin embargo, la testigo Flor Mirian Vela Saldaña, a través de su manifestación brindada en el plenario, ha aclarado que fue su madre quien solicitó dicho préstamo²³⁴; lo cual se corrobora con el documento del desembolso del crédito emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres (agencia Saposoa)²³⁵, instrumental de la que emerge que el **16 de febrero de 2016** la persona de Elina Saldaña Pérez obtiene un crédito personal por el monto de S/ 11 000.00.

Luego de la obtención de este préstamo, Roger del Águila Mendoza habría depositado la suma antes referida en la cuenta del Banco de la Nación que le proporcionó Jimmy García Ruiz y de la cual, posteriormente, tomó conocimiento que esta era de titularidad de Cecilia Paola Tarrillo Álvarez (conviviente de Jimmy García Ruiz)²³⁶. Al respecto, considerando los elementos circunstanciales, se tiene lo siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO: ¿A quién señor se refiere?, ¿a la mamá de quién se refiere? [...]. DIJO: Al señor Jimmy [...].”

²³³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:03:29 a 01:03:59.

“[...] DIJO: [...] la tercera entrega es de la suma de S/ 10 000.00, de quien existe un vóucher emitido por el Banco de la Nación, dinero que yo lo tengo a través de un préstamo que hace mi suegro [ininteligible], quien es socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres, y hace la ampliación de un crédito de S/ 15 000.00, pero no le entregan los S/ 15 000.00, sino le entregan la suma de S/ 11 000.00, de los que me presta S/ 10 000.00 [...]”.

²³⁴ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 8, del 3 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Flor Miriam Vela Saldaña. Minutos 00:28:43 a 00:30:07.

“[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Tiene usted conocimiento si su esposo o algún familiar entregó dinero al señor Jimmy García Ruiz? [...]. DIJO: Con respecto a dinero sí puedo decirle que fue a la cuenta de la señora conviviente, no sé, pero incluso sacó el dinero, el préstamo para poder cancelar lo que en ese entonces le había solicitado, fue mi mamá, de quien sacó el préstamo y nosotros teníamos que darle a mi pareja en ese entonces para que él vaya y le deposite, así fue el movimiento que hicimos, porque en ese entonces él no tenía el dinero, el crédito, nosotros le brindamos esa facilidad para que él pueda solucionar porque en ese entonces él dijo que iba a solucionar su tema que si es que soltaba un dinero [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuánto dinero le entregó su mamá a su esposo? [...]. DIJO: La suma S/ 10 000.00, porque eso era lo que necesitaba [...]”.

²³⁵ Véase Prueba N.º 15, obrante a folios 70 y 71 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²³⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:03:58 a 01:04:23.

- ∞ En referencia a este depósito, el acusado declaró en una entrevista ante el programa *Punto Final*, que un día lo llamó Roger del Águila Zárate, padre de Roger del Águila Mendoza, preocupado porque debía depositar el dinero destinado a los honorarios de una abogada y frente a tanta insistencia, le indica que lo deposite en la cuenta de su esposa Cecilia Paola Tarrillo Álvarez²³⁷. Por su parte, la acusada Sonia Melva Aguilar Farfán ha referido también en una entrevista, que como no se encontraba en Lima y dado que el papá de Roger del Águila Mendoza no conocía el número de su cuenta, se le realiza el depósito a la esposa de Jimmy García Ruiz²³⁸.
- ∞ Por su parte, Jimmy García Ruiz justificó el abono efectuado por Roger del Águila Mendoza indicando que estaba destinado a Melva Sonia Aguilar Farfán por el concepto de honorarios profesionales y no a su persona; sin embargo, la acusada Aguilar Farfán ha negado públicamente en entrevista televisiva haber recibido el monto de S/ 10 000.00, refiriendo haber recibido S/ 5000.00 (cinco mil soles)²³⁹.

"[...] DIJO: [...] me presta S/ 10 000.00; y, con el dinero le pregunto al señor Jimmy García cómo puedo hacerle llegar el dinero. Él me envía un número de cuenta sin titular, me apersono al Banco de la Nación, hago el depósito correspondiente y el Banco de la Nación y ellos dictan el nombre, hasta el momento no he tenido conocimiento si la señora [titular de la cuenta] es su conviviente o su pareja [...]"

²³⁷ Véase Prueba N.º 26 obrante a folios 251-262 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, específicamente folio 254.

²³⁸ Véase Prueba N.º 25, obrante a folios 239-250 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, específicamente folio 249.

"[...] PERIODISTA: Pero la Doctora Melva Sonia Aguilar Farfán vino a decir expresamente que el dinero depositado en la cuenta de la esposa de Jimmy García Ruiz, era para ella [...] PERIODISTA: ¿Cómo le hizo el pago? [...] MELVA SONIA AGUILAR FARFAN: Eh le deposito a la esposa del Dr. Jimmy García porque yo no me encontraba en Lima. [...] PERIODISTA: ¿Usted no tiene cuenta? [...] MELVA SONIA AGUILAR FARFAN: No, yo tenía cuenta, pero ellos no sabían mi cuenta de ahorros porque supuestamente el papá venía a Lima, tenían que venir a Lima y depositarme y pagarme a mí, en eso habíamos acordado [...]"

²³⁹ Véase Prueba N.º 25, obrante a folios 239-250 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, específicamente folios 249 y 250.

"[...] PERIODISTA: Hay un voucher por Diez Mil Soles. [...] MELVA SONIA AGUILAR FARFAN: Eso es mentira, eso es falso, no hay ningún voucher de Diez mil soles. [...] PERIODISTA: Segura [...] MELVA SONIA AGUILAR FARFAN: Estoy segurísima, porque me lo ha dicho el señor [...]. [...] Al minuto 06:17 segundos, el periodista [...] le enseña a la abogada el voucher, la abogada se pone sus lentes que pide a su acompañante en la mesa [...] y procede a ver el voucher que le muestra el periodista y señala: 'No, ese dinero no me han dado, solamente cinco mil, no los diez mil', ¿dónde están los cinco mil? [...]"

∞ En este contexto, del Informe N.º 043-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPAPTEC²⁴⁰, trasciende la existencia de diversas llamadas telefónicas efectuadas entre Roger del Águila Mendoza y Jimmy García Ruiz, cuyas comunicaciones se circunscriben al periodo en el cual se materializó el citado depósito bancario, tales como:

Tabla N.º 8

REGISTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS (folio 51 del cuaderno de pruebas del MP)							
OBJETIVO	NOMBRE DEL OBJETIVO	DIRECCIÓN	NUMERO MARCADO	NOMBRE MARCADO	FECHA	HORA	DURACIÓN
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
979684015	Jimmy García Ruiz	Entrante	975084550	Roger del Águila Mendoza	14/02/2016	09:43:53	00:01:52
OBTENCIÓN DEL CRÉDITO PERSONAL (FECHA 16/02/2016)							
979684015	Jimmy García Ruiz	Entrante	975084550	Roger del Águila Mendoza	16/02/2016	21:04:30	00:01:03
979684015	Jimmy García Ruiz	Entrante	975084550	Roger del Águila Mendoza	17/02/2016	06:20:30	00:02:41
ABONO A LA CUENTA DE CECILIA PAOLA TARRILLO ÁLVAREZ, ESPOSA DE JIMMY GARCÍA RUIZ, POR LA SUMA DE S/ 10 000.00 (FECHA 17/02/2016, A LAS 15:00 HORAS) (folios 58-59 del cuad. del prueba. del MP)							
979684015	Jimmy García Ruiz	Entrante	975084550	Roger del Águila Mendoza	18/02/2016	19:29:30	00:01:29
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

De lo anterior, trasciende:

∞ Con fecha **14 de febrero de 2016**, a horas 09:43:53, Roger del Águila Mendoza se comunica con Jimmy García Ruiz y, después de dos días (**16 de febrero de 2016**), Elina Saldaña Pérez obtiene un crédito personal por el monto de S/ 11 000.00²⁴¹. Al respecto, según lo testimoniado por Flor Miriam Vela Saldaña²⁴², este crédito se requirió con la finalidad de

²⁴⁰ Véase Prueba N.º 11, obrante a folios 49-57 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, específicamente folio 51.

²⁴¹ Véase Prueba N.º 15, obrante a folios 70 y 71 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²⁴² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 8, del 3 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Flor Miriam Vela Saldaña. Minutos 00:28:43 a 00:30:07.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Tiene usted conocimiento si su esposo o algún familiar entregó dinero al señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Con respecto a dinero, sí le puedo decir que fue a

ayudar a Roger del Águila Mendoza. De lo expuesto, se colige, entonces que, para el 16 de febrero de 2016, Roger del Águila Mendoza contaba con los recursos económicos suficientes para cumplir con parte de la solicitud de dinero que le habría hecho Jimmy García Ruiz a fin de ayudarlo en su proceso. De otro lado, según la tabla precedente, en esta misma fecha y en horas de la noche (**16 de febrero de 2016 a horas 21:04:30**), Roger del Águila Mendoza se contacta con el acusado García Ruiz, ocurriendo lo mismo al día siguiente (**17 de febrero de 2016**) en horas de la mañana (**06:20:30**).

- ∞ Lo anterior es relevante porque, conforme a los actuados, en la tarde (**15:00:00**) de este último día (17 de febrero de 2016), Roger del Águila Mendoza acudió a las instalaciones del Banco de la Nación (agencia de Saposa, provincia de Huallaga y departamento de San Martín²⁴³) a fin de realizar un depósito en efectivo a la Cuenta de Ahorros N.º 04-024-280029, de titularidad de Cecilia Paola Tarrillo Álvarez²⁴⁴ —esposa del acusado García Ruiz— por la suma de S/ 10 000.00 (diez mil soles).
- ∞ Finalmente, de la tabla antes glosada, fluye que, al día siguiente del depósito, en horas de la noche (**18 de febrero de 2016 a las 19:29:30 horas**), Roger del Águila Mendoza se contactó nuevamente con el acusado García Ruiz.

14.3. Por todo lo expuesto, las llamadas efectuadas en el contexto antes detallado denotan la existencia de coordinaciones entre Roger del Águila Mendoza con Jimmy García Ruiz efectuadas antes, durante y después del depósito bancario a Cecilia Paola Tarrillo Álvarez por la suma de S/ 10 000.00 (diez mil soles).

la cuenta de la señora conviviente, no sé, pero incluso sacó el dinero, el préstamo para poder cancelar lo que en ese entonces le había solicitado, fue mi mamá, de quien sacó el préstamo y nosotros teníamos que darle a mi pareja en ese entonces para que él vaya y le deposite. Así fue el movimiento que hicimos, porque en ese entonces él no tenía el dinero, el crédito; nosotros le brindamos esa facilidad para que él pueda solucionar porque en ese entonces él dijo que iba a solucionar su tema que si es que soltaba un dinero [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cuánto dinero le entregó su mamá a su esposo? [...] DIJO: La suma de diez mil, porque eso era lo que necesitaba [...]"

²⁴³ Véase Prueba N.º 13 obrante a folios 60 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Véase también: <https://www.bn.com.pe/canales-atencion/agencias-pais.pdf>.

²⁴⁴ Véase Prueba N.º 12 obrante a folios 58-59 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Este hecho se condice con el objeto materia de conversación en las reuniones sostenidas entre Jimmy García Ruiz y Roger del Águila Zárate, toda vez que, en **setiembre de 2015**, el primero de los nombrados recomendó presentar su recurso de casación y así este se encargue de solucionar su proceso ante la Corte Suprema. De autos se logró acreditar el primer y tercer pago de dinero acordado, produciéndose el desembolso parcial el **24 de setiembre de 2015** y **17 de febrero de 2016**, respectivamente, esto es justo antes de la presentación del escrito de apersonamiento (**17 de marzo de 2016**), a través del cual se habilitaría la posibilidad para la presentación de futuros escritos dentro del proceso de Casación N.º 788-2015.

§. PARTICIPACIÓN DE MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN EN EL PROCESO DE CASACIÓN

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la acusación fiscal, Melva Sonia Aguilar Farfán habría prestado asistencia al acusado Jimmy García Ruiz (quien recibió un beneficio económico) para mantener a Roger del Águila Mendoza, en la creencia de que se iba a influir en los jueces supremos de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Casación N.º 788-2015 a fin de obtener un fallo favorable. En ese contexto, la acusada Aguilar Farfán habría recibido la suma de S/ 5000.00, operando como abogada de Roger del Águila Mendoza, bajo la supervisión del acusado Jimmy García Ruiz²⁴⁵.

La defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán indicó, frente a ello, que su patrocinada no tuvo conocimiento del ofrecimiento realizado por parte de Jimmy García Ruiz hacia Roger del Águila Mendoza, y que los servicios prestados en el proceso de casación fueron en calidad de abogada, lo que denota —según su tesis— un comportamiento neutral. En ese sentido, sostiene haber recibido el monto de [S/ 5000.00]²⁴⁶ por concepto de honorarios profesionales con la finalidad de concretar estos servicios.

²⁴⁵ Véase folios 719 y 720 del tomo II del cuaderno de debates.

²⁴⁶ En los alegatos de apertura oralizados por la defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán señaló que su patrocinada habría recibido la suma de S/ 6000.00, en embargo, según la declaración brindada en reportaje periodístico de *Punto Final*, serían S/ 5000.00 (véase folios 250 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público).

Al respecto, para examinar la intervención de Melva Sonia Aguilar Farfán, se tienen las siguientes circunstancias:

- ∞ COORDINACIÓN DE JIMMY GARCÍA RUIZ Y MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE CASACIÓN (INDICIO 7)
- ∞ PAGO EFECTUADO POR JIMMY GARCÍA RUIZ A MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN PREVIO AL ESCRITO DE APERSONAMIENTO EN LA CASACIÓN (INDICIO 8)
- ∞ RELACIÓN LABORAL DE ROGER DEL ÁGUILA ZARATE Y MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN POR ASESORÍA LEGAL (INDICIO 9)
- ∞ EN CUANTO AL ESCRITO DE APERSONAMIENTO AL RECURSO DE CASACIÓN PRESENTADO POR MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN (INDICIO 10)
- ∞ SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EFECTUADA EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN (INDICIO 11)

DÉCIMO SEXTO. COORDINACIÓN DE JIMMY GARCÍA RUIZ Y MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE CASACIÓN (INDICIO 7)

16.1. En autos se tiene acreditado que ambos acusados se conocieron años antes de los hechos materia del presente proceso. El encausado Jimmy García Ruiz declaró que conoció a Melva Sonia Aguilar Farfán desde el 2014²⁴⁷, negando tener mayor amistad con la acusada, dado que solo la conoce en el desempeño de sus funciones cuando en alguna oportunidad él integraba la Sala Penal Transitoria de Lurigancho²⁴⁸. Adicionalmente, el acusado García Ruiz menciona que él y la acusada Aguilar Farfán se reencontraron en un evento académico de la Corte en la que intervenía²⁴⁹, significando que fue en esta oportunidad que le consultó si podía llevar el caso de Roger del Águila Mendoza en la casación que se le sigue ante la Corte Suprema²⁵⁰.

²⁴⁷ Véase Prueba N.º 26, obrante a folios 251-261 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, específicamente folio 252.

"[...] Mónica: Bueno, estamos con el presidente de la Corte Superior, que está acusado en esta nota periodística de Roberto, que es nuestro compañero de *Punto Final* y le vamos a dar la bienvenida al señor Jimmy García Ruiz. En primer lugar, preguntarle: ¿esta abogada Melva Sonia Aguilar Farfán es su amiga? [...] Jimmy: la conozco desde el 2014, como a cualquier otro abogado [...]"

²⁴⁸ Véase folio 5 del cuaderno de declaraciones de Jimmy García Ruiz, pregunta 13.

²⁴⁹ Véase folios 4 y 5 del cuaderno de declaraciones de Jimmy García Ruiz, pregunta 10.

²⁵⁰ Fojas 965 del tomo V de la carpeta fiscal principal N.º 639-2018: "9) PREGUNTADO PARA QUE DIGA: [...] le recomienda a la familia de Roger del Águila que contraten a la abogada Melva Aguilar Farfán? (Jimmy dice que sugiere al papá de Roger) Dijo: Conforme lo referido en

En igual sentido, la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán sostuvo conocer a Jimmy García Ruiz desde el 2014 en un evento académico del Poder Judicial²⁵¹ y que, en una actividad realizada en el 2015 por la Corte, se encontró con Jimmy García Ruiz y este le preguntó si podía llevar el caso de un “paisano” que tenía una casación en Lima²⁵².

16.2. Ergo, se tiene de lo anterior que la actuación de Melva Sonia Aguilar Farfán ante la Corte Suprema de Justicia de la República se debió a la solicitud de asesoramiento petitionada por Jimmy García Ruiz, pues este último conocía tanto a Melva Sonia Aguilar Farfán como a Roger del Águila Mendoza desde el año 2014, lo que evidencia un nexo entre ambos intermediado por el encausado Jimmy García Ruiz.

DÉCIMO SÉPTIMO. PAGO EFECTUADO POR JIMMY GARCÍA RUIZ A MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN PREVIO AL ESCRITO DE APERSONAMIENTO EN LA CASACIÓN (INDICIO 8)

17.1. La fiscalía refiere que luego del tercer pago realizado por Roger del Águila Mendoza, Jimmy García Ruiz le entregó el 2 de marzo de 2016 a Melva Sonia Aguilar Farfán la suma de S/ 5000.00, monto que provendría de los S/ 10 000.00 depositados por Roger del Águila Mendoza el 17 de febrero de 2016. Todo ello, con la finalidad de que se apersona al proceso de Roger del Águila Mendoza y se encargue de hacer seguimiento bajo las indicaciones de Jimmy García Ruiz²⁵³.

Por su parte, la defensa técnica de la acusada reconoce y justifica este pago, alegando que se habría realizado por concepto de honorarios profesionales al representar a Roger del Águila Zarate²⁵⁴. Empero, este último ha negado

la pregunta que antecede, al día siguiente regresa el papá con la mamá a través de mi madre me convence que nuevamente los escuche, yo como es pueblo pequeño uno no puede pecar a veces de ser muy tajante con la gente, porque lo toman a mal y los recibí y a las súplicas de la mamá yo le manifesté que a lo mucho que podría hacer es referenciarle un abogado en Lima, si es que el caso se da que el abogado que había presentado la casación, no podía verlo en la ciudad de Lima. Esto le sugerí al papá. Cuando yo retorno a Lima, recibí hasta tres o cuatro llamadas del Papá, que por favor no me olvide, le dije que ya que lo iba a ver, y es en estas circunstancias me encuentro con la abogada Melva Aguilar Farfán, y le hago la consulta que si puede ver un caso en casación ante la Suprema, a lo que me dice que sí, le entregue el caso del Papá y me olvide del caso. [...]”.

²⁵¹ Véase folio 12 del cuaderno de declaraciones de Melva Aguilar Farfán, pregunta 7.

²⁵² Véase folio 13 del cuaderno de declaraciones de Melva Aguilar Farfán, pregunta 8.

²⁵³ Véase folios 714 y 715 del tomo II del cuaderno de debate, específicamente el ítem 4.6.

²⁵⁴ Véase Sesión de Audiencia N.º 3, del 27 de setiembre de 2022. Alegatos de inicio de la defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos 02:01:20-02:01:45.

conocer a Melva Sonia Aguilar Farfán antes del 2017²⁵⁵ y que el dinero que él entregó estuvo destinado a Jimmy García Ruiz y no a un abogado²⁵⁶.

17.2. Al respecto, emerge de autos que, con fecha **17 de febrero de 2016**, Roger del Águila Mendoza realizó un depósito bancario en efectivo por la suma de S/ 10 000.00 (diez mil soles), a la Cuenta N.º 04-024-282029 del Banco de la Nación de titularidad de Cecilia Paola Tarrillo Álvarez²⁵⁷ (conviviente del acusado Jimmy García Ruiz)²⁵⁸. Al día siguiente (18 de febrero de 2016), ambos acuden a la Agencia N.º 0250²⁵⁹, ubicada en av. Los Incas N.º 1012 del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque²⁶⁰ para

"[...] Demostraremos que ese pago recibido equivalente a [...] [S/ 5000.00] para los efectos de sus servicios profesionales sirvieron para concretar estos servicios, la misma que fue realizada a partir del 17 de marzo de 2016, conforme se desprende del escrito de apersonamiento [...]"

²⁵⁵ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:02:14 a 02:02:45.

"MINISTERIO PÚBLICO: En la fecha 17 de marzo de 2016 que habría firmado, ¿usted conocía a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán? [...] DIJO: No, señora fiscal, yo a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán la conozco a finales del año 2017, y sería imposible que yo pueda realizar un documento con una persona que ni siquiera la conozco, es más, en marzo del 2016 yo todavía venía cobrando como miembro de la Policía Nacional del Perú [...]"

²⁵⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:37:42 a 02:38:50.

"PROCURADURÍA: Señor Roger del Águila Mendoza, usted ha mencionado también a la representante del Ministerio Público [...] que buscaba el apoyo del señor Jimmy García Ruiz, y que en ese acuerdo para que le solucionen su problema le iba a entregar y acordaron la suma de 12 000 dólares, ¿ese acuerdo era porque usted estaba contratando como abogado al señor Jimmy García Ruiz?, o ¿por qué era el motivo del pago de los 12 000 dólares? [...] DIJO: No, nunca me dijo que el dinero por el que habíamos pactado iba a ser destinado para un abogado en todo caso, ¿cierto?, lo único que me dijo 'esto se soluciona a nivel de Corte Suprema, no te preocupes que yo lo soluciono, pero esto sí te va a costar'. Como lo vuelvo a repetir, en primer momento no me indicó que la suma de dinero de 15 000 dólares, luego de ello ... Señor Roger Del Águila Mendoza, el pago de los 12 000 dólares que usted acordó con el señor Jimmy García Ruiz [...]"

²⁵⁷ Véase Prueba N.º 12, obrante a folios 58-59-B; y N.º 13, obrante a folio 60 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²⁵⁸ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 10, del 22 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Cecilia Paola Tarrillo Álvarez. Minutos 00:11:21 a 00:11:38.

"[...] DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Qué tiempo viene desarrollando convivencia con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: Más de 10 años. No le puedo precisar el tiempo porque no soy de las personas que contabilizan, pero son ya más de 10 años [...]"

²⁵⁹ Véase Prueba N.º 13, obrante a folios 60 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²⁶⁰ Véase en: https://www.bn.com.pe/otros/agencias_atenderan_sabadozo.pdf

efectuar el retiro de la suma de S/ 12 000.00, que comprendía tanto los S/ 10 000.00 abonados como también, sus ahorros²⁶¹.

17.3. Estos hechos dan cuenta de que Jimmy García Ruiz se encontraba físicamente en el departamento de Lambayeque, hecho que se corrobora con la Carta N.º RA0152/19, remitida por la empresa Latam Airlines, en la cual se advierte que García Ruiz viajó el **15 de febrero de 2016** a Chiclayo y retornó a la ciudad de Lima el **1 de marzo de 2016**²⁶². Por lo que, desde el retorno de Jimmy García Ruiz a Lima (1 de marzo de 2016), este contaba con el dinero y las posibilidades físicas de efectuar la entrega de este, correspondiente a la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán²⁶³, hecho que se concretó al día siguiente de su retorno (2 de marzo de 2016)²⁶⁴.

17.4. Así pues, conforme se ha desarrollado en los párrafos anteriores, el abono efectuado por Roger del Águila Mendoza a la Cuenta N.º 04-024-282029 del Banco de la Nación, de titularidad de Cecilia Paola Tarrillo Álvarez,

²⁶¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 10, del 22 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Cecilia Paola Tarrillo Álvarez. Minutos 00:16:09 a 00:18:10.

“DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Qué ocurrió después del depósito de los S/ 10 000.00? [...] DIJO: Lo retiré el dinero, fui con él porque me dijo para retirar el dinero. Como le digo, tuve un embarazo de riesgo, incluso estuve internada unos días en el hospital [...], motivo por el cual él me acompañaba, fui al Banco de la Nación que está ubicado en la Corte Superior [...]. DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Retiró usted los S/ 10 000.00? [...] DIJO: Pero ojo, había dinero mío también, señor [...]. DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Cuándo retiró los S/ 10 000.00 de su cuenta de Banco de la Nación? [...] DIJO: Retiré el monto que había en mi tarjeta y el depósito, creo que era S/ 12 000.00 sumados con los S/ 10 000.00 [...] DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: Precise el monto exacto que usted retiró de su tarjeta, de su cuenta del Banco de la Nación [...]. DIJO: Creo que eran S/ 12 000.00 [...]. DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Usted qué hizo con los S/ 12 000 que retiró del Banco de la Nación? [...] DIJO: El dinero que le depositaron para la abogada que él me dijo se lo di ahí en ese momento, como le digo, él fue conmigo al Banco de la Nación, yo retiré y se lo di [...]. DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Recuerda qué tiempo transcurrió entre la realización del depósito y el retiro del dinero? [...] DIJO: Un día, de un día para otro [...]”.

²⁶² Véase Prueba N.º 7, obrante a folios 33 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

²⁶³ Véase Prueba N.º 25, obrante a folios 239-250 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, específicamente folios 249 y 250.

“[...] PERIODISTA: Hay un voucher por diez mil soles. [...] MELVA SONIA AGUILAR FARFAN: Eso es mentira, eso es falso, no hay ningún voucher de diez mil soles. [...] PERIODISTA: Segura [...] MELVA SONIA AGUILAR FARFAN: Estoy segurísima, porque me lo ha dicho el señor [...]. [...] Al minuto 06:17 segundos, el periodista [...] le enseña a la abogada un voucher, la abogada se pone sus lentes que pide a su acompañante en la mesa [...] y procede a ver el voucher que le muestra el periodista y señala: No, ese dinero no me han dado, solamente cinco mil, no los diez mil [...].

²⁶⁴ Así lo declaró Jimmy García Ruiz en sede fiscal, conforme folio 6 del cuaderno de declaraciones. Pregunta N.º 20.

estuvo destinado de forma específica a Jimmy García Ruiz como parte de la solicitud de dinero hecha por este último para ayudarlo en su proceso. No se cuentan con elementos de juicio que indiquen que ello fue hecho a solicitud de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán, pues Roger del Águila Mendoza no tenía conocimiento de la intervención de la letrada.

DÉCIMO OCTAVO. RELACIÓN LABORAL DE ROGER DEL ÁGUILA ZARATE Y MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN POR ASESORÍA LEGAL (INDICIO 9)

18.1. No es objeto de cuestionamiento la intervención de Melva Sonia Aguilar Farfán como abogada en el proceso tramitado en la Corte Suprema de Justicia de la República, toda vez que, como ha sido materia de convención probatoria²⁶⁵, Aguilar Farfán presentó el 17 de marzo de 2016 un escrito de apersonamiento en la Casación N.º 788-2015, tramitado ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia²⁶⁶.

18.2. Sin embargo, existen dos extremos en los que se cuestiona la sola existencia de la relación laboral entre Roger del Águila Mendoza y Melva Sonia Aguilar Farfán: el primero, es la suscripción del documento denominado "compromiso de pago"; y el segundo, corresponde al propio escrito de apersonamiento en la casación mencionada en el párrafo anterior.

18.3. En este punto, se analizará lo concerniente al primer extremo controvertido. La defensa técnica de la acusada sostiene que su patrocinada fue requerida para prestar servicios como abogada en el seguimiento y tramitación de esta casación²⁶⁷; sin embargo, como ya se adelantó, el testigo Roger del Águila Mendoza ha negado conocer a Melva Sonia Aguilar Farfán antes del 2017²⁶⁸, y que, si bien reconoció en juicio oral su firma y huella

²⁶⁵ Véase folio 1633 del tomo IV del cuaderno de debates. Resolución N.º 19, del 17 de setiembre de 2021.

²⁶⁶ Véase Prueba N.º 16, a folios 72 y 73 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público; y, Prueba N.º 4, obrante a folios 43-44 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

²⁶⁷ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de setiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos 02:00:11 a 02:00:57.

"[...] La abogada no ha tenido conocimiento [...] del ofrecimiento que se habría realizado por parte supuestamente del señor Jimmy García a Roger del Águila, demostraremos [...] que mi patrocinada fue requerida para prestar servicios como abogada en el seguimiento, la tramitación de esta casación con fecha de 2 de marzo del 2016 [...]"

²⁶⁸ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:02:16 a 02:02:43.

obstante en el documento “compromiso de pago”, se desvincula del conocimiento de su contenido²⁶⁹. Por ello, niega haber firmado algún documento de compromiso de pago por honorarios, señalando que firmó hojas en blanco, las cuales fueron entregadas al encausado Jimmy García Ruiz²⁷⁰.

18.4. En estas condiciones, se tiene como hecho controvertido los documentos iniciales respecto de la relación laboral entre Melva Sonia Aguilar Farfán (abogada) y Roger del Águila Mendoza (cliente). Siendo esto así, con la finalidad de acreditar esta relación laboral y restar credibilidad al testimonio de

“MINISTERIO PÚBLICO: En la fecha 17 de marzo de 2016 que habría firmado, ¿usted conocía a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán? [...] DIJO: No, señora fiscal, yo a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán la conozco a fines del 2017, y sería imposible que yo pueda realizar un documento con una persona que ni siquiera la conozco, es más, en marzo del 2016 yo todavía venía cobrando como miembro de la Policía Nacional del Perú [...]”.

²⁶⁹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:00:51 a 02:02:11.

“MINISTERIO PÚBLICO: Responde que en el folio 13, solicitando a la señorita presidenta quiere que se visualice lo correspondiente por compromiso de pago por asesoría legal, señalando en la visualización el folio anterior al proyectado. Seguidamente, continúa con el examen al testigo y pregunta: ¿señor, usted puede visualizar ese documento?, ¿verdad? Señor Del Águila Mendoza, ¿usted reconoce haber elaborado en su presencia ese documento y firmado ese documento? [...] DIJO: [...] El contenido no lo reconozco, pero la firma, sí es mi firma [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Y, ¿cómo entonces sí reconoce su firma y no el contenido?, ¿qué pasó? [...] DIJO: Esos son temas que la señora Melva Sonia Aguilar Farfán tendría que aclarar, toda vez que ellos son los especialistas en hacer ese tipo de documentación [...]”.

²⁷⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:52:12 a 01:54:39.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted firmó algún documento a la señora Melva Aguilar Farfán? [...] DIJO: Respecto a la acción de amparo sí, cuando conozco a la señora Melva Aguilar Farfán, pero con el tema de Jimmy García Ruiz al momento de entregar yo unos documentos, no recuerdo si han sido cuatro o cinco hojas en blanco para que él [haga] [...] el tema de la casación, pero en su domicilio, a la doctora Melva Aguilar Farfán sí le he firmado un documento. Como le vuelvo a repetir, todas las cosas que he hecho es porque ellos me decían que mi tema se iba a solucionar de manera favorable para mis intereses [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Usted hace referencia a unos documentos firmados en blanco que le entregó al señor Jimmy García Ruiz. Diga, ¿usted tiene la costumbre de entregar, firmar en blanco documentos en su condición de efectivo policial en ese entonces? [...] DIJO: Normalmente lo hago con mis abogados [...] porque a veces yo no puedo estar presente, pero confío en mis abogados. Antes confiaba plenamente en la posición y postura del señor Jimmy García Ruiz, con cualquiera no lo hago [...]. MINISTERIO PÚBLICO: Para presentar el escrito de apersonamiento en la Casación N.º 788-2015, ¿usted firmó su apersonamiento de la doctora Melva Sonia Aguilar Farfán? [...] DIJO: Como vuelvo a repetir antes de conocer a la doctora Melva Aguilar Farfán, yo no le he firmado ningún documento a la señora Melva. El tema de la casación, como lo vuelvo a repetir, recuerdo exactamente que he firmado la casación al doctor Jesús Alberto Prada [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted firmó algún documento de compromiso de pago de honorarios en favor de la señora Melva Aguilar Farfán? [...] DIJO: No, ninguno [...]”.

Roger del Águila Mendoza, las defensas técnicas de los acusados García Ruiz y Aguilar Farfán han presentado diversos exámenes periciales para determinar: i) la correspondencia de la firma e impresión dactilar atribuida a Roger del Águila Mendoza; ii) la antigüedad del documento cuestionado; iii) aprovechamiento de firma en documento en blanco; y, iv) si la firma fue realizada en la fecha que aparece en el documento²⁷¹.

En ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

18.4.1. Dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico, emitido por Rafael Juan Zarate Flores (perito judicial grafotécnico, dactiloscópico y fonográfico)²⁷² con fecha 23 de enero de 2019²⁷³, en cuyo análisis pericial consigna los siguientes aspectos:

- ∞ *Objeto pericial.* [...] A. determinar si la firma trazada a nombre de Roger del Águila Mendoza obrante en el original del documento denominado compromiso de pago por asesoría legal de fecha 17 de marzo de 2016, el cual aparece formulado en una hoja de papel bond tamaño A-4 e impreso mediante la utilización de una impresora periférica de computadora; proviene del puño gráfico de su titular, o es una signatura falsificada. [...] B. [...] si la impresión dactilar que aparece estampada al costado derecho de la suscripción cuestionada trazada a nombre de Roger del Águila Mendoza, en el

²⁷¹ Véase folio 3 del cuaderno de pruebas de los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán, en el que obra el dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico, elaborado por Rafael Juan Zarate Flores, específicamente el ítem "II. Objeto de estudio pericial".

Véase folio 50 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Aguilar Farfán, en el que obra el "Informe Pericial Grafotecnia N.º 2130 al 2131/2019", elaborado por José Huapaya Verástegui, específicamente el ítem "IV. Objeto de la pericia".

Véase folios 75 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Aguilar Farfán, en el que obra el "Informe Pericial Dactiloscópico N.º 2130 al 2132/2019", elaborado por Winston Aquije Saavedra, específicamente el ítem "II. Materia".

Véase folios 85 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Aguilar Farfán, en el que obra el "Informe Pericial Grafotécnico", elaborado por Winston Aquije Saavedra, específicamente el ítem "II. Materia".

²⁷² Véase acta de Sesión de Audiencia N.º 11, del 29 de noviembre de 2022. Minutos 00:17:56-00:18:24. Resolución N.º 11 que resuelve: [...] "1. Estando a lo previamente considerado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383º numeral 1 inciso 'c' del Código Procesal Penal, se prescinde de la concurrencia del perito Rafael Juan Zárate Flores en calidad de órgano de prueba por su fallecimiento. [...] 2. Dar lectura al dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico elaborado el 23 de enero de 2019 por el perito Rafael Juan Zárate Flores en su oportunidad, tal y conforme lo han solicitado por la defensa técnica de los acusados, la representante del Ministerio Público y la Procuraduría Pública [...]".

²⁷³ Véase Prueba N.º 1, de folios 1- 11 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz.

documento mencionado en el punto anterior; procede del pulpejo dactilar del dedo índice derecho de dicha persona o es una muestra gráfica falsificada [...] ²⁷⁴.

∞ *Metodología empleada.* Para ello, el perito empleo un método analítico, cualitativo y comparativo, así como el cotejo por homologación de puntos característicos consistentes en la ubicación y acotación de las minucias papilares; complementándolo con el procedimiento descriptivo que unido al método fotográfico permite la utilización según el caso de fotomicrografías, macrofotografías y micrografías ²⁷⁵.

∞ *Conclusiones.* “[...] La firma trazada a nombre de Roger del Águila Mendoza obrante en el original del documento denominado compromiso de pago por asesoría legal de fecha 17 de marzo de 2016, el cual aparece formulado en una hoja de papel bond tamaño A-4 e impreso mediante la utilización de una impresora periférica de computadora; proviene del puño gráfico de su titular y corresponde al grafismo de dicha persona, siendo consecuentemente una signatura auténtica. [...] La impresión dactilar que parece estampada al costado de la suscripción cuestionada trazada a nombre de Roger del Águila Mendoza en el documento mencionado en el punto anterior; procede del pulpejo dactilar del dedo índice derecho de dicha persona, ósea que es una muestra auténtica” ²⁷⁶.

18.4.2. Informe Pericial de Grafotecnia N.º 2130 al 2132/2019 ²⁷⁷, emitido por José Daniel Huapaya Verastegui (perito criminalístico experto en grafotecnia, dactiloscopia y documentoscopia forense), integrante del equipo de peritos de la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, de fecha 10 de setiembre de 2019 ²⁷⁸.

∞ *Objeto pericial.* Determinar la autenticidad o falsedad de firmas, identidad dactilar, determinar si varios documentos han sido suscritos en blanco y la antigüedad de documentos, entre ellos el compromiso de pago por asesoría legal de fecha 17 de marzo de 2016 ²⁷⁹.

∞ *Metodología empleada.* Para la grafotecnia, el perito utilizó el procedimiento documentoscópico analítico y descriptivo, con empleo de adecuado instrumental óptico y luz incorporada. De otro lado, para la dactiloscopia,

²⁷⁴ Véase Prueba N.º 1, de folio 3 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz.

²⁷⁵ *Ibidem*, folio 4.

²⁷⁶ *Ibidem*, folio 11.

²⁷⁷ Véase Prueba N.º 2, obrante a folios 50-72 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz.

²⁷⁸ *Ibidem*, folio 72.

²⁷⁹ *Ibidem*, folio 50.

empleó como sustento técnico los principios de inmutabilidad, perennidad y variedad basados en el estudio de las características de los dactilogramas dubitados y de cotejo²⁸⁰.

- ∞ *Conclusiones.* "A. La signature a nombre de Roger del Águila Mendoza en el "compromiso de pago por asesoría legal", redactado digitalmente con fecha 17 de marzo de 2016, proviene del puño gráfico de la persona a quien se le atribuye, se trata de una firma auténtica. [...]. E. La impresión dactilar a nombre de Roger del Águila Mendoza estampada en el documento titulado "compromiso de pago por asesoría legal" redactado digitalmente con fecha 17 de marzo de 2016, guarda correspondencia dactilar con relación a las impresiones de comparación, es decir, que proviene del dedo índice derecho de la persona a quien se le atribuye. [...] H. No ha sido factible arribar a una opinión respecto a establecer si los documentos materia de controversia han sido suscritos en blanco, debido a que las características de redacción y suscripción no denotan zonas de entrecruzamiento de trazos, tampoco guardan características de evitamiento y se carece de suficientes y abundantes elementos de comparación de Roger del Águila Mendoza, conforme el detalle del acápite 'VII. D' del análisis realizado. [...]. I. No es factible emitir opinión alguna respecto a la determinación de antigüedad de los documentos controvertidos debido a que las tintas reaccionan de distinta manera al encontrarse influenciados por factores ambientales como son el calor, la humedad, excesiva o poca iluminación, manipulación constante, etc. Conforme lo acotado en el acápite 'VII. E' del análisis"²⁸¹.

18.4.3. Informe pericial dactiloscópico²⁸², elaborado por Winston Félix Aquije Saavedra (perito judicial) con fecha 24 de setiembre de 2019.

- ∞ *Objeto pericial.* Establecer la identidad papilar de la impresión dactilar atribuida al índice derecho de don Roger del Águila Mendoza que aparece en el documento "Compromiso de pago por asesoría legal" de fecha 17 de marzo de 2016, celebrado entre doña Melva Sonia Aguilar Farfán en su calidad de abogada defensora con don Roger del Águila Mendoza²⁸³.
- ∞ *Metodología empleada.* Para tal efecto, realizó el examen homologativo de conformidad al sistema de identificación dactilar del doctor Federico Olóriz Aguilera vigente en el Perú desde el 9 de abril de 1924, para lo cual se identifican catorce características homólogas²⁸⁴.
- ∞ *Conclusiones.* En ese sentido, se concluyó que "[...] la impresión dactilar atribuida a don Roger del Águila Mendoza que aparece en el documento "Compromiso de pago

²⁸⁰ *Ibidem*, folio 51.

²⁸¹ *Ibidem*, folios 72-73.

²⁸² Véase Prueba N.º 3 obrante a folios 74-81 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz.

²⁸³ *Ibidem*, folio 75.

²⁸⁴ *Ibidem*, folio 77.

por asesoría legal”, de fecha 17 de marzo de 2016, celebrado entre doña Melva Sonia Aguilar Farfán, en su calidad de abogada defensora, con don Roger del Águila Mendoza, que en original se ha tenido a la vista; presenta identidad papilar con el dactilograma del índice derecho de su titular don Roger del Águila Mendoza [...]”²⁸⁵.

18.4.4. Informe pericial grafotécnico²⁸⁶, suscrito por Winston Félix Aquije Saavedra (perito judicial) con fecha 25 de setiembre de 2019.

- ∞ *Objeto pericial.* Determinar si la firma y huella le pertenece a Roger del Águila Mendoza; asimismo, si no hubo un aprovechamiento de firma en documento blanco, y si en efecto dicha firma fue realizada en la fecha que aparece en los mencionados documentos²⁸⁷.
- ∞ *Metodología empleada.* Para realizar este informe, se empleó un examen analítico, comparativo y cualitativo de las muestras, además de un método descriptivo y demostrativo; y un procedimiento señaléptico o de las acotaciones.²⁸⁸
- ∞ *Conclusiones.* - La firma atribuida a don Roger del Águila Mendoza que aparece en el documento “compromiso de pago por asesoría legal” de fecha 17 de marzo de 2016, celebrado entre doña Melva Sonia Aguilar Farfán, en su calidad de abogada defensora con don Roger del Águila Mendoza; es auténtica al proceder del puño gráfico de su titular don Roger del Águila Mendoza. [...] - La firma atribuida a don Roger del Águila Mendoza que aparece en el documento “compromiso de pago por asesoría legal” de fecha 17 de marzo de 2016, celebrado entre doña Melva Sonia Aguilar Farfán; en su calidad de abogada defensora con don Roger del Águila Mendoza; ha sido realizada con posterioridad al llenado impreso efectuado de impresora EP tipo laser y tóner de tonalidad negra. [...] - En la firma atribuida a don Roger del Águila Mendoza que aparece en el documento “compromiso de pago por asesoría legal” de fecha 17 de marzo de 2016, celebrado entre doña Melva Sonia Aguilar Farfán; en su calidad de abogada defensora con don Roger del Águila Mendoza; se determina que las características de los trazos y rasgos; integrantes de las grafías usadas por el autor; no se muestran disímiles con las firmas usuales de dicha persona en situaciones normales. [...] - En el documento “compromiso de pago por asesoría” de fecha 17 de marzo de 2016, celebrado entre doña Melva Sonia Aguilar Farfán; en su calidad de abogada defensora con don Roger del Águila Mendoza; no es posible establecer edad absoluta de las tintas, al no existir método de datación absoluta para materias colorantes, siendo que los únicos métodos de datación relativa al margen de ser métodos químicos destructivos, solo dan valores relativos en años²⁸⁹.

²⁸⁵ *Ibidem*, folio 80.

²⁸⁶ *Ibidem*, folios 84-96.

²⁸⁷ *Ibidem*, folio 85.

²⁸⁸ *Ibidem*, folio 87.

²⁸⁹ *Ibidem*, folios 95 y 96.

18.5. Análisis de la prueba pericial. De la información pericial aportada, se tiene lo siguiente:

- ∞ Los peritos Rafael Juan Zarate Flores, José Daniel Huapaya Verastegui y Winston Félix Aquije Saavedra, utilizando cada uno metodologías diferentes, han llegado a una misma conclusión en cuanto a la autenticidad y correspondencia de la firma trazada e impresión dactilar atribuida a Roger del Águila Mendoza en el documento denominado “compromiso de paso por asesoría legal”.

De acuerdo con la representación gráfica o fórmula dactiloscópica de los dactilogramas cotejados, han identificado que la muestra consiste en una huella dactilar de tipo sinistrodelto, además de observar una cantidad suficiente y no menor de 14 puntos característicos homólogos en sus forma, orientación y distribución dentro del campo del dactilograma²⁹⁰.

²⁹⁰ *Ibidem*, folio 10. Dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico, emitido por Rafael Juan Zarate Flores (perito judicial grafotécnico, dactiloscópico y fonográfico), con fecha 23 de enero de 2019: [...] efectuado el cotejo de impresiones digitales del dedo índice derecho de Roger del Águila Mendoza con su homóloga controvertida que aparece estampada al costado derecho de la firma cuestionada [...] se aprecia que son completamente idénticas, por cuanto se reproducen con notable fidelidad la misma representación gráfica o fórmula dactiloscópica: S/3/1, es decir del tipo sinistrodelto, ya que el único delta se ubica a la izquierda del observador [...] además, es de indicarse que dentro de los dactilogramas cotejados se observa una cantidad suficiente y no menor de 14 puntos característicos, homólogos en cuanto a sus formas, orientación o dirección, y distribución dentro del campo del dactilograma [...].

Véase folio 68 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Informe Pericial de Grafotecnia N.º 2130 al 2132/2019, emitido por José Daniel Huapaya Verastegui (perito criminalístico experto en grafotécnica, dactiloscopia y documentoscopia forense) en la Gerencia General – Oficina de Peritajes del Ministerio Público con fecha 10 de setiembre de 2019.

[...] Existe correspondencia dactilar con relación a las impresiones de comparación, es decir, que la impresión cuestionada proviene del dedo índice derecho de la persona a quien se le atribuye conforme el detalle del cuadro siguiente: [...] Tipo Dactilar: Sinistrodelto [...].

Véase folio 79 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Informe pericial dactiloscópico, elaborado por Winston Félix Aquije Saavedra (perito judicial), con fecha 24 de setiembre de 2019: [...] A. se realizó el correspondiente estudio monodactilar, entre el dactilograma cuestionado y el dactilograma auténtico de comparación de don Roger del Águila Mendoza: [...] 1. Reconocimiento del tipo: [...] Se aprecia que tanto el dactilograma auténtico de don Roger del Águila Mendoza como el considerado cuestionado presentan un núcleo ansiforme cuya cresta se dirige a la izquierda correspondiendo a un Monodelto de tipología Sinistrodelto [...] Puntos homologados obtenidos: 01 [...] 2. Reconocimiento del Sub-tipo [...] Puntos homologados obtenidos: 01 [...] 3. Minucias: Se han identificado doce (12) crestas idénticas [...].

∞ De igual modo, examinadas las suscripciones de cotejo a nombre de Roger del Águila Mendoza logró evidenciarse coincidencias gráficas en razón de ser una firma completa, ejecutada en un solo acto sin contar los puntos complementarios²⁹¹, con presencia de composición angular²⁹² y existencia de destreza en la ejecución de este tipo de firma²⁹³.

²⁹¹ Véase folio 9 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz, específicamente ítem 1. Dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico, emitido por Rafael Juan Zarate Flores (perito judicial grafotécnico, dactiloscópico y fonográfico), con fecha 23 de enero de 2019, señala que: [...] Los enlaces que vienen a ser el grado de unión de sus elementos, es de modo agrupado, debido a que el conjunto signatural es ejecutado en un solo acto gráfico [...].

Véase folio 60 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Informe Pericial de Grafotecnia N.º 2130 al 2132/2019, emitido por José Daniel Huapaya Verastegui (perito criminalístico experto en grafotécnica, dactiloscopia y documentoscopia forense), integrante del equipo de peritos de la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, de fecha 10 de setiembre de 2019: [...] Firmas ejecutadas en un solo acto sin contar los puntos complementarios [...].

²⁹² Véase folio 9 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico, emitido por Rafael Juan Zarate Flores (perito judicial grafotécnico, dactiloscópico y fonográfico), con fecha 23 de enero de 2019: “[...] En lo referente a la angulosidad, o sea en la composición predominante de los trazos angulosos y curvos en la firma, son consideradas como curvas [...]”.

Véase folios 61 y 62 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Informe Pericial de Grafotecnia N.º 2130 al 2132/2019, emitido por José Daniel Huapaya Verastegui (perito criminalístico experto en grafotécnica, dactiloscopia y documentoscopia forense), integrante del equipo de peritos de la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, de fecha 10 de setiembre de 2019: “[...] El rasgo inicial de las firmas lo constituye un gesto acerado y contenido con desenvolvimiento descendente y regresivo que origina una curva pronunciada y muy elevada en su cima cuyo final enlaza el grupo de grammas del cuerpo signatural en el mismo acto [...] El cuerpo de las suscripciones lo configura una agrupación de grammas festonados con enlaces curvos de aspecto irregular prolongando su trazo en forma elíptica con desenvolvimiento sinistrógiro y de mayor altura respecto a la curvatura inicial”.

²⁹³ Véase folio 9 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Dictamen pericial grafotécnico y dactiloscópico, emitido por Rafael Juan Zarate Flores (perito judicial grafotécnico, dactiloscópico y fonográfico), de fecha 23 de enero de 2019: “[...] En lo referente al género habilidad, se aprecia que existe destreza en la ejecución de este tipo de firma, por lo que al estudio cualitativo denota la existencia de gran habilidad de la mano escribiente para graficar la signatura materia de estudio, que lo hace en forma inconsciente [...]”.

Véase folio 60 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Informe Pericial de Grafotecnia N.º 2130 al 2132/2019, elaborado por José Daniel Huapaya Verastegui (perito criminalístico experto en grafotécnica, dactiloscopia y documentoscopia forense), integrante del equipo de peritos de la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, de fecha 10 de setiembre de 2019, precisa: “[...] En ese sentido, al realizarse el correspondiente examen de firmas de comparación a nombre de Roger del Águila Mendoza y homologadas con las firmas cuestionadas, apreciamos entre estas, notables y evidentes coincidencias gráficas en cuanto a su aspecto general y particular, evidenciando autógrafas de tamaño mediano, estructura principalmente vertical, aspecto simplificado, ilegible, configurada por trazos amplios, curvos y mixtos que sugieren un puño de gran habilidad

- ∞ Lo anterior se corresponde con lo expuesto por el testigo Roger del Águila Mendoza, en el sentido que ha reconocido en el plenario su firma y huella consignada en el documento denominado “Compromiso de pago por asesoría legal del 17 de marzo de 2016”.
- ∞ Como se adelantó, es objeto de discusión el desconocimiento que hace el testigo Del Águila Mendoza sobre el contenido de la instrumental antes aludida, insistiendo en que recién conoció a Melva Sonia Aguilar Farfán en el 2017²⁹⁴. Por lo anterior, otro extremo de los informes periciales tiene como finalidad determinar si en el “Compromiso de pago por asesoría legal del 17 de marzo de 2016” hubo un aprovechamiento de firma en blanco.
- ∞ Al respecto, el perito **José Daniel Huapaya Verástegui** (perito criminalístico de grafotecnia y documentoscopia) concluyó que **no ha sido factible arribar a una opinión respecto a establecer si los documentos materia de controversia han sido suscritos en blanco, debido a que las características de redacción y suscripción no denotaban zonas de entrecruzamiento de trazos, tampoco guardan características de evitamiento y se carece de suficientes y abundantes elementos de comparación de Roger del Águila Mendoza.** De igual modo, no se pudo determinar la antigüedad de los documentos controvertidos debido a que las tintas reaccionan de distinta manera al encontrarse influenciados por factores ambientales

signatural, resaltando entre sus particularidades coincidentes que nos permiten establecer un mismo origen gráfico [...]”.

²⁹⁴ Véase Sesión de Audiencia N.º 6. Declaración de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:54:25 a 02:02:37.

“[...] Ministerio Público: ¿Usted firmó algún documento de compromiso de pago de honorarios en favor de la señora Melva Aguilar Farfán? [...] DIJO: No, ninguno [...]. Ministerio Público: señor Del Águila Mendoza, ¿usted reconoce haber elaborado en su presencia ese documento y firmado ese documento? [...] DIJO: El contenido no lo reconozco, pero sí es mi firma, señora fiscal [...], el contenido no lo reconozco, pero la firma sí es mi firma, señora magistrada [...]. Ministerio Público: Y, ¿cómo entonces sí reconoce su firma y no el contenido?, ¿qué pasó? [...] DIJO: Esos son temas que la señora Melva Sonia Aguilar Farfán tendría que aclarar, toda vez que ellos son los especialistas en hacer ese tipo de documentación [...]. Ministerio Público: En fecha 17 de marzo de 2016 que habría firmado, ¿usted conocía a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán? [...] DIJO: No, señora fiscal. Yo a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán la conozco a finales del año 2017, y sería imposible que yo pueda realizar un documento con una persona que ni siquiera la conozco [...]”.

como son el calor, la humedad, excesiva o poca iluminación, manipulación constante²⁹⁵.

- ∞ En igual sentido, el perito **Winston Félix Aquije Saavedra** concluyó que no era factible establecer la edad absoluta de las tintas al no existir método de datación absoluta para materias colorantes, siendo que los únicos métodos de datación relativa al margen de ser métodos químicos destructivos solo dan valores relativos en años²⁹⁶. No obstante, en lo que atañe a la firma de documento en blanco, determinó que la firma atribuida a Roger del Águila Mendoza que aparece en el documento "Compromiso de pago por asesoría legal", de fecha 17 de marzo de 2016, celebrado entre doña Melva Sonia Aguilar Farfán (en su calidad de abogada) con don Roger del Águila Mendoza ha sido realizada con posterioridad al llenado impreso efectuado de impresora EP tipo laser y tóner de tonalidad negra²⁹⁷.

Precisa el perito Winston Félix Aquije Saavedra que no halló signos de entrecruzamientos de la firma con el texto, por lo que procedió a verificar la concurrencia de entrecruzamientos indirectos. Conforme a lo explicado por este perito, el procedimiento de impresión con materia tóner genera una serie de contaminantes al momento de que el papel se desplaza a través del cilindro, las que fueron verificadas a nivel microscópico²⁹⁸. Debido a esto, advirtió la existencia de

²⁹⁵ Véase folio 72 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Informe Pericial de Grafotecnia N.º 2130 al 2132/2019, emitido por José Daniel Huapaya Verastegui (perito criminalístico experto en grafotécnica, dactiloscopia y documentoscopia forense), integrante del equipo de peritos de la Gerencia General-Oficina de Peritajes del Ministerio Público, de fecha 10 de setiembre de 2019.

²⁹⁶ Véase folios 95 y 96 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Informe pericial dactiloscópico elaborado por Winston Félix Aquije Saavedra (perito judicial) con fecha 25 de setiembre de 2019. Específicamente el ítem 4.

²⁹⁷ Véase folio 95 del cuaderno de pruebas del acusado Jimmy García Ruiz. Informe pericial dactiloscópico, elaborado por Winston Félix Aquije Saavedra (perito judicial), con fecha 25 de setiembre de 2019. Específicamente el ítem 2.

²⁹⁸ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 14, del 20 de diciembre de 2022. Examen pericial de **Winston F. Aquije Saavedra. Minutos 01:12:00 a 01:12:27.**

[...] Cuando he hecho la diligencia de toma de muestras, la he hecho con técnicas instrumentales, el microscopio Accu-Scope con filtro polarizante tiene luz propia, pero independientemente de eso, ha trabajado en un cuarto oscuro, me ha facilitado un escritorio donde me han permitido trabajar con total libertad y utilizar todo el instrumental que había llevado [...].

entrecruzamientos indirectos, como los gránulos de tóner contaminantes que se encontraban debajo de la firma a nombre de Roger del Águila Mendoza, cuyo hecho perennizó y demostró mediante fotografías micrográficas que fueron anexadas a su pericia²⁹⁹. El perito detalla que se produjo un efecto especular al haberse generado un brillo rojizo característico, lo que permitiría identificar que el orden de ejecución del trazado de un bolígrafo (*que contiene elementos metálicos como los pigmentos ftalocianinas de cobre*³⁰⁰) está sobre una impresión electrofotográfica de tóner, pues, cuando el bolígrafo está debajo del tóner, al ser este una materia de recubrimiento, simplemente no existe dicho brillo³⁰¹.

²⁹⁹ Véase video de la Sesión de Audiencia N.º 14, del 20 de diciembre de 2022. Declaración del Perito Winston Félix Aquije Saavedra: Minutos 00:43:44 a 00:45:01.

“[...] En la primera verificación se encuentra de que no existe un cruce directo con las impresiones, pero el procedimiento de impresión con materia tóner genera una serie de contaminantes al momento de que el papel se desplaza a través del cilindro, estas características fueron verificadas a nivel microscópico y se determinó que existían entrecruzamientos indirectos [...]”.

“[...] Existían gránulos de tóner contaminantes debajo de la firma a nombre de don Roger del Águila Mendoza, hecho que fue perennizado y demostrado mediante fotografías micrográficas que aparecen en los anexos fotográficos”.

³⁰⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 14, del 20 de diciembre de 2022. Examen pericial de Winston F. Aquije Saavedra. Minutos 01:07:05 a 01:08:40.

“[...] MINISTERIO PÚBLICO: Podría explicar ¿cuál es ese método documentoscópico mediante técnicas instrumentales? [...] DIJO: Sí [...], es un método de análisis físico. Se verifica mediante leyes físicas en este caso como la luz. La luz cuando incide sobre un cuerpo puede generar diferentes tipos de reacciones reflexión, absorción, transmisión. Pero dentro de la reflexión, existen dos tipos de reflexiones: 1) la reflexión especular, que es como el espejo, uno dirige un haz de luz hacia un espejo y el espejo nos rebota características de esa luz; y luego tenemos 2) la reflexión difusa, y la reflexión difusa permite la utilización de otro tipo de instrumental que en función del efecto rama o el efecto rally permite reconocer determinados elementos dentro del análisis. En el presente caso, se ha considerado la reflexión especular, que es producida por el bolígrafo en sus elementos metálicos como los pigmentos descritos como ftalocianinas de cobre que producen un brillo rojizo característico cuando se encuentran encima de la impresión, cuando se encuentran debajo no hay manera que se produzca esta reflexión especular. Esa es la base del análisis que ha permitido la conclusión de este informe [...]”.

³⁰¹ Véase video de la Sesión de audiencia N.º 14, del 20 de diciembre de 2022. Declaración del Perito Winston Félix Aquije Saavedra. Minutos 00:42:50 a 00:43:43.

“[...] De igual manera, el bolígrafo está compuesto por una serie de elementos entre los cuales el vehículo que sujeta a los pigmentos; entonces, cuando el trazado de un bolígrafo está sobre una impresión electrofotográfica de tóner, como el presente, se produce un efecto que se conoce como efecto especular, en donde se genera un brillo rojizo, que es característico y que identifica el orden de ejecución; cuando, por el contrario, el bolígrafo está debajo de la materia tóner, al ser el tóner una materia de recubrimiento simplemente no existe este brillo [...]”.

∞ Sobre esta misma materia a dilucidar (*aprovechamiento de firma en documento en blanco*), el perito **José Daniel Huapaya Verastegui** precisó que **no es factible determinar si una firma es ejecutada con posterioridad a la impresión de un documento con base en el “brillo rojizo especular característico cuando la imagen es polarizada”³⁰², pues los únicos métodos para la realización de este tipo de peritajes en grafotecnia son: i) el entrecruzamiento o prelación de trazos, para determinar si la firma ha sido antes o después del texto principalmente; ii) el evitamiento de trazos cuando la firma ya está plasmada y uno redacta el documento de tal manera que no entrecruza, evita cruzar los trazos de la firma; y, iii) la vigencia de la firma a través del tiempo, que determina si las características lo permiten, si la firma más o menos corresponde a un lapso aproximado de cinco a diez años.³⁰³ Lo que no se dio en el presente caso, pues no existían zonas, características de prelación o entrecruzamiento y un evitamiento de las firmas con respecto a la redacción que permitieran determinar fehacientemente si el documento cuestionado había sido efectuado de tal forma. Además de que no se contó con al menos 20 o 30 firmas para poder determinar**

³⁰² Véase video de la Sesión de audiencia N.º 12, del 6 de diciembre de 2022. Declaración del Perito José Daniel Huapaya Verástegui. Minutos 00:26:10 a 00:28:43.

“MINISTERIO PÚBLICO: Podría indicar, respecto, no sé si en su experiencia o conocimientos que tiene usted respecto de grafotecnia, el brillo rojizo especular característico cuando la imagen es polarizada, ¿podría determinar con eso, que una firma es ejecutada con posterioridad a la impresión de un documento, eso es un método, un procedimiento altamente probabilístico, nos podría dar la certeza de establecer que efectivamente fue la impresión antes de la firma? [...] DIJO: No, no doctora, en realidad no es factible [...]”.

³⁰³ Véase video de la Sesión de Audiencia N.º 12, del 6 de diciembre de 2022. Declaración del Perito José Daniel Huapaya Verástegui. Minutos 00:23.56 a 00:25.10.

“MINISTERIO PÚBLICO: Usted ha hecho referencia a algunos métodos para determinar el abuso de firmas suscrito en una hoja en blanco, pero yo quisiera saber si son los únicos o existen otros métodos que pueden ser utilizados para realizar este peritaje. DIJO: No, en el transcurso de mi experiencia, yo tengo más o menos 30 años ya en la especialidad de grafotecnia. Los métodos principalmente usados son estos el entrecruzamiento prelación de trazos para determinar si la firma ha sido antes o después del texto principalmente, otro es el evitamiento de trazos cuando la firma ya está plasmada y uno redacta el documento de tal manera que no entre cruza, evita cruzar los trazos de la firma y el otro es la vigencia de la firma a través del tiempo, o sea, podemos determinar si la firma más o menos corresponde a un lapso aproximado de cinco a diez años, si las características así lo permiten, pero sí de las características tenemos una firma que no ha variado en el transcurso de veinte o treinta años porque hay casos que sí se dan, la mayoría, no podríamos determinarlo tampoco, pero son principalmente esos tres procedimientos que utilizan para poder determinar si un documento ha sido firmado en blanco o si la firma corresponde a una fecha determinada [...]”.

si en el tiempo se había dado alguna variación [metodología de vigencia de la firma en el tiempo]³⁰⁴.

Finalmente, acotó durante su interrogatorio que la existencia de residuos o rasgos de adherencias de micropartículas de tóner en un documento original, brinda un indicativo de manipulación digital; de ahí que el análisis se realice sobre la base de documentos originales, pues se va a realizar estudios con instrumental adecuado (lupas manuales, microscopios de comparación, microscopios digitales y microscopios binoculares) que permita analizar las características. Por ello, destaca que, en su caso, sí analizó documentos esencialmente originales que fueron remitidos en físico a la Oficina de Peritajes³⁰⁵.

³⁰⁴ Véase video de la Sesión de Audiencia N.º 12, del 6 de diciembre de 2022. Declaración del Perito José Daniel Huapaya Verástegui: Minutos 00:07:36 a 00:08:35.

"[...] Luego, se ha hecho el estudio referente a si los documentos controvertidos han sido suscritos en blanco. En este caso, se ha analizado cada documento, sin embargo, no hay zonas que permitan a nosotros determinar fehacientemente si ha sido realizado de tal forma, es decir, si se ha firmado en blanco, anterior o posteriormente, ¿por qué?, porque existen solamente dos casos donde hay una prelación o entrecruzamiento y un evitamiento de las firmas con respecto a la redacción. En este caso, no tenemos ninguna de estas características que nos permitan a nosotros determinar eso, toda vez que las firmas están alejadas del texto. Otro aspecto que también nos permite es la vigencia de la firma a través del tiempo, sin embargo, no tenemos mayores elementos como tendríamos que contar por lo menos con unas 20 o 30 firmas de las personas para poder determinar si en el tiempo han tenido alguna variación, pero tampoco podemos determinarlo porque no tenemos mayores elementos de comparación [...]".

³⁰⁵ Véase video de la Sesión de Audiencia N.º 12, del 6 de diciembre de 2022. Declaración del Perito José Daniel Huapaya Verástegui. Minutos 00:31:45 a 00:33:53.

"MINISTERIO PÚBLICO: Continúa su interrogatorio: señor perito José Daniel Huapaya Verástegui, ¿podría indicar que posibilidades hay para determinar lo mismo, si es antigua la firma o la impresión, de poder encontrar tóner debajo de la firma que ha sido colocada en una hoja en blanco, luego de que la impresión es posterior?, ¿podría haber la posibilidad? [...] DIJO: Bueno, de existir residuos o rasgos de adherencias de micropartículas de tóner en el receptor, ya a nosotros nos dan un indicativo de que pueda haber sido una manipulación digital. Por ello es que nosotros analizamos documentos principalmente originales, cuando se requieren documentos cuestionados y de comparación, se buscan documentos esencialmente originales, también radica para ello el estudio con instrumental adecuado, llámese lupas manuales que son lo primero y lo más simple que se puede utilizar, pero también utilizamos microscopios de comparación, microscopios digitales, microscopios binoculares, donde nos permiten a nosotros analizar las características, puesto que así como está la tecnología en estos momentos, hay impresiones, inclusive redacción de documentos que aparentan ser originales, pero son reproducciones digitalizadas. En este caso, se han analizado dos documentos esencialmente originales, puesto que los han remitido en físico a la Oficina de Peritajes y se ha contado con un documento que era obrante en copia, pero que estaba en un expediente de casación en la Sala Suprema. Esa consideración se hizo en el estudio y, como le vuelvo a repetir, de existir

18.6. Valoración sobre la prueba pericial

- ∞ De conformidad con lo expuesto, se tiene que existen solo tres métodos a partir de los cuales se podría realizar un examen pericial vinculado a determinar la autenticidad, falsedad o adulteración de documentos y la firma de documento en blanco, entre ellos tenemos: **i)** por la antigüedad de las tintas; **ii)** estudio de superposición o prelación de trazos para determinar el abuso de firma en blanco; y **iii)** el entrecruzamiento de trazos de tinta y dobleces, los que se encuentran reconocidos en el manual de procedimientos periciales de criminalística de la Policía Nacional del Perú³⁰⁶.

- ∞ Sobre ello, en principio, el perito **Winston F. Aquije Saavedra** no señaló de forma concreta la metodología que emplearía en relación a determinar el orden de ejecución, limitándose a señalar solo el uso de: “[...] **A.** Examen analítico, comparativo y cualitativo de las muestras [para la contrastación y determinación de la autenticidad o falsedad de las muestras]; **B.** Método descriptivo y demostrativo [estableciendo las convergencias y similitudes]; y **C.** Procedimiento señaléptico o de las acotaciones. [...]”. Al respecto, solo en la página 7 (véase folios 90, del cuaderno de pruebas de Jimmy García) de su pericia refiere que verificaría la existencia de entrecruzamientos directos, indirectos y evaluación grafotécnica de su fenomenología.

Empero, durante el desarrollo del juicio oral, dio cuenta del uso de un método distinto: el **“método documentoscópico con técnicas instrumentales”**³⁰⁷. Este método consiste en un **método de análisis físico**, a través del cual se verifica mediante leyes físicas como la luz, que cuando incide sobre un cuerpo puede generar diferentes tipos de **reacciones como la reflexión especular**.

adherencias de tóner en un documento original ya nos da a nosotros un indicativo de alguna manipulación digital que podría haberse efectuado. No tengo el caso preciso a lo que usted me está indicando, pero tampoco es el caso que nosotros hemos analizado [...]”.

³⁰⁶ Manual de procedimientos periciales de criminalística. p. 73.

³⁰⁷ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 14, del 20 de diciembre de 2022. Examen pericial de **Winston F. Aquije Saavedra**. Minutos 01:13:24 a 01:13:32.

“[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué métodos ha utilizado, señor perito? [...] DIJO: Sí, método documentoscópico mediante técnicas instrumentales [...]”

Este punto también fue objeto de cuestionamiento en el debate pericial desarrollado en este plenario, ya que el perito oficial José Daniel Huapaya Verástegui cuestionó que en el informe del perito de parte no se precisó la parte de la firma que guardaba las características que informaba, ni sabe con qué equipos lo ha realizado, con qué microscopio desarrolló su observación ni con qué microscopio lo vio³⁰⁸.

En estas condiciones, se advierte contradicción en cuanto a la metodología que finalmente empleó el perito. Cabe significar que de su informe no se advierte explicación alguna sobre el procedimiento de verificación de gránulos de tóner debajo del trazado del bolígrafo, en el que habría apreciado un “brillo rojizo especular”. Solo en el juicio oral indicó que empleó un método no invasivo, en el que, usando un microscopio con filtro polarizante, halló una característica válida conocida como reflexión especular que permite establecer el orden de ejecución de los documentos³⁰⁹.

- ∞ Para este Supremo Tribunal, dicha carencia explicativa resulta sintomático, ya que no se advierte un mismo proceder del perito Winston Aquije Saavedra en comparación con otra pericia de su autoría, como es el informe pericial dactiloscópico³¹⁰, en el cual indicó el sistema de identificación empleado y su metodología de examen homologativo basado en el sistema de identificación dactilar de Federico Olóriz Aguilera, desarrollando conforme a ello un estudio monodactilar del dactilograma cuestionado y el auténtico, además de un reconocimiento de la tipología, sub-tipo y minucias (folios 77 y 78 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz).

³⁰⁸ Véase registro de audiencia de sesión 44, del 31 de julio de 2023, minutos 42:29 y siguientes.

³⁰⁹ Véase sesión de Juicio Oral N.º 14, del 20 de diciembre de 2022. Examen pericial de Winston F. Aquije Saavedra. Minutos 01:21:00 a 01:21:18.

“[...] Lo que se ha utilizado es un procedimiento no invasivo donde con el uso de un microscopio con polarizante, con filtro polarizante, se ha determinado una característica válida conocida como reflexión especular que permite establecer el orden de ejecución de los documentos [...]”.

³¹⁰ Véase Prueba N.º 3, obrante a folios 74-83 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz. Informe pericial dactiloscópico, de fecha 24 de septiembre de 2019, emitido por Winston F. Aquije Saavedra.

∞ Para esta SPE, resulta relevante también puntualizar que la pericia grafotécnica (folio 84 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz) tenía diversos puntos a determinar, tales como: i) si la firma y huella pertenecen a Roger del Águila Mendoza; ii) si no hubo aprovechamiento de firma en documento en blanco; y iii) si dicha firma fue realizada en la fecha que aparece en los mencionados documentos. Empero, las metodologías consignadas se vinculaban solo con el primer ítem materia de cuestionamiento.

18.7. Por lo expuesto, a partir de las exposiciones realizadas por los peritos, se puede concluir que el documento “compromiso de pago por asesoría legal”, el cual sustentaría la vinculación laboral con Melva Sonia Aguilar Farfán, contiene la firma y huella dactilar de Roger del Águila Mendoza; empero, no resulta factible establecer las condiciones de su impresión. Por ende, no es posible identificar si hubo un aprovechamiento de firma en blanco o no. Ello tampoco puede ser inferido de autos, ya que el testigo Roger del Águila Mendoza, si bien reconoce su firma y huella, empero, persistentemente sostiene haber firmado documentos en blanco.

DÉCIMO NOVENO. EN CUANTO AL ESCRITO DE APERSONAMIENTO RESPECTO DEL RECURSO DE CASACIÓN DE LA ACUSADA MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN (INDICIO 10)

19.1. En torno a la representación legal, ha surgido en el decurso del plenario un debate sobre la actuación de Melva Sonia Aguilar Farfán, en calidad de abogada de Roger del Águila Mendoza, toda vez que su defensa técnica alega que su patrocinada prestó servicios en calidad de letrada en la tramitación del citado recurso de casación (Exp. N.º 788-2015)³¹¹, para lo cual recibió una suma de dinero a efectos de concretar los servicios que realizó el 17 de marzo de 2016, conforme se desprende del escrito de apersonamiento³¹².

³¹¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de setiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos 02:00:12 a 02:00:55.

“[...] Mi patrocinada no ha tenido conocimiento [...], esto es, del ofrecimiento que se habría realizado por parte supuestamente del señor Jimmy García al señor Roger del Águila, y esto que mi patrocinada fue requerida para prestar servicios como abogada en el seguimiento, la tramitación de esta casación con fecha de 2 marzo 2016 [...]”.

³¹² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de setiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos 02:01:20 a 02:01:45.

“[...] Nosotros demostraremos que ese pago recibido equivalente a S/ 6000.00 por los efectos de sus servicios profesionales sirvieron para [...] concretar [...] estos servicios, la misma que fue

De otro lado, el testigo Roger del Águila Mendoza niega haber firmado el escrito de apersonamiento en la Casación N.º 788-2015³¹³, pues Jimmy García Ruiz solo le hablaba de la existencia de una letrada mujer sin conocer su nombre y, por ende, no conocía quién estaba apersonada en su proceso³¹⁴. Asimismo, el referido testigo ha sostenido que, cuando le entregó unos

realizada desde el 17 de marzo de 2016, conforme se desprende del escrito de apersonamiento [...]”.

³¹³ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:53:38 a 03:05:16.

“MINISTERIO PÚBLICO: Para presentar el escrito de apersonamiento en la Casación N.º 788-2015, ¿usted firmó su apersonamiento de la doctora Melva Sonia Aguilar Farfán? [...] DIJO: Como vuelvo a repetir, antes que yo conozca a la doctora Melva Aguilar Farfán, no le he firmado ningún documento a la señora Melva. El tema de la casación, como vuelvo a repetir, y recuerdo exactamente, he firmado la casación al doctor Jesús Alberto Prada [...]. DEFENSA TÉCNICA DE AGUILAR FARFÁN: ¿Usted firmó algún escrito de apersonamiento a favor de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán para la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema? [...] DIJO: Como lo vuelvo a repetir, con respecto al documento que he firmado a favor de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, fue en torno a la acción de amparo, mas no ha sido a la Corte Suprema de la Casación. Todos los documentos que he firmado en el domicilio de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán fueron para gestionar o realizar los trámites que se venían haciendo en torno a la acción de amparo [...]”.

³¹⁴ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:32:01 a 02:02:44.

“MINISTERIO PÚBLICO: Usted manifiesta que a la señora Melva Aguilar Farfán recién la conoció en los últimos meses del año 2017, ¿verdad?, cuando vino a la ciudad de Lima para averiguar respecto de la Casación. La pregunta es: ¿usted sabía que la señora Melva Aguilar Farfán era la persona que se había apersonado como abogada en la Casación N.º 788-2015? [...] DIJO: No [...] MINISTERIO PÚBLICO: En la fecha en que la conoce a la señora Melva Aguilar Farfán, ¿la señora le indicó a usted que se había presentado como su abogada en esa casación? [...] DIJO: No [...].

[...]
MINISTERIO PÚBLICO: Habiendo refrescado la memoria del señor Roger del Águila Mendoza, ¿podría usted indicar si en aquella oportunidad la señora Melva Aguilar Farfán se presentó como su abogada o le dijo que se había presentado como su abogada en la Casación N.º 788-2015? [...] DIJO: [...] Como le vuelvo a repetir, señora fiscal, en ese momento que le conozco a la señora Melva Aguilar Farfán, esto es, a las 12 de la noche. Me dijo que no me preocupe, que todo se va a solucionar, que ella se está encargando. Ella me refiere respecto a las acciones a seguir, por la cual yo me hospedo en su domicilio [...]. Respecto a si yo tenía conocimiento si la señora abogada, señora Melva, sea mi abogada, en las comunicaciones que he mantenido con el señor Jimmy García Ruiz, él siempre me hablaba que mi abogada era una mujer, pero nunca dijo el nombre [...].

[...]
MINISTERIO PÚBLICO: En la fecha 17 de marzo de 2016 que habría firmado, ¿usted conocía a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán? [...] DIJO: No, señora fiscal, yo a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán la conozco a finales del año 2017, y sería imposible que yo pueda realizar un documento con una persona que ni siquiera la conozco, es más, en marzo del 2016 yo todavía venía cobrando como miembro de la Policía Nacional del Perú [...]”.

documentos a Jimmy García Ruiz, también le firmó hojas en blanco para el trámite de la casación³¹⁵, toda vez que confiaba plenamente en este³¹⁶.

19.2. Al respecto, el **Informe Pericial de Grafotecnia N.º 2130 al 2132/2019**³¹⁷, elaborado por **José Daniel Huapaya Verástegui** en su calidad de integrante del equipo de peritos de la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, de fecha 10 de setiembre de 2019, tuvo como objeto materia de análisis establecer la autenticidad o falsedad, así como la determinación de identidad papilar en las firmas e impresiones dactilares a nombre de Roger del Águila Mendoza y Melva Sonia Aguilar Farfán; en el “[...] escrito de apersonamiento de fecha 17.03.2016 presentado en el recurso de casación N.º 788-2015 [...]”.

El documento escrito de análisis pericial consigna los siguientes aspectos:

- ∞ *Objeto pericial.* Establecer la autenticidad o falsedad, así como la determinación de identidad dactilar en las firmas e impresiones dactilares a nombre de Roger del Águila Mendoza y Melva Sonia Aguilar Farfán; en el “[...] escrito de apersonamiento de fecha 17.03.2016 presentado en el recurso de casación N.º 788-2015 [...]”.

³¹⁵ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:52:13 a 03:10:23.

“MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted firmó algún documento a la señora Melva Aguilar Farfán? [...] DIJO: Respecto a la acción de amparo sí, cuando conozco a la señora Melva Aguilar Farfán, pero con el tema de Jimmy García Ruiz al momento de entregar unos documentos, no recuerdo si han sido cuatro o cinco hojas en blanco para ver el tema de la casación, pero en el domicilio a la doctora Melva Aguilar Farfán le he firmado solo un documento. Como le vuelvo a repetir, todas las cosas que he hecho es porque ellos me decían que mi tema se iba a solucionar de manera favorable para mis intereses [...]. DEFENSA TÉCNICA DE AGUILAR FARFÁN: Usted, cuando refiere que ha dejado la firma al señor, los documentos dejados en blanco, ¿usted puede precisar si eran con firma y huella digital? [...] DIJO: No puedo precisar exactamente, pero normalmente por mi labor policial que yo realizaba siempre después de la firma se pone la huella digital, señor abogado [...]”.

³¹⁶ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:52:55 a 01:53:35.

“MINISTERIO PÚBLICO: Usted hace referencia a unos documentos firmados en blanco que le entregó al señor Jimmy García Ruiz, diga: ¿usted tiene la costumbre de entregar, firmar en blanco documentos en su condición de efectivo policial en ese entonces? [...] DIJO: Normalmente lo hago con mis abogados [...], por cuanto a veces yo no puedo estar presente, pero confío en mis abogados; antes confiaba plenamente en la posición y postura del señor Jimmy García Ruiz, con cualquiera no lo hago [...]”.

³¹⁷ Véase Prueba N.º 2, obrante a folios 50-72 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz.

- ∞ *Condiciones de evaluación y método empleado.* Para ello, **José Daniel Huapaya Verastegui** utilizó para la **grafotecnia** un procedimiento documentoscópico analítico y descriptivo, con empleo de adecuado instrumental óptico y luz incorporada; y para la **dactiloscopia**, se ha empleado como sustento técnico los principios de inmutabilidad, perennidad y variedad basado en el estudio de las características de los dactilogramas dubitados y de cotejo³¹⁸.
- ∞ *Conclusiones.* [...] - La autógrafa que se atribuye a **Roger del Águila Mendoza** en el **"escrito de apersonamiento"**, obrante en **copia fotostática y con fecha 17 de marzo de 2016**, que se tuvo a la vista obrante en el Exp. N.º 788-2015 sobre casación de la Sala Suprema Penal Transitoria, **presenta características propias de ser una firma auténtica** [...] - La impresión dactilar a nombre de **Roger del Águila Mendoza** estampada en el documento titulado **"escrito de apersonamiento"** con **fecha 17 de marzo de 2016 (copia fotostática)**, guarda **correspondencia dactilar** con las impresiones de cotejo, es decir, que **proviene del dedo índice derecho de la persona a quien se le atribuye** [...] ³¹⁹.

19.3. Al respecto, corresponde destacar que, si bien el perito indica que la firma consignada a nombre de Roger del Águila Mendoza es auténtica y que la impresión dactilar provenía de su dedo índice derecho; empero, cabe puntualizar que el "Escrito de apersonamiento de fecha 17 de marzo de 2016", objeto del análisis pericial, era un documento fotocopiado mas no el original. Lo que trajo como consecuencia que sus apreciaciones se emitan con la reserva del caso o con cargo a posterior ratificación al contarse con el escrito original.³²⁰ Ampliación probatoria que no fue promovida en ningún momento por las partes procesales pertinentes. En este orden de ideas, a través del mencionado informe pericial no resulta atendible establecer la autenticidad de la huella y firma atribuidas a nombre de Roger del Águila Mendoza. Debe tenerse presente que "[...] por razones eminentemente técnicas una fotocopia o copia fotostática o copia legalizada o fedateada de un documento, no colabora en la seguridad del tráfico jurídico [...]"³²¹.

³¹⁸ Véase Prueba N.º 2, obrante a folios 50-72 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz, específicamente a folio 51.

³¹⁹ Véase Prueba N.º 2, obrante a folios 50-72 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz, específicamente a folios 72 y 73.

³²⁰ Véase prueba N.º 2, obrante a folios 50-72 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz, específicamente a folios 67 y 72, literal f).

³²¹ Véase el Recurso de Nulidad N.º 5095-2006-Piura, de fecha 28 de enero de 2009, fundamento cuarto.

19.4. Finalmente, se tiene que otro objeto de la pericia era determinar si los documentos habían sido suscritos en blanco³²². Al respecto, de autos trasciende que no le fue factible al perito **llegar a una opinión** debido a que las **características de redacción y suscripción no denotaban zonas de entrecruzamiento de trazos, tampoco guardaban características de evitamiento y se carecía de suficientes y abundantes elementos de comparación**. En igual sentido, **no pudo emitir opinión alguna respecto a la determinación de antigüedad de los documentos controvertidos** debido a que, a su consideración, las tintas reaccionan de diferente manera al encontrarse influenciados por factores ambientales como son el calor, la humedad, excesiva o poca iluminación, manipulación constante, etc.³²³.

19.5. Por todo lo anterior, no se cuenta con información suficiente que permita concluir que el escrito de apersonamiento en la Casación N.º 788-2015 fue firmado por Roger del Águila Mendoza con posterioridad a la impresión del texto.

VIGÉSIMO. REPRESENTACIÓN LEGAL EFECTUADA EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN (INDICIO 11)

20.1. Un último aspecto que se postuló en este extremo es el concerniente a las condiciones de la representación legal por parte de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Al respecto, como se ha citado en los párrafos precedentes, del Informe N.º 143-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPAPTEC no se advierte la realización de llamadas telefónicas entre Melva Sonia Aguilar Farfán y Roger del Águila Mendoza³²⁴.

Este hecho llama la atención de este Supremo Tribunal, ya que, conforme a las máximas de la experiencia, no resulta común que se brinde una asesoría legal sin mínimamente un rastro de comunicación entre abogado-cliente. La acusada Aguilar Farfán alega haber ofrecido un servicio de patrocinio, lo que, a juicio de este Supremo Tribunal, involucraría mínimamente un acto de coordinación para el ejercicio de la defensa.

³²² Véase Prueba N.º 2, obrante a folios 50-72 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz, específicamente a folio 50.

³²³ Véase Prueba N.º 2, obrante a folios 50-73 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz, específicamente a folio 73.

³²⁴ Véase Prueba N.º 9, obrante a folio 38 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

20.2. Adicionalmente, se ha acreditado que, con ocasión de esta representación legal, se presentó solo un escrito que contenía la firma de Roger del Águila Mendoza³²⁵. En los sucesivos escritos que fueron presentados se consigna solo la firma de Melva Sonia Aguilar Farfán:

Tabla N.º 9

ESCRITOS PRESENTADOS EN EL PROCESO DE CASACIÓN			
N.º	FECHA	SUSCRIPCIÓN	UBICACIÓN EN EL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA FISCALÍA
1	17 de marzo de 2016	Suscrito por Roger del Águila Mendoza y Melva Sonia Aguilar Farfán	Folio 72
2	3 de junio de 2016	Suscrito por Melva Sonia Aguilar Farfán	Folio 104
3	1 de diciembre de 2016		Folios 105-107
4	7 de diciembre de 2016		Folios 127-128
5	26 de abril de 2017		Folios 135-137
6	7 de setiembre de 2017		Folio 138

20.3. Posterior a este apersonamiento, en autos se ha acreditado que la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán tuvo una participación especial en la Casación N.º 788-2015 (17 de marzo de 2016).

Sobre el particular, como se analizó en los párrafos antecedentes, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema emitió, con fecha **21 de marzo de 2016**, el auto de calificación del Recurso de Casación N.º 788-2018, estimando como admisible solo un extremo del recurso formalizado³²⁶.

³²⁵ Véase prueba N.º 16, obrante a folios 72 y 73 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³²⁶ Véase prueba N.º 17 obrante a folios 74-80 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público. “[...] **I. BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación -por manifiesta ilogicidad de la motivación, prevista en el artículo 429, inciso 4 del Código Procesal Penal- interpuesto por el procesado Roger del Águila Mendoza, contra la sentencia de vista [...] del nueve de setiembre de 2015; que confirmó la de primera instancia [...] en el extremo que lo condenó como autor del delito de cohecho pasivo propio, en perjuicio del Estado y fijó la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado; así como revocó el extremo que impuso ocho años de privación en la libertad; reformándola, le impusieron seis años de pena privativa de libertad efectiva. [...] **II. INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el citado procesado; respecto de los incisos uno, dos, tres y cinco, del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal. [...]”

III. [...] DISPUSIERON se dé cuenta para fijar fecha para la audiencia de casación. [...]”

20.4. En ese orden de ideas, habiéndose señalado fecha para la audiencia de Casación para el **10 de junio de 2016**, a las 08:30 a.m., la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán presentó un escrito el **3 de junio de 2016** solicitando el uso de la palabra para ejercer el derecho de defensa de su patrocinado.³²⁷ Luego, el **30 de junio de 2016**, la Sala reprogramó la audiencia de casación para el **15 de julio de 2016 a horas 08:30 am**³²⁸; fecha en la cual no asistió la defensa técnica de Roger del Águila Mendoza, motivo por el cual se declaró inadmisibles el recurso de casación planteado³²⁹, de conformidad con el artículo 431, inciso 2 del CPP que preceptúa que la falta injustificada del abogado del recurrente conlleva a la inadmisibilidad del recurso.

En el examen de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, ella ha declarado que esta inadmisibilidad fue producto de que inicialmente se había informado que la audiencia de casación sería reprogramada, ella había llegado temprano, pero al saber esto se retiró junto a un grupo de abogados; no obstante, el tribunal sí se conformó convocando a un vocal de otra Sala, por lo que las vistas se llevaron a cabo, siendo ese el contexto de la inadmisibilidad del recurso³³⁰. En este contexto, reconoció que, sin tener una vinculación laboral con él, le comentó a su coacusado Jimmy García Ruiz que no se presentó y se declaró inadmisibles el recurso de casación³³¹, conforme así también lo indicó este último en su declaración fiscal³³².

³²⁷ Véase prueba N.º 20 obrante a folios 104 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³²⁸ Véase prueba N.º 18 obrante a folios 81 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³²⁹ Véase prueba N.º 19 obrante a folios 82 y 83; y prueba N.º 20 obrante a folios 101-103 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³³⁰ Véase registro de audiencia, sesión 43, del 25 de julio de 2023, minutos 00:31:20 a 00:32:55, en la que se acotó: “[...] R.M.P.: ¿Fue notificada usted con la resolución que señalaba fecha para la audiencia de la Casación N.º 788–2015 para el día 15 de julio de 2016? DIJO: Así es. R.M.P.: ¿Por qué razón no asistió a dicha audiencia? DIJO: Sí asistí. R.M.P.: Y ¿Por qué razón entonces se declaró inadmisibles la Casación N.º 788-2015 por inasistencia del abogado del señor Roger del Águila Mendoza? DIJO: Porque [...] hubo una primera citación para la vista de la casación que no se llevó a cabo, porque el presidente [de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República], el doctor César San Martín Castro viajó, entonces nos dijeron que se iba a reprogramar. Esperé la notificación que fue el 15 de julio de 2016, [...] yo llegué temprano como todos los abogados, sale una persona y nos dice que el doctor San Martín ha viajado y que se iba a reprogramar. Yo me fui con un grupo de abogados, pero en realidad no pasó eso, porque el que lo reemplazó al presidente de la Sala Penal Transitoria, el doctor César San Martín Castro, fue el doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga y llamó a un vocal de otra Sala y se conformó la sala que llevó a cabo las vistas, pero yo ya me había retirado [...]”.

³³¹ Véase registro de audiencia, sesión 43, del 25 de julio de 2023, minutos 00:35:06 a 00:35:32, en la que se acotó: “[...] DIJO: Yo nunca le he dado cuenta al doctor Jimmy García Ruiz, y con todo respecto, yo nunca he sido empleada del doctor. Lo que sí, ya, hace un momentito he

20.5. De otro lado, se tiene que, después de cuatro meses de emitida esta decisión, la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán, conociendo que ya se había llevado a cabo la audiencia programada para el 15 de julio de 2016 y que el recurso de casación había sido declarado inadmisibles por su inasistencia, solicitó mediante escrito de fecha **1 de diciembre de 2016**³³³ presentada ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se señale una nueva fecha de audiencia a fin de que se pronuncien sobre el fondo del recurso. Al respecto, alegó una presunta vulneración del derecho fundamental a la pluralidad de instancia al haber justificado la Sala su decisión en una disposición normativa inconstitucional. Para tal efecto, citó el fundamento N.º 19 del Expediente N.º 02964 2011-PHC/TC-AREQUIPA, el cual se refiere a la participación del recurrente en la audiencia de apelación.

20.6. Al respecto, el 7 de diciembre de 2016 la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán reiteró ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia que se programe nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de casación.³³⁴

Incluso, dejando transcurrir más de cuatro meses, la acusada vuelve a presentar el **26 de abril de 2017** otro escrito³³⁵, solicitando la nulidad de la "Resolución de fecha 15 de julio de 2016 que declara inadmisibles el recurso de casación por inasistencia de la defensa técnica" alegando nuevamente la vulneración del derecho a la pluralidad de instancia, sustentando para tal efecto de forma reiterada el fundamento N.º 19 del Expediente N.º 02964 2011-PHC/TC-AREQUIPA. Cabe precisar que en el mismo escrito la acusada indica haber sido notificada recién el **24 de abril de 2017**; no obstante, la misma conocía de la

dicho, es que recuerdo que una sola vez hablé con el doctor [Jimmy García Ruiz], si no me equivoco, ha sido por este tema de lo que no me presenté y se declaró inadmisibles, pero yo no tengo nada que decir de que yo tengo que darle cuentas al doctor Jimmy García Ruiz, ni he hablado con nadie [...]"

³³² Véase su manifestación fiscal a foja 968-969 del tomo V de la carpeta fiscal principal N.º 639-2018: "[...] 22) PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si tiene conocimiento que la abogada Melva Aguilar Farfan que Roger del Aguila Mendoza contrató, llegó a presentarse en la audiencia de casación? DIJO: como quiera que los papás y en algunas oportunidades el denunciante llamaban a mi teléfono que sí sabían algo de la casación, me permití llamarle a la abogada para saber del estado de la misma manifestándome en alguna oportunidad que el recurso había sido admitido formalmente y con posterioridad no recuerdo las fechas, la abogada me manifestó que habían declarado inadmisibles al ver el fondo de la casación [...]"

³³³ Véase prueba N.º 20 obrante a folios 105-107 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³³⁴ Véase prueba N.º 20 obrante a folios 127-128 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³³⁵ Véase prueba N.º 20 obrante a folios 135-137.

inadmisibilidad resuelta con mucha anterioridad, pues el **1 de diciembre de 2016**, ella presenta un escrito indicando literalmente lo siguiente:

[...] Que, mediante el presente recurso y por convenir al derecho de defensa que me asiste de acuerdo a ley [...] y siendo que con fecha 15 de julio de 2016 se llevó a cabo la diligencia de audiencia de casación, en la misma que se declaró inadmisibile el recurso de casación por inasistencia de la defensa técnica, solicito pronunciamiento sobre el fondo en el presente recurso de casación [...]³³⁶.

20.7. Finalmente, el 7 de setiembre de 2017, Melva Sonia Aguilar Farfán presentó otro escrito³³⁷ precisando que, a la fecha, se encontraba pendiente de resolver su solicitud de declaración de nulidad de la Resolución S/N del 15 de julio de 2016, por lo que, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema emitió la Resolución S/N del 19 de junio de 2017³³⁸, en la cual resolvieron declarar **infundado el pedido de nulidad**.

20.8. Así pues, trasciende de autos que la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán presentó múltiples escritos posteriores al apersonamiento en la casación 788-2015 con el propósito de remediar la inadmisibilidad de este recurso extraordinario. Cabe significar que dicha inadmisibilidad fue provocada por ella misma, ya que inasistió a la audiencia pertinente, sin justificar debidamente o delegar a otro abogado para no frustrar la tantas veces citada diligencia, hecho del cual tenía pleno conocimiento.

§. INFERENCIA PROBATORIA RESPECTO DEL "HECHO 1"

VIGÉSIMO PRIMERO. Conforme emerge de lo anterior, se han acreditado múltiples elementos indiciarios vinculados a la postulación del razonamiento de prueba indiciaria presentada por el Ministerio Público. Corresponde efectuar el razonamiento, inferencia y así determinar también si los hechos pretendidos respecto de este extremo de la acusación se han acreditado. En ese contexto, cabe relievar que el caso de autos es un escenario de indicios convergentes y plurales, además de estar correlacionados entre sí. Para efectos de denotar lo anterior, se deben sopesar los indicios a través de una operación inferencial consistente en la ecuación de factores de acreditación del

³³⁶ Véase prueba N.º 20 obrante a folios 105-107.

³³⁷ Véase prueba N.º 20 obrante a folios 140-142 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público; y, Prueba N.º 10, obrante a folios 55 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

³³⁸ Véase prueba N.º 20 obrante a folios 140-142 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

delito, basados en indicios de móvil, oportunidad delictiva y actuación, conforme a lo siguiente:

21.1. Con relación a la participación de Jimmy García Ruiz en el “hecho 1”, se tiene:

- ∞ LA EXPOSICIÓN DE UNA OPINIÓN SOBRE EL CASO Y EL INVOLUCRAMIENTO DE JIMMY GARCÍA RUIZ EN LA ESTRATEGIA LEGAL (INDICIO 1). Conforme a lo abordado en el fundamento de derecho noveno de la presente sentencia, si bien no se tiene prueba suficiente de que la formalización del recurso de casación fuera dirigida por el encausado, trasciende de autos que Jimmy García Ruiz brindó una opinión ante lo consultado por Roger del Águila Zárate, denotando un proceder legal específico (presentar recurso de casación en Lima por causal de defecto de motivación).
- ∞ LA ASUNCIÓN DEL COMPROMISO DE LOGRAR UN RESULTADO ANTE LA CORTE SUPREMA, SEGUIDO DE UNA CONTINUA COMUNICACIÓN (INDICIO 2). En orden a lo examinado en el fundamento de derecho décimo del presente pronunciamiento judicial, Jimmy García Ruiz, luego de comprometerse con Roger del Águila Mendoza a solucionar su problema a nivel de la Corte Suprema, pidiéndole “dejar todo en sus manos”, mantuvo comunicación con Roger del Águila Mendoza constante. Estas comunicaciones fueron efectuadas inclusive por iniciativa propia del encausado Jimmy García Ruiz, lo que ocurrió en un plazo de tiempo prolongado desde setiembre de 2015 a octubre de 2017, pese a que en ese lapso se declarararía la inadmisibilidad del recurso. Lo anterior revela una continuada vinculación, que va más allá del encuentro para una opinión, denotando un involucramiento específicamente conectado con el tiempo en que se desenvolvía la estrategia legal inicialmente proyectada
- ∞ LA GENERACIÓN DE UNA EXPECTATIVA EN EL INTERESADO (INDICIO 3). Conforme al fundamento de derecho décimo primero, se concluyó que Roger del Águila Mendoza refirió ante una tercera persona (voz masculina) que ha mantenido una expectativa continua sobre el “doctor Jimmy”, de quien, luego de haberle hecho entrega de una importante suma de dinero, esperaba obtener un resultado favorable, ante lo cual “Jimmy” le asegura que estaba coordinando con la abogada.

- ∞ LA PARTICIPACIÓN DE JIMMY GARCÍA RUIZ, A SABIENDAS DE QUE SU CARGO GENERABA MAYOR EXPECTATIVA DEL RESULTADO PROMETIDO (INDICIO 4). De conformidad con lo anotado en el fundamento de derecho décimo segundo de la presente sentencia, se acredita también que el cargo que ocupaba el acusado Jimmy García Ruiz en el Poder Judicial fue un factor que tuvieron en cuenta tanto Roger del Águila Mendoza como Roger del Águila Zárate para acceder a la solicitud dineraria que este les había ofrecido luego de darles su opinión favorable sobre el caso.
- ∞ CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA EXPECTATIVA DE INFLUENCIA SOBRE SUJETOS CON PODER DE DECISIÓN EN EL CASO (INDICIO 5). Conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho décimo tercero, no es aislada la alocución que realiza el acusado Jimmy García Ruiz sobre Roger del Águila Mendoza, sino que se produjo en un contexto que guarda relación con el tiempo en el cual ya se había confirmado la Sentencia N.º 56, del 9 de setiembre de 2015, recaída en el Exp. N.º 20-2014-070, que condena al último de los mencionados³³⁹. En este contexto, se trata de una invocación de alcance respecto de los jueces responsables de resolver su caso ante la máxima instancia judicial, radicada a nivel de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- ∞ RECEPCIÓN DE DINERO A CAMBIO DE LA INFLUENCIA OFRECIDA (INDICIO 6). Conforme al fundamento de derecho 14.5, de los registros de llamadas consignados, la existencia de coordinaciones entre Roger del Águila Mendoza con Jimmy García Ruiz, efectuadas antes, durante y después del depósito bancario a Cecilia Paola Tarrillo Álvarez por la suma de S/10 000.00 (diez mil soles), el que estuvo destinado al encausado García Ruiz. Este hecho se condice con el objeto materia de conversación en las reuniones sostenidas entre Jimmy García Ruiz y Roger del Águila Zárate, toda vez que, en **setiembre de 2015**, el primero de los nombrados recomendó presentar su recurso de casación y así este se encargue de solucionar su proceso ante la Corte Suprema. De autos se logró acreditar el primer y tercer pago de dinero acordado, produciéndose el desembolso parcial de lo acordado el **24 de setiembre de 2015** y **17 de febrero de 2016**, respectivamente, esto es, justo antes de la presentación del escrito de apersonamiento (**17 de marzo de 2016**), a través del cual se habilitaría la posibilidad para la presentación de futuros escritos dentro del proceso de casación.

³³⁹ Véase Prueba N.º 3, obrante a folios 3 y 15 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Del cúmulo de estos indicios acreditados, correspondientes: **(i) al móvil lucrativo de la conducta** (interés del encausado García Ruiz en recibir un beneficio dinerario, el cual efectivamente se concretó); **(ii) la oportunidad del ofrecimiento de la influencia** (en la reunión efectuada en septiembre de 2015, donde Jimmy García Ruiz se ofreció a solucionar el caso ante los integrantes de la Corte Suprema que habrían de conocer el recurso de casación); **(iii) el especial prevalimiento de la conducta del encausado** (quien en todo momento actuó a sabiendas de que su cargo le había otorgado una mayor fuerza persuasiva sobre el interesado de la influencia); y **(iv) la conducta posterior a los hechos** (representada por diversas comunicaciones entre ofertante e interesado, sin tener una vinculación especial para justificarla, aunado al hecho de que los actos concernientes al pago del monto solicitado se dieron antes de que se iniciaron las gestiones formales ante la Corte Suprema), nos lleva a la conclusión de que el hecho punible por el delito de tráfico de influencias simuladas se encuentra debidamente contrastado y probado más allá de toda duda razonable. La máxima de la experiencia a considerar consiste en asumir que quien presenta razones para cometer una conducta delictiva, ofrece solucionar un proceso sin ser litigante, recibiendo dinero de parte del interesado en ese contexto, prevaleciéndose del cargo funcional que ostenta y desarrollando conductas que denotan comunicación y coordinación posterior fluida con el interesado, efectivamente cabe inferir de que ha cometido el hecho punible movido por el interés y bajo la lógica de la oferta de una influencia postulada.

21.2. En lo atinente a la participación de Melva Sonia Aguilar Farfán en el “hecho 1”, se tiene:

- ∞ COORDINACIÓN DE JIMMY GARCÍA RUIZ Y MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE CASACIÓN (INDICIO 7). Conforme al fundamento de derecho 16.2 de la presente sentencia, la actuación de Melva Sonia Aguilar Farfán ante la Corte Suprema de Justicia de la República se debió a la solicitud de asesoramiento petitionada por Jimmy García Ruiz, pues este último conocía tanto a Melva Sonia Aguilar Farfán como a Roger del Águila Mendoza, lo que evidencia un nexo entre ambos, intermediado por el encausado Jimmy García Ruiz.
- ∞ PAGO EFECTUADO POR JIMMY GARCÍA RUIZ A MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN PREVIO AL ESCRITO DE APERSONAMIENTO EN LA CASACIÓN (INDICIO 8).

Conforme al fundamento de derecho 17.4, el abono efectuado por Roger del Águila Mendoza a la Cuenta N.º 04-024-282029 del Banco de la Nación, de titularidad de Cecilia Paola Tarrillo Álvarez, estuvo destinado de forma específica a Jimmy García Ruiz como parte de la solicitud de dinero efectuada por este último para ayudarlo en su proceso. No se cuentan con elementos de juicio que indiquen que ello fue hecho a solicitud de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán, pues Roger del Águila Mendoza no tenía conocimiento de la intervención de la letrada.

- ∞ RELACIÓN LABORAL DE ROGER DEL ÁGUILA ZARATE Y MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN POR ASESORÍA LEGAL (INDICIO 9). Conforme al fundamento de derecho 18.7 de la sentencia que nos ocupa, se concluyó que el documento “compromiso de pago por asesoría legal”, el cual sustentaría la vinculación laboral con Melva Sonia Aguilar Farfán, contiene la firma y huella dactilar de Roger del Águila Mendoza; empero, no resulta factible establecer las condiciones de su impresión. Por ende, no es posible identificar si hubo un aprovechamiento de firma en blanco o no. Ello tampoco puede ser inferido de autos, ya que el testigo Roger del Águila Mendoza, si bien reconoce su firma y huella, no obstante, persistentemente sostuvo haber firmado documentos en blanco.
- ∞ EN CUANTO AL ESCRITO DE APERSONAMIENTO AL RECURSO DE CASACIÓN PRESENTADO POR MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN (INDICIO 10). En el fundamento de derecho 19.5 de esta sentencia, se estableció que no se cuenta con información suficiente que permita concluir que el escrito de apersonamiento en la Casación N.º 788-2015 fue firmado por Roger del Águila Mendoza con posterioridad a la impresión del texto.
- ∞ SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EFECTUADA EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN (INDICIO 11). Conforme a lo razonado en el fundamento de derecho 20.8, trasciende de autos que la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán presentó múltiples escritos posteriores al apersonamiento del recurso de casación con el propósito de remediar la inadmisibilidad de este, provocada por la inasistencia de la abogada antes mencionada a la audiencia pertinente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Efectuado el balance de los indicios postulados por el Ministerio Público en este extremo, para este Supremo Tribunal no resulta posible arribar a la conclusión de una participación delictiva por parte de la

acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Es verdad que la intervención de la antes citada se produce en un contexto irregular, impropio de una relación abogado-cliente, en el que los indicios deberían, cuando menos, apuntar a una vinculación estrecha entre Roger del Águila Mendoza y Melva Sonia Aguilar Farfán. No obstante, del cúmulo de actuados en este extremo se tiene principalmente la intermediación del encausado Jimmy García Ruiz como gestor, coordinador y destinatario de los depósitos efectuados por el interesado, lo que en todo caso constituye un indicio de que objetivamente la defensa legal no se desarrolló dentro del margen estereotipado de la conducta profesional. Este dato podría fundadamente considerarse un indicio de conducta sospechosa. Incluso, la conducta errática respecto del modo en que se representaron los intereses legales de Roger del Águila Mendoza en el recurso de casación es un hecho que abona a advertir una conducta sospechosa.

Sin embargo, en sí mismo estos elementos no nos permite concluir que la representación del comportamiento de Melva Sonia Aguilar Farfán se movió en este extremo con el propósito de propiciar la creencia de que se iba a influir sobre un órgano jurisdiccional decisor. No se ha probado el nexo concreto entre estas conductas sospechosas y el ofrecimiento de la influencia que habría sido dado por Jimmy García Ruiz ante Roger del Águila Mendoza. Esto es necesario para la prueba de la intervención punible, ya que el interesado de la influencia (Roger del Águila Mendoza) negó que hasta este momento conociera a Melva Sonia Aguilar Farfán. En atención a lo expuesto precedentemente, en lo que a esta parte se refiere, el pronunciamiento debe ser absolutorio respecto de la precitada acusada.

Así pues, en lo atinente a este extremo, se han examinado los indicios postulados en cuanto al "hecho 1", correspondiéndole a este Supremo Tribunal razonar lo pertinente en cuanto a la segunda parte de la imputación ("hecho 2").

§. HECHOS IMPUTADOS POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO PERSONAL ("HECHO 2")

VIGÉSIMO TERCERO. DELIMITACIÓN FÁCTICA. En este extremo, se analizará la imputación penal formulada contra los acusados por la presunta comisión del delito de encubrimiento personal.

Al respecto, es necesario recalcar que en este extremo de la acusación se le atribuye al encausado **Jimmy García Ruiz**³⁴⁰, que entre el mes de **noviembre o diciembre de 2017 al mes de abril de 2018**, cuando ya desempeñaba el cargo de presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, habría evitado que el sentenciado Roger del Águila Mendoza sea aprehendido por la justicia realizando coordinaciones para que permanezca oculto en casa de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán. Con dicha conducta sustrajo al condenado Roger del Águila Mendoza de la ejecución de la pena impuesta en su contra por el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, no dando cuenta a las autoridades.

Así también, se le imputa a **Melva Sonia Aguilar Farfán**³⁴¹ ser **cómplice primaria** del delito de encubrimiento personal “[...], por cuanto prestó asistencia esencial a Jimmy García Ruiz [...], el mismo que en el mes de **noviembre o de diciembre de 2017**, cuando ya desempeñaba el cargo de presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, [...] [evitó] que Roger del Águila Mendoza sea aprehendido por la justicia realizando coordinaciones para que permanezca oculto en casa de la abogada Aguilar Farfán [...]”.

VIGÉSIMO CUARTO. OBJETO SOBRE EL QUE RECAE LA CONDUCTA IMPUTADA EN EL “HECHO 2”:

24.1. Según detalla el Ministerio Público:

- ∞ Entre los meses de noviembre o diciembre de 2017, cuando Roger del Águila Mendoza figuraba en la lista de personas buscadas por la justicia y contaba con orden de captura, él mismo habría decidido viajar a la ciudad de Lima para conversar personalmente con Jimmy García Ruiz a fin de preguntarle y pedirle explicaciones respecto de su proceso.³⁴²
- ∞ En esas circunstancias, cuando Roger del Águila Mendoza se encontraba en la vía pública en el distrito de San Martín de Porres,

³⁴⁰ Véase foja 717, página 10 del requerimiento acusatorio, tomo II del cuaderno de debates, específicamente el ítem 6.1.

³⁴¹ Véase fojas 725, página 18 del requerimiento acusatorio, tomo II del cuaderno de debates, específicamente el ítem 9.1.

³⁴² Véase foja 718, página 11 del requerimiento fiscal, tomo II del cuaderno de debates, específicamente el ítem 6.6.

habría sido reconocido por un policía que trabajó en la zona de Tingo de Saposoa. No obstante, Del Águila Mendoza logró escaparse y procedió a llamar al teléfono de Jimmy García Ruiz. Situación en la cual este último le habría referido que espere donde se escondía porque estaba coordinando con la abogada.³⁴³ Seguidamente, García Ruiz se habría puesto en contacto con la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán y le dio el número de ella a Del Águila Mendoza³⁴⁴.

- ∞ Así pues, Melva Sonia Aguilar Farfán le habría enviado un taxi a Roger del Águila Mendoza con la finalidad de trasladarlo hacia su vivienda ubicada en la avenida El Corregidor, cuadra 20, en el distrito de a Molina. Lugar en el cual Del Águila Mendoza permaneció aproximadamente hasta el mes de abril de 2018³⁴⁵.

Estos hechos tienen como base la sindicación efectuada por Roger del Águila Mendoza, cuya declaración ha sido cuestionada constantemente por las defensas técnicas de los acusados en el decurso del juicio oral. Empero, como se ha dejado sentado en el desarrollo de la presente resolución, ello será evaluado de forma conjunta con otros medios de prueba que permitan dar cuenta si en el caso concreto concurren elementos probatorios suficientes sobre la intervención de los coacusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán en los hechos materia de imputación.

24.2. En orden a lo expuesto por el referido testigo, se observa una correspondencia con los indicios que a continuación se detallan, los que serán analizados de forma individual, tales como:

- ∞ COORDINACIÓN ENTRE LOS ACUSADOS PARA SUSTRAR DE LA JUSTICIA A ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA, CON CONOCIMIENTO DE SU REQUISITORIA (INDICIO 1)
- ∞ PERMANENCIA DE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA EN LA CASA DE MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN (INDICIO 2)

³⁴³ Véase foja 719, página 12 del requerimiento fiscal, tomo II del cuaderno de debates, específicamente el ítem 6.7.

³⁴⁴ Véase 719, página 12 del requerimiento fiscal, tomo II del cuaderno de debates, específicamente el ítem 6.8.

³⁴⁵ *Idem*.

∞ OMISIÓN DE COMUNICAR A LAS AUTORIDADES LA UBICACIÓN DE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA (INDICIO 3)

VIGÉSIMO QUINTO. COORDINACIÓN ENTRE LOS ACUSADOS PARA SUSTRAR DE LA JUSTICIA A ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA, CON CONOCIMIENTO DE SU REQUISITORIA (INDICIO 1)

25.1. Conforme a los autos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista de la Corte Superior de Justicia de San Martín emitió con fecha **30 de octubre de 2015** la Resolución N.º 1, con la cual se dispuso que el Jefe de la División de la Policía Judicial proceda con la ubicación, captura y el subsecuente internamiento en el Establecimiento Penal de Juanjui de Roger del Águila Mendoza en razón de la pena privativa de libertad efectiva recaída sobre él por la comisión del delito de cohecho pasivo propio³⁴⁶.

25.2. Al respecto, el testigo Roger del Águila Mendoza ha referido en el plenario, que aproximadamente en el mes de noviembre o diciembre del 2017³⁴⁷, Jimmy García Ruiz se comunicó con él vía telefónica con la finalidad de informarle sobre la inadmisibilidad de la casación, pero, sin precisarle los motivos.³⁴⁸ Este hecho fue la razón por la cual el sentenciado Roger Del Águila

³⁴⁶ Véase el Oficio N.º 00675-2016/Exp.N.º 0043-2010-20-2202-JIP-PE/SCG, de fecha 14 de abril de 2016, recepcionado el 24 de mayo del mismo año, documental que consta como Prueba N.º 23, obrante a folios 237 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³⁴⁷ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:20:36 a 01:22:52.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría usted decirnos si conoce a la persona de Melva Sonia Aguilar Farfán y Marco Antonio Jiménez Bruzzón? [...] DIJO: A la señorita la conozco [*ininteligible*] [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Y al señor Marco Antonio Jiménez Bruzzón? DIJO: Él es abogado y es abogado también de la doctora Melva Sonia Aguilar Farfán, él no era constante, acudía al domicilio de la doctora porque tengo entendido que hacía la defensa con ella. MINISTERIO PÚBLICO: ¿En qué circunstancias los conoció a ambos? [...] DIJO: En su domicilio ubicado en la Molina, en horas de la noche, luego de que acudí a su domicilio, luego de haberme escapado de la policía, en **ese momento es que me comunico con el señor Jimmy García**, le explico mi situación, ellos coordinan con más personas para que me recoja un taxi, estoy hablando en la ciudad de Lima del distrito de San Martín de Porres, fundo Chuquitanta, de ahí me recoge y me llevan a la Molina, ese momento no conocía exactamente la calle de la Molina. Yo acudo al domicilio de la señora Melva Aguilar y me pongo a buen recaudo en un cuarto piso, en un lugar tipo almacén, en horas de la noche se apersonaban la señora Melva Aguilar con el señor Marco Antonio a quienes yo les explico todo lo que he pasado para llegar a Lima y poder llegar a su domicilio, en ese momento es que los conozco a ellos, **esto es a finales del año 2017**, exactamente no recuerdo, pero fue **a finales, puede ser en noviembre o en diciembre** [...].

³⁴⁸ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos: 01:26:51 a 01:27:51.

Mendoza decide viajar a la ciudad de Lima.³⁴⁹ En ese contexto, el referido testigo sostiene que cuando se encontraba en Lima, específicamente en el distrito de San Martín de Porres (Fundo Chuquitanta) logró escaparse de la policía³⁵⁰ y en consecuencia procedió a comunicarse telefónicamente con Jimmy García Ruiz para explicarle su situación³⁵¹. Asimismo, refiere que este último coordinó con otras personas para que lo recogieran en un taxi y lo llevaran a la Molina, específicamente al domicilio de la abogada Melva Sonia

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo se enteró que se había declarado inadmisibles la Casación?, ¿quién le dijo?, ¿cómo se enteró? [...] DIJO: **Yo me entero vía telefónica, a través del señor Jimmy García Ruiz, pero los motivos no se me ha especificado, recién los motivos llego a tomar conocimiento cuando tengo la resolución en la mano.** Ese día cuando estaba hospedado o alojado [...] en el domicilio de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, es cuando yo **tengo a la mano la resolución de inadmisibilidad del proceso, ahí es donde me doy cuenta y me doy con la sorpresa de que la Casación fue declarado inadmisibles**, por cuanto la abogada, señora **Melva Aguilar Farfán, no se había presentado a la vista de causa [...]**.

³⁴⁹ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minuto 01:20:36 a 01:33:34.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Conoce al señor Marco Antonio Jiménez Bruzzón? [...] DIJO: Él es abogado, y es abogado también de la doctora Melva Sonia Aguilar Farfán, quien de manera constante acudía a su domicilio de la doctora. Tengo entendido que hacían la defensa de manera conjunta. [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿En qué circunstancias los conoció a ambos? [...] DIJO: [...] en su domicilio de la Molina, en horas de la noche luego de que acudí a su domicilio, luego de haberme escapado de la policía [...], se apersonaban la señora Melva Aguilar con el señor Marco Antonio, a quienes **les expliqué todo lo que he pasado para yo poder llegar a Lima [...]** esto fue a finales del año 2017, no recuerdo exactamente, pero fue a finales puede ser en noviembre o en diciembre [...].

MINUTO 02:57:04 a 02:57:25: DEF. TÉC. DE GARCÍA RUIZ: [...] Señor Roger del Águila Mendoza, usted ha dicho que en noviembre o diciembre de 2017 viajó a la ciudad de Lima, ¿Logró entrevistarse personalmente con el señor Jimmy García Ruiz, en esa ocasión? [...] DIJO: Con el señor Jimmy García Ruiz no, todo era vía teléfono [...].

³⁵⁰ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01.21.23 a 01.22.08

MINISTERIO PÚBLICO: ¿En qué circunstancias los conoció a ambos? DIJO: En su domicilio ubicado en la Molina, en horas de la noche. Acudí a su domicilio **luego de haberme escapado de la policía**, en ese momento es que yo me comunico con el señor Jimmy García Ruiz, le explico mi situación, es cuando ellos coordinan con más personas para que me recoja un taxi, ojo, estoy hablando en la Ciudad de Lima distrito de San Martín de Porres, fundo Chuquitanta, de ahí me recogen [...].

³⁵¹ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minuto 01.20:55 a 01.22.06

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Al señor Marco Antonio Jiménez Bruzzón? [...] DIJO: Él es abogado de la doctora Melva Sonia Aguilar Farfán [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿En qué circunstancias los conoció a ambos? [...] DIJO: En su domicilio ubicado en la Molina, en horas de la noche, luego de que acudí a su domicilio luego de haberme escapado de la policía, **ese momento es que yo me comunico con el señor Jimmy García**, le explico mi situación, es cuando ellos coordinan con más personas para que me recoja un taxi. Ojo estoy hablando de la Ciudad de Lima del distrito de San Martín de Porres, fundo Chuquitanta [...].

Aguilar Farfán³⁵². Todo ello con conocimiento de la orden de requisitoria que pesaba en su contra³⁵³.

Sobre el particular, las defensas técnicas de los acusados niegan la existencia de algún medio probatorio que acredite alguna ayuda o coordinación entre ellos o con algún familiar de Roger Del Águila Mendoza para que este último pudiese permanecer oculto dentro de la casa de Aguilar Farfán y de esa forma evitarse su aprehensión³⁵⁴. Además, la defensa de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán sostiene nunca haber prestado apoyo a Jimmy García o a Roger del Águila para los efectos de evitar su aprehensión y, menos aún, haber coordinado incluso con algún familiar de Roger del Águila Mendoza³⁵⁵. Insisten

³⁵² Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:20:36 a 01:22:52.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría usted decirnos si conoce a la persona de Melva Sonia Aguilar Farfán y Marco Antonio Jiménez Bruzzón? [...] DIJO: A la señorita la conozco [...]. MINISTERIO PÚBLICO: [...] ¿En qué circunstancias los conoció a ambos? [...] DIJO: En su domicilio ubicado en la Molina, en horas de la noche, luego de que acudí a su domicilio, luego de haberme escapado de la policía, en ese momento es que yo me comunico con el señor Jimmy García, le explico mi situación, ellos coordinan con más personas para que me recoja un taxi. Estoy hablando de la ciudad de Lima del distrito de San Martín de Porres, fundo Chuquitanta, de ahí me recoge y me llevan a la Molina, ese momento no conocía exactamente la calle de la Molina, yo acudo al domicilio de la señora Melva Aguilar y me pongo a buen recaudo en un cuarto piso [...].

³⁵³ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:32:54 a 01:33:20

MINISTERIO PÚBLICO: ¿En ese momento la señora Melva Aguilar Farfán o el señor Jimmy García Ruiz sabían de que usted estaba requisitoriado? [...] DIJO: Claro, por supuesto, justamente por eso es que yo permanecí oculto en el domicilio, porque les había indicado de manera verbal [...].

³⁵⁴ Véase sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de septiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado Jimmy García Ruiz. Minutos 01:50:51 a 01:52:08.

[...] demostraremos que ninguna de las pruebas aportadas por el Ministerio Público acredita que el señor Jimmy García Ruiz hubiera realizado coordinaciones para que Roger del Águila Mendoza permanezca oculto en casa de la abogada Melva Aguilar Farfán. La señora representante del Ministerio Público como también la señora procuradora, han señalado que el señor Roger del Águila Mendoza habría sido intervenido por un policía, también se señala que esta intervención habría generado que el señor Roger del Águila se haya trasladado a la casa de la señora Melva Aguilar Farfán en un taxi; sin embargo, señores magistrados, no hay ningún documento probatorio que acredite la intervención policial que relata el señor Roger del Águila Mendoza. No existe en autos ninguna referencia, ni contextual, ni específica de cuándo, dónde y de qué manera el señor Roger del Águila Mendoza habría sido supuestamente detenido por un personal policial en el distrito de San Martín de Porres, no ha señalado el mes, no ha señalado el semestre, el día, menos el año en el que este hecho se habría producido [...].

³⁵⁵ Véase sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de septiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos 02:15:06 a 02:15:57

[...] Nosotros, en el marco del plenario [...], demostraremos claramente que la acusada hoy presente acá nunca prestó apoyo ni al señor Jimmy García, ni directamente al señor Roger del

al respecto ambas defensas al cuestionar la existencia de llamadas entre Melva Sonia Aguilar Farfán y Jimmy García Ruiz, recalcando que carecerían de contenido o veracidad en torno al contacto que habrían tenido con Roger del Águila Mendoza a fin de enviarle un vehículo (taxi) que lo trasladara³⁵⁶.

25.3. En relación con esta controversia, trasciende de lo investigado que, en el tiempo en que se suscitaron los hechos (noviembre a diciembre de 2017), obra una cantidad significativa de llamadas telefónicas realizadas entre el acusado García Ruiz, la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán y Roger del Águila Mendoza, tales como:

Tabla N.º 10

REGISTRO DE LLAMADAS TELEFONICAS ENTRE JIMMY GARCÍA RUIZ Y ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA ³⁵⁷						
AÑO 2017						
MES	FECHA	NOMBRE DEL OBJETIVO	DIRECCIÓN	NUMERO MARCADO	N.º DE LLAMADAS	FOLIO
Notificación de la Resolución S/N de fecha 19 de junio de 2017 (cuad. de pruebas del MP, fs 139) 28 de setiembre de 2017³⁵⁸						
Noviembre	05/11/2017 359 Anexo 2- celda 19460, p. 562	Jimmy García Ruiz 992776579	Entrante	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	1	Fs. 56 Cuaderno de pruebas del MP

Águila para los efectos de evitar la aprehensión de este condenado y; que si bien es cierto, demostraremos que, en su condición de abogada defensora, tuvo algunos contactos como parte de la labor profesional, porque estaba adelante la casación frustrada y el tema de la tramitación de la acción de amparo correspondiente, nunca realizó otro tipo de gestión o de apoyo [...].

³⁵⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de septiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado Jimmy García Ruiz. Minutos 01:54:43 a 01:55:11.

[...] si bien existen llamadas entre la señora Melva Aguilar Farfán y Jimmy García Ruiz durante el tiempo en que supuestamente el señor Roger Del Águila Mendoza estaba escondido en casa de la señora Melva Aguilar Farfán, no se ha determinado el contenido de estas llamadas; es el contenido de estas llamadas, no de su número lo que supone [...] la necesidad de captar el sentido de dichas comunicaciones [...].

³⁵⁷ Véase Prueba N.º 11 obrante a folios 49-57 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público. Específicamente folios 56 y 57.

³⁵⁸ Véase Prueba N.º 20 obrante a folios 139 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³⁵⁹ Información extraída del CD en cadena de custodia. Prueba N.º 34: Carta remitida por el área de supervisión protección de datos personales y secreto de las telecomunicaciones SCALI – Dirección Legal de la empresa América Móvil Perú SAC de fecha 10 de junio de 2019.

	13/11/2017	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Roger del Águila Mendoza 975084550	1 (mensaje de texto)	
	14/11/2017	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Roger del Águila Mendoza 975084550	1 (mensaje de texto)	
	15/11/2017 Anexo 2- celda 19639, p. 567	Jimmy García Ruiz 979684015	Saliente	Roger del Águila Mendoza 975084550	2	
		Jimmy García Ruiz 992776579	Entrante	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	1	
	24/11/2017	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Roger del Águila Mendoza 975084550	1	Fs. 56 Cuaderno de pruebas del MP
	27/11/2017 Anexo 2- celda 19267, p. 575	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Roger del Águila Mendoza 975084550	3	
		Jimmy García Ruiz 992776579	Saliente	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	1	
	28/11/2017 Anexo 2- celda 19889, p. 575	Jimmy García Ruiz 992776579	Saliente	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	1	
	30/11/2017	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Roger del Águila Mendoza 975084550	1	
Diciembre	05/12/2017	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Roger del Águila Mendoza 975084550	1	Fs. 57 Cuaderno de pruebas del MP
	07/12/2017	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Roger del Águila Mendoza 975084550	3	
	08/12/2017	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Roger del Águila Mendoza 975084550	4	
	09/12/2017	Jimmy García	Saliente	Melva Sonia	1	

	Anexo 2-celda 20074, p. 581	Ruiz 992776579		Aguilar Farfán 993828096		
	12/12/2017 360	Jimmy García Ruiz 979684015	Entrante	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	2	
	18/12/2017 Anexo 2-celda 20225, p. 585	Jimmy García Ruiz 992776579	Saliente	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	1	Fs. 57 Cuaderno de pruebas del MP
	19/12/2017 361 Anexo 2-celda 20264, p. 586	Jimmy García Ruiz 992776579	Saliente	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	1	
	23/12/2017 Anexo 2-celda 20356, p. 589	Jimmy García Ruiz 992776579	Saliente	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	1	
	26/12/2017 Anexo 2-celda 20394, p. 590	Jimmy García Ruiz 992776579	Entrante	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	1	
	27/12/2017 Anexo 2-celda 20419, p. 90	Jimmy García Ruiz 992776579	Saliente	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	3	
	29/12/2017 Anexo 2-celda 20419, p. 591 y celda 20445, p. 591	Jimmy García Ruiz 992776579	Entrante	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	4	
		Jimmy García Ruiz 992776579	Saliente	Melva Sonia Aguilar Farfán 993828096	2	

³⁶⁰ Información extraída del CD en cadena de custodia. Prueba N.º 33: Carta TSP – 83033333-JIP_80_2019_C_F, de fecha 13-03-2019 (fecha de recepción 14-03-2019), suscrito por el apoderado de la empresa Telefónica del Perú SAA.

³⁶¹ Información extraída del CD en cadena de custodia. Prueba N.º 34: Carta remitida por el área de supervisión protección de datos personales y secreto de las telecomunicaciones SCALI – Dirección Legal de la empresa América Móvil Perú SAC, de fecha 10 de junio de 2019.

25.4. A la tesis de las defensas técnicas de los acusados, estas comunicaciones telefónicas darían cuenta solo de un simple registro sin contenido; no obstante, entre los medios de prueba actuados en el juicio oral se cuenta con el Informe N.º 024-2019 (fojas 263 y ss. del cuaderno de pruebas del MP), vinculado con la transcripción de audios sobre llamadas efectuadas entre Roger del Águila Mendoza y los acusados. De los cuales trasciende lo siguiente:

Tabla N.º 11

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0021.WAV ³⁶²		
MINUTO	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
[...]	[...]	[...]
6.12-7.90	Doctor:	¡ah! ¿cómo estás, ROGER? ¿Qué tal? ¿Qué novedades?
7.90-10.50	Roger:	Pucha, doctor, ahí. Sufriendo aquí
10.06-13.69	Doctor:	Sí pues. Ya me contaron que habían estado con problemas, ¿no? ¿Qué pasó?
14.13-15.08	Roger:	No. ¿Qué pasa?
14.63-16.15	Doctor:	Y tu hermana me llamó temprano
16.42-36.81	Roger:	Qué pasa. Mira doctor, yo llegué ayer de allá de la selva. Llegué a la casa de mi hermana. Y hoy día, este, bueno ¿quién va a pensar que acá en, acá en Lima me van a conocer pe, ¿no? Yo he salido hoy día a hacer un retiro del banco, a hacer una transacción y justo el mercado me ve un patrullero y me reconoce un colega que ha trabajado conmigo.
20.80-20.98	Doctor:	Ya
39.21-71.72	Roger:	ya entonces, este, me pidió mi DNI y justo en eso que le yo (es)taba dando otro número, llega mi hermana, mi cuñado. Trataron de sacarme hasta cierta parte, el patrullero venía siguiéndole, bajé del carro, salí corriendo para la casa de una vecina, la policía vino. Ahí se pusieron a discutir con, querían entrar a la casa de mi hermana, mi hermana se puso, se paró macho ININTELIGIBLE. Ya entonces todo un chongazo, ¿no? Entonces yo (es)taba en la casa de una vecina. De ahí vinieron ocho patrulleros, doctor, rodearon todita la manzana.
62.16-63.66	Doctor:	claro, no pueden entrar pe

³⁶² Véase folio 275-278 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

[...]	[...]	[...]
74.17-80.55	Roger:	por eso te estaba, este, doctor, timbrando ahí. Gracias a Dios lo contestaste a a mi hermana, Ya, y
77.30-78.33	Doctor:	si, pues, no
79.51-83.21	Doctor:	Y yo tengo mi teléfono en la casa y ayer he salido con mi hijo
83.34-86.17	Roger:	Y ya, y mi hermana se ININTELIGIBLE
84.97-89.06	Doctor:	Y ya ININTELIGIBLE. Tuve que llevarle a la clínica, de ahí vine a reco(gerlo)
[...]	[...]	[...]
90.02-94.73	Roger:	y así me contó la doctora, más bien, felicidades por su nuevo retoño
[...]	[...]	[...]
117.35-128.62	Roger:	Si justamente la doctora se contactó con mi hermana y mi hermana, bueno la doctora ha hecho lo posible para poder sacarme de ahí, <u>ha mandado a un taxista de su confianza</u>. Y ahorita yo estoy acá en la casa de la doctora
[...]	[...]	[...]
126.94-127.38	Doctor:	uhm, ya
129.75-131.21	Doctor:	Ya pues. Qué bueno, qué bueno
131.31-139.21	Roger	No, y la doctora me ha dicho, este, yo he conversado por teléfono así. Poquito no más, pero, ya la doctora me ha dicho en la noche cuando llego ahí conversamos mejor.
[...]	[...]	[...]
140.36-146.70	Doctor:	Si, pues. Ya este, ya yo voy a tratar de llamarla también a la doctora a ver en qué se puede apoyar, pero tienes que tener cuidado pues
[...]	[...]	[...]
159.84-166.18	Doctor:	ya, ves. Claro Si tú sabes cómo son tus colegas, puta, tus colegas son más laberintosos, ¿no?
165.56-174.77	Roger:	sí, pues Y usted mismo sabe, entonces, yo doctor, ya viendo todo ese tema, pe, doctor, ya vi la verdad no sé hasta hasta cuándo me podrá tener acá la doctora en su domicilio.
[...]	[...]	[...]

Tabla N.º 12

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0024.WAV ³⁶³		
MINUTO	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
[...]	[...]	[...]
01-53.2	Abogada:	Mañana, eh, va a hablar con la doctora. Mañana. Y le va a decir para que lo haga ya. Le explique que ya todo está bien. Todo, todo conversé. Le dije que tú estabas muy preocupado, eh le conté de lo que vino mi hermano con los policías. Y que cuando ha llegado pues, tú no tenías de comer, de nada, ((pues)) estabas recontra mal, también tu hermana y que, bueno, la situación no no puede esperar más. Esto tenía ya que admitirse. Entonces yo estaba bien preocupada pensando que la jueza no quería, ¿no? Pero a mí me ha dicho de que la doctora sí lo va a hacer, pero que tenía que avanzar no sé qué cosa. ((Entonces)) le dije que no podemos esperar, definitivamente. Mira, le dije "yo tengo mis hijos, que ellos no son abogados, pero obviamente que también ellos se asustan porque soy su mamá. Yo su mamá y su papá".
[...]	[...]	[...]
135.46-137.11	Roger:	Y ¿qué te ha dicho, doctora, cuando ININTELIGIBLE?
137.94-164.34	Abogada:	"Si, entiendo" me dijo. Sí. Más bien, ¿sabes qué? Me agradeció. Me dijo "yo te agradezco" me dijo "que me hayas apoyado" . No, yo puedo apoyarlo a él hasta donde yo pueda porque, realmente, también soy su abogada sin conocerlo, pero este, es mi obligación moral, legal. Pero ahorita en el en la situación que él está es bien delicada. O sea. Yo le he hecho sentir a él que también me puede perjudicar a mí.
[...]	[...]	[...]
308.88-390.19	Abogada:	Yo le dije que tu hermana me llamó ese día llorando, preocupada, como, desconfiada, le dijo. Porque ha sido de Dios que el ma, que están trabajando en mi casa. Bueno, él sabía por mi nuera, ¿no? Y y, este, que, yo pude llamar al. Porque Luciano no estaba en mi casa, estaba de compras. A al maestro con chofer que son de, son de confianza. Y así le dije "yo pude colaborar porque sino cómo ¿Cómo se puede ir, eh, a socorrer a una persona que está en esa situación? Era imposible. Eso ha

³⁶³ Véase folio 282-284 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

		<p>sido de Dios, pero sabes qué, esté ((Jimmy)), le dije "Ni tú, ni yo, ni siquiera tu sobrino", ah, el me dice que eres su sobrino. "Ha, este, planeado estar en mi casa. Eso es de Dios". Me dijo ¿sabes qué me dijo? "Sí lo sé. Yo lo sé", me dijo. Porque yo siempre cuando voy le doy la palabra porque él creo que es, este, agnóstico, ¿ya? No es, este, ni católico. Entonces, pero cree en un Dios, ¿no? Pero es lo mismo que nada pues, ¿no? Entonces yo digo "eso es de Dios. Eso no es. Nadie ha forzado, nadie ha forzado, nadie ha mandado. Pero yo lo puedo tener en mi la mora ININTELIGIBLE. Yo, yo. Pero entiende que yo tengo una familia" eso es lo yo le he dicho. Y y, "además, esa situación", le dije "es para arreglarla ya. Está en tus manos", le dije.</p>
[...]	[...]	[...]

Tabla N.º 13

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0015.WAV ³⁶⁴		
MINUTO	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
[...]	[...]	[...]
68.54-75.42	Doctor:	Que esperar. Hay que esperar no más. Y ahí estamos apoyando a la la doctora también para poder impulsarlo bien, ¿no?
73.97-141.79	Roger:	Cla(ro) ININTELIGIBLE. Imagínate pes, ahorita yo estoy en la relación de la lista de los más buscados. Son diez mil soles ofreciendo por mi cabeza. Y yo creo que, este, con con esta situación, sea, se me complica más. ININTELIGIBLE ni siquiera yo puedo estar el pueblo porque, hasta donde yo tenía información de de un colega que que bueno había hacer el operativo para darme con mi ubicación, este, que hay un familiar de muy cercano a mí, de acá del pueblo, ¿no? Que se ha ido a básicamente a dar, este, brindar toda la información respecto a mi paradero y ese, eh, como que me descuadra totalmente pe, ¿no? Y y yo (es)ta(ba) (es)taba viendo esa posibilidad de ponerme a derecho y y, bueno, la familia. Tú sabes que la familia a veces ((siente)) dice "no, no, no" Pucha que me hubieses aguantado tanto tiempo, eh, se ININTELIGIBLE doctor y y. Pues, ¿no? Esperar quizás un poco más. No está demás. Pero yo le digo yo le hecho a mi papá, doctor, que, o sea, cuáles son. O sea, yo tampoco

³⁶⁴ Véase folio 266-267 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

		no puedo estar esperando si sé que no se va a dar ningún tipo de resultado su auspicio para mí, ¿no?
142.76-157.72	Doctor:	Claro. Mira yo el lunes voy a conversar personalmente con la doctora. Nos vamos a reunir para ver ese tema, evaluarlo bien. [...]
[...]	[...]	[...]
167.04-186.7	Roger:	Fuera del pueblo, doctor, ya ahorita ya estoy ININTELIGIBLE. Yo ININTELIGIBLE eh, retirarme de ahí. Ayer justamente cuando se iba a dar el operativo, ¿no? de mi captura. Justamente por eso lo que ayer (es)taba que le llamaba de manera insistente, ¿no? para, Básicamente, ¿no? para para hacerle la consulta y poder tomar algún tipo de decisión pues, ¿no?
189.17-194.23	Doctor:	Yo voy a reunirme con la doctora mañana y a ver qué qué es lo que que es lo que me dice. ININTELIGIBLE ¿ya?

Tabla N.º 14

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0017.WAV ³⁶⁵		
MINUTO	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
[...]	[...]	[...]
19.93-52.48	Doctor:	Me dice que ella, eh, ha conversado con algunas personas de que lo tienen el expediente y y que si es factible que pueda salir, ¿no? Pero siempre hay pues un un rango de, este, de posibilidades de que no, no salga como uno desee pues, ¿no? Pero de todas maneras, eh, ella me, eh, me ha me ha manifestado que sí, ¿no? ¿Ya? Y el tiempo más o menos, eh, es de más o menos unos entre treinta y cuarenta y cinco días.
39.21-39.43	Roger:	ya
46.03-46.51	Roger:	doctor
54.02-66.86	Roger:	Ya, doctor, Doctor, entonces, este, doctor, este, pucha, ojalá que todo salga. Pucha, más que todo pues por porque estoy en ese tema del sistema de recompensa y eso está que me complica más la vida, doctor.
60.86-61.22	Doctor:	así es
[...]	[...]	[...]
66..71-68.23	Doctor:	Si, ya me imagino ya.
[...]	[...]	[...]

³⁶⁵ Véase folio 269 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

25.5. De las referidas transcripciones se advierte que el mismo día de ocurrido el intento de captura de Roger del Águila Mendoza, este llama telefónicamente a Jimmy García Ruiz (“doctor”) para comentarle lo ocurrido. Le indica que recientemente había llegado de la selva y que, al realizar un retiro bancario por el mercado, fue reconocido por un colega, ocasionando que su hermana y su cuñado trataran de apoyarlo. Por este motivo, intentó comunicarse con García Ruiz, pero no halló respuesta. No obstante, agradeció que sí le haya contestado a su hermana.

De las expresiones utilizadas, se infiere que Melva Sonia Aguilar Farfán se puso en contacto con la hermana de Roger del Águila Mendoza, realizando lo posible para poder sacarlo del lugar en el que se encontraba, enviándole un taxi de su confianza para llevarlo al domicilio de Aguilar Farfán³⁶⁶.

En igual sentido, en otra de las conversaciones realizadas entre la acusada Aguilar Farfán y Roger del Águila Mendoza, se reafirma lo expuesto precedentemente. Esto es, que la hermana de Roger del Águila Mendoza llamó a Melva Sonia Aguilar Farfán entre sollozos, desencadenando que esta última colabore y brinde socorro enviándole al taxista de su confianza para que sea trasladado a su domicilio³⁶⁷. Asimismo, en las distintas llamadas, Roger del Águila Mendoza se muestra preocupado por la orden de requisitoria decretada en su contra. Comentándole incluso a García Ruiz sobre su inscripción en la relación de los más buscados; y, por su parte, la acusada Aguilar Farfán reconoce como un “acto de Dios” el que haya podido socorrer a Del Águila Mendoza pese a la situación en la que se encontraba³⁶⁸.

25.6. Por lo expuesto, estos medios de prueba permiten dotar de contenido el registro de llamadas telefónicas efectuadas entre los acusados y Roger del Águila Mendoza. Dando cuenta de que, en efecto, García Ruiz y Aguilar Farfán tenían pleno conocimiento de que Roger Del Águila Mendoza estaba condenado con una pena privativa de libertad que debía hacerse efectiva en un establecimiento penitenciario. Por lo que, al presentarse una situación irregular de “escape de la policía” por su orden de requisitoria, coordinan y lo apoyan en su traslado para fugar de la justicia.

³⁶⁶ Transcripción del audio AUD-20190410-WA0021.WAV, obrante a fojas 275-278 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³⁶⁷ Transcripción del audio AUD-20190410-WA0024.WAV, obrante a fojas 282-284 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³⁶⁸ *Idem.*

VIGÉSIMO SEXTO. PERMANENCIA DE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA EN LA CASA DE MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN (INDICIO 2)

26.1. Lo antes razonado se encuentra ratificado con la precisión de circunstancias posteriores que realiza el testigo Roger del Águila Mendoza. Al respecto, el aludido manifiesta que, luego de que se enviara un taxi para recogerlo, lo llevaron al domicilio de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán ubicado en La Molina, refugiándose en un lugar tipo almacén que estaba en un cuarto piso. En esa oportunidad, conoce presencialmente y por primera vez a la abogada Aguilar Farfán³⁶⁹, quien le indicó que no se preocupara porque todo se iba a solucionar³⁷⁰.

Asimismo, sostiene que, al llegar al domicilio de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, se puso a buen recaudo en un lugar tipo almacén ubicado en el cuarto piso³⁷¹, en donde permaneció y pernoctó desde noviembre o diciembre de 2017³⁷² hasta las primeras semanas del mes de mayo de 2018³⁷³.

³⁶⁹ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:21:23 a 01:22:52.

[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿En qué circunstancias los conoció a ambos? DIJO: En su domicilio ubicado en la Molina, en horas de la noche. Acudí a su domicilio luego de haberme escapado de la policía, en ese momento es que yo me comunico con el señor Jimmy García Ruiz, le explico mi situación, es cuando ellos coordinan con más personas para que me recoja un taxi, ojo, estoy hablando en la Ciudad de Lima distrito de San Martín de Porres, fundo Chuquitanta. De ahí me recoge y me llevan a la Molina, ese momento no conocía exactamente la calle de La Molina, yo acudo al domicilio de la señora Melva Aguilar y me pongo a buen recaudo en un cuarto piso, en un lugar tipo almacén, en horas de la noche se apersonaban la señora Melva Aguilar con el señor Marco Antonio a quienes yo les explico todo lo que he pasado para llegar a Lima y poder llegar a su domicilio, en ese momento es que los conozco a ellos, esto es a finales del año 2017, exactamente no recuerdo pero fue a finales, puede ser en noviembre o en diciembre [...].

³⁷⁰ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minuto: 01:25:49 a 01:26:27.

[...] MINISTERIO PÚBLICO: Usted hace referencia que ya en la vivienda de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán conversa con ella y con el señor Marco Antonio Jiménez Bruzzón, ¿Qué cosa es lo que conversa con ellos? [...] DIJO: Recién con ellos de manera verbal y de forma directa es que yo converso con ellos en horas de la noche, también les explico sobre mi proceso en sí, y sobre mi tema en sí, ellos me dan la confianza diciéndome que no me preocupara, que todo se iba a solucionar [...].

³⁷¹ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:21:23 a 01:22:55.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿En qué circunstancias los conoció a ambos? [...] DIJO: En su domicilio ubicado en La Molina, en horas de la noche, luego de que acudí a su domicilio, luego de haberme escapado de la policía [...] yo acudo al domicilio de la señora Melva Aguilar y me pongo a buen recaudo en un cuarto piso, en un lugar tipo almacén [...].

³⁷² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:21:23 a 01:22:52.

26.2. Este hecho es corroborado con la declaración de Flor Miriam Vela Saldaña³⁷⁴, quien sostuvo haber conocido a Aguilar Farfán durante una videollamada efectuada por Roger del Águila Mendoza en el domicilio de la acusada, lugar en el cual se encontraba después de haber escapado de la policía, siendo acogido por su abogada.

26.3. Adicionalmente, lo aseverado por el testigo Roger del Águila Mendoza presenta caracteres de verosimilitud con la descripción que este hace de las características de la vivienda de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, ubicada en la avenida Los Corregidores (La Molina), tales como:

MINISTERIO PÚBLICO: ¿En qué circunstancias los conoció a ambos? [...] DIJO: [...] esto es a finales del año 2017, exactamente no recuerdo, pero fue a finales, puede ser en noviembre o en diciembre [...].

³⁷³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:14:22 a 02:15:37.

MINISTERIO PÚBLICO: Habiendo usted ya refrescado la memoria, ¿podría usted decirme hasta cuándo permaneció en la casa o en la vivienda de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, donde venía estando, como usted lo ha manifestado, alojado? [...] DIJO: Como lo vuelvo a repetir, ya lo he manifestado, señora fiscal, la fecha exacta no lo recuerdo; [...] MINISTERIO PÚBLICO: Yo le he dado lectura. [...] DIJO: Lo que sé, es que, en las primeras semanas del mes de mayo de 2018, porque, como lo vuelvo a repetir, el mes de mayo, en el Día de la Madre, en el distrito de Saposoa, eso quiere decir que permanezco en la casa de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán más o menos hasta abril, aproximadamente, como vuelvo a repetir, la fecha exacta, y lo vuelvo a repetir, tanto tiempo que ha pasado y que a veces uno con los datos preciso como fechas, horas, días [...].

³⁷⁴ Véase sesión de Juicio Oral N.º 8, del 3 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Flor Miriam Vela Saldaña. Minutos 00:34:59-00:37:09.

MINISTERIO PÚBLICO: [...] Usted ha manifestado que, en efecto, recordó haber conocido a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán por videollamada, ¿puede precisar cuándo fue esa videollamada? [...] DIJO: Eso fue cuando, bueno, mi esposo estaba en la ciudad de Lima, este, se recluyó ahí en su casa de la señora porque ahí le dio hospedaje, por cuánto tiempo no sé, no recuerdo tampoco el tiempo, qué tiempo estaba, pero sí me hizo ver fotos de la señora, incluso [por] videollamada pero así de lejos, porque no le pedía otra cosa más porque pensaba que lo estaban rastreando de los teléfonos que él utilizaba porque cambiaba uno y otro teléfono, no podíamos comunicarnos constantemente porque cada un minuto o dos minutos le cortaba la llamada [...] ¿Podría precisar a qué se refiere cuando dice "se reclutaba en la casa de la señora", podría precisar a qué se refiere? [...] DIJO: Es como un hospedaje que le estaba dando, por un momento, temporal hasta que él pueda buscar otro sitio porque estaba metido en serios problemas, ahí en Lima se escapó y todo eso, pasaron muchas cosas [...] ¿Por qué razón le dio el hospedaje? [...] DIJO: Porque la señora creo que era la abogada señor, no sé, algo así, por eso le digo hay que tratar de rebobinar un poco y acordarse de las cosas porque tenía un contacto con el señor **Jimmy**, tenía un contacto en ese entonces, creo que era su abogada, una abogada que iba a apoyarle al papá de mi hijito en ese entonces [...].

Tabla N.º 15

DESCRIPCIÓN DE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA RESPECTO DEL INMUEBLE DE MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN (véase pies de página 357-360)	
1º Piso ³⁷⁵	<ul style="list-style-type: none"> - Dos puertas de acceso, uno para personas y otro para vehículo. - Primero ubica una puerta de fierro. - La puerta de atrás es para un vehículo, la cual es grande y de madera. - Ingresando a la parte izquierda ubica un pequeño consultorio para odontología. - Sobre un baño, refiere la existencia de una escalera que da al segundo piso y luego la cocina, todo en el lado izquierdo. - Al lado derecho, estaría la sala, un espejo grande y una mampara que da a una cascada.
2º Piso ³⁷⁶	<ul style="list-style-type: none"> - Una escalera de madera con alfombra roja. - Subiendo, se encuentra el cuarto del hijo de Melva Sonia Aguilar Farfán. - De ahí viene el dormitorio de la acusada, el mismo que tiene vista a la calle, un televisor grande, un clóset (al lado izquierdo del ingreso).

³⁷⁵ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minuto: 01:42:13 a 01:44:07

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría precisar usted las características de la vivienda de la señora Melva Aguilar Farfán, donde usted dice estuvo hospedado? [...] DIJO: Claro, la vivienda está situada en la avenida Los Corregidores (La Molina). Tiene dos puertas de acceso, uno para personas y otro para vehículo. La puerta principal para persona, primero está una puerta de fierro; y la puerta de atrás es para vehículo, es una puerta grande de madera. Al ingresar, a la parte izquierda tiene un pequeño tipo consultorio para odontología. Recuerdo bien porque yo apoyaba a las personas que estaban realizando, porque cuando llegué yo todavía no había ese espacio, pero los trabajadores que venían realizando un trabajo lo habían hecho; ingresas, recuerdo que del espacio tipo consultorio dental, en una esquina tipo biblioteca, donde guardaban cosas, eso estaba en la parte izquierda, luego está el baño, sobre el baño una escalera que da al segundo piso y luego ya viene la cocina, todo el lado izquierdo; lado derecho, está la sala, un espejo grande y tiene como una mampara que da a una cascada, **eso es todo lo que es el primer piso.**

³⁷⁶ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minuto 01:42:13 a 01:45:35

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría precisar usted las características de la vivienda de la señora Melva Aguilar Farfán, lugar donde estuvo hospedado? [...] DIJO: [...] **El segundo piso**, tiene una escalera de madera con su alfombra roja, subiendo a la llegada al cuarto del hijo de esta señora [Melva Aguilar Farfán], su nombre no recuerdo exactamente, pero le decía "Jaimito", de ahí viene el dormitorio de la señora Melva Aguilar Farfán que está con vista a la calle (avenida Los Corregidores), al ingresar al domicilio de la señora Melva Aguilar Farfán tiene un televisor grande, al ingresar a su cuarto al lado izquierdo está un clóset, otra de madera, y le digo que conozco tanto porque, como lo vuelvo a repetir, los trabajadores que venían a laborar la refacción de la casa venían haciendo trabajos de reparación o mantenimientos de todo el domicilio, es por eso que yo tengo acceso a eso, porque yo les ayudaba. Eso es con respecto al cuarto de la señora Melva Aguilar Farfán. Seguimos avanzando, luego de ello [tiene] un baño múltiple y ahí viene un cuarto de su otro hijo, no recuerdo el nombre, al frente de su cuarto de su hijo está la biblioteca donde está su computadora, pegado a ese está como una sala de espera pequeño, donde están los muebles. Eso es lo que es el segundo piso.

	<ul style="list-style-type: none"> - Luego, se ubica un baño múltiple y de ahí el cuarto de su otro hijo. - Una biblioteca (ubicada al frente del cuarto de su otro hijo) donde estaba la computadora. - Contiguo a la biblioteca, ubica una sala de espera pequeña.
3° Piso ³⁷⁷	<ul style="list-style-type: none"> - Subiendo por la parte posterior habría una escalera de material de cemento. - Esta escalera da al tercer piso en dónde vivía su nuera. - Se ubican dos habitaciones, uno como cocina y el otro como dormitorio. - Del lado izquierdo estaba un baño.
4° Piso ³⁷⁸	<ul style="list-style-type: none"> - De ahí subiendo por las escaleras da al almacén o un cuarto tipo almacén (en donde el testigo se encontraba). - Un balcón que da con vista a la calle de Los Corregidores, ahí estaba su lavatorio.

26.4. Según la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, la declaración del testigo antes citado es inconsistente y poco creíble, pues no serían detalles significativos del lugar en el que habría pernoctado durante tanto tiempo (4 meses)³⁷⁹. Así como también, refiere que, si Roger del Águila

³⁷⁷ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:42:13 a 01:46:38

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría precisar usted las características de la vivienda de la señora Melva Aguilar Farfán, lugar donde estuvo hospedado? [...] DIJO: [...] Tercer piso, subiendo por la parte posterior está una escalera de material de cemento, da al tercer piso, en donde vivía su nuera, creo que es la conviviente o la esposa de uno de sus hijos, [...] no recuerdo su nombre; tenía dos habitaciones, que estaba destinado uno como cocina y el otro como dormitorio; subiendo la escalera del lado izquierdo estaba un baño, de ahí subes por las escaleras [cuarto piso] da al almacén o un cuarto tipo almacén en donde yo me encontraba, como un balcón que da con vista a la calle de Los Corregidores; ahí estaba su lavatorio. Eso es lo que yo puedo recordar al respecto, señora fiscal [...].

³⁷⁸ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:42:13 a 01:46:38

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría precisar usted las características de la vivienda de la señora Melva Aguilar Farfán, lugar donde estuvo hospedado? [...] DIJO: [...] Tercer piso, subiendo por la parte posterior está una escalera de material de material de cemento, da al tercer piso, en donde vivía su nuera, creo que es la conviviente o la esposa de uno de sus hijos, [...] no recuerdo su nombre; tenía dos habitaciones, que estaba destinado uno como cocina y el otro como dormitorio; subiendo la escalera del lado izquierdo estaba un baño, de ahí subes por las escaleras [cuarto piso] da al almacén o un cuarto tipo almacén en donde yo me encontraba, como un balcón que da con vista a la calle de Los Corregidores; ahí estaba su lavatorio. Eso es lo que yo puedo recordar al respecto, señora fiscal [...].

³⁷⁹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de septiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos 02:16:00 a 02:16:51

[...] demostraremos que la versión que este señor ha dado respecto de su permanencia durante tanto tiempo en la casa es inconsistente. Demostraremos que no es creíble esta versión [...] ¿y por qué no es creíble esta versión?, porque una persona que permanezca cuatro meses puede dar detalles significativos, coherentes y válidos del domicilio en donde pernoctó durante tanto tiempo, situación que no se ha logrado establecer en el presente caso y demostraremos que el

Mendoza hubiera vivido en su casa, habría participado de forma vivencial en las actividades de Navidad como en Año Nuevo junto a su familia. Al respecto, presenta como conindicios:

- ∞ Fotografías de las referidas actividades con la finalidad de acreditar que el aludido Roger del Águila Mendoza no participó de las actividades de Navidad y Año Nuevo³⁸⁰.
- ∞ A través de la declaración brindada por Marco Antonio Jiménez Bruzzón³⁸¹, este refiere que Roger del Águila Mendoza acudió a la casa de Melva Sonia Aguilar Farfán hasta en 10 o 12 oportunidades, pues esta última atendía a sus patrocinados en su domicilio³⁸². Pero que, nunca se quedó en la vivienda hasta el día siguiente.

De este modo, el testigo Jiménez Bruzzón pretendería justificar el hecho de que Roger del Águila Mendoza conozca las características internas del inmueble.

señor Del Águila Mendoza, tanto en sus declaraciones primigenias, y en el plenario que se actuará, nunca va a poder concretar claramente las condiciones físicas del inmueble donde supuestamente se albergó por varios meses [...].

³⁸⁰ Véase sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de septiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos 02:17:23 a 02:17:57.

[...] demostraremos, pues, primero que él [Roger del Águila] nunca vivió en la casa de mi patrocinada, ni en noviembre, ni diciembre, ni de enero a abril del 2018. Demostraremos que, tanto en Navidad como en Año Nuevo, el señor, si hubiera hecho vivencia, hubiera sido parte de las reuniones que se tuvo en esa época con la familia y de las cuales se ha cumplido con acreditar fotografías, tanto en Navidad como del Año Nuevo de ese periodo en el cual aducía estar presente [...].

³⁸¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 10, del 22 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Marco Antonio Jiménez Bruzzón. Minutos 00:49:00 a 01:01:48.

DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Conoce a Roger del Águila Mendoza? [...] DIJO: Sí, si lo conozco; [...] ¿En qué circunstancias lo conoce? [...] DIJO: Lo conocí a Roger del Águila Mendoza el 17 de marzo de 2016, cuando él fue a la casa a firmar el apersonamiento [...].

[...]

DEF. TÉC. AGUILAR FARFÁN: ¿Cuántas veces el señor Roger del Águila Mendoza se constituyó en su domicilio? DIJO: Unas 10 a 12 veces. ¿Nos podría precisar si esas 10 o 12 veces el señor Roger del Águila permaneció hasta el día siguiente, un día, dos días en el domicilio. DIJO: No, máximo estaría 20 a 30 minutos.

³⁸² Véase sesión de juicio oral N.º 10, del 22 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Marco Antonio Jiménez Bruzzón. Minutos 00:51:18-00:51:50

DEF. TÉC. GARCÍA RUIZ: ¿Por qué iba el señor Roger del Águila Mendoza a su casa ubicada en la Alameda del Corregidor? [...] DIJO: Acudía como cualquier patrocinado a ver temas de asesoría legal; [...] ¿La señora Melva Sonia Aguilar Farfán atendía sus patrocinados en su domicilio en avenida El Corregidor? [...] DIJO: Sí [...].

26.5. Sobre el particular, de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público, obra el Parte N.º 48-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAAC-SECINT-BETA³⁸³, referido a la inspección ocular efectuada en el inmueble sito en la av. Alameda Corregidor N.º 2168, urb. Las Viñas de la Molina; el mismo que permite advertir similitudes relevantes entre lo descrito por el testigo Roger del Águila Mendoza y la inspección realizada por efectivos policiales. Tales como:

Tabla N.º 16

SIMILITUDES O DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN EL INMUEBLE DE MELVA SONIA ÁGUILAR FARFÁN, UBICADO EN LA AV. ALAMEDA DEL CORREGIDOR 2168, CUADRA 16, URB. LAS VIÑAS DE LA MOLINA		
PISO	PARTE N.º 48-2019-DIRNIC PNP/DIVIAAC-SECINT-BETA (Fs. 484 y ss. del cuader. de pruebas del MP)	DECLARACIÓN DE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA (Sesión N.º 6, del 18 de octubre de 2022, min. 01:42:13 a 01:46:38)
1.º	Inmueble ubicado en la avenida Alameda del Corregidor N.º 2168, cuadra 16, urb. Las Viñas de la Molina	La vivienda está situada en la avenida Los Corregidores, La Molina ³⁸⁴
	Al ingresar al inmueble [...] se observa una reja de fierro y puerta de madera. (Fs. 491 del cuader. de pruebas del MP)	Tiene dos puertas de acceso, uno para personas y otro para vehículos. Primero está una puerta de fierro [...]; para vehículos es una puerta grande de madera. (Min. 01:42:40 a 01:43:00)
	Al lado derecho de la puerta de acceso principal se aprecia un portón de madera para cochera , con su viga a control remoto ubicado en la parte superior. (Fs. 493 del cuader. de pruebas del MP)	Primero está una puerta de fierro, la puerta de atrás que es para vehículo , es una puerta grande de madera. (Min. 01:42:53 a 01:43:00)
	Al lado izquierdo del hall se observa un baño ubicado debajo de las escaleras.	Hay un baño, sobre el baño una escalera que da al segundo piso y luego la cocina, todo en el lado izquierdo.

³⁸³ Véase Prueba N.º 37, obrante a folios 482-517 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

³⁸⁴ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minuto: 01:42:13 a 01:42:40.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría precisar usted las características de la vivienda de la señora Melva Aguilar Farfán, donde usted dice estuvo hospedado? [...] DIJO: Claro, la vivienda está situada en la avenida Los Corregidores (La Molina) [...].

	(Fs. 493 del cuader. de pruebas del MP)	(Min. 01:43:44 a 01:43:52)
	La escalera descrita ubicada al lado izquierdo del hall, que da al segundo piso , es de madera con alfombras de color marrón con fierros de color bronce que sujetan la alfombra. (Fs. 496 del cuader. de pruebas del MP)	Lado izquierdo hay un baño, refiere la existencia de una escalera que da al segundo piso de ahí la cocina, todo en el lado izquierdo. (Min. 01:43:44 a 01:43:52)
2.º	La escalera descrita ubicada al lado izquierdo del hall, que da al segundo piso, es de madera con alfombras de color marrón con fierros de color bronce que sujetan la alfombra. (Fs. 498 del cuader. de pruebas del MP)	La escalera de madera que da al segundo piso, con alfombra roja . (Min. 01:44:10 a 01:44:13)
	Al llegar al segundo piso se observa al lado derecho una puerta de madera que da acceso a un dormitorio cuyo interior cuenta con ventanas que dan acceso al frontis de la calle . (Fs 507 del cuader. de pruebas del MP)	Subiendo [...] a la llegada, el cuarto del hijo de esta señora [Melva Sonia Aguilar Farfán] [...]. De ahí, viene el dormitorio de la señora Melva, que da con vista a la calle , avenida Los Corregidores, [...] un televisor grande, un clóset (al lado izquierdo del ingreso). (Min. 01:44:13 a 01:44:42)
	En el dormitorio se observa un clóset de madera con puertas y una ventana que da hacia la calle (Fs. 507 del cuader. de pruebas del MP)	Subiendo, se encuentra el cuarto del hijo de Melva Sonia Aguilar Farfán. De ahí, el dormitorio de la acusada, el mismo que tiene vista a la calle, un televisor grande, un clóset (al lado izquierdo del ingreso) . (Min. 01:44:13 a 01:44:42)
	Continuando el pasadizo se halla un hall con una pequeña ventana al lado izquierdo con vista al pasadizo del primer nivel. Al frontis del hall se encuentra un baño (Fs. 508 del cuader. de pruebas del MP) Al lado izquierdo del baño, se advierte una puerta de madera que da acceso a un dormitorio , quien refiere doña Melva Aguilar Farfán, que dicho dormitorio es de su hija (Fs. 509 del cuader. de pruebas del MP)	Luego, ubica otro baño múltiple y de ahí el cuarto de su otro hijo , no recuerdo el nombre. (Min. 01:45:10 a 01:45:20)
	A continuación, se observa una puerta de madera que da acceso a una habitación . Según refiere Melva Aguilar Farfán es un cuarto de estudio usado por ella y su esposo (Fs. 510 del cuader. de pruebas del MP)	Una biblioteca (ubicada al frente del cuarto de su otro hijo) donde estaba la computadora. (Min. 01:45:24 a 01:45:27)

	<p>Asimismo, se halla una puerta de madera que conduce a las escaleras que dan al primer y tercer piso.</p> <p>(Fs. 511 del cuader. de pruebas del MP)</p>	<p>Subiendo por la parte posterior habría una escalera de material de cemento.</p> <p>Esta escalera da al tercer piso en donde vivía su nuera.</p> <p>(Min. 01:42:38 a 01:45:48)</p>
3.º	<p>Continuando se halla una puerta de madera que da acceso a un baño blanco con mayólica.</p> <p>(Fs. 512 del cuader. de pruebas del MP)</p> <p>Seguido del baño, se aprecia una puerta de madera que da acceso a un ambiente de estudio [Habitación N.º 1], según refiere la doctora Melva, es de sus nietos y tiene una ventana pequeña que da hacia el pasadizo del primer nivel y a la calle.</p> <p>(Fs. 514 del cuader. de pruebas del MP)</p> <p>Continuando a la mano derecha se halla una puerta con acceso a un ambiente destinado al gimnasio y deporte [Habitación N.º 2] con una ventana de dos hojas que da al frontis de la casa</p> <p>(Fs. 515 del cuader. de pruebas del MP)</p>	<p>Ubica dos habitaciones, uno como cocina y el otro como dormitorio.</p> <p>(Min. 01:46:01 a 01:46:07)</p>
	<p>Continuando se halla una puerta de madera con acceso a un baño blanco con mayólica.</p> <p>(Fs. 512 del cuader. de pruebas del MP)</p>	<p>Del lado izquierdo estaba un baño.</p> <p>(Min. 01:46:09 a 01:46:12)</p>
4.º	<p>Concluyendo la escalera del tercer piso al cuarto piso, a la mano derecha se observa una puerta de madera que da acceso a una habitación con piso parquet, con ventanas de vidrio con ocho hojas y una ventana grande que da hacia la escalera.</p> <p>(Fs. 517 del cuader. de pruebas del MP)</p>	<p>De ahí subiendo por las escaleras da al almacén o un cuarto junto al almacén (en donde el testigo se encontraba)</p> <p>(Min. 01:46:13 a 01:46:19)</p>

26.6. Así pues, de lo antes considerado se tiene que el inmueble materia de diligencia está ubicado en la avenida Alameda El Corregidor, el cual es reconocido por el testigo Roger del Águila Mendoza en diversos momentos como el lugar en el cual estuvo hospedado durante varios meses. El mismo que, entre lo detallado tanto por el testigo Roger del Águila Mendoza como por los efectivos policiales en la inspección ocular antes citado, se advierte

similitudes significativas entre ambos medios de prueba en cuanto a su descripción.

Tal es el hecho que el condenado Del Águila Mendoza no solo brinda información sobre **un ambiente** de la casa en el que pudo haber ingresado como "cliente", sino que da detalles de los interiores de todo el inmueble comprendido en 4 pisos, precisando a tal punto pormenores sobre la cantidad de puertas, su composición (fierro o madera), número de cuartos y ubicación de los baños y escaleras de cada piso, así como de la existencia de una alfombra, ubicación de closet, una biblioteca o cuarto de estudio, etc.

Todos estos datos evidencian de forma clara un conocimiento profundo y no ocasional respecto de la permanencia de Roger del Águila Mendoza en dicho inmueble, incluso pese a las fotografías presentadas por la defensa técnica³⁸⁵, en las que, si bien no se visualiza a Roger del Águila Mendoza como participante de las festividades, ello no permite concluir de forma indubitable que Del Águila Mendoza no estuvo alojado en dicho inmueble.

26.7. De otro lado, la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán sostiene también, que lo alegado por Roger del Águila Mendoza en cuanto a su estadía en la casa ubicada en la Molina carece de credibilidad, pues su patrocinada se fue a vivir a Chaclacayo debido a las refacciones que se venían efectuando en su inmueble³⁸⁶. Versión que sería corroborada por la declaración de su conviviente y testigo Marco Antonio Jiménez Bruzzón³⁸⁷. Esto también

³⁸⁵ Véase fotografías, obrante en el cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, fojas 229-239.

³⁸⁶ Véase sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de septiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos 02:16:00 a 02:17:19.

[...] demostraremos que la versión que este señor ha dado respecto de su permanencia durante tanto tiempo en la casa es inconsistente. Demostraremos que no es creíble esta versión [...] ¿y por qué no es creíble esta versión?, porque una persona que permanezca cuatro meses puede dar detalles significativos, coherentes y válidos del domicilio en donde pernoctó durante tanto tiempo, situación que no se ha logrado establecer en el presente caso y demostraremos que el señor Del Águila Mendoza, tanto en sus declaraciones primigenias, y en el plenario que se actuará, nunca va a poder concretar claramente las condiciones físicas del inmueble donde supuestamente se albergó por varios meses, y ni siquiera tomó en cuenta que la casa de mi patrocinada estaba, pues, en refacción; entonces, y es por eso, trayendo a colación, que inclusive se alquiló dicho inmueble y se fue a Chaclacayo, donde se alquiló el inmueble que posteriormente sirviera de base para la interposición de la acción de garantía [...].

³⁸⁷ Véase sesión de juicio oral N.º 10, del 22 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Marco Antonio Jiménez Bruzzón. Minutos: 00:58:31 a 00:59:00.

tiene correspondencia con el detalle de las celdas de origen de las llamadas (dirección, distrito, provincia y departamento) de Melva Sonia Aguilar Farfán, en el que se ubica su número de teléfono 51993828096 en Chaclacayo³⁸⁸.

No obstante, si bien obran datos que permiten sostener la presencia de la acusada en Chaclacayo, la misma no resulta suficiente para concluir que en efecto Melva Sonia Aguilar Farfán domiciliaba fuera de Lima. Los datos de comunicación en todo caso son circunstanciales. Más aún, no resulta lógico que una persona que domicilia durante 4 meses en un determinado lugar, específicamente del 1 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018³⁸⁹ —según el contrato de arrendamiento (Chaclacayo)—, se comunique apenas en 7 días desde dicha localidad. Por lo que este registro carece de mérito suficiente para descartar el periodo de tiempo en el que Roger del Águila Mendoza estuvo hospedado en la casa de Melva Sonia Aguilar Farfán (desde noviembre de 2017 a abril del 2018).

26.8. Por los fundamentos expuestos, es factible concluir razonablemente, a partir de los detalles brindados y corroborados, que, aproximadamente desde noviembre de 2017 hasta abril del 2018, el condenado Roger del Águila Mendoza estuvo oculto en el domicilio de Melva Sonia Aguilar Farfán con conocimiento de la misma.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. OMISIÓN DE COMUNICAR A LAS AUTORIDADES LA UBICACIÓN DE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA (INDICIO 4)

27.1. Sostiene el testigo Roger Del Águila Mendoza, específicamente a principios del año 2018, tomó de manera personal la decisión de retirarse del

Def. Téc. Aguilar Farfán: ¿Usted tiene conocimiento de los motivos por los cuales la señora Melva Sonia Aguilar Farfán dio esta dirección en Chaclacayo? DIJO: Ella estaba viviendo en Chaclacayo porque tiene un problema de asma y como la casa estaba en refacción había mucho polvo, eso le hacía mucho daño.

³⁸⁸ Medio de Prueba N.º 34 (foja 474) y Prueba Material N.º 42, denominado "CD remitido por el Área de Supervisión Protección de Datos Personales y Secretos de Telecomunicaciones de la empresa América Móvil Perú SAC de fecha 21.06.2019". En el que se indica que el N.º 51993828096 es postpago y de titularidad de Melva Sonia Aguilar Farfán. Aparecen registros del 10, 12, 13 y 29 de diciembre de 2017 (10 comunicaciones en total en cuatro días). Así también del 4, 5 y 23 de enero de 2018 (10 comunicaciones en tres días) y el 6 de abril de 2018 (11 comunicaciones en total).

³⁸⁹ Folio 40 del cuaderno de pruebas de Jimmy García Ruiz.

domicilio de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán³⁹⁰, específicamente hasta el mes de abril de 2018, hecho que recuerda ya que, para la festividad del día de la madre, se encontraba en su pueblo de Tingo de Saposoa³⁹¹. Asimismo, indica que, posterior a este hecho, fue capturado por la policía el día 7 de julio de 2018, ingresando al penal el 9 de del mismo mes y año³⁹².

Al respecto, de la transcripción del Audio AUD-20190410-WA0022.wav (folio 279 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público), se advierte en una de las comunicaciones telefónicas sostenidas entre Jimmy García Ruiz ("Doctor") y el condenado Roger del Águila Mendoza, que este último le muestra su preocupación al encontrarse en la casa de Melva Sonia Aguilar Farfán. Esto, debido a la cantidad de personas extrañas que se encontraban asistiendo a la casa de la antes mencionada con la finalidad de hacer mejoras en el domicilio,

³⁹⁰ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos: 02:12:10 a 02:13:14

[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿A quién comunicó su retiro?, ¿le comunicó a la señora Melva [Sonia Aguilar Farfán] o al señor Jimmy [García Ruíz]?, ¿su retiro del domicilio? [...] DIJO: No, no le comuniqué y de momento yo le dije que tenía que viajar y quería ir a ver de lo que me manifestaban en ese momento "coordina con tu papá para que haga la venta de tu terreno", yo le dije "voy a coordinar" y allí después aproveché que la señorita había salido de su domicilio luego del almuerzo, entonces yo tomo la decisión de manera personal, la decisión de retirarme del domicilio a la zona norte, chapé un bus y me regresé a mi pueblo, pero eso fue creo que en el año 2018, a principios del año 2018, como lo vuelvo a repetir, exactamente la fecha y el mes son recuerdo, pero solo recuerdo que el Día de la Madre y San Juan la pasé a mi pueblo. [...]

³⁹¹ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos: 02:14:45 a 02:15:37

[...] MINISTERIO PÚBLICO: Habiendo usted ya refrescado la memoria, ¿podría usted decirme hasta cuándo permaneció en la casa o en la vivienda de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, donde venía estando como usted lo ha manifestado alojado? [...] DIJO: Como lo vuelvo a repetir, ya lo he manifestado señora fiscal, la fecha exacta no la recuerdo [...] MINISTERIO PÚBLICO: Yo le he dado lectura [...] DIJO: Lo que sé, es que, en las primeras semanas del mes de mayo de 2018, porque lo vuelvo a decir el mes de mayo, en el día de la madre en el distrito de Saposoa, eso quiere decir que permanezco en la casa de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán más o menos hasta abril, aproximadamente, como vuelvo a repetir la fecha exacta, y lo vuelvo a repetir tanto tiempo que ha pasado y que a veces uno con los datos precisos como fechas, horas, días [...].

³⁹² Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos: 02:15:38 a 02:16:16

[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿El año podría precisar, entonces? [...] DIJO: El año, [...] 2018, yo la conozco a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán a finales de 2017 y me retiro de su domicilio a principios de 2018, o sea, estamos hablando prácticamente en el primer trimestre de 2018, yo lo he manifestado en mi declaración, el día de la madre, el día del padre la he pasado en mi pueblo del distrito de Tingo de Saposoa, y yo he sido capturado por la policía el día 7 de julio de 2018, ingresando al penal el 9 de julio de 2018 [...].

respecto de las cuales el condenado desconfiaba por temor de que lo vayan a “vender”. A partir del hecho antes expuesto, es que Roger del Águila Mendoza le informa a Jimmy García Ruiz sobre la posibilidad de irse del domicilio de Aguilar Farfán para trasladarse al domicilio de un familiar. Ante lo cual García Ruiz le manifiesta que debe consultarle a la abogada Aguilar Farfán ya que no había ningún problema, pero que, debía adoptar las precauciones necesarias y tener mucho cuidado.

27.2. En ese sentido, se tiene que, el apoyo brindado por parte de los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán en el escape y ocultamiento de Roger del Águila Mendoza de la acción de la justicia se manifiesta también al haber guardado silencio sobre su permanencia en el tantas veces citado domicilio. De otro lado, se desprende de lo expuesto que los acusados no solo no dieron cuenta de forma oportuna a las autoridades para que Del Águila Mendoza sea puesto a disposición de la justicia, sino que, además, le daban consejos y aprobaban su decisión de continuar evadiendo las órdenes de las autoridades judiciales. Hecho que culminó con la captura policial de Roger del Águila Mendoza.

§. INFERENCIA PROBATORIA RESPECTO DEL “HECHO 2”

VIGÉSIMO OCTAVO. Conforme emerge de lo anterior, se han acreditado elementos indiciarios cuya interrelación corresponde ser examinada.

En cuanto a la participación de Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán en el “hecho 2”, se tiene:

- ∞ COORDINACIÓN ENTRE LOS ACUSADOS PARA SUSTRAR DE LA JUSTICIA A ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA, CON CONOCIMIENTO DE SU REQUISITORIA (INDICIO 1). Conforme al fundamento de derecho 25.6 de la presente sentencia, se tiene acreditado que los encausados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán tenían pleno conocimiento de que Roger del Águila Mendoza estaba condenado con una pena privativa de libertad la que debía hacerse efectiva en un establecimiento penitenciario, de manera que, ante la necesidad de que este “escape de la policía” por la requisitoria dispuesta, coordinaron y apoyaron en su traslado para fugar de la justicia.
- ∞ PERMANENCIA DE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA EN LA CASA DE MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN (INDICIO 2). Así también, en el fundamento de derecho

26.8 de la presente resolución, se ha acreditado que, aproximadamente desde noviembre de 2017 hasta abril del 2018, el condenado Roger del Águila Mendoza estuvo oculto en el domicilio de Melva Sonia Aguilar Farfán, ubicado en la av. Alameda del Corregidor 2168, cuadra 16, urb. Las Viñas (La Molina), con conocimiento de la misma.

- ∞ OMISIÓN DE COMUNICAR A LAS AUTORIDADES LA UBICACIÓN DE ROGER DEL ÁGUILA MENDOZA (INDICIO 3). Conforme al fundamento de derecho 27.2 de la presente decisión judicial, el apoyo brindado por parte de los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán en el escape y ocultamiento de Roger del Águila Mendoza de la acción de la justicia se manifiesta también al haber guardado silencio sobre su permanencia en el domicilio de la encausada Aguilar Farfán, dándole consejos y aprobando su decisión de continuar evadiendo las órdenes de justicia.

Los tres indicios que se han identificado son graves. Dan cuenta de las circunstancias ejecutivas de la comisión del hecho punible: (i) **el carácter planificado de la conducta** (ante la necesidad de sustraer de la acción de la justicia se adoptaron las gestiones y coordinaciones pertinentes antes aludidas); (ii) la **materialización del ocultamiento en un lugar de estricta reserva y confianza** (en el domicilio de la encausada Melva Sonia Aguilar Farfán, donde permaneció por varios meses); y (iii) el **compromiso para no comunicar a las autoridades sobre la ubicación del requisitoriado** (lo que denota la vinculación entre los procesados y el sustraído Roger del Águila Mendoza, revelado en múltiples comunicaciones concomitantes a estos hechos). Todas estas son conductas que permiten inferir que efectivamente se sustrajo de la acción de la justicia a Roger del Águila Mendoza, ante el apremio que este tenía para no ser aprehendido por el personal policial que lo había identificado, escenario en el que intervinieron y tuvieron conocimiento directo los procesados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán. Es factible asumir que una conducta planificada, de reservado cuidado y compromiso para su no revelación ante la autoridad solo se da respecto de delitos que demandan especial celo de clandestinidad, como el encubrimiento personal. No existe una interpretación distinta que pueda ser válidamente considerable. En consecuencia, el hecho punible atribuido a Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán, por el delito de encubrimiento personal, se encuentra probado más allá de toda duda razonable.

§. PROCESO SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LURIGANCHO Y CHACLACAYO-DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE (“HECHO 3”)

VIGÉSIMO NOVENO. DELIMITACIÓN FÁCTICA. En este ítem, se procederá a examinar lo concerniente al extremo acusatorio referido a la intervención de los encausados en el proceso seguido ante el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, distrito judicial de Lima Este (Expediente N.º 05550-2017-0-3201-JR-CI-01).

Conforme al requerimiento acusatorio, cuando Roger del Águila Mendoza se encontraba oculto de la acción de la justicia en el domicilio de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán (desde noviembre a diciembre de 2017), tomó conocimiento de que el Recurso de Casación N.º 788-2015, tramitado ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, había sido declarado inadmisibles por inasistencia de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán a la audiencia. Por lo que se comunicó vía teléfono celular con Jimmy García Ruiz, increpándole lo sucedido³⁹³. En esa circunstancia, Jimmy García Ruiz le habría invocado a Roger del Águila Mendoza que podría iniciar una demanda de amparo ante un juez provisional de su entera confianza, que él podría manejar y que resolvería el amparo a su favor, de modo que el recurso de casación regresaría a su estado anterior³⁹⁴. Para ello, Jimmy García Ruiz habría coordinado con la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán para la presentación de una demanda de amparo ante el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo³⁹⁵.

De forma específica, se le incrimina al procesado **Jimmy García Ruiz**³⁹⁶, en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este³⁹⁷, que en el mes de noviembre o diciembre de 2017, habría invocado influencias reales al sentenciado Roger del Águila Mendoza, para interceder ante Marilin Doris Gaspar Calle, jueza del Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, en la demanda de amparo, tramitada en el Expediente N.º 05550-2017. Ello con el propósito de mantener el beneficio económico que ya se le había entregado para lograr un fallo favorable a Roger del Águila Mendoza.

³⁹³ Folios 715 del tomo II, del cuaderno de debates (Exp. 7-2019-15), específicamente ítem 5.2.

³⁹⁴ Folios 715 y 716, tomo II del cuaderno de debates (Exp. 7-2019-15), específicamente ítem 5.3.

³⁹⁵ Folio 716 del tomo II del cuaderno de debates (Exp. 7-2019-15), específicamente ítem 5.4.

³⁹⁶ Folio 715 del tomo II del cuaderno de debates (Exp. 7-2019-15), específicamente ítem 5.1.

³⁹⁷ Folio 790 del tomo II del cuaderno de debates (Exp. 7-2019-15), específicamente el ítem a).

Por su parte, respecto de estos hechos, se le atribuye a la acusada **Melva Sonia Aguilar Farfán**³⁹⁸ ser **cómplice primaria** del delito de tráfico de influencias reales, debido a que habría prestado un aporte esencial a Jimmy García Ruiz, quien había recibido un beneficio económico y, en noviembre a diciembre de 2017, invocando influencias reales, le ofreció a Roger del Águila Mendoza interceder en la demanda de amparo ante Marilyn Doris Gaspar Calle, jueza del Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, para que obtuviera un fallo favorable. Este aporte esencial habría consistido en su participación como abogada en el proceso de amparo, bajo la supervisión de Jimmy García Ruiz.

TRIGÉSIMO. RECUENTO INDICIARIO. En orden a lo expuesto por el testigo Roger del Águila Mendoza, trasciende de los autos una correspondencia con los indicios que a continuación se detallan y que serán analizados de forma individual, tales como:

- ∞ CONOCIMIENTO DEL RESULTADO EN EL PROCESO DE CASACIÓN N.º 788-2015-SAN MARTÍN (INDICIO 1)
- ∞ INVOCACIÓN DE INFLUENCIAS SOBRE UN FUNCIONARIO (INDICIO 2)
- ∞ POTENCIALIDAD DE LA INFLUENCIA REAL INVOCADA SOBRE UNA MAGISTRADA (INDICIO 3)
- ∞ INICIATIVA DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU TRÁMITE (INDICIO 4)
- ∞ FINALIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO (INDICIO 5)
- ∞ COLABORACIÓN DE MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN EN LA CREENCIA DE LA INFLUENCIA INVOCADA (INDICIO 6)

TRIGÉSIMO PRIMERO. CONOCIMIENTO DEL RESULTADO EN EL PROCESO DE CASACIÓN N.º 788-2015-SAN MARTÍN (INDICIO 1)

31.1. Al respecto, el testigo Roger del Águila Mendoza refirió en el plenario que, en el mes de noviembre o diciembre aproximadamente del 2017³⁹⁹, Jimmy

³⁹⁸ Folio 723 del tomo II del cuaderno de debates (Exp. 7-2019-15), específicamente ítem 8.1.

³⁹⁹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos: 01:20:36 a 01:22:58. "MINISTERIO PÚBLICO: ¿Podría decirnos si conoce a la persona de Melva Aguilar Farfán y Marco Antonio Jiménez Bruzzón? [...] DIJO: A la señorita la conozco de vista [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Al señor Marco Antonio Jiménez Bruzzón? DIJO: Él es abogado y también es abogado de la doctora Melva Aguilar Farfán. Era constante, venía al domicilio de Melva Aguilar Farfán. Tengo entendido que hacía la

García Ruiz se comunicó con él vía telefónica con la finalidad de informarle sobre la inadmisibilidad de la casación, pero sin precisarle los motivos. Siendo que, cuando se encontraba hospedado en la casa de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán, obtiene físicamente la resolución y toma conocimiento de los fundamentos por los cuales rechazaron su recurso. Esto es, por inasistencia de la abogada a la audiencia⁴⁰⁰.

En ese sentido, fluye del Informe N.º 143-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPAPTEC⁴⁰¹ la existencia de un flujo de mensajes y llamadas constantes entre Jimmy García y Roger del Águila Mendoza, realizado en los meses de noviembre a diciembre de 2017 (siete en noviembre y siete en diciembre). Hecho que se da precisamente después de que se notificara la resolución que inadmitió el recurso de casación el **28 de setiembre de 2017**⁴⁰².

31.2. Así pues, se tiene que, efectivamente, entre los meses de noviembre y diciembre del 2017 y también antes, Roger del Águila Mendoza mantuvo comunicación constante con Jimmy García Ruiz, las mismas que, conforme a lo narrado por el propio acusado, se dieron con la finalidad de conocer el estado

defensa conjunta. MINISTERIO PÚBLICO: ¿En qué circunstancias los conoció? [...] DIJO: En su domicilio ubicado en la Molina, en horas de la noche, luego de que acudí a su domicilio, luego de haberme escapado de la policía. **En ese momento me comunico con el señor Jimmy García**, le explico mi situación, ellos coordinan con más personas para que me recoja un taxi, [...] estoy hablando en la ciudad de Lima del distrito de San Martín de Porres, del fundo Chuquitanta. De ahí me recoge y me llevan a la Molina. En ese momento no conocía exactamente la calle de la Molina, y acudo al domicilio de la señora Melva Aguilar y me pongo a buen recaudo en un cuarto piso, en un lugar tipo almacén, donde en horas de la noche se apersonaban la señora Melva Aguilar con el señor Marco Antonio [...] a quienes les explico todo lo que he pasado para llegar a Lima y para llegar a su domicilio. En ese momento es que los conozco a ellos, **esto es, a finales del año 2017**, exactamente no recuerdo, pero fue **a finales puede ser en noviembre o en diciembre** [...]. MINISTERIO PÚBLICO: ¿De qué año? DIJO: 2017.
⁴⁰⁰ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. **Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:26:51 a 01:27:50.** “[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Cómo se enteró que se había declarado inadmisibile la casación? ¿Quién le dijo? ¿Cómo se enteró? [...] DIJO: **Me entero vía telefónica, a través del señor Jimmy García Ruiz, pero los motivos no se me han especificado, recién llego a tomar conocimiento cuando tengo la resolución en la mano.** Ese día cuando yo estaba hospedado o alojado, como se quiera decir, en el domicilio de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, es cuando **yo tengo a la mano la resolución de inadmisibilidat del proceso**, y ahí es donde me doy cuenta **y me doy con la sorpresa de que mi casación fue declarado inadmisibile**, por cuanto la abogada, la señora **Melva, no se había presentado a la vista de causa** [...]”.

⁴⁰¹ Véase Prueba N.º 11, obrante a folios 49-57 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público. Específicamente folios 56 y 57.

⁴⁰² Véase Prueba N.º 20, obrante a folios 139-142 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

de su proceso de casación. Pues, en algunas oportunidades Roger del Águila Mendoza y su padre lo llamaban para preguntarle sobre el proceso. Por esta razón, el acusado García Ruiz llama a la abogada Sonia Melva Aguilar Farfán para conocer el estado de la casación y le manifiesta que el citado recurso había sido declarado inadmisibles⁴⁰³.

En ese sentido, de las declaraciones brindadas tanto por Roger del Águila Mendoza como por Jimmy García Ruiz, se tiene como datos corroborativos, que fue el acusado García Ruiz quien toma conocimiento previo de la inadmisibilidad de la casación (esto es, antes que Roger del Águila Mendoza); y, por ende, es él quien puso a conocimiento del antes citado el resultado obtenido en este proceso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. INVOCACIÓN DE INFLUENCIAS SOBRE UN FUNCIONARIO (INDICIO 2)

32.1. El Ministerio Público sostiene que, en el contexto de las comunicaciones antes analizadas, Roger del Águila Mendoza se habría comunicado telefónicamente con el acusado García Ruiz para increparle lo sucedido⁴⁰⁴. Es en esa circunstancia que Jimmy García Ruiz le habría invocado a Roger del Águila Mendoza tener influencias ante una jueza provisional de su entera confianza, sobre la cual él podría manejar y que resolvería el amparo a su favor. De modo que el recurso de casación regresaría a su estado anterior⁴⁰⁵.

Sobre esta invocación, la defensa técnica del acusado Jimmy García Ruiz niega la existencia de prueba alguna tendiente a acreditar que su patrocinado le haya manifestado a Roger del Águila Mendoza que intercedería ante la jueza Marilyn Doris Gaspar Calle⁴⁰⁶.

32.2. En el desarrollo del presente juicio oral, el testigo Roger del Águila Mendoza ha manifestado que, luego de tomar conocimiento sobre la

⁴⁰³ Véase folios 6 y 7 del cuaderno de declaraciones de los investigados (Jimmy García Ruiz). Pregunta 22.

⁴⁰⁴ Véase folio 715 del cuaderno de debates, tomo II, Exp. 7-2019-15. Específicamente ítem 5.2.

⁴⁰⁵ Véase folio 715 del cuaderno de debates, tomo II, Exp. 7-2019-15. Específicamente ítem 5.3.

⁴⁰⁶ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 3, del 27 de setiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de Jimmy García Ruiz. Minutos 01:48:34 a 01:48:58

"[...] nosotros vamos acreditar que ninguna de las pruebas aportadas por el Ministerio Público acredita que el señor Jimmy García Ruiz le hubiera manifestado directa o indirectamente al señor Roger del Águila Mendoza que intercedería ante la jueza Marilyn Doris Gaspar Calle en la demanda de amparo interpuesta y que esta tenía a su cargo [...]"

inadmisibilidad de su recurso de casación, le pidió explicaciones a Melva Sonia Aguilar Farfán⁴⁰⁷ y, al estar angustiado por su proceso, llamó a García Ruiz⁴⁰⁸. Este último, le daba aliento para que se tranquilizara y, en ese contexto, le explicó lo que pasaría, esto es, la interposición de una acción de amparo; pero, quien le informaría de todo ello sería Melva Sonia Aguilar Farfán⁴⁰⁹. Así pues, según Roger del Águila Mendoza, la referida acusada le habría indicado que Jimmy García Ruiz se haría cargo del amparo, pues era presidente [sic] del Poder Judicial de Lima Este y conocía a una jueza provisional de su entera confianza. Por ello, García Ruiz le solicitaría a la citada jueza que la acción de amparo salga su favor⁴¹⁰.

⁴⁰⁷ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 01:27:54-01:28.30

“MINISTERIO PÚBLICO: [...] ¿Qué acciones tomó en ese momento?, ya que ha señalado: **“tomé conocimiento de que había sido declarado inadmisibles por la inasistencia de la abogada”** [...] DIJO: Es ahí donde recrimino a la señora abogada y le pregunto el motivo por el cual no había asistido. Ella que me responde que la culpa es del señor Jimmy García Ruiz, no me explicó a profundidad. [...]”.

⁴⁰⁸ Véase sesión de juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.

“Minutos 01:29:07 a 01:29:25: “[...] MINISTERIO PÚBLICO: [...] Luego de ello, ¿habló con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: La comunicación con el señor Jimmy García Ruiz era permanente, como lo vuelvo a repetir, vía telefónica, **porque yo estaba angustiado respecto a mi proceso**, y la comunicación era permanente [...]”.

Minutos 01:39:45 a 01:40:08: “[...] DIJO: El siguiente paso, luego de haberse declarado inadmisibles mi casación, la comunicación con el señor Jimmy, cuando yo me encontraba en la ciudad de Lima, en el almacén del domicilio de la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, en el cuarto piso para ser preciso, es que él [el señor Jimmy García Ruiz] me seguía dándome para que me encuentre tranquilo [...]”.

⁴⁰⁹ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.

Minutos 01:39:47 a 01:40:31: “DIJO: [...] yo me encontraba en la ciudad de Lima, en el almacén del domicilio de la señora Melva Aguilar Farfán, en el cuarto piso para ser preciso, es él [el señor Jimmy García Ruiz] que me ve, me seguía dando [aliento] para que me encuentre tranquilo, y me explicaba lo que va a pasar. **Es ahí donde él me explica que el siguiente paso es la acción de amparo, pero la que tenía que informar de todo ello era la doctora Melva Aguilar Farfán**, me decían que con la doctora se iba a solucionar todo y que yo no me preocupara de nada [...]”.

Minutos 01:29:07-01:29:35: “MINISTERIO PÚBLICO: [...] Luego de ello ¿habló con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: La comunicación con el señor Jimmy García Ruiz era permanente, como lo vuelvo a repetir, vía teléfono, porque yo estaba angustiado respecto de mi proceso. La comunicación al respecto era permanente; y, como le vuelvo a repetir, **fueron ellos quienes me dieron otra opción, que era el tema de la acción de amparo, pero ellos tenían que manejarla a su manera** [...]”.

⁴¹⁰ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 04:08:21 a 04:09:27

“DRA. VILLA BONILLA: a ver, usted ha manifestado que en la acción de amparo a su favor lo iba a tramitar la acusada Melva Aguilar Farfán, pero también refiere que participaba también

32.3. Ahora bien, en correspondencia con esta sindicación, se cuenta con la "Transcripción de los 21 audios contenidos en el USB con características de color azul y con código DT 101 G2 de 4 GB"⁴¹¹ y la Prueba Material N.º 43⁴¹², denominado USB COLOR AZUL CON CÓDIGO DT 101 G2 DE 4GB, los que dan cuenta de forma clara sobre la materialización de la invocación de las influencias antes aludidas. Tal es el hecho que, en la transcripción del audio AUD-20190140-WA0024.wav se observa lo siguiente:

Tabla N.º 17

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0024.WAV ⁴¹³		
MINUTO	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
(01-53.02)	Abogada (fs 282 cuad. de pruebas)	<u>Mañana, eh, va a hablar con la doctora. Mañana. Y le va a decir para que lo haga ya. Le explique que ya todo estaba bien. Todo, todo conversé. Le dije que tu estabas muy preocupado, eh le conté lo de lo que vino mi hermano con los policías. Y que cuando ha llegado pues, tú no tenías de comer y de nada, (pues) estabas recontra mal, también tu hermana y que, bueno, la situación no, no puede esperar más. Esto tenía que ya admitirse. Entonces yo estaba bien preocupada pensando la jueza no quería ¿no? Pero a mí me ha dicho que la doctora sí lo va hacer, pero que tenía que avanzar no sé qué cosa, [entonces] le dije que no podemos esperar, definitivamente. Mira, le dije "yo tengo mis hijos, y que ellos no son abogados, pero obviamente que también ellos se asustan porque soy su mamá. Yo soy su mamá y su papá".</u>

en el amparo porque coordinaba ella y ella, entre el acusado Jimmy García Ruiz, en el trámite, como seguía esta acción de amparo, la pregunta es ¿de qué manera? [...] DIJO: **Lo que se me ha explicado en su momento, me ha explicado la doctora Melva [Aguilar Farfán] que el doctor Jimmy García Ruiz va a hacerse cargo del amparo, porque él era el presidente del Poder Judicial del Lima Este, y que tenía conocido una jueza mujer que era provisional y de su entera confianza, a quien él iba a pedir el servicio por la cual iba a salir a mi favor el tema de la acción de amparo".**

⁴¹¹ Véase Prueba N.º 27, obrante a folios 262-298 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴¹² Véase Prueba N.º 43, obrante a folios 532-534 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público (cadena de custodia).

⁴¹³ Véase fojas 282-285 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

(53.68-54.01)	Roger (fs. 282 del cuader. cuaderno de pruebas del MP)	Claro
(53.92-84.48)	Abogada (fs. 282 del cuader. cuaderno de pruebas del MP)	Y él no conoce a mis hijos. <u>Entonces acá lo que se tiene que hacer, es, este, sacar la acción de amparo juzgado ((nueve)) para yo poder manejar la Suprema porque yo me voy de viaje.</u> Le dije "tú sabes que me voy de viaje". Entonces me dijo "bueno, si". <u>Me dijo "más bien estoy preocupado porque ya lo había tenido, lo tenía que haber admitido"</u> . Claro, ININTELIGIBLE. Porque ahora cuando yo he llegado, me esperaba. Él se iba a la Suprema, como te dije tenía una actividad.
(84.79-85.1)	Roger (fs. 282 del cuader. cuaderno de pruebas del MP)	Ah ya
(85.86-94.52)	Abogada (fs. 282 del cuader. cuaderno de pruebas del MP)	Ya. Y <u>mañana, eh, temprano va a hablar con ella.</u> <u>Entonces yo voy a hablar con él al mediodía</u> ININTELIGIBLE
[...]	[...]	[...]
(107.03-110.91)	Roger (fs. 282 del cuader. cuaderno de pruebas del MP)	<u>Entonces él ya se encarga mañana de ver el tema con la doctora.</u>
(110.5-135.19)	Abogada (fs. 282-287 del cuaderno de pruebas del MP)	ININTELIGIBLE. Tempranito. Tempranito. Yo le he hablado, yo le he presionado. Yo le he dicho que yo puedo ayudar. No hay ningún problema. Pero yo no soy sola. Yo tengo (familia) están mis hijos, con todos los problemas que hay "Yo no quiero", le dije "que él es un delincuente. No es un delincuente. Cualquiera puede tener un

		problema así, pero tú sabes perfectamente mis hijos no lo conocen. Y mis hijos me cuidan a mí. Soy su mamá”.
[...]	[...]	[...]
(165.38-191.3)	Abogada (fs. 283 cuader. de pruebas del MP)	¿no? O sea, como cómplice. Yo le he hecho sentir eso para que él se dé cuenta de la gravedad, ¿no? Entonces le dije este, ININTELIGIBLE. Porque él, él sabe, o sea no. Eso cualquier abogado lo sabe. ININTELIGIBLE, sabemos ¿no? Entonces le dije “mira está en tus manos, por favor”. “Yo pensaba le dije” “que ya estaba admitido” porque yo como te digo, fue el doctor, este, Jiménez. Tú sabes que con.
(190.11-197.21)	Roger (fs. 283 del cuader. cuaderno de pruebas del MP)	Y en buena hora, y en buena hora, <u>doctorita, que te has averiguado que todavía no estaba mi tío, o sea, en buena hora para poder presionarle, ¿ahí el doctor Jimmy pues, no?</u>
[...]	[...]	[...]
(244.73-260.61)	Abogada (fs. 284 del cuader. cuaderno de pruebas del MP)	Tran. Tranquilo porque, eh, las cosas están yendo bien. O sea, <u>la doctora ha dicho así lo va hacer, pero ya tiene que hacerlo pues, ININTELIGIBLE. Cuando ya hubo un arreglo, es ya en el momento. No puede demorar. Si demora, hay problema [...].</u>
(260.8-269.59)	Roger (fs. 284 del cuader. cuaderno de pruebas del MP)	Exacto, ((eso)) doctora. Y peor en las circunstancias como estoy pues ¿no? Imagínate, imagínate <u>las personas que estamos involucradas y más que todo al doctor Jimmy</u>
[...]	[...]	[...]
(289.96-302.53)	Abogada (fs. 284 del. cuaderno de pruebas del MP)	Se. Ya yo le he explicado. Yo le he dicho que te he explicado a ti como ha sido lo de la, el problema de la fecha ¿no? Él y el doctor San Martín. Porque no te miento, eh Roger, el doctor San Martín revisó tu caso

32.4. De la referida comunicación telefónica sostenida entre Roger el Águila Mendoza (“Roger”) y Melva Sonia Aguilar Farfán (“Abogada”), trasciende lo siguiente:

- ∞ La acusada Aguilar Farfán pone en conocimiento de Roger del Águila Mendoza su preocupación al pensar que “la jueza no quería” acceder a su propósito, pues para dicho momento el proceso de amparo ya tenía que haberse admitido. Muestra de esta inquietud por parte de Aguilar Farfán sobre la admisibilidad de la demanda es el reclamo que le hace a Jimmy García Ruiz, pues debido a que ella viajaría no podía esperar más. Asimismo, dentro de este reclamo, la acusada hace alusión a la estrategia o plan pactado, esto es, sacar la acción de amparo para que Aguilar Farfán lo pueda “manejar” posteriormente en la Corte Suprema.
- ∞ En ese contexto, al tomar conocimiento Roger del Águila Mendoza de lo sucedido, le solicita a Melva Sonia Aguilar Farfán que presione a Jimmy García Ruiz, pues era la persona que estaba más involucrada en toda la situación. Frente a ello, Aguilar Farfán le pide tranquilidad a Del Águila Mendoza, pues ya existía previamente un arreglo y “la doctora” había dicho que “sí lo iba a hacer”.

Toda esta información nos permite acreditar que fue Jimmy García Ruiz quien adujo ante Roger del Águila Mendoza tener la capacidad para influir ante una jueza de su confianza que laboraba en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en donde él era presidente. Todo ello, con la finalidad de que la magistrada resuelva el caso a su favor. Dicho accionar se manifiesta a través de las constantes preocupaciones y reclamos por parte de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán en la demora de la calificación de la demanda, pues Jimmy García Ruiz (principal involucrado de la situación) estaba demorando y dilatando el tiempo pese a lo acordado.

TRIGÉSIMO TERCERO. POTENCIALIDAD DE LA INFLUENCIA REAL INVOCADA SOBRE UNA MAGISTRADA (INDICIO 3)

33.1. Sostiene la Fiscalía, dentro de su acusación, que el encausado Jimmy García Ruiz habría invocado, frente a Roger del Águila Mendoza, tener influencias reales para interceder ante Marilyn Doris Gaspar Calle, jueza del Juzgado Civil Transitorio-Lurigancho y Chaclacayo⁴⁴⁴; en cuya sede judicial se

⁴⁴⁴ Véase folio 715 del cuaderno de debates, tomo II, Exp. N.º 7-2019-15. Específicamente el ítem 5.1.

desempeñaba el acusado como presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este⁴¹⁵.

33.2. Sobre este extremo, se tiene que el **1 de diciembre de 2016**, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Este emitió la Resolución Administrativa N.º 835-2016-P-CSJLE/PJ⁴¹⁶, mediante la cual resolvió oficializar el acuerdo de la Sala Plena y proclamar a Jimmy García Ruiz (juez superior titular), como presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el periodo 2017-2018.

33.3. Posteriormente, Marilyn Doris Gaspar Calle es designada, a través de la Resolución Administrativa N.º 869-2016-P-CSJLE/PJ, del **14 de diciembre de 2016**, como jueza especializada en lo civil (provisional) del 1.º Juzgado Civil de Lima Este-Ate; y, reasignada por el encausado Jimmy García Ruiz el **4 de enero de 2017** con la Resolución Administrativa N.º 002-2017-P-CSJLE/PJ, en el cargo de jueza especializada en lo civil provisional del Primer Juzgado Civil Transitorio-Lima, San Juan de Lurigancho⁴¹⁷.

Por tal motivo, el **día 5 de enero del mismo año**, Jimmy García Ruiz, en su calidad de presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, recibió el juramento de Marilyn Doris Gaspar Calle como jueza provisional del Primer Juzgado Civil Transitorio Lurigancho-Chaclacayo de la Corte Superior de Lima Este⁴¹⁸; y así, asumiría funciones en el único juzgado con competencia en materia civil y de amparo en dicha jurisdicción⁴¹⁹.

⁴¹⁵ Véase folio 790 del cuaderno de debates, tomo II, Exp. N.º 7-2019-15. Específicamente el ítem d).

⁴¹⁶ Véase Prueba N.º 2, obrante a folios 2 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público, Exp. N.º 7-2019-16.

⁴¹⁷ Véase Prueba N.º 28, obrante a folios 299 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴¹⁸ Véase Prueba N.º 29, obrante a folios 300 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴¹⁹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Marilyn Doris Gaspar Calle. Minutos 00:56:58 a 00:57:42

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: la pregunta era para responder concretamente, solo civiles era lo que usted conocía dijo, ¿Podría decir entonces, a su solicitud fue cambiada las materias que debía conocer ese Juzgado Civil de Chaclacayo? [...] DIJO: No, no, eso no corresponde a mí, son decisiones de la Presidencia, salió publicada en las normas legales, se suprimió el otro Juzgado Civil, se convirtió este Juzgado donde yo estaba, a ser netamente Civil pero no fue a mi solicitud [...]"

Véase Sesión de Juicio Oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Raúl Rodrigo Aguilar Rueda. Minutos 02.35:32 a 02.36:26.

33-4. Expuestos así estos hechos, evidencian en el mundo exterior, una capacidad real de un vínculo o cercanía por parte del acusado Jimmy García Ruiz para influir en la funcionaria pública Marilyn Doris Gaspar Calle, toda vez que el acusado ejercía el cargo más alto en la estructura jerárquica de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la que incluso reasignó a la funcionaria pública Marilyn Doris Gaspar Calle para que ejerciera funciones jurisdiccionales en Chaclacayo y en el único juzgado civil que podría materialmente dar trámite a la demanda de amparo que formularía Melva Sonia Aguilar Farfán.

TRIGÉSIMO CUARTO. COORDINACIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU TRÁMITE (INDICIO 4)

34.1. Para tal efecto, alega la Fiscalía que, previa coordinación entre Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán, esta última presentó ante el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo una demanda de amparo contra el Auto S/N, de fecha 19 de junio de 2017, expedido por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación N.º 788-2015/San Martín (fojas 140 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público), que había declarado infundado el pedido de nulidad interpuesto por la defensa de Roger del Águila Mendoza contra el auto de foja 89 —del cuaderno formado en la instancia suprema— de fecha 15 de julio de 2016 (fojas 101-103 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público), que declaró inadmisibles los recursos de casación por inasistencia de la defensa técnica. Demanda que recayó ante el Primer Juzgado Civil Transitorio-Lurigancho y Chaclacayo, a cargo de la abogada Marilyn Doris Gaspar Calle (nombrada por Jimmy García Ruiz)⁴²⁰.

Sobre el particular, la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán sostuvo haber formulado la demanda de amparo en coordinación con Roger del Águila Mendoza y que la idea de la presentación de dicho recurso fue del doctor

[...] PROCURADURÍA: nos podría indicar ¿Cuál era la forma de trabajo en el despacho judicial en cuanto a la proyección de resoluciones, usted como secretario proyectaba, le corría traslado a la Jueza, ¿cuál era la metodología, el trabajo se lo devolvía, eso nos podría aclarar por favor? [...] DIJO: Como reitero, sí, era una labor de apoyo por decirlo así a lo que es la labor propia del asistente de Juez, por la carga elevada, **éramos el único Juzgado en Chaclacayo y toda la jurisdicción de esa parte de Lima este**, entonces revisábamos el expediente y lo proyectábamos, y lo llevábamos a despacho a efecto de que la magistrada quizás lo apruebe, lo modifique o de alguna manera este pueda aprobarlo y firmarlo nosotros para el descargo respectivo; eso sería todo señorita presidenta, muchas gracias [...].

⁴²⁰ Véase folios 716 del cuaderno de debates, tomo II, Exp. N.º 9-2019-15, específicamente el ítem 5.4.

Lecaros, quien le dijo que su proceso de casación había fenecido y que procedía la acción de amparo⁴²¹. Empero, no coordinó nada con Jimmy García Ruiz⁴²².

Asimismo, el acusado Jimmy García Ruiz ha referido desconocer si la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán presentó una demanda de acción de amparo ante el Juzgado Civil Transitorio-Lurigancho, Chosica y Chaclacayo, y que, a fines del mes de junio o julio de 2018, llamó a la referida abogada por encargo del papá de Roger del Águila Mendoza. En ese contexto, le preguntó el estado del caso, manifestándole que la casación había sido declarada inadmisibles y que habían interpuesto una acción constitucional, sin comunicarle ante qué órgano jurisdiccional⁴²³.

34.2. En ese sentido, conforme a lo narrado por ambos acusados, Jimmy García Ruiz no habría intervenido de forma alguna en la formulación de la demanda de amparo, pues este habría tomado conocimiento posterior a la presentación efectuada por la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán. No obstante, el testigo Roger del Águila Mendoza ha referido que, luego de haberse declarado la inadmisibilidad de su recurso de casación, se comunicó telefónicamente con Jimmy García Ruiz, quien además de darle aliento, le explicó que se interpondría una acción de amparo y que de ello le informaría Melva Sonia Aguilar Farfán⁴²⁴.

⁴²¹ Véase página 18 del cuaderno de declaraciones (Melva Aguilar Farfán), específicamente las preguntas 34 y 35.

⁴²² Véase página 19 del cuaderno de declaraciones (Melva Aguilar Farfán), específicamente la pregunta 42.

⁴²³ Véase página 7 del cuaderno de declaraciones (Jimmy García Ruiz), específicamente las preguntas 23 y 24.

⁴²⁴ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza.

Minutos 01:29:07 a 01:29:28: “[...] MINISTERIO PÚBLICO: [...] Luego de ello ¿habló con el señor Jimmy García Ruiz? [...] DIJO: La comunicación con el señor Jimmy García Ruiz era permanente vía telefónica, **porque yo estaba angustiado por mi proceso**, la comunicación era permanente [...]”.

Minutos 01:39:45 a 01:40:08: “[...] DIJO: El siguiente paso, luego de haberse declarado inadmisibles mi casación, la comunicación con el señor Jimmy, cuando yo me encontraba en la ciudad de Lima, en el almacén del domicilio de la señora Melva Aguilar Farfán, en el cuarto piso para ser preciso, es que él [señor Jimmy García Ruiz] me seguía dándome para que me encuentre tranquilo [...]”.

Minutos 01:39:47 a 01:40:31: “DIJO: [...] yo me encontraba en la ciudad de Lima, en el almacén del domicilio de la señora Melva Aguilar Farfán, en el cuarto piso para ser preciso, es él [el señor Jimmy García Ruiz] que me ve, me seguía dando [aliento] para que me encuentre tranquilo, y me explicaba lo que va a pasar. **Es ahí donde él me explica que el siguiente paso es la acción de amparo, pero la que tenía que informar de todo ello era la doctora Melva Aguilar Farfán**, me decían que con la doctora se iba a solucionar todo y que yo no me preocupara de nada [...]”.

34.3 Sobre la credibilidad de esta circunstancia se ha advertido la concurrencia de audios y transcripciones en los que se da cuenta de comunicaciones efectuadas en el marco de la tramitación de la acción constitucional tantas veces mencionados. Tales como:

Tabla N.º 18

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0015.WAV ⁴²⁵		
MINUTO	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
012-9.98 ⁴²⁶	Doctor	(Her)mano, ya me comuniqué con la doctora . Ya ella está fuera de Lima, pero ya el lunes lo tiene ahí. ININTELIGIBLE. Lo va llevar a mi despacho en la hora de la tarde, después de las audiencias ¿no?
10.33 - 10.71 ⁴²⁷	Roger	Ya
10.68 - 36.09 ⁴²⁸	Doctor	¿Ya? (ahora) me dice que ya lo presentó. Está viendo ahí para que todo salga como ella está pidiendo. Está sustentadito ¿no? Y entonces ya mismo deben estar citando, resolviendo corriendo traslado a a los dos como debe ser. A la parte demandada y luego ya resuelven ¿no? Pero todo tiene su trámite pues, Demora un poco ¿no?
11.66 - 12.21 ⁴²⁹	Roger	Doctor y
36.26 - 38.59 ⁴³⁰	Roger	No. Definitivamente que tiene su trámite. (doc)
[...]	[...]	[...]
49.37 - 60.21 ⁴³¹	Roger	(Entiendo doctor) que todo tiene su trámite. O usted que conoce más que sabe que estoy metido ahí. ININTELIGIBLE doctor ¿Cuáles son sus posibilidades de eso?
68.54 - 75.42 ⁴³²	Doctor	Que esperar. Hay que esperar no más. Y ahí estamos apoyando a la la doctora también para poder impulsarlo bien ¿no?
[...]	[...]	[...]
142.76-157.72 (Fs 267 del cuader. De pruebas del MP)	Doctor	Claro. Mira yo el lunes voy a conversar personalmente con la doctora. Nos vamos a reunir para ver ese tema, evaluarlo bien . Esto sería esa y ya te llamamos ININTELIGIBLE el día lunes en la tardecita ¿no? A estas horas más o menos ¿ya?

⁴²⁵ Véase folio 266 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴²⁶ Véase fojas 266 del cuaderno de pruebas

⁴²⁷ Ibídem

⁴²⁸ Ibídem

⁴²⁹ Ibídem.

⁴³⁰ Ibídem

⁴³¹ Ibídem

⁴³² Ibídem

Tabla N.º 19

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0019.WAV ⁴³³		
MINUTO (véase fojas 272 del cuaderno de pruebas)	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
[...]	[...]	[...]
13.46-38.32	Doctor	No, yo te decía. No, este, ya lo presentó la doctora y ella está. Me dijo que mañana jueves iba a ir a ver por la admisión de la demanda, ¿no? Para que de una vez notifiquen el procurador público, como es una acción constitucional , notifiquen al procurador. Y ella va a hacer la gestión el día de mañana para que, de una vez, este, comience pues a tramitarte como corresponde ¿no? ¿ya?
38.39-41.45	Roger	Doctor, y ¿usted lo leído el documento que he presentado?
42.23-52.80	Doctor	Eh. Mira lo tengo ahí me lo ha dejado una copia. Lo tengo en mi oficina. Ahorita estoy fuera de mi oficina. En la tarde te lo fotocopio todo. Te lo tomo fotografías y te lo envío ¿ya?
52.97-57.04	Roger	No. Doctor, yo te he preguntado si usted lo ha leído para ver como lo ha sustentado
56.99-61.83	Doctor	no, sí, sí, sí, sí. Está bien. Está bien sustentado, está bien sustentadito ¿no?
[...]	[...]	[...]
72.11-75.23	Doctor	No. no. si. Claro. Si está bien sustentado, ¿no?
75.57-78.98	Roger	ya claro, eso es me, lo que más que todo yo quería
77.04-84.44	Doctor	lo importante es que si gustas yo te lo envío, ¿no? Si gustas, ¿no? Ahora en la tarde te tomo la foto y te lo envío ¿ya?

⁴³³ Véase folio 272 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Tabla N.º 20

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0024.WAV ⁴³⁴		
MINUTO (véase fojas 282 del cuaderno de pruebas)	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
01 - 53.2	Abogada	[...] Mañana, eh, va a hablar con la doctora. Mañana. le va a decir para que lo haga ya. Le explique que ya todo estaba bien. Todo, todo conversé. Le dije que tu estabas muy preocupado, eh le conté lo de lo que vino mi hermano con los policías. Y que cuando ha llegado pues, tú no tenías de comer, de nada, (pues), estabas recontra mal, también tu hermana y que, bueno, la situación no no puede esperar más. Eso tenía que ya admitirse. Bueno entonces yo estaba bien preocupada pensando que la jueza no quería ¿no? Pero a mí me ha dicho de que la doctora si lo va hacer, pero que tenía que avanzar no sé que cosa, ((entonces)) le dije que no podemos esperar, definitivamente. [...]
53.68 - 54.01	Roger	Claro
53.92 - 84.48	Abogada	[...] Entonces acá lo que se tiene que hacer, este, sacar la acción de amparo juzgado ((nueve)) para yo poder manejar la Suprema porque yo me voy de viaje. Le dije "tú sabes que yo me voy de viaje". Entonces me dijo "bueno, si". Me dijo "más bien estoy preocupado porque ya lo había tenido, lo tenía que haber admitido" [...].
[...]	[...]	[...]

34.4. Así pues, de lo antes puntualizado trasciende que Jimmy García Ruiz – "doctor"- conocía previamente de la presentación del recurso constitucional de amparo, ya que este es quien le indica a Roger del Águila Mendoza el tipo de demanda que se presentaría para dar solución a la inadmisibilidad de su recurso de casación. Además, le informó que la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán ya había presentado la demanda y que ella se encargaría de realizar el seguimiento correspondiente para su admisión, así como las gestiones necesarias para que se le dé el trámite como corresponde.

⁴³⁴ Véase folio 282 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Al respecto, la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán niega la participación de Jimmy García Ruiz en la formulación de la demanda de acción constitucional de amparo; sin embargo, frente a la pregunta formulada por Roger del Águila Mendoza sobre las posibilidades del caso, Jimmy García Ruiz le hace referencia al apoyo que le viene brindando a la abogada para impulsar su proceso. Tal es el hecho que, posteriormente, Aguilar Farfán le reclama a su coacusado sobre la demora en la admisión de la demanda pese a la existencia de un arreglo. Pues, al ser él quien conocía más del tema, le interesaba y quería preferentemente que él lo revisara. Por ello, Jimmy García Ruiz en reiteradas oportunidades le asegura a Roger del Águila Mendoza que la demanda se encontraba bien sustentada. Por lo que, al ser Jimmy García Ruiz el más involucrado, Aguilar Farfán le exige que hable pronto con la jueza para que saque la acción de amparo y así ella pueda manejar el proceso ante la Corte Suprema.

34.5. Por lo expuesto, estos hechos evidencian de forma clara la participación activa del acusado Jimmy García Ruiz tanto en la formulación de la demanda de amparo como en su presentación, admisión y trámite. La intervención del acusado García Ruiz no solo se limita a una simple comunicación para dar cuenta del estado del proceso, sino que Roger del Águila Mendoza incluso le requiere insistentemente al acusado una confirmación sobre la lectura previa de la demanda. Hecho que contó, además, con el apoyo delimitado y con conocimiento de su coacusada Melva Sonia Aguilar Farfán como abogada en el proceso de acción constitucional tantas veces mencionado.

TRIGÉSIMO QUINTO. FINALIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO (INDICIO 5)

35.1. Conforme a los términos formulados en la acusación fiscal, la presentación de la demanda fue coordinada por Jimmy García Ruiz, para mantener el beneficio consistente en el dinero proporcionado por Roger del Águila Mendoza, pues este estaba reclamándole la devolución de la suma entregada ante el fallido trámite del recurso de casación⁴³⁵.

De otro lado, desglosando las imputaciones, la defensa técnica del acusado Jimmy García Ruiz ha referido que su patrocinado no ha recibido ningún beneficio directo o indirecto, pagos o promesa de beneficio. Por ende, no existe medio corruptor, pues Roger del Águila Mendoza ya habría entregado un beneficio económico para obtener un fallo favorable en la Corte Suprema. En

⁴³⁵ Véase folios 716 del cuaderno de debates, tomo II, específicamente el ítem 5.5.

ese sentido, a tesis de la defensa, la conducta “mantener beneficio económico” no existe⁴³⁶.

35.2. Al respecto, el testigo Roger del Águila Mendoza sostiene que Jimmy García Ruiz nunca le solicitó suma de dinero alguna para interponer la demanda de amparo.⁴³⁷ Asimismo, sostiene que, en el año 2018, cuando estaba por retirarse del domicilio de Melva Sonia Aguilar Farfán, esta le indica que la acción de amparo saldría a su favor y que volvería a su estado natural en la Corte Suprema, por lo que le solicitó la suma de \$ 15 000.00. Esto debido a que Aguilar Farfán no había recibido monto alguno proveniente de la entrega de dinero que le hizo en su oportunidad a Jimmy García Ruiz⁴³⁸.

⁴³⁶ Véase sesión de juicio oral N.º 3, del 27 de setiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de Jimmy García Ruiz. Minutos 01:49:36 a 01:50:45.

[...] no existe el tipo penal de tráfico de influencias en donde se reconozca que el supuesto autor del hecho lo cometa para mantener un determinado beneficio económico, como el Ministerio Público ha desdoblado las imputaciones en tres partes: a) tráfico de influencias reales, b) tráfico de influencias simuladas. Nosotros debemos destacar respecto a la imputación al tráfico de influencias reales el señor Jimmy García Ruiz no ha recibido un beneficio directo e indirecto, no ha recibido pagos, no ha recibido ninguna contribución económica, ni tampoco una promesa de que se le iba a otorgar algún beneficio, simplemente, respecto al tráfico de influencias reales, no hay algún medio corruptor perceptible o que haya sido delimitado por el Ministerio Público de manera adecuada, el único medio corruptor y que ha decaído en la investigación se habría producido para el primer hecho, pero no para el segundo hecho de tráfico de influencias reales [...].

⁴³⁷ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:56:15 a 02:57:02.

MINISTERIO PÚBLICO: Precise señor Roger Del Águila Mendoza si para interponer la demanda de Amparo, el señor Jimmy García Ruíz le solicitó una suma de dinero ¿Sí o no? DIJO: No. Todo lo relacionado a esa parte lo trataba con la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, y ella lo coordinaba con el señor Jimmy García Ruíz, por eso es que los pagos se los realizaba de manera escalonada a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, pero con el conocimiento del señor Jimmy García Ruíz [...].

⁴³⁸ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos: 03:16:06 a 03:17:54.

MINISTERIO PÚBLICO: [...] la señora Melva Sonia Aguilar Farfán, ¿le hizo algún pedido de honorarios profesionales o por otro concepto respectó de la tramitación de la Casación? [...] DIJO: [...] el día que yo me retiro del domicilio en horas de la mañana, estoy hablando del 2018 para ser preciso, la señora Melva [Sonia Aguilar Farfán], abogada, me refiere que la acción de amparo va a salir a mi favor y por lo tanto la casación vuelve a su estado natural en la Corte Suprema, es allí donde ella me manifestaba que tendría que pagarle a suma de quince mil dólares [...], porque se va a tener nuevamente la vista de causa, en la cual ella va a tener que parchar, por eso es que la entrega de dinero que había hecho en un primer momento a favor del señor Jimmy García Ruíz, él no había tomado participación al respecto y eso siempre me increpaba: “reclámeme al señor Jimmy García Ruíz porque a mí no me ha dado ni un sol”. Eso siempre me increpaba la señora, ya cuando la señora me quiere cobrar la suma de quince mil dólares, luego de que la acción de amparo pueda salir a mi favor, es donde yo me retiro con el cuento de vender un terreno en mi pueblo [...].

En ese sentido, se advierte que, en efecto, el acusado Jimmy García Ruiz no efectuó ninguna solicitud de dinero que estuviera vinculada con la interposición o tramitación de la demanda de acción de amparo. Sino que, en lo relativo a la imputación del delito de tráfico de influencias reales, el accionar del acusado se limita a mantener el beneficio económico que ya le había entregado Roger del Águila Mendoza. Todo ello, en razón de que el trámite del recurso de casación había fallado y este último estaba reclamándole la devolución del dinero.

35.3. Esta solicitud de la devolución de dinero (por el trámite fallido de la casación) se conecta con el hecho de que Jimmy García Ruiz le propusiera a Roger del Águila Mendoza la interposición de una demanda de amparo; y, con ello, retrotraer el proceso ante la instancia casacional. Al respecto, conforme a lo narrado adicionalmente por Roger del Águila Mendoza, el **3 de octubre del 2018** se comunicó telefónicamente desde el penal con el acusado Jimmy García Ruiz a fin de solicitarle la devolución del dinero entregado, toda vez que consideraba que “no h[abía] hecho nada”⁴³⁹.

Abona a lo anterior, lo previamente analizado en cuanto a la “Transcripción del audio AUD-20190410-wa0025.wav”, del cual, si bien no se cuenta con la fecha en la que se habría realizado la conversación, lo cierto es que, del contexto de la llamada, se desprende las indicadas solicitudes de devolución de dinero.

Tabla N.º 21

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO AUD-20190410-WA0025.WAV ⁴⁴⁰		
MINUTO	LOCUTOR	TRANSCRIPCIÓN
[...]	[...]	[...]
118.78 - 129.16	Roger	oe compare, oe compare, ya ahí pe ti, tratando de ver pues. (Es)toy tratando de ver con Jimmy, con el doctor Jimmy pe, pa ver, si no se puede hacer nada para que <u>devuelvan</u> mi plata, creo que es lo justo ¿si

⁴³⁹ Véase sesión de juicio oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos 02:30:55 a 02:31:44.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿Desde cuándo usted pidió la devolución del dinero que le entregó a Jimmy García Ruíz? [...] DIJO: Ya, cuando yo ingresé al penal desde el 3 de octubre, tengo entendido que todas las comunicaciones de todo interno son grabadas, y es que me comunico de uno de los teléfonos públicos de penal con Jimmy García Ruíz a su teléfono personal, el número no lo recuerdo pero aparentemente es el número que he consignado hace un momento, le explico y le digo textualmente – doctor, yo estoy preso en el penal, voy a cumplir mi condena porque lamentablemente yo no podía vivir así como tal y voy a cumplir mi condena – y le dije necesito que me devuelvan mi dinero porque considero que no han hecho nada [...].

⁴⁴⁰ Véase folios 286 y 287 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

		o no?
132.54-142.77	Roger	[...] pero, ya no se, pe (huevo)ón. Pucha la verdad no sé pe, dice que se va a solucionar, pero imagínate, pe, ¿Cuánto tiempo ya es que le hemos dado el dinero? ¿Cuánto tiempo es que le ha depositado usted? Ya es dos años ¿no?
[...]	[...]	[...]
179.09-197.35)	Roger	Yo le he dicho la vez pasada, yo le he dicho la vez pasada, Doctor, le digo, ya, si no se puede hacer, quedamos como amigos, me devuelve mi dinero y y ya pues me di, Y yo le digo, pues, no. Y “no Ro(ger)” me dice. “Todo va salir bien se está coordinando con la abogada” me ha dicho.
198.98-199.58	Voz masculina 1	ya, ya
199.73-204.51	Roger	Pero como le digo pues no, este. Ya mira vez ¿Cuánto tiempo? Son dos años, huevoón.

La alusión a los dos años de ocurrido el depósito permite situar el margen de tiempo al que se hace alusión. Dado que los registros de comunicación son de archivos originados en el 2019, es válido inferir que el tiempo al que aluden se proyecta sobre el año 2017, tiempo relacionado al inicio del proceso de amparo (12 de diciembre 2017)⁴⁴¹.

35.4. En este contexto, se tiene acreditado que la presentación de la demanda de amparo estuvo conectada con las solicitudes de devolución de dinero sobre el cual estaba interesado Roger del Águila Mendoza.

TRIGÉSIMO SEXTO. APORTE DE MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN EN LA CREENCIA DE LA INFLUENCIA INVOCADA (INDICIO 6)

36.1. En lo atinente a este extremo, la representante del Ministerio Público indica que la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán prestó colaboración a Jimmy García Ruiz al presentar el 12 de diciembre de 2017, una demanda de acción de amparo ante el juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, en contra del auto S/N de fecha 19 de junio de 2017, que declara infundada la nulidad deducida en contra del auto de fecha 15 de julio de 2016, que declaró

⁴⁴¹ Véase folio 143 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

inadmisible el recurso de casación por inasistencia de su defensa técnica⁴⁴². Dicho escrito habría sido suscrito por la acusada, quien, en su condición de letrada, tenía pleno conocimiento de que el juzgado ante el cual se presentaba el escrito era incompetente por razón de territorio y que, había excedido el plazo regulado en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional (30 días hábiles)⁴⁴³.

A su turno, la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán expuso que su patrocinada se limitó a su labor y que la Resolución N.º 2 era producto de una decisión razonada y del criterio independiente de la jueza. Muestra de ello sería la emisión de la Resolución N.º 1, en la que declaró inadmisibles la acción de amparo, requiriendo la subsanación de la demanda a efectos de verificar la competencia y el plazo⁴⁴⁴.

En ese sentido, corresponde determinar las características de la participación de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

36.2. SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA FUERA DEL PLAZO

36.2.1. En principio, es del caso tener en cuenta lo siguiente:

- ∞ De autos trasciende que Melva Sonia Aguilar Farfán interpone el **12 de diciembre de 2017**, una acción de amparo ante el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este⁴⁴⁵. La referida demanda era interpuesta en contra de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la

⁴⁴² Véase folios 724 del cuaderno de debates, tomo II, específicamente el ítem 8.3.

⁴⁴³ Véase folios 724 del cuaderno de debates, tomo II. Específicamente el ítem 8.4.

⁴⁴⁴ Véase sesión de juicio oral N.º 3, del 27 de setiembre de 2022. Alegatos de apertura de la defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán. Minutos: 02:09:05 a 02:10:15.

[...] se demostrará que la labor de mi patrocinada se ha ceñido estrictamente a su labor funcional como magistrada y que inclusive, señorita magistrada, el hecho que se valore la Resolución N.º 2, la admisibilidad como una conducta con la cual la señorita Marilyn Doris Gaspar Calle haya tenido una intención o haya permitido realizar un acto fuera de la norma no es tal como lo señala el Ministerio Público, no es producto de una influencia de terceros, es una decisión razonada que tuvo esa operadora judicial como juez independiente, y porque demostraremos eso porque verificaremos que la Resolución N.º 1, la cual no se menciona acá, declaró inadmisibles dicha acción de amparo y solicitó que se subsane la demanda para los efectos de verificar el tema de competencia y el tema la oportunidad o plazo [...].

⁴⁴⁵ Véase prueba N.º 20 obrante a folios 143-151 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

República, alegando que se le transgredió, entre otros, sus derechos al debido proceso y accesoriamente a la doble instancia. Al respecto, solicitó que se retrotraiga el proceso y se ordene al presidente de la referida Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema que programe nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de casación.

- ∞ La presentación de esta demanda generó la creación del Expediente N.º 005550-2017-0-3201-JR-CI-01. Este fue asumido por la jueza Marilyn Doris Gaspar Calle, jueza provisional del Juzgado Civil Transitorio-Lurigancho y Chaclacayo, quien el **17 de enero de 2018** emitió la Resolución N.º 1⁴⁴⁶, declarando inadmisibile la demanda y concediéndole un plazo de tres días para subsanar diversos defectos, entre estos, la constancia de notificación de la resolución cuestionada, con la finalidad de verificar si la demanda había sido incoada dentro del plazo⁴⁴⁷.
- ∞ En ese orden ideas, con fecha **23 de enero de 2018**, Melva Sonia Farfán presentó un escrito subsanando las observaciones advertidas⁴⁴⁸, indicando, entre otras cosas, que el 28 de setiembre de 2017 fue notificada con la Resolución S/N del 19 de junio del 2017. Este hecho generó que el órgano jurisdiccional antes citado disponga⁴⁴⁹ admitir la demanda de amparo, corriendo traslado por el término de cinco días a los emplazados de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia y a sus integrantes.

36.2.2. En lo pertinente a esta circunstancia, la jueza Marilyn Doris Gaspar Calle ha manifestado en juicio oral que en el ejercicio de sus funciones tramitaba también procesos constitucionales de amparo⁴⁵⁰, en los que analizaba para su

⁴⁴⁶ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 160 - 161 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁴⁷ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 161 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Específicamente el considerando cuarto.

⁴⁴⁸ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 169 - 171 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público. Específicamente foja 170, ítem 3.

⁴⁴⁹ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 172 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁵⁰ Véase **Sesión de Juicio Oral N.º 9**, del 10 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Marilyn Doris Gaspar Calle**. Minutos 01:00:23 a 01:01:00.

[...] MINISTERIO PÚBLICO: respecto a los procesos **constitucionales ¿Usted ha recibido procesos de amparo? DIJO: Si; ¿Quién realizaba las calificaciones en ese momento? [...] DIJO: Todas las demandas eran entregadas por la Mesa de Partes a los especialistas legales, ellos redactaban el proyecto y me traían conjuntamente con todo el despacho los días viernes si mal no recuerdo para revisar todo lo trabajado y de ser el caso efectuaba las correcciones para que se vuelva a redactar el proyecto [...]**

admisibilidad la competencia, plazos y demás requisitos previstos en el Código Procesal Constitucional, así como la aplicación supletoria del Código Procesal Civil⁴⁵¹. De otra parte, precisa que observó que la demanda de amparo interpuesta por Melva Sonia Aguilar Farfán no estaba dentro del plazo, pero que, la admitió en virtud del principio *pro hominem* a efectos de ver el fondo del tema. En tal sentido, le habría indicado al secretario Raúl Rodríguez Aguilar Rueda que consigne en un considerando los fundamentos antes indicados. Empero, cuando el proceso ya estaba para sentenciar advirtió que no se había consignado, por lo que, al momento de expedir la sentencia, subsanó este extremo en uno de los considerandos⁴⁵².

Por su parte, Raúl Rodríguez Aguilar Rueda, secretario del Juzgado Civil Transitorio Lurigancho y Chaclacayo, manifestó que él elaboró el proyecto de la resolución en la que se declaraba la improcedencia de la demanda de amparo

⁴⁵¹ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Marilyn Doris Gaspar Calle.** Minutos 01:01:05 a 01:01:26.

[...] MINISTERIO PÚBLICO: podría precisar, para admitir a trámite una demanda constitucional de amparo ¿Qué analizaba usted? [...] DIJO: Si éramos competentes, los plazos, los requisitos que establece la norma procesal en este caso el Código Procesal Constitucional y de forma supletoria el Código Procesal Civil [...]

⁴⁵² Véase Sesión de Juicio Oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Marilyn Doris Gaspar Calle.**

Minutos: 01:07:10 a 01:07:59. [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Usted observó el plazo de presentación de la acción de amparo? [...] DIJO: Si [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Estaba dentro del plazo? [...] DIJO: No, estaba dentro del plazo, sin embargo, se le dio la indicación al secretario que, al momento de admitir, consignara en un considerando en virtud del principio *hominem* y a efectos de ver el fondo del tema se admitía el trámite de la demanda, sin embargo, cuando el proceso estaba para sentenciar, advertí que no se había consignado esa indicación y se subsanó al momento de expedir la sentencia, está en un considerando de la sentencia [...]

[...]

Minutos: 01:41:10 a 01:42:34 [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿En algún momento el secretario de su Juzgado le ha manifestado sobre la caducidad de la Acción de Amparo? [...] Dir.ª de Dbt.: Señala que la testigo ya ha dicho que no recuerda, ya lo ha manifestado. [...] MINISTERIO PÚBLICO: Indica que la testigo lo que ha manifestado señora presidenta, es que no recuerda que le haya presentado este proyecto, lo que le estoy preguntando es si recuerda que le ha comentado sobre la caducidad de la acción de Amparo. [...] Dir.ª de Dbt.: Le pregunta a la señora testigo ¿Recuerda usted? [...] Testigo Marilyn Doris Gaspar Calle: Responde, no es que me haya dicho el secretario, cuando uno revisa los proyectos, también revisa la demanda como Juez y ahí uno se percató de que en efecto, dos cosas, no se sabía quién era el demandante y el tema del plazo, nos dimos cuenta de las dos cosas pero le manifesté que con respecto al plazo se agregara un considerando que por el principio *pro hominem*, admitíamos la demanda y que íbamos a resolver el fondo del asunto, al no haber puesto el secretario esa partecita, me percaté al momento de sentenciar, y al momento de sentenciar hay un considerando que dice expresamente, el tema del plazo, que si bien el plazo estaba vencido pero por el principio *hominem*, decidimos resolver el fondo del asunto y declaramos infundada la demanda [...].

basado en el plazo para su interposición⁴⁵³. Pero dicho proyecto no fue aprobado debido a que al conversar con la jueza se determinó que, por tratarse de un proceso constitucional de amparo, el tema de la calificación no era tan riguroso. Por ello, se aplicaron ciertos criterios existentes en los procesos constitucionales⁴⁵⁴.

36.2.3. En ese sentido, de autos se tiene que, tanto la jueza Marilyn Doris Gaspar Calle como el secretario Raúl Rodrigo Aguilar Rueda, se percataron de que la demanda de amparo presentada por la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán se encontraba efectivamente fuera del plazo previsto en el Código Procesal Constitucional. No obstante, ambos coinciden al referir que las demandas tramitadas en los procesos de amparo no eran tan rigurosas como en los procesos civiles⁴⁵⁵. Por lo que, al ser de naturaleza constitucional, primaron otros derechos que le permitieron admitir a trámite la demanda.

⁴⁵³ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Raúl Rodrigo Aguilar Rueda.** Minutos 02:27:58 a 02:30:21.

MINISTERIO PÚBLICO: Exactamente por qué sugirió, por qué se colocó ahí la motivación para que se declare improcedente, ¿podría precisar? [...] DIJO: No podría precisar cómo le digo, por el tiempo; señora magistrada, si me permite que se pueda exhibir este proyecto que se encontró al que hace referencia el señor [Prueba N.º 31, foja 387].

[...] Sí, doctora, recuerdo ahora ya dándole lectura, ya me refrescó la memoria, si era por un tema del plazo para interponer la acción de Amparo, bueno, como impugnaba una resolución Judicial, bueno hay un plazo determinado para interponer la demanda, entonces en virtud a ello es lo que fundamento el tema de la improcedencia.

⁴⁵⁴ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Raúl Rodrigo Aguilar Rueda.**

Minutos: 02:30:25 a 02:31:25. MINISTERIO PÚBLICO: Pregunta ¿Usted finalmente entregó ese proyecto a la señora Juez? [...] DIJO: Sí, claro [...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué es lo que le dijo la señora Juez con relación a ese proyecto? [...] DIJO: En el momento nada porque bueno, lo entrego al despacho y luego ya al dar cuenta uno por uno, cuando me llaman para entregarlo al despacho y firmarlo, pues nuevamente se entra a analizar el tema para efectos de su revisión, el tema, como nuevamente le digo, no era el proceso único de amparo, sobre todo lo que son procesos constitucionales, no era tan riguroso en el tema de calificar la demanda para darle celeridad en el trámite, entonces era ciertos criterios para los procesos constitucionales, y eso lo puede corroborar, bueno luego después en un Juzgado Constitucional acá en Lima. [...]

Minutos: 02:31:35 a 02:32:02. PROCURADURÍA: [...] ¿Cuál fue la respuesta que le dio, por qué no se aplicaba su fundamento de la improcedencia sobre el plazo? [...] DIJO: Lo que puedo recordar son los principios del derecho constitucional, no recuerdo mucho en forma precisa que es porque, como le digo, el tema no fue ayer o la semana pasada, son varios años ya [...].

⁴⁵⁵ Véase Sesión de Juicio Oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. **Declaración testimonial de Raúl Rodrigo Aguilar Rueda.** Minutos: 02:10:33 a 02:11:21.

[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Qué le indicó con relación a ese proyecto? [...] DIJO: Como son materias de amparo, no se veían mucho en el Juzgado, siempre es sentarse para rendir algunos la tarea día o de los días al magistrado y revisar los proyectos que hay y se conversaba por el tema de la competencia, veíamos siempre para los temas de acción de Amparo, garantías constitucionales pues no es el tema de la competencia, por decirlo, **no se tomaban con ciertas**

Lo antes expuesto tiene relación con lo consignado en el considerando octavo de la Resolución N.º 6456, de fecha 14 de agosto de 2018, en el que se expone que la vía judicial no se había agotado con la expedición de la resolución que resolvía la nulidad petitionada el 26 de abril de 2017. Así, se señala que la judicatura prefería revisar el fondo de la controversia, no solo en atención del principio *pro actione*, sino también atendiendo a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional que promueve que los procesos constitucionales, en la medida de lo posible, sean admitidos y resueltos en relación a aspectos de carácter sustantivo.

36.2.4. Ahora bien, con independencia de los criterios adoptados posteriormente por el órgano jurisdiccional a cargo del Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo; lo cierto es que es un aspecto formal, la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán conocía que el plazo para la presentación de la demanda de amparo era de 30 días hábiles después de la notificación de la resolución. Esto de conformidad con el artículo 44 del Código Procesal Constitucional que fue aprobado con la Ley N.º 28237 —vigente al momento de los hechos⁴⁵⁷—. Sin embargo, interpuso su demanda el 12 de diciembre de 2017, a pesar de que en cualquiera de los siguientes supuestos el plazo ya se encontraba vencido indefectiblemente. Esto se evidencia en la tabla que a continuación se muestra:

restricciones como en materia civil, por ser una acción de Amparo, procesos urgentes, derechos fundamentales, entonces sobre eso iba el tema de las conversaciones al momento de darle cuenta [...].

⁴⁵⁶ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 207-216 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁵⁷ **Ley N.º 28237 “Código Procesal Constitucional”, publicado el día 31 de mayo de 2004.** Cuyo artículo 44 establece lo siguiente:

“[...] Artículo 44.- Plazo de interposición de la Demanda [...] Tratándose del proceso de amparo iniciado

contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye **30 días hábiles** después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido. [...]”

Ley N.º 31307 “Nuevo Código Procesal Constitucional”, publicado el día 23 de julio de 2021.

Cuyo art. 45 contempla lo siguiente: “[...] Tratándose del proceso de Amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda es de **30 días hábiles** y se inicia con la notificación de la resolución que tiene la condición de firme. [...]”; y, deroga la Ley N.º 28237.

Ley N.º 31583, publicado el 5 octubre 2022, que modifica el artículo 45 de la Ley N.º 31307 y cuyo texto es el siguiente: “[...] Tratándose del proceso de Amparo iniciado contra resolución judicial o laudo arbitral, el plazo para interponer la demanda es de **30 días hábiles** y se inicia con la notificación de la resolución o laudo arbitral que tiene la condición de firme [...]”.

Tabla N.º 22

N.º	RESOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1	Resolución S/N, de fecha 15 de julio de 2016 ⁴⁵⁸ , que declara inadmisibile el recurso de casación.	1 de diciembre de 2016 ⁴⁵⁹ Letrada Melva Sonia Aguilar Farfán da cuenta a través de su escrito de fecha 1-12-2016 sobre la inadmisibilidad del recurso de casación.	17 de enero de 2017
		24 de abril de 2017 ⁴⁶⁰ Letrada Melva Sonia Aguilar Farfán precisa en su escrito del 26 de abril de 2017 sobre la fecha de notificación.	2 de junio de 2017
2	Resolución S/N, de fecha 19 de junio de 2017 ⁴⁶¹ , que declara infundado el pedido de nulidad interpuesto.	28 de setiembre de 2017 ⁴⁶² Notificación a la casilla de la CSJ de Lima Este de la letrada Melva Sonia Aguilar Farfán	10 de noviembre de 2017

36.2.5. Por lo expuesto, se encuentra acreditado que la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán presentó una demanda de amparo conociendo que había excedido en demasía el plazo de su interposición.

36.3. TRÁMITE DE DEMANDA DE AMPARO ANTE UN JUZGADO INCOMPETENTE

36.3.1. Sobre este extremo, cabe advertir que la demanda de amparo⁴⁶³ que ha sido objeto de análisis en esta sentencia fue formulada de forma directa ante el **Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**. Esto, pese a que la abogada había consignado como su domicilio real en **pasaje García Calderón N.º 126, Lima, Lima**.

⁴⁵⁸ Véase Prueba N.º 20, a fojas 101 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁵⁹ Véase Prueba N.º 20, a fojas 105 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶⁰ Véase Prueba N.º 20, a fojas 135 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶¹ Véase Prueba N.º 20, a fojas 140-142 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶² Véase Prueba N.º 20, a fojas 139 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶³ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 143 - 151 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

Al respecto, de autos se tiene que Melva Sonia Aguilar Farfán presentó el **29 de diciembre de 2017**⁴⁶⁴ un escrito refiriendo adjuntar un certificado domiciliario expedido por el notario público Serafín Martínez Gutarra, ello con la finalidad de postular un domicilio real y, por ende, la competencia territorial del juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Posteriormente, el **8 de enero de 2018**, presentó nuevamente un escrito⁴⁶⁵ indicando que, el 29 de diciembre de 2017 omitió por error involuntario adjuntar el certificado que **acreditaba que el domicilio de la "parte recurrente" era en el Malecón Manco Cápac N.º 1498-Chaclacayo**.

De esta forma, Melva Sonia Aguilar Farfán se presentaba a sí misma como parte recurrente. Así también, en el certificado domiciliario⁴⁶⁶, se aprecia que fue expedido con la finalidad de demostrar específicamente que Aguilar Farfán domiciliaba en la dirección antes indicada.

36.3.2. Con estos antecedentes, trasciende de autos que Marilyn Doris Gaspar Calle, jueza provisional del Juzgado Civil Transitorio Lurigancho y Chaclacayo emitió el **17 de enero de 2018**, la Resolución N.º 1⁴⁶⁷, declarando inadmisibles las demandas presentadas por Melva Sonia Aguilar Farfán y concediéndole un plazo de tres días para subsanar diversos defectos, entre ellos, el aclarar "[...] si el afectado es la recurrente [...] Melva Sonia Aguilar Farfán en su condición de abogada defensora o [...] Roger del Águila Mendoza en su condición de patrocinado y conforme a ello, apersonarse [...]".

Ante tal situación, la acusada Aguilar Farfán presentó el **23 de enero de 2018** un escrito subsanando las observaciones advertidas⁴⁶⁸. Entre otros aspectos, indicó que el **acto lesivo en el caso concreto era de Roger del Águila Mendoza** en su condición de patrocinado e indicando que su **domicilio real se ubicaba en avenida Las Cumbres Lote N.º 3, asociación Valle Hermoso, Chaclacayo, provincia y departamento de Lima**⁴⁶⁹.

⁴⁶⁴ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 155 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶⁵ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 159 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶⁶ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 157 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶⁷ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 160 - 161 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶⁸ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 169 - 171 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁶⁹ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 170 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público. Específicamente ítem 4.

Esta última circunstancia, llama la atención de este Supremo Tribunal, ya que, en el plenario, frente a las preguntas formuladas por el Ministerio Público, el testigo Del Águila Mendoza negó haber domiciliado en el referido lugar y menos aún en Chaclacayo⁴⁷⁰.

36.3.3. Sobre el particular, debido a la información obtenida, se procedió a revisar la documentación acompañada en el referido escrito⁴⁷¹, verificándose que el recibo de luz del inmueble ubicado en la avenida Las Cumbres, lote 3, asociación Valle Hermoso, Chaclacayo, provincia y departamento de Lima es de titularidad de Carlos Douglas Aviles Romero.

Este testigo concurrió al presente juicio oral y manifestó que celebró un contrato de alquiler con Melva Sonia Aguilar Farfán el 1 de noviembre de 2017⁴⁷², luego de lo cual la acusada se dirigió a su domicilio para que pueda entregarle un recibo con el que pueda pagar los servicios. Al respecto, acota que le entregaron equivocadamente un recibo pasado de su domicilio ubicado en la avenida Las Cumbres, lote 3, asociación Valle Hermoso, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima⁴⁷³.

⁴⁷⁰ Véase sesión de Juicio Oral N.º 6, del 18 de octubre de 2022. Declaración testimonial de Roger del Águila Mendoza. Minutos: 02:23:28 a 02:24:24.

MINISTERIO PÚBLICO: ¿En algún momento, usted vivió en Chaclacayo? [...] DIJO: No [...] MINISTERIO PÚBLICO: Se presentó un escrito a la acción de amparo, usted se presentó ahí, se constituyó en parte en la acción de amparo y ha presentado un documento que acredita que vivía en Chaclacayo, en la calle Las Cumbres, lote 3, asociación Valle Hermoso, Chaclacayo, ¿usted vivía ahí? [...] DIJO: Es totalmente falso, no, no, por supuesto que es totalmente falso, como lo es el documento que se ha presentado respecto al trato de prestación de servicios del abogado, es totalmente falso porque como lo vuelvo a repetir yo no salía de la casa de la señora Melva [Sonia Aguilar Farfán] [...].

⁴⁷¹ Véase Prueba N.º 20, obrante a fojas 162 y 163 del cuaderno de pruebas del Ministerio Público.

⁴⁷² Véase sesión de juicio oral N.º 8, del 3 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Carlos Douglas Aviles Romero. Minutos: 02:04:18 a 02:05:05.

[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿podría precisar cuándo aproximadamente se celebró el contrato? [...] DIJO: El contrato se celebró el 1 de noviembre del año 2017 [...].

⁴⁷³ Véase sesión de juicio oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Carlos Douglas Aviles Romero. Minuto 00:08:06 a 00:10:00.

[...] MINISTERIO PÚBLICO: Continúa con el examen y le manifiesta que, en la última sesión, ha manifestado que entregó un recibo de luz al momento de suscribir el contrato de arrendamiento con la señora Melva Sonia Aguilar Farfán e incluso ha manifestado usted que le había pagado el total de los tres meses de alquiler que habían pactado, ¿usted puede decirnos cuántos recibos entregó? [...] DIJO: En esa oportunidad la señora me hizo la entrega de los 3 meses adelantado y la señora se dirigió a mi domicilio para que le expidan un recibo, para que pague los recibos de luz, lo que decía el contrato, yo tuve que salir, la señora ha ido a la casa y le

En efecto, el **testigo Carlos Douglas Aviles Romero** refirió conocer a Melva Sonia Aguilar Farfán a través de su colega Ismael Meza, en circunstancias en las que estaba buscando arrendar un ambiente en Chaclacayo, pues sufría de asma y estaba haciendo refacciones en su domicilio. Por ello, le ofreció la vivienda en la cual vivía su madre de 83 años, lo que fue aceptado por Aguilar Farfán, así el **1 de noviembre de 2017** firmó un contrato de arrendamiento con Aviles Romero⁴⁷⁴. En dicho contrato⁴⁷⁵, se daba en arriendo una habitación con dos dormitorios en el primer piso, ubicado en **Malecón Manco Cápac N.º 1498, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima**, por el plazo de 3 meses (contados desde el 1 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018).

han dado un recibo, y la señora me llama a los días siguientes, me dice que el recibo que le han dado en mi casa es de la casa en donde yo vivo, en la av. Las Cumbres, entonces, prácticamente ella no va pagar este consumo de mi casa porque ella lo que necesitaba era el recibo del alquiler de la casa de mi mamá; posteriormente la señora me llamó y me indicó que en mi casa le han dado un recibo de la casa de mi propiedad y ella necesitaba un recibo actualizado de la casa donde estaba viviendo, donde había alquilado, la señora fue a la casa y le dieron un recibo del malecón [...].

⁴⁷⁴ Véase sesión de audiencia N.º 8, del 3 de noviembre de 2022. Minutos: 02:00:43 a 02:05:06.

"[...] MINISTERIO PÚBLICO: usted ha manifestado que conoce a la señora Melva Aguilar Farfán, podría precisarnos aproximadamente ¿Desde cuándo conoce a la señora Melva Sonia Aguilar Farfán?

[...] DIJO: A la señora Melva [Sonia Aguilar Farfán] la conozco a razón de un colega, Hernán Meza, que ha trabajado años conmigo en las unidades de tránsito, él me llamó y me indicó que tenía una consuegra que estaba refaccionando su casa, su hogar, ella vivía en La Molina y me indicó si podría conseguirle un ambiente en Chaclacayo, en vista de que la señora sufría de asma y estaban haciendo reparaciones en su domicilio, entonces, me indicó el amigo si podía buscarle un lugar para que se quede unos 3 meses, posteriormente, conversé con mi señora madre porque es una anciana de 84 años y no la tengo conmigo porque tiene diabetes, y ella tiene su casita, una casita modesta de adobe, pero sí tiene todos sus ambientes y le indique a mi amigo Hernán Meza para ver si estaba de acuerdo si podría quedarse ahí, porque me indicó que solamente era por 2 o 3 meses, entonces, la señora llegó a mi domicilio, en ese momento la señora llega a mi casa y prácticamente me hizo la indicación que efectivamente necesitaba un ambiente para quedarse acá en Chaclacayo. Fuimos al domicilio de mi mamá, ahí ella vio el domicilio y me indica que sí efectivamente quería arrendarlo por tres meses, y luego hicimos el contrato, le di las llaves de la casa, me pagó ese mismo día los tres meses; hasta que luego pasó el tiempo y se cumplió el contrato el 1 de febrero. Luego, la señora no se apersonó a entregarme las llaves, luego lo llamé a mi amigo Hernán Meza y le indiqué a su familiar no me había hecho entrega de las llaves y ya el contrato estaba finalizado. Me indicó que la señora había viajado al extranjero y que ya llegaba en estos días; posteriormente, la señora llegó a la semana algo por el estilo, 8 a 9 días, no recuerdo muy bien, llegó a mi domicilio y me entregó las llaves. Esa es la forma en la cual yo conozco a la señora Melva [...].

MINISTERIO PÚBLICO: podría precisar ¿Cuándo aproximadamente se celebró el contrato? [...]

DIJO: El contrato se celebró el 1 de noviembre del año 2017.

⁴⁷⁵ Véase Prueba N.º 13, obrante a fojas 84-86 del cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.

Adicionalmente, el precitado testigo refirió no tener conocimiento alguno de que los recibos entregados a Melva Sonia Aguilar Farfán hubieran sido empleados en un proceso judicial, descartando conocer a Roger del Águila Mendoza⁴⁷⁶.

36.3.4. En consecuencia, se evidencia de los autos que entre Roger del Águila Mendoza y Carlos Douglas Aviles Romero no existía vínculo alguno que pudiera dar cuenta de la existencia de una relación amical, laboral o incluso contractual. Este hecho constituye un actuar irregular desplegado por la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán, al pretender acreditar indebidamente el domicilio de su patrocinado. Cabe inferir, además, que esto se hizo con la finalidad de que la demanda de amparo presentada pudiese ser tramitada en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la que, precisamente, Jimmy García Ruiz ejercía el cargo de presidente.

§. INFERENCIA PROBATORIA RESPECTO DEL "HECHO 3"

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Conforme emerge de lo anterior, se han acreditado múltiples elementos indiciarios vinculados a la postulación del razonamiento de prueba indiciaria presentada por el Ministerio Público. Corresponde efectuar el razonamiento, inferencia y así determinar también si los hechos pretendidos respecto de este extremo de la acusación se han acreditado. En ese contexto, cabe relieves que el caso de autos es un escenario de indicios convergentes y plurales, además de estar correlacionados entre sí. Para efectos de denotar lo anterior, se deben sopesar los indicios a través de una operación inferencial consistente en la ecuación de factores de acreditación del delito, basados en indicios de móvil, oportunidad delictiva y actuación, conforme a lo siguiente:

⁴⁷⁶ Véase sesión de juicio oral N.º 9, del 10 de noviembre de 2022. Declaración testimonial de Carlos Douglas Aviles Romero. Minutos: 00:14:44 a 00:44:39.

[...] MINISTERIO PÚBLICO: ¿Conoce a la persona de Roger del Águila Mendoza? [...] DIJO: Desconozco [...]

[...]

[...] JUEZA SUPREMA GROSSMANN CASAS: ¿Dígame usted, alguna pregunta que le formuló la representante del Ministerio Público no quedó claro, se enteró usted si alguno de esos recibos que entregó a la señora Melva fue usado con fines judiciales? [...] DIJO: No, la verdad es que yo desconocía de todo [...]

Con relación a la participación de Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán en el “hecho 3”, se tiene:

- ∞ CONOCIMIENTO DEL RESULTADO EN EL PROCESO DE CASACIÓN N.º 788-2015-SAN MARTÍN (INDICIO 1). Conforme al fundamento de derecho 31.2 de la presente sentencia, entre los meses de noviembre y diciembre del 2017, Roger del Águila Mendoza mantuvo comunicación constante con Jimmy García Ruiz con la finalidad de conocer el estado de su proceso de casación. Ante ello, García Ruiz llamó a la abogada Sonia Melva Aguilar Farfán para conocer el estado de la casación y le manifestó que el citado recurso había sido declarado inadmisibles.
- ∞ INVOCACIÓN DE INFLUENCIAS SOBRE UN FUNCIONARIO (INDICIO 2). Conforme al último párrafo del fundamento de derecho 32.4 de la presente decisión que nos ocupa, fue Jimmy García Ruiz quien adujo ante Roger del Águila Mendoza tener la capacidad para influir ante una jueza de su confianza que laboraba en la Corte Superior de Justicia de Lima Este en la cual él era presidente. Todo ello, con la finalidad de que la magistrada resuelva el caso a su favor.
- ∞ POTENCIALIDAD DE LA INFLUENCIA REAL INVOCADA SOBRE UNA MAGISTRADA (INDICIO 3). Conforme al fundamento de derecho 33.4 del presente pronunciamiento jurisdiccional, se ha acreditado que el acusado Jimmy García Ruiz ostentaba una capacidad real de influencia en mérito al vínculo o cercanía para influir en la funcionaria pública Marilyn Doris Gaspar Calle, toda vez que el acusado ejercía el cargo más alto en la estructura jerárquica de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la que incluso reasignó a la jueza Marilyn Doris Gaspar Calle para que ejerciera funciones jurisdiccionales en Chaclacayo y en el único juzgado civil que podría materialmente dar trámite a la demanda de amparo que formularía Melva Sonia Aguilar Farfán.
- ∞ INICIATIVA DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU TRÁMITE (INDICIO 4). Conforme al fundamento de derecho 34.5 del presente fallo, se ha acreditado la participación activa del acusado Jimmy García Ruiz tanto en la formulación de la demanda de amparo como en su presentación, admisión y trámite. La intervención del acusado García Ruiz no solo se limita a una simple comunicación para dar cuenta del estado del proceso, sino que Roger del Águila Mendoza incluso le requiere insistentemente al acusado una confirmación sobre la lectura previa de la demanda. Hecho que contó, además, con el apoyo

delimitado y con conocimiento de su coacusada Melva Sonia Aguilar Farfán como abogada en el proceso de acción constitucional.

- ∞ FINALIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO (INDICIO 5). En mérito al fundamento de derecho 35.4 de esta sentencia, se acreditó que la presentación de la demanda de amparo estuvo conectada con las solicitudes de devolución de dinero sobre las cuales estaba interesado Roger del Águila Mendoza.
- ∞ COLABORACIÓN DE MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN EN LA CREENCIA DE LA INFLUENCIA INVOCADA (INDICIO 6). Conforme al fundamento de derecho 36.2.5 del presente fallo, la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán presentó una demanda de amparo conociendo que había excedido en demasía el plazo para su formulación. Del mismo modo, conforme al considerando 36.3.6, se ha acreditado que medió un actuar irregular desplegado por la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán, al pretender acreditar indebidamente el domicilio de su patrocinado, lo que se hizo con la finalidad de que la demanda de amparo presentada pudiese ser tramitada en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la que, precisamente, Jimmy García Ruiz ejercía el cargo de presidente.

En estas condiciones, los indicios presentados en este extremo apuntan a la confirmación del hecho punible por tráfico de influencias reales y a la participación de los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán, puntualizando que estos indicios revelan: **(i) el contexto de la conducta** (inadmisibilidad del recurso de Casación N.º 788-2015-San Martín); **(ii) la oportunidad del ofrecimiento de la influencia** (ante la inadmisión del recurso de casación, Jimmy García Ruiz ofreció influir ante una jueza de su confianza que laboraba en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en la cual él era presidente); **(iii) el especial prevalimiento de la conducta del encausado** (quien se valió de su condición de presidente de la Corte Superior de Lima Este, reasignando inclusive a la jueza que ostentaría competencia sobre el caso materia de examen); **(iv) la intervención coordinada para la presentación de la demanda y su trámite** (en el que no actuó únicamente la encausada Melva Sonia Aguilar Farfán, sino que en todo momento intervino esta conjuntamente con Jimmy García Ruiz, a quien también se le reclamaba sobre resultados del proceso); **(v) el móvil de la conducta** (destinada al mantenimiento del dinero que ya había sido entregado por Roger del Águila Mendoza a Jimmy García

Ruiz); y (vi) la **conducta irregular de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán** (quien no solo presentó una demanda extemporánea sino que intentó irregularmente forzar la competencia del caso sobre un ámbito específico). Ello nos lleva a la conclusión de que el hecho punible por el delito de tráfico de influencias reales se encuentra debidamente contrastado y probado más allá de toda duda razonable.

§. JUICIO DE SUBSUNCIÓN NORMATIVA

TRIGÉSIMO OCTAVO. ALCANCES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA, LA IMPUTACIÓN POR EL RIESGO TÍPICO Y LA ATRIBUCIÓN SUBJETIVA DEL INJUSTO. A fin de proceder con el examen sobre la calificación jurídica del evento incriminado, es necesario abordar previamente algunos alcances respecto del juicio de subsunción.

38.1. La determinación de la antinormatividad de la conducta requiere una especial atención en el comportamiento típico descrito en el tipo penal. Es en este dónde se describe la situación de riesgo penalmente desvalorada, de cara al bien jurídico protegido. En este contexto, los presupuestos típicos que se deben identificar son los referentes al sujeto activo del hecho, el objeto material de la acción, el contexto que debe preceder a la conducta y el sujeto pasivo. Es preciso indicar que estos presupuestos se han de representar a través de un juicio de desvaloración de cara a la observancia de los principios jurídico-penales en sede de tipicidad. Como lo precisa la doctrina, “[...] el comportamiento es de riesgo típico si tiene, *per se*, entidad suficiente para poner en peligro al bien jurídico protegido en la concreta situación en que se desarrolla [...]”⁴⁷⁷.

38.2. Es de considerar que, con la determinación del riesgo penalmente desvalorado, se procederá posteriormente a la imputación de este al sujeto sobre el que se atribuye su comisión. Para efectos de lo anterior, la imputación objetiva constituye un juicio sobre la imputación del comportamiento, en el que se determina cuándo una situación riesgosa para el bien jurídico converge en un exceso en los niveles de permisión establecidos en el ordenamiento jurídico;

⁴⁷⁷ Meini, I. (2014). *Lecciones de derecho penal. Parte general. Teoría jurídica del delito*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 174.

asimismo, se ha de establecer la competencia del sujeto sobre esta generación de riesgo desaprobado⁴⁷⁸.

38.3. Finalmente, cabe significar que en complemento de lo anterior el juicio de imputación subjetiva responde al juicio de imputación de conocimiento al agente, representado en el elemento subjetivo del injusto penal. En este sentido, el dolo importa el conocimiento acerca de la concurrencia de los presupuestos materiales que fundamentan la prohibición penal. Se trata del conocimiento de los elementos positivos y negativos que fundamentan la desvaloración jurídica y prohibición penal de la conducta, esto es, las circunstancias que el legislador tomó en cuenta para prohibir penalmente el comportamiento⁴⁷⁹.

TRIGÉSIMO NOVENO. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS TIPOS PENALES OBJETO DE ACUSACIÓN. En el caso de autos, la acusación delimitó como calificación jurídico-penal de las conductas, los siguientes delitos:

- ∞ Respecto del “hecho 1”, concerniente en las circunstancias vinculadas al proceso seguido ante la Corte Suprema de Justicia de la República respecto de la Casación N.º 788-2015-San Martín, la acusación considera aplicable el tipo penal de tráfico de influencias simuladas previsto y sancionado en el artículo 400 de la norma sustantiva, conforme a la modificación regulada en el artículo Único de la Ley N.º 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013⁴⁸⁰
- ∞ En lo concerniente al “hecho 2”, imputación referente al hecho de haber presuntamente evitado que el sentenciado Roger del Águila Mendoza sea aprehendido por la justicia, la acusación considera aplicable el delito de encubrimiento personal, previsto y sancionado en el artículo 404 del CP, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 982, del 22 de julio de 2007⁴⁸¹.
- ∞ En lo concerniente al “hecho 3”, relativo a la demanda de amparo, tramitada en el Expediente N.º 05550-2017, respecto de la cual se postuló como calificación el delito de tráfico de influencias reales,

⁴⁷⁸ García Caverro, P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Ideas Solución Editorial. p. 425.

⁴⁷⁹ Meini, I. (2014). *Ob. cit.* p. 231.

⁴⁸⁰ Véase ítem 11.2 de la foja 786, tomo II del cuaderno de debates.

⁴⁸¹ Véase ítem 12.2 de la foja 790, tomo II del cuaderno de debates.

previsto y sancionado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243, del 22 de octubre de 2016⁴⁸².

A efectos del juicio de subsunción respectivo, se precisa a continuación algunos alcances de la configuración de los delitos indicados.

39.1. En cuanto a los extremos de la incriminación por el delito de tráfico de influencias simuladas⁴⁸³ y reales⁴⁸⁴, se tiene lo siguiente:

- ∞ El bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, tanto en su modalidad real o simulada, es el prestigio y buen nombre de la administración pública, que se ve dañada por el sujeto activo que lucra a costa de ella. En esta medida, el objeto de protección radica en la expectativa normativa de que no se comercien real o simuladamente las influencias que ciertos intervinientes puedan tener sobre los funcionarios que representan a la administración.
- ∞ Es de destacar que el delito de tráfico de influencias no está descrito como uno de infracción de deber propio, ya que el sujeto activo en el tipo básico preconfigura que no necesariamente el agente resultará ser un sujeto vinculado por deberes preestablecidos con la administración pública. En efecto, el artículo 400 del CP comienza con la perífrasis general “el que”, lo que supone su circunscripción como delito común, sancionado por la cercana afectación al buen nombre de la

⁴⁸² Véase ítem 11.10 de la foja 789, tomo II del cuaderno de debates.

⁴⁸³ Conforme a la modificación regulada en el artículo Único de la Ley N.º 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013, el precepto normativo era como sigue: “[...] Artículo 400. Tráfico de influencias [...] El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. [...]”.

⁴⁸⁴ Conforme al Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 octubre 2016, el texto del tipo legales como sigue: “[...] Artículo 400. Tráfico de influencias. [...] El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 ; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. [...]”

administración pública. En ese contexto, en aplicación al presente caso, la existencia de la circunstancia agravante específica por la calidad del agente, contemplada en el segundo párrafo del citado artículo, configura un delito especial impropio, construido con base en una conducta común realizable por cualquier persona⁴⁸⁵.

∞ Como lo ha destacado reiteradamente esta SPE, el delito de tráfico de influencias reprime como conductas:

[...] i) Invocar influencias reales o simuladas, con lo que el legislador, al buscar la protección del correcto desempeño de la administración pública, prohíbe anteladamente cualquier posibilidad de afectar su normal desarrollo. ii) Interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo; cabe señalar que, para la configuración de este supuesto, carece de relevancia típica que el interesado acepte la propuesta que formule el sujeto activo del delito. iii) Recibir, hacer dar o prometer donativo, promesa o cualquier ventaja, lo que no se restringe al ámbito estrictamente monetario, pues también están comprendidos favores o prebendas de otra naturaleza. Como señala Hurtado Pozo, los factores comunes a todas estas hipótesis son los hechos: i) invocar influencias; ii) ofrecer interceder ante un funcionario o servidor público; iii) el objeto del delito [...]⁴⁸⁶.

∞ La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Sentencia de Apelación N.º 2-2021-San Martín, del 24 de noviembre de 2021, en su fundamento de derecho segundo, ha interpretado que el tipo delictivo exige:

[...] primero, que el sujeto activo afirme ante el tercero interesado, o éste lo deduzca en función al cargo que aquél desempeña en la Administración, que tiene capacidad para interceder ante un funcionario o servidor público o evidencie notoriamente tenerla (medios) –la influencia importa, según el DRAE, asumir que se tiene un poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener de otro una ventaja, favor o beneficio–; [...]

[...] segundo, que el agente delictivo reciba, haga dar o prometer –el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias ofrecidas por el traficante de influencias un donativo o ventaja determinada– (conducta típica), de modo que cuando el precepto dice “para sí o para otro”, no necesariamente se refiere a que éste se encuentre destinado para el traficante de la influencia, sino que también puede ser que recibió o hecho prometer para un tercero; [...]

[...] tercero, que se trate de un donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio, como precio o retribución del ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público (objeto corruptor); [...]

⁴⁸⁵ Rojas Vargas, F. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Tomo II. Gaceta Jurídica. p. 225.

⁴⁸⁶ Considerando 2.4 del auto de apelación, de fecha 18 de septiembre de 2020, recaído en el Expediente N.º 7-2019-14, emitido por la SPE.

[...] cuarto, que se ofrezca interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo el caso judicial o administrativo, al punto que la invocación puede circunscribirse a una causa justa o ilícita, que favorezca al interesado o no le perjudique, o de ser el caso que perjudique a terceros (elemento teleológico); y, [...]

[...] quinto, que las influencias estén referidas al funcionario o servidor público respecto del cual ejerza funciones en la administración o en la justicia y que además que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido dicho caso (ámbito) [...].

- ∞ Es de precisar que en el delito de tráfico de influencias simuladas la invocación consiste en que el traficante cree un escenario que induzca a error al asegurar al interesado poder cumplir con la labor de intermediación a través de una pretendida capacidad de injerencia. Como lo acota López Romaní, el traficante pretende convencer al interesado de que tiene la capacidad de interceder a su favor ante el funcionario o servidor público. Conforme a la Casación N.º 374-2015, del 13 de noviembre de 2015, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en su fundamento décimo segundo, señala que el delito de tráfico de influencias simuladas es de peligro y de simple actividad, en el que la atribución de poseer influencias será un acto preparatorio del delito; el ofrecimiento de interceder es el acto ejecutivo; y la recepción del dinero, utilidad o promesa deviene en el momento de consumación.

En suma, tal como lo tiene desarrollado esta SPE, el delito de tráfico de influencias, tanto en sus modalidades reales o simuladas, deviene en un delito que protege la imagen, prestigio y buen nombre de la administración pública y, de forma mediata, su regular funcionamiento; asimismo, es un delito común, de mera actividad, de carácter doloso, representado en un hecho punible de resultado cortado⁴⁸⁷.

39.2. En cuanto al extremo de la incriminación por el delito de encubrimiento personal⁴⁸⁸, se tiene lo siguiente:

⁴⁸⁷ Véase la tabla sintética contenida en el considerando 2.9 del auto de apelación, de fecha 18 de setiembre de 2020, recaído en el Expediente N.º 7-2019-14, emitido por la SPE.

⁴⁸⁸ Conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 982, publicado el 22 julio 2007, el texto es el siguiente: "[...] Artículo 404.- Encubrimiento personal. [...] El que sustrae a una persona de la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. [...] Si el Agente sustrae al autor de los delitos previstos en los artículos 152 al 153 A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318- A, 325 al 333; 346 al 350, en la Ley N.º 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos) o en el Decreto Ley N.º 25475 (Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio), la pena

- ∞ Es un delito de mera actividad, en tanto en cuanto se configura con la sustracción de la acción de la justicia mediante la desaparición o el ocultamiento del agente de un delito precedente⁴⁸⁹.
- ∞ Conforme al fundamento 3.4. de la Casación N.º 221-2012-Moquegua, “[...] el delito de encubrimiento personal, materialmente, consiste en trabar o entorpecer la acción de la justicia penal, cuya meta es esclarecer si se ha cometido o no un hecho delictuoso y, de ser el caso, imponer la sanción penal que corresponde; así, [...] el artículo 404 del Código Penal tiene como verbo rector el de “sustraer”, que constituye una conducta de hacer positivo, por ser un delito de acción, cuyo objetivo está construido finalistamente para evitar todo tipo de actividad o ayuda prestada a los autores o partícipes de un delito para que eludan la “persecución penal” -la investigación o la acción de la justicia- o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia, por cualquier medio -ocultamiento, facilitamiento de fuga, etc.-, en el cual no se encuentra involucrado, y sin que sea necesario un proceso penal en forma o siquiera el inicio formal de diligencias de averiguación por la autoridad encargada de la persecución penal, en este caso el fiscal o la policía. [...]”.
- ∞ En línea con lo desarrollado en el fundamento de derecho “3.3.” de la Casación N.º 904-2020-Callao, del 25 de noviembre de 2021, el delito de encubrimiento personal “[...] requiere diversos elementos concurrentes para su configuración; en principio, el conocimiento cierto por parte del sujeto activo de que una persona (el encubierto) cometió delito y que está siendo perseguido por esa participación (medida cautelar personal o sentencia condenatoria) y que, además, el encubridor no haya intervenido en el ilícito en el que habría incurrido el perseguido; entonces, funciona el verbo rector del tipo penal, que es la sustracción de la persona. Igualmente, el encubridor pretenderá desaparecer, tergiversar o estropear las huellas del delito cometido por el encubierto o, en todo caso, obstaculizar la investigación o desaparecer la prueba, complicando o haciendo difícil la actividad persecutoria del Estado. [...]”.

CUADRAGÉSIMO. En el caso de autos, se tienen como hechos probados, los siguientes:

40.1. Respecto al delito de tráfico de influencias simuladas

privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. [...] Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del delincuente, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.”

⁴⁸⁹ Fundamento de derecho “Sexto” de la Sentencia de Apelación N.º 50-2021-Ancash, del 27 de junio de 2022.

Se tiene probado que el acusado Jimmy García Ruiz, en su condición de juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este recibió más de 13 000 soles, luego de reunirse en el mes de setiembre de 2015 con Roger del Águila Mendoza, oportunidad en la que invocó influencias simuladas ante este último mencionándole que influiría ante los jueces supremos de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso de Casación N.º 788-2015 (recurso de casación que fuera interpuesta por Roger del Águila Mendoza en la causa seguida en su contra por delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado).

En cuanto al injusto típico recaído sobre los elementos objetivos que fundamentan positivamente la antijuricidad de la conducta, se tiene que:

- ∞ Como se ha puntualizado ampliamente, en el caso efectivamente trasciende el agente del evento incriminado, quien, en el tiempo de los hechos, ostentaba el cargo de juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Como se ha destacado en los párrafos precedentes, si bien el tipo penal básico del delito de tráfico de influencias no exige para su configuración la calidad de funcionario público del sujeto activo, empero, en el segundo párrafo del artículo 400 del CP se presenta una agravante específica por la condición del agente, circunstancia que debe ser entendida bajo una lógica de mayor prevalimiento del funcionario —en este caso, el encausado Jimmy García Ruiz—, quien actuó valiéndose del revestimiento institucional en el contexto del evento incriminado.
- ∞ En ese sentido, la conducta se presenta como un riesgo penalmente desvalorado, ya que no solo se produjo un encuentro entre Jimmy García Ruiz y Roger del Águila Mendoza, sino que en, específico, se desplegó una conducta penalmente reprochable, contraviniendo mandatos de probidad y conducta intachable concernientes a la función judicial. Esto es, el acusado discutió los términos de un beneficio pecuniario a cambio de expreso ofrecimiento para interceder a favor del Roger del Águila Mendoza respecto de interposición y eventual resolución del recurso de casación que este interpondría en la causa penal que lo involucró por delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado. No se trata de una conducta neutra o ajustada dentro del ámbito competencial en su rol de juez superior, sino que, desde el momento en que se ofrece una

intercepción en un campo ajeno a las facultades y a los casos específicamente asignados, se quebrantó la expectativa de conducta socialmente adecuada al rol judicial.

- ∞ El riesgo típico se concretó en el ofrecimiento de Jimmy García Ruiz, ya que delimitó su ámbito de influencia sobre un alto órgano del sistema de justicia (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema), respecto del cual el interesado válidamente interpretó que se tenía injerencia dado el cargo también alto en el Poder Judicial que ostentaba el encausado (juez superior titular). Es importante recalcar que en el delito de tráfico de influencias se requiere la circunscripción de la conducta sobre un ámbito de sujetos que podrían tener vinculación con el traficante, lo que, en el caso de autos, efectivamente se cumple, pues entre Jimmy García Ruiz y los jueces de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema existe compatibilidad, ya que todos pertenecen al mismo poder del Estado (Poder Judicial). La idoneidad y potencialidad típica de la influencia está representada en el escenario favorable que un ciudadano medio se proyecta luego de conocer que un alto funcionario del aparato judicial puede interceder a su favor. Lo relevante para efectos de la configuración típica es la delimitación de los sujetos que resolverían el caso tras interponerse el recurso de casación, no siendo una exigencia típica el conocimiento directo y singular de los nombres concretos de los magistrados que intervendrían.
- ∞ La consumación típica se cristalizó, además, ante el recibimiento de más de 10 000 soles de parte del interesado.

En cuanto a la imputación del conocimiento o juicio de imputación subjetiva, se tiene que la representación sobre los actos de invocación de influencias simuladas consiste en el ofrecimiento de interceder ante los jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema que resolverían el recurso de casación, hecho cuya significancia y gravedad no pueden ser ignorados por el agente, singularmente en cuanto a su carácter penalmente desaprobado, tanto más dada la condición funcional del agente (juez superior titular), lo que supone un nivel de conocimiento cualificado sobre el ámbito de lo legalmente prohibido.

Por todas estas razones, se tiene que el comportamiento desplegado del encausado Jimmy García Ruiz constituye una infracción que, al no estar

comprendida en algún escenario negativo de antijuricidad, constituye un injusto penal reprochable, con base en la imputabilidad y exigibilidad del agente, confirmándose así los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, definidos para su consideración como un hecho delictivo.

40.2. Respecto al delito de tráfico de influencias reales

Se tiene probado que el acusado Jimmy García Ruiz, a fines del 2017, con la participación funcional de Melva Sonia Aguilar Farfán, operando como abogada, invocó influencias reales al sentenciado Roger del Águila Mendoza, para interceder ante Marilyn Doris Gaspar Calle, jueza del Juzgado Civil Transitorio-Lurigancho y Chaclacayo, en la demanda de amparo tramitada en el Expediente N.º 05550-2017, asegurándole que obtendría un fallo favorable de su parte, todo ello con el objeto de mantener el beneficio económico que ya le había entregado el interesado en el caso (Roger del Águila Mendoza).

En cuanto al injusto típico, concerniente a Jimmy García Ruiz, se tiene que:

- ∞ Al igual que en el caso anterior, la condición funcional del agente (juez superior titular, esta vez presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este) se presenta como una circunstancia agravante específica especial, representando un reproche penal mayor, ya que el comportamiento de prevalimiento está conectado con el más alto cargo que puede ostentar un juez en un distrito judicial.
- ∞ En ese sentido, la conducta se presenta como un riesgo penalmente desvalorado, puesto que el ofrecimiento para interceder esta vez recayó sobre una jueza de menor jerarquía y dependencia competencial contraviniendo con ellos los más altos mandatos de probidad y conducta intachable de la Presidencia de la Corte Superior, pues no es una conducta ajustada al deber funcional. Asimismo, el riesgo típico se concretó en el ofrecimiento reprobable de Jimmy García Ruiz, ya que delimitó su ámbito de influencia sobre una magistrada respecto de la cual el interesado tenía motivos más que suficientes para interpretar que se tenía injerencia.
- ∞ La consumación típica se cristalizó, además, puesto que, si bien el Ministerio Público considera que el ofrecimiento de la influencia se hizo para mantener el beneficio ya otorgado, en el caso de autos

normativamente nos situamos en el escenario del recibimiento de una ventaja monetaria de la cual el interesado consideró que tenía una acreencia a su favor y que intercambió por una nueva oportunidad de recibir una resolución que le favorezca.

La representación y conocimiento de la conducta desplegada, por lo demás, permiten reafirmar el carácter doloso del comportamiento. Así, Jimmy García Ruiz, dada su condición de juez superior titular, presenta un nivel de entendimiento sobre las condiciones materiales que desenvuelven la conducta atribuida.

En relación con la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, aun cuando en el caso de autos intentó postular la insuficiencia probatoria por concebir que su participación se dio no más que en el rol de abogada; no obstante, en autos se ha acreditado que la conducta que desplegó la hizo motivada y con pleno conocimiento del escenario irregularmente favorable que se le había ofrecido al sentenciado Roger del Águila Mendoza, ya que no es normal que un abogado reciba sus pretendidos honorarios por intermedio de un juez, ni mucho menos por la esposa de este. Su participación dolosa, en el caso materia de la sentencia, resulta patente y se ha configurado debidamente.

Por todas estas razones, se tiene que el comportamiento desplegado del encausado Jimmy García Ruiz y la encausada Melva Sonia Aguilar Farfán constituyen un injusto penal reprochable, en cuanto a autor y cómplice primaria, respectivamente, confirmándose así los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, definidos para su consideración como un hecho delictivo.

40.3. Respecto al delito de encubrimiento personal

Se tiene probado que el acusado Jimmy García Ruiz (autor), en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, desde noviembre o diciembre 2017 a abril de 2018, evitó que el sentenciado Roger del Águila Mendoza sea aprehendido por la justicia realizando coordinaciones para que permanezca oculto en casa de la abogada Melva Sonia Aguilar Farfán (cómplice primaria), por lo que con dicha conducta evitó que aquel sea aprehendido por la justicia al sustraerlo de la ejecución de la pena impuesta en su contra por el delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado al no dar cuenta a las autoridades de su paradero.

En cuanto al injusto típico, se debe tomar en cuenta la intervención funcional de los coprocesados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán. En el caso, efectivamente desplegaron su comportamiento de manera que lograron que luego del contacto telefónico con la abogada Aguilar Farfán, esta dispusiera el uso de su vivienda para poder facilitar que el sentenciado Roger del Águila Mendoza rehuya de la acción de la justicia, lo que, a todas luces, resulta un riesgo penalmente desvalorado, debidamente concretado por los múltiples signos de reconocimiento personal que realizó el favorecido. La intervención tanto del entonces presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este como de la abogada no pueden considerarse propias del cumplimiento de algún deber (riesgo típico concretado), tanto más si en autos ha quedado debidamente probado que actuaron bajo una lógica de favorecimiento al procesado, puesto que le habían ofrecido interceder en su beneficio en el proceso penal en el cual Roger del Águila Mendoza había sido sentenciado.

La representación y conocimiento de la conducta desplegada, por lo demás, permiten reafirmar el carácter doloso del comportamiento de ambos procesados, trascendiendo que sobre su participación existió un reparto funcional de competencias para la configuración de la conducta antijurídica. El dominio sobre el hecho había sido determinado bajo el acuerdo entre Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán, de suerte que esta última intervino en auxilio de la ejecución del plan criminal cuando las circunstancias así lo ameritaron, siendo ella partícipe esencial del hecho punible.

§. DETERMINACIÓN DE LA PENA

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Con la identificación de estos hechos punibles, se procede a analizar la determinación de la dosificación punitiva.

41.1. Al respecto, es necesario señalar que, a través del fundamento jurídico 7 del Acuerdo Plenario N.º 1-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2008, se establece que la determinación judicial de la pena tiene lugar generalmente a través de dos etapas secuenciales: en la primera, el juez determina la pena básica (mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito); y, la segunda, la individualización de la pena concreta ubicada entre el mínimo y máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como

las contenidas en los artículos 46, 46-A, 46-B y 46-C del CP, y que estén presentes en el caso penal.

4.1.2. Respecto del delito de tráfico de influencias simuladas (agravada por condición del agente), el Ministerio Público solicitó, como pena individual contra Jimmy García Ruiz: **(i)** cuatro años de pena privativa de la libertad; **(ii)** inhabilitación de tres años, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, incisos 1 y 2, del CP, que establece la privación de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público⁴⁹⁰, así como 365 días-multa respecto de este delito. Sobre el particular, cabe considerar lo siguiente:

- ∞ Para el delito de tráfico de influencias simuladas agravada, la pena establecida en el segundo párrafo del artículo 400 del CP (modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 30111, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2013), vigente al momento de los hechos, era **no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad, inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del CP y con 365 a 730 días-multa.**
- ∞ En este extremo, segmentada la pena dentro de los tres tercios, se tiene los siguientes segmentos punitivos:

Tabla N.º 23

	Pena privativa de libertad (no menor de cuatro ni mayor de ocho años)	Inhabilitación (de seis meses a diez años) ⁴⁹¹	Multa (trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa)
<i>Tercio inferior</i>	4 años hasta 5 años y 4 meses	6 meses hasta 3 años y 8 meses	365 a 486 días-multa
<i>Tercio intermedio</i>	5 años y 4 meses hasta 6 años y 8 meses	3 años y 8 meses hasta 6 años y 10 meses	486 a 608 días-multa
<i>Tercio superior</i>	6 años y 8 meses hasta 8 años	6 años y 10 meses hasta 10 años	608 a 730 días-multa

En ese sentido, a fin de decidir el espacio punitivo a considerar, se toma en cuenta la presencia de la circunstancia de atenuación genérica por agente

⁴⁹⁰ Véase tabla N.º 3, contenida en el fundamento de hecho 10.2 de la presente sentencia. La pena de multa será abordada separadamente.

⁴⁹¹ Según el art. 38 del CP, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 30076, publicada el 19 agosto 2013, vigente en el momento de la comisión de los hechos, la duración de la inhabilitación principal se extiende de seis (6) meses a diez (10) años.

primario, prevista en el artículo 46.1, literal a) del CP (carencia de antecedentes penales), lo que sitúa como marco de determinación el primer tercio antes referido (4 años a 5 años y 4 meses), sobre el cual se deberá decidir la pena concreta parcial por este delito.

Al respecto, de conformidad con los principios de resocialización y humanidad de la pena, esta SPE fija en **4 años de pena privativa de libertad** como pena concreta parcial por el delito de tráfico de influencias simuladas al acusado Jimmy García Ruiz.

En cuanto a la pena de inhabilitación, al encontrarse ante un hecho que importa situarnos en el primer tercio inferior del marco punitivo, esta SPE considera proporcional la imposición de la pena de inhabilitación por el tiempo prudencial de **3 años**, correspondiéndole al encausado Jimmy García Ruiz, la imposición de las incapacidades previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 del CP.

4.1.3. Respecto del delito de tráfico de influencias reales (agravada por condición del agente), el Ministerio Público solicitó, como pena individual:

En cuanto a Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán: **(i)** cuatro años de pena privativa de la libertad; **(ii)** inhabilitación de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, incisos 1 y 2, del CP, que establece la privación de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público⁴⁹²; y 365 días-multa de pena individual por este delito⁴⁹³. Sobre el particular, cabe considerar lo siguiente:

- ∞ Para el delito de tráfico de influencias reales agravada, la pena establecida en el segundo párrafo del artículo 400 del CP (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1243, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de octubre de 2016), vigente al momento de los hechos, era **no menor de cuatro ni mayor de ocho años**,

⁴⁹² En cuanto al caso de Jimmy García Ruiz, véase la Tabla N.º 3, contenida en el fundamento de hecho 10.2 de la presente sentencia. Asimismo, en cuanto a la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, véase la Tabla N.º 4, contenida en el mismo ítem antes indicado. La pena de multa será abordada separadamente.

⁴⁹³ En cuanto al acusado Jimmy García Ruiz, véase el ítem 13.12 del requerimiento acusatorio. Asimismo, en cuanto a Melva Sonia Aguilar Farfán véase foja 808 del cuaderno de debates, tomo II.

inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 y con 365 a 730 días-multa.

- ∞ En este extremo, segmentada la pena dentro de los tres tercios, se tiene los siguientes segmentos punitivos:

Tabla N.º 24

	Pena privativa de libertad (no menor de cuadro ni mayor de ocho años)	Inhabilitación (de 5 a 20 años) ⁴⁹⁴	Multa (trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa)
<i>Tercio inferior</i>	4 años hasta 5 años y 4 meses	5 a 10 años	365 a 486 días-multa
<i>Tercio intermedio</i>	5 años y 4 meses hasta 6 años y 8 meses	10 a 15 años	486 a 608 días-multa
<i>Tercio superior</i>	6 años y 8 meses hasta 8 años	15 a 20 años	608 a 730 días-multa

En ese sentido, al presentarse igualmente la atenuante genérica por agente primario, prevista en el artículo 46.1, literal a) del CP (carencia de antecedentes penales), se sitúa como marco de determinación el primer tercio inferior antes referido (4 años a 5 años y 4 meses), sobre el cual se deberá decidir la pena concreta parcial por este segundo delito.

Al respecto, en orden al principio de proporcionalidad, resocialización y humanidad de la pena, esta SPE fija en **4 años de pena privativa de libertad** como pena concreta parcial por el delito de tráfico de influencias reales a los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán.

⁴⁹⁴ De conformidad con el artículo 38 del CP, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1243, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de octubre de 2016, su imposición debe considerar que, a diferencia del caso anterior, en este la pena de inhabilitación principal oscila entre los 5 a 20 años. Esto se da porque el delito de tráfico de influencias reales (artículo 400 del CP) que es objeto de sentencia constituye uno de los supuestos agravatorios previstos en el segundo párrafo del artículo 38 del CP vigente en el tiempo de los hechos. Así, conforme a la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243, del 22 de octubre de 2016, se tiene lo siguiente: “[...] **Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal.** [...] La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36. [...] La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, **400** y 401. [...]”.

En cuanto a la pena de inhabilitación, de conformidad con el artículo 38 del CP, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1243, esta SPE determina dicha pena en **5 años**, correspondiéndole con ello la imposición al acusado Jimmy García Ruiz de las incapacidades previstas en los numerales 1 (privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular) y 2 (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público) del artículo 36 del CP.

En el caso de la sentenciada Melva Sonia Aguilar Farfán, por la naturaleza de los hechos, solo corresponde la imposición de la incapacidad descrita en el numeral 2 (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público) del artículo 36 del CP.

Por el modo de comisión del hecho delictivo, para ninguno de los dos acusados es de aplicación la incapacidad descrita en el numeral 8 (privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones) del artículo 36 del CP.

En cuanto a la pena de multa, se tiene lo siguiente:

- ∞ El Ministerio Público solicitó, en cuanto al delito de tráfico de influencias simuladas y reales atribuido Jimmy García Ruiz, la imposición de S/ 18 250 (dieciocho mil doscientos cincuenta soles) entre 730 días-multa: S/ 25 (veinticinco soles por día)⁴⁹⁵.
- ∞ En el caso de Melva Sonia Aguilar Farfán, la fiscalía solicitó, por el delito de tráfico de influencias reales, 365 días-multa⁴⁹⁶ que, al calcularse en el 25% del haber diario (ascendente a 7.75 soles), dan un total de S/ 2828.75 (dos mil ochocientos veintiocho soles y setenta y cinco céntimos).

En ambos casos, corresponde aceptar la pretensión fiscal, estando a que, conforme se ha determinado en el caso, nos situamos ante el tercio inferior.

En cuanto al importe por día-multa, en lo atinente a Jimmy García Ruiz, corresponde tener en cuenta que, en su calidad de juez superior titular al tiempo de los hechos, venía percibiendo el monto como remuneración básica

⁴⁹⁵ Véase tabla N.º 3, contenida en el fundamento de hecho 10.2 de la presente sentencia.

⁴⁹⁶ Véase foja 808 del cuaderno de debates, tomo II.

de S/ 3005.07 (tres mil cinco soles y cero siete céntimos)⁴⁹⁷ que, dividido entre 30 días, da un haber diario de S/ 100.16. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 43 del CP, el 25% de su haber diario sería S/ 25.04. Finalmente, corresponde multiplicar este monto por el total de días-multa (730), lo que da una pena **multa total de S/ 18 280.84.**

En lo atinente al importe por día-multa concerniente a la sentenciada Melva Sonia Aguilar Farfán, es de seguirse para su determinación el monto de la remuneración mínima vital de S/ 930 (novecientos treinta soles)⁴⁹⁸ que, dividido entre 30 días, da un haber diario de S/ 31. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 43 del CP, el 25% de su haber diario sería S/ 7.75 soles. Finalmente, corresponde multiplicar este monto por el total de días-multa (365), lo que da una pena **multa total de S/ 2828.75.**

4.1.4. En relación con el delito de encubrimiento personal, el Ministerio Público solicitó, como pena individual:

En cuanto a Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán: **(i)** tres años de pena privativa de la libertad; e **(ii)** inhabilitación de tres años, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, incisos 1 y 2, del CP, que establece la privación de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público⁴⁹⁹. Sobre el particular, cabe considerar lo siguiente:

- ∞ Para el delito de encubrimiento personal, la pena establecida en el segundo párrafo del artículo 404 del CP (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 982, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2007), vigente al momento de los hechos, era **no menor de tres ni mayor de seis años.**
- ∞ La pena de inhabilitación aplicable en este escenario es la prevista en el artículo 426 del CP, el cual conforme a la modificación del Decreto

⁴⁹⁷ Conforme al anexo del Decreto Supremo N.º 402-2015-EF, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de diciembre de 2015.

⁴⁹⁸ Conforme al Decreto Supremo N.º 004-2018-TR, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2018. Si bien actualmente este monto ha sido incrementado, conforme al Decreto Supremo N.º 03-2022-TR, publicado el 3 de abril de 2022, que elevó la remuneración mínima vital a S/ 1025; no obstante, corresponde ceñirnos al peticitorio fiscal en este extremo.

⁴⁹⁹ En cuanto al caso de Jimmy García Ruiz, véase la Tabla N.º 3, contenida en el fundamento de hecho 10.2 de la presente sentencia. Asimismo, en cuanto a la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, véase la tabla N.º 4, contenida en el mismo ítem antes indicado.

Legislativo N.º 1243, del 22 de octubre de 2016, contempla como sanción de inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 del artículo 36 del CP, según corresponda. Cabe significar que, por la naturaleza de los hechos, respecto de Jimmy García Ruiz, son de aplicación las incapacidades descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 del CP⁵⁰⁰. Asimismo, en el caso de Melva Sonia Aguilar Farfán, es de aplicación únicamente la incapacidad descrita en el numeral 2 del citado precepto penal.

- ∞ En este extremo, segmentada la pena dentro de los tres tercios, se tiene los siguientes segmentos punitivos:

Tabla N.º 25

	Pena privativa de libertad (no menor de tres ni mayor de seis años)	Inhabilitación (de 6 meses a 10 años) ⁵⁰¹
<i>Tercio inferior</i>	3 a 4 años	6 meses a 3 años y 8 meses
<i>Tercio intermedio</i>	4 a 5 años	3 años y 8 meses a 6 años y 10 meses
<i>Tercio superior</i>	5 a 6 años	6 años y 10 meses a 10 años

En ese sentido, al presentarse ambos con la atenuante genérica por agente primario, prevista en el artículo 46.1, literal a) del CP (carencia de antecedentes penales), se sitúa como marco de determinación el primer tercio antes referido (3 a 4 años), sobre el cual se deberá decidir la pena concreta final.

En el caso de autos, corresponde a esta SPE fijar en **3 años de pena privativa de libertad** como pena concreta parcial por el delito de encubrimiento personal a los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán.

⁵⁰⁰ “[...] **Artículo 36. Inhabilitación.** [...] La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público [...]”.

⁵⁰¹ De conformidad con el primer párrafo del artículo 38 del CP, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1243, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de octubre de 2016, la pena de inhabilitación oscila entre los seis meses y 10 años.

En cuanto a la pena de inhabilitación, de conformidad con el artículo 38 del CP, vigente al momento de comisión de los hechos, su imposición se da por el tiempo prudencial de **3 años**.

41.5. Penas concretas finales

Habiéndose determinado las penas pertinentes a los acusados, corresponde proceder a la sumatoria de las mismas de conformidad con el artículo 50 del CP, por lo que las penas finales son las siguientes:

- ∞ Jimmy García Ruiz, 11 años de pena privativa de libertad, 11 años de inhabilitación, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del CP y una pena de multa ascendente a 730 días-multa, correspondiente a S/ 18 280.84 (dieciocho mil doscientos ochenta soles y ochenta y cuatro céntimos).
- ∞ Melva Sonia Aguilar Farfán, 7 años de pena privativa de libertad, 8 años de inhabilitación, conforme al numeral 2 del artículo 36 del CP y una pena de multa de 365 días-multa, ascendente a S/ 2828.75 (dos mil ochocientos veintiocho soles y setenta y cinco céntimos).

§. PRETENSIÓN CIVIL

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en el párrafo final del fundamento de hecho décimo de la presente sentencia, la representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción solicitó, en relación con el delito de tráfico de influencias simuladas, tráfico de influencias reales y encubrimiento personal, el pago de una reparación ascendente al monto de S/ 130 000 (ciento treinta mil soles) por daño extrapatrimonial en relación a los tres hechos.

42.1. El daño debe entenderse como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. Los daños extrapatrimoniales pueden consistir en daño a la persona, moral, somático, estético, a la imagen, entre otros, según afecte los diversos aspectos de la persona, como todo daño de carácter extrapatrimonial, empero, se tiene que evaluar a fin de que pueda ser *compensada* su afección.

42.2. Así, corresponde establecer la existencia o no de un daño que reparar, aspecto sobre el cual trasciende que —como ha quedado extensamente

probado en el caso de autos— la conducta de los acusados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán supuso un quebrantamiento respecto de la expectativa de que no se comercien de manera real y simulada las influencias que ciertos intervinientes puedan tener sobre los funcionarios que representan a la administración, aunado al carácter especialmente dañoso del encubrimiento sobre un ciudadano requisitoriado por la justicia, lo cual produjo una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente para ocasionar daño civil resarcible, a través de la puesta en riesgo de la buena imagen de la administración pública, como bien jurídico vulnerado en desmedro del Estado, el mismo que el acusado debe resarcir económicamente, verificándose así también el cumplimiento del factor de atribución al ser este el sujeto que infringe el mandato de prohibición genérica exigible a todo ciudadano, pero con mayor razón en su extremo de exigibilidad por su consideración como agente funcional, conforme a su órbita de representación.

42.3. Asimismo, en el caso de autos, resulta necesario tener en cuenta que la determinación del monto resarcitorio debe guardar proporción con la entidad del daño material y moral irrogado a la víctima, en este caso, el Estado peruano, representado en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, constituida en actor civil, motivo por el cual, por criterio de razonabilidad, esta SPE considera menester imponer como monto indemnizatorio resarcible la siguiente suma:

- ∞ Por los hechos vinculados al delito de tráfico de influencias simuladas, corresponde la suma de S/ 50 000 (cincuenta mil soles).
- ∞ Por los hechos relativos al delito de tráfico de influencias reales, corresponde la suma de S/ 50 000 (cincuenta mil soles); y,
- ∞ Por los hechos referidos al delito de encubrimiento personal, se fija la suma en S/ 30 000 (treinta mil soles).

En ese escenario, al acusado le corresponde el pago de la reparación civil por la suma total de los montos resarcitorios definidos, esto es, de S/ 130 000 (ciento treinta mil soles) por concepto de daño extrapatrimonial.

Finalmente, en el caso de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, estando a que los hechos probados que la conciernen son los vinculados a los delitos de tráfico de influencias reales y encubrimiento real, su responsabilidad solidaria

alcanza únicamente al monto del daño resarcitorio por estos hechos, esto es, S/ 80 000 (ochenta mil soles).

§. CUESTIONES FINALES

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Como se ha podido razonar hasta este punto, en la presente sentencia existen extremos condenatorios con pena privativa de libertad con carácter efectivo. Ante esta situación, de conformidad con el artículo 399.5, concordado con el artículo 402.1 del CPP, correspondería, en principio, la ejecución provisional de la pena en este extremo. Sin embargo, en armonía con lo previsto en el numeral 2 del artículo 402 del CPP, “si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez penal, según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 [del CPP] mientras se resuelve el recurso”.

Atendiendo a lo anterior, y teniendo en consideración el comparecimiento de los condenados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán al presente juzgamiento, esta SPE estima razonable imponer las restricciones de arraigo que se señalan en la parte dispositiva de la presente sentencia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Finalmente, sobre las costas, el artículo I del Título Preliminar del CPP señala que: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales”, precisando en tal sentido el artículo 497 del señalado Código, que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso; además, dispone que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, y que estas se encontrarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso.

En relación al condenado Jimmy García Ruiz, en el caso de autos, se advierte que el referido no aceptó los cargos que se formularon en su contra, trascendiendo que, en cuanto a los extremos por los delitos de tráfico de influencias simuladas, tráfico de influencias reales y encubrimiento personal, la presunción de inocencia que le asistía ha sido desvirtuada en el séquito del

juicio oral; en este sentido, por la naturaleza de los hechos punibles corresponde establecer que en este extremo no existen razones fundadas para eximir al encausado del pago de las costas generadas en el proceso en este extremo, por lo que deberá imponérsele a fin de que cumpla con su respectivo pago en la etapa de ejecución.

En cuanto a la sentenciada Melva Sonia Aguilar Farfán, similar situación ocurre respecto a los extremos condenatorios por delito de tráfico de influencias reales y encubrimiento personal, razón por la que deberá imponérsele la asunción de las costas para que cumpla con su respectivo pago en la etapa de ejecución.

DECISIÓN

En ese sentido, administrando justicia a nombre de la Nación, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, por **UNANIMIDAD, RESUELVE:**

PRIMERO. En lo que concierne al extremo de la acusación fiscal por delito contra la administración pública-tráfico de influencias simuladas, **se dispone ABSOLVER** por insuficiencia probatoria a **Melva Sonia Aguilar Farfán**, debiendo archivar la causa en lo que a este extremo se refiere; en consecuencia, **ORDENARON el ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; y **DISPUSIERON la ANULACIÓN** de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso relacionado con el delito antes citado.

SEGUNDO. En cuanto al petitorio indemnizatorio, respecto a la participación de Melva Sonia Aguilar Farfán por el hecho vinculado al delito de tráfico de influencias simuladas, corresponde **DECLARAR INFUNDADO** el pago de la reparación civil por concepto de daño extrapatrimonial, solicitado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en lo que a esta parte respecta.

TERCERO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 399 del Código Procesal Penal, **se dispone: CONDENAR** a **Jimmy García Ruiz** como autor del delito

contra la administración pública, en la modalidad tráfico de influencias simuladas y reales, en perjuicio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (actor civil). Asimismo, **CONDENAR a Jimmy García Ruiz** como autor del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de encubrimiento personal, en perjuicio del Estado. En consecuencia, se le **IMPONE ONCE (11) años de pena privativa de libertad, con carácter de EFECTIVA**, la que, de conformidad con el artículo 399.5 del Código Procesal Penal, se ejecutará una vez quede firme la sentencia; asimismo, se le **impone ONCE (11) años de inhabilitación**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, numerales 1 y 2, que consiste en su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; del mismo modo, se le impone una pena de multa ascendente a 730 días-multa, correspondiente a S/18 250 (dieciocho mil doscientos cincuenta soles).

CUARTO. Igualmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 399 del Código Procesal Penal, **se dispone: CONDENAR a Melva Sonia Aguilar Farfán** como cómplice primaria del delito contra la administración pública, en la modalidad tráfico de influencias reales, en perjuicio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (actor civil). Asimismo, **CONDENAR a Melva Sonia Aguilar Farfán** como cómplice primaria del delito contra la administración de justicia, en la modalidad encubrimiento personal, en perjuicio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (actor civil). En consecuencia, se le **IMPONE SIETE (7) años de pena privativa de libertad, con carácter de EFECTIVA**, la que, de conformidad con el artículo 399.5 del Código Procesal Penal, se ejecutará una vez quede firme la sentencia; asimismo, se le **impone OCHO (8) años de inhabilitación**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, numeral 2, que consiste en la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

QUINTO. En atención al carácter no ejecutivo de la pena privativa de la libertad, y en armonía con lo previsto en el artículo 288 del CPP, **SE IMPONE** a los condenados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán las obligaciones consistentes en: no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización del juez competente; y, presentarse a la autoridad judicial correspondiente el primer día hábil de cada mes para el registro y control

biométrico dactilar del Poder Judicial, así como concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado.

SEXO. En lo relativo al extremo indemnizatorio por el delito de tráfico de influencias simuladas, conforme al artículo 399.4 del Código Procesal Penal, por unanimidad, **FIJARON** la reparación civil en la suma de **S/ 50 000.00 (CINCUENTA MIL soles)** por concepto de daño extrapatrimonial, a favor del Estado, representado en autos por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, monto indemnizatorio que deberá ser asumido en su integridad por el sentenciado Jimmy García Ruiz.

SÉTIMO. En lo relativo al extremo indemnizatorio por el delito de tráfico de influencias reales, conforme al artículo 399.4 del Código Procesal Penal, por unanimidad, **FIJARON** la reparación civil en la suma de **S/ 50 000.00 (CINCUENTA MIL soles)** por concepto de daño extrapatrimonial a favor del Estado, representado en autos por Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, monto indemnizatorio que deberá ser asumido solidariamente por los sentenciados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán.

OCTAVO. En lo relativo al extremo indemnizatorio por el delito de encubrimiento personal, conforme al artículo 399.4 del Código Procesal Penal, por unanimidad, **FIJARON** la reparación civil en la suma de **S/ 30 000.00 (TREINTA MIL soles)** por concepto de daño extrapatrimonial a favor del Estado, representado en autos por Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, monto indemnizatorio que deberá ser asumido solidariamente por los sentenciados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán.

NOVENO. CONDENARON al pago de las costas procesales a los sentenciados Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán, el mismo que en ejecución el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria competente cumplirá con efectuar el requerimiento de pago correspondiente.

DÉCIMO. MANDARON que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se cursen las comunicaciones respectivas al Registro Distrital y Central de Condenas y demás órganos que por ley corresponda tomar

conocimiento de esta decisión judicial, para los fines pertinentes. Así lo pronunciamos por esta sentencia que es leída en acto público. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES